



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 7 de junio de 2007

Núm. 34

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, jueves, 7 de junio de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 7 de junio de 2007. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos en la mañana de hoy la Palabra de Dios en el Libro de Efesios, en el Capítulo 4:

manera digna del llamamiento que han recibido, siempre humildes y amables, pacientes, tolerantes unos con otros en amor; esfuércense por mantener la unidad de Espíritu, mediante el vínculo de la paz. Hay un solo cuerpo, un solo Espíritu, así como también fueron llamados a una esperanza, un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo, un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos y por medio de todos y en todos. Abandonen toda amargura, ira y enojo, gritos y calumnia y toda forma de malicia; más bien, sean bondadosos y compasivos unos con otros y perdónense mutuamente, así como Dios los perdonó a ustedes, en Cristo, Jesús.” Palabra de Dios.

DIACONO MORALES: Hermanos, bendigamos a Dios, nuestro Padre, que mira siempre con amor a sus hijos y nunca desatiende sus súplicas. Oramos, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Te damos gracias, Señor, porque nos haz iluminado con la luz de Jesucristo, tu Hijo. Que esta claridad ilumine hoy todas las decisiones que han de tomarse en esta sesión del Senado de Puerto Rico. Que tu sabiduría los dirija en esta jornada, para así caminar por sendas de vida nueva. Ayuda a los que van a participar de esta sesión, Senadores y Senadoras y todo el personal del Senado de Puerto Rico, para que te

sirvan con generosidad de espíritu y de amor a su pueblo. Dirige y santifica sus pensamientos, sus palabras y sus obras y dales un espíritu dócil a tus inspiraciones.

Te lo pedimos a Ti, Señor, que eres la luz verdadera y la fuente misma de toda luz, así, para que podamos vivir siempre en la claridad de tu luz. Te lo pedimos por el mismo Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Acta correspondiente al pasado 27 de octubre de 2005, 7 de noviembre de 2005 y se posponga la consideración de Acta del 4 de junio de 2007.

SR. PRESIDENTE: Ha circulado la de la pasada Sesión Ordinaria.

SR. DE CASTRO FONT: Pues aquí no ha llegado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No ha circulado?

SR. DE CASTRO FONT: Ha circulado, menos a Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DE CASTRO FONT: Por lo tanto, no ha circulado.

SR. PRESIDENTE: Bien, pues a la moción del compañero, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Ha llegado a mis manos el Acta correspondiente a la pasada Sesión.

SR. PRESIDENTE: Ha circulado.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Que se apruebe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1673 y 1836, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2813, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 857.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1642, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Gisela Alvarez Pérez, para miembro de la

Junta Examinadora de Psicólogos y de la señora Alicia Ramírez Ríos, para miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1499 y 2004, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1287.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1327 y 1785.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Omar M. Contreras Gómez, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y del ingeniero Edgar Muñiz Berríos, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1588; 1616 y del P. de la C. 1433, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1830.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 167, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1998 y al P. del S. 1681, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Queremos, antes de continuar con los trabajos, darle la bienvenida a los estudiantes de la Escuela Agustín Stahl, de Bayamón, que están visitando El Capitolio en este día y que están localizados en este momento en las graderías del Senado, viendo el inicio de la sesión del día de hoy, que se lleva a cabo a pesar de que hay Comisiones senatoriales que están llevando a cabo vistas públicas y a medida que las vistas públicas vayan concluyendo, los Senadores se irán integrando aquí a la Sala de Sesiones, donde ya está el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, el Portavoz del Partido Popular, el Vicepresidente y este servidor, entre otros Senadores. Así que le damos la bienvenida en el día de hoy.

Próximo asunto.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comisión Permanente:

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Fernando Gierbolini Borelli, en su re-nominación, para el cargo de Miembro de la Junta Hípica.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2096

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de imponer arbitrio a aquellas empresas que produzcan en su más reciente año contributivo quince millones o mas de galones de Agua No Carbonatada Embotellada al año, ya sea la misma producida en Puerto Rico o importada.”
(HACIENDA)

P. del S. 2097

Por el señor de Castro Font:

“Para derogar la Sección 1011; y enmendar el apartado (b) de la Sección 2401; el apartado (b) de la Sección 2402; y el primer y segundo párrafo del inciso (A) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de eliminar la contribución a individuos sobre ingresos, incluyendo cualquier referencia a ésta contenida en la legislación vigente; establecer un impuesto estatal sobre las ventas y uso de un ocho punto cinco por ciento (8.5%), así como sustituir cualquier referencia a la tasa contributiva previa por ésta; y disponer que la tasa del impuesto municipal de uno punto cinco por ciento (1.5%) sea uniforme y obligatoria.”
(HACIENDA)

P. del S. 2098

Por el señor de Castro Font:

“Para enmendar la Ley Núm. 67 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Para la Protección de Animales”, a los fines de establecer un programa compulsorio de manejo de coraje para los infractores de esta Ley; facultar a los Tribunales, funcionarios del orden público y a cualquier ciudadano particular a remover a un animal de la posesión o custodia de una persona que lo ha maltratado o se sospecha que lo ha maltratado; facultar a los fiscales, funcionarios del orden público y a personas particulares, a solicitar del Tribunal competente la remoción temporera o permanente del animal que ha sido maltratado o se sospecha que haya sido maltratado, como medida preventiva provisional, para evitar se continúe el maltrato; para aumentar las penas por las infracciones de esta Ley; y para otros fines.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2099

Por el señor Báez Galib:

“Para enmendar la Regla 35.1 de las de Procedimiento Civil sobre oferta de sentencia para disponer que este mecanismo estará disponible para todas las partes en un litigio.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2100

Por la señora Burgos Andújar y los señores Rosselló González y Pagán González:

“Para designar con el nombre de “Tomás Bonilla Feliciano” el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del Municipio de Rincón, en reconocimiento a la encomiable labor del fenecido Legislador en pro de su Pueblo; y para otros fines.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2101

Por la señora Arce Ferrer:

“Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que este pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito del 2000.”
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3207

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las doctoras Elvira Narvaja de Arnoux, Hilda E. Quintana, María Cristina Martínez Solís, y a los doctores Giovanni Parodi, Gerardo Ledezma, Gerardo del Rosal, Sergio Serrón y Luis Miranda Esquerre, por sus ejecutorias y contribuciones a la Cátedra UNESCO para la lectura y escritura.”

R. del S. 3208

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Rafael Tolentino Maldonado, por haber logrado convertirse en Campeón Bate en promedio de Puerto Rico de la Pelota Doble A.”

R. del S. 3209

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Héctor “Purito” Rivera Cora, por haber conectado quinientos imparables en su carrera como pelotero de la Pelota Doble A.”

R. del S. 3210

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Doctor Ettore D. Toro, en reconocimiento a su trayectoria de veinticinco (25) años al servicio de los animales.”

R. del S. 3211

Por el señor Garriga Picó:

“To recognize Colonel Stephen M Ackman for exceptionally distinguished and meritorious service from January 1, 1994 to June 20, 2007, while serving as Commander, United States Army Garrison, Fort Buchanan, Puerto Rico exhibiting outstanding leadership in the effort to maintain Fort Buchanan as an active Army installation, and, for being a true friend of Puerto Rico, the American service men and women from Puerto Rico and their families.”

R. del S. 3212

Por las señoras Santiago Negrón, Padilla Alvelo y el señor Tirado Rivera:

“Para expresar el reconocimiento y apoyo del Senado de Puerto Rico a la gestión del Centro Preescolar de Niños Sordos, y exhortar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a que permita la permanencia de este extraordinario programa en la Escuela Elemental de la UPR.”

R. del S. 3213

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para extender la más sincera felicitación al Rev. Juan J. Pérez Aldá, tras ser designado como Pastor Emeritus de la Primera Iglesia Presbiteriana de Bayamón, por su destacada trayectoria cristiana, su labor en la comunidad y por sus innumerables aportaciones a las diferentes instituciones públicas y privadas del país y en otros lugares de América.”

R. del S. 3214

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la naranjiteña Carmen Lourdes Tañón Cuevas, por haber sido seleccionada como “Artesana del año” y formar parte del Cartel de Fomento de Puerto Rico.”

R. del S. 3215

Por las señoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo y el señor Díaz Sánchez:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a investigar que gestiones está realizando el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en beneficio de las familias del Barrio Juan Domingo, Sector Sevilla del Municipio de Guaynabo, que se han visto afectadas por el procedimiento de Expropiación Forzosa.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3216

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Cecilio Pizarro Algarín, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 3217

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al señor José M. Cora Álvarez, por haber sido designado como “Padre Distinguido” de la Comunidad Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración del “Día de los Padres”.”

R. del S. 3218

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Victoriano Guzmán Almonte, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 3219

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado llevar a cabo una investigación sobre las alegaciones de los agentes de la Policía de Puerto Rico asignados al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en torno a que el acceso controlado de la Autoridad de los Puertos les impide intervenir con el contrabando de drogas.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3220

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación exhaustiva respecto a las medidas que ha tomado y está tomando el Departamento de Salud para ofrecer los servicios de salud adecuados en los hospitales del Estado a personas con padecimientos de obesidad mórbida.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3221

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la gestión gubernamental realizada ante los continuos derrumbes que ocurren en las Urbanizaciones Estancia de la Fuente, Fuentes del Condado y Fuentes del Valle en los Municipios de Toa Baja y Toa Alta, identificar posibles alternativas para mitigar dicha situación y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3222

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de Gobierno y Asuntos Laborales que lleven a cabo una investigación sobre la solicitud por parte del gobierno de Puerto Rico de la transferencia temprana de las antiguas tierras de la Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba eximiendo así a la Marina de Guerra de los Estados Unidos de llevar a cabo la descontaminación de las mismas antes de entregarlas al pueblo de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3223

Por el señor Martínez Maldonado y la señora Soto Villanueva:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto, y a la Zona Estatal 9 de Carolina y Zona 11 de Fajardo, en ocasión de celebrarse la Semana para el Manejo de Emergencias.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1574

Por los señores Chico Vega y Navarro Suárez:

“Para enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 2; el Artículo 3; los incisos (a), (f), (i), (p) y (s) y añadir los incisos (u) y (v) al Artículo 4; enmendar los incisos (a), y (d) del Artículo 5; los incisos b) y d) y se añaden unos nuevos incisos e), f), k), l) y g) al Artículo 6; enmendar el Artículo 7; enmendar los sub-incisos (ii), (iii) y añadir un sub-inciso (v) al inciso a), adicionar un sub-inciso (viii) al inciso b) y añadir un inciso c) al Artículo 9; enmendar el inciso b), redesignar el segundo inciso c) como d) y los incisos d) y e) como e) y f) y enmendar el sub-inciso (ii) del nuevo inciso f) del Artículo 10; enmendar el inciso f) del Artículo 11; enmendar los incisos c), d) y f) del Artículo 12; enmendar los Artículos 13, 14 y 15; redesignar el segundo inciso e) como inciso f) del Artículo 16; redesignar el segundo inciso f) como inciso g) del Artículo 18; enmendar el sub-inciso (iv) del inciso b); los sub-incisos (i) y (ii) del inciso c); el sub-inciso (ii) del inciso d); el inciso e); el inciso f) y el sub-inciso (iii) del inciso g) y redesignar el segundo sub-inciso (iii) como (iv), del Artículo 22; añadir un nuevo Artículo 22A; enmendar los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h) y se añade un inciso i) y j) al Artículo 23; enmendar el primer párrafo y añadir un cuarto y quinto párrafo al Artículo 24; enmendar los incisos a), b), c) y d), añadir los incisos k) y l) y enmendar el párrafo final del Artículo 25; enmendar el Artículo 26; enmendar el primer y segundo párrafo y añadir un tercer párrafo al Artículo 27; enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 29; enmendar el primer y segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30; enmendar el primer párrafo y añadir un segundo párrafo al Artículo 33; añadir un nuevo Artículo 34; añadir un nuevo Artículo 35; un nuevo Artículo 36; un nuevo Artículo 37; un nuevo Artículo 38; un nuevo Artículo 39; un nuevo Artículo 40; un nuevo Artículo 41; un nuevo Artículo 42; un nuevo Artículo 43; un nuevo Artículo 44; enmendar el Artículo 34 y renumerar como Artículo 45; renumerar el Artículo 35 como Artículo 46; añadir un nuevo

Artículo 47; un nuevo Artículo 48; enmendar el Artículo 36 y reenumerar como Artículo 49; enmendar el Artículo 37 y reenumerar como Artículo 50 de la Ley Núm. 355 de 22 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999"; a fin de aclarar el requisito de separación entre anuncios aplicable a anuncios en un mismo solar, reducir el tamaño de las extensiones temporeras, limitar la cantidad de anuncios por solar, hacer más eficiente el proceso de imposición de multas y remoción de rótulos y anuncios ilegales, modificar la composición del Comité Asesor sobre la Industria de Rótulos y Anuncios, imponer penalidades más severas por ciertas violaciones a la Ley y realizar enmiendas técnicas."

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2988

Por el señor García Colón:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico designe la Carr. PR-9 (el Anillo de Circunvalación) de Ponce, con el nombre de Rafael (Churumba) Cordero Santiago."

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3222

Por el señor Márquez García:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a los fines de fomentar el modelo cooperativo en la creación de talleres artesanales; otorgar funciones y deberes al Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo; y para hacer correcciones técnicas a la Ley."

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3230

Por la señora Rivera Ramírez (por petición):

"Para enmendar los Artículos 7, 11, 12 y 16 de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico", a los fines de otorgar facultades adicionales al Consejo que le permitan la agilidad fiscal, administrativa y operacional necesaria para continuar su labor con la rigurosidad y calidad que exige el desarrollo de la educación superior en Puerto Rico."

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3254

Por el señor Aponte Hernández:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar que no será necesaria la presentación de evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor por multas expedidas dieciocho (18) meses con anterioridad a la fecha para renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3298

Por la señora Rivera Ramírez y los señores Crespo Arroyo y Jiménez Cruz:

“Para que el Secretario del Departamento de Educación a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud coordine y ofrezca talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3372

Por el señor Román González:

“Para añadir unos nuevos Artículos 3, 4 y 5 y redesignar el actual Artículo 3 como 6 en la Ley Núm. 181 de 27 de diciembre de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña declare monumento histórico las estructuras enclavadas en la zona urbana de los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián, que daten de siglos pasados y que posean, características especiales, como legado para las futuras generaciones, a fin de disponer que el Instituto someta ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la declaración de monumento histórico de las estructuras para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; para disponer que el Instituto remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3376

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1716

Por los señores Rivera Aquino y Ferrer Ríos:

“Para re-asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario cuatro millones (4,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, según asignados en la Resolución Conjunta Núm. 581 de 2 de agosto de 2002, para adquirir equipo y realizar mejoras en centros alrededor de la Isla, a ser distribuidos a tenor con las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2134; 3239 (conf.) y las R. C. de la C. 1872; 1873; 1946; 1959; 1985; 1989; 1991 y 1996.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 3239 (conf.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 2038, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2038.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró el P. del S. 1911, que recibió un Veto Expreso del Gobernador, fue aprobado en votación final de más de dos terceras partes del número total de los miembros que componen la Cámara de Representantes, conforme lo que requiere el Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 248, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 1412, con el fin de reconsiderarlo.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los siguientes proyectos y resoluciones conjuntas, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa, titulados:

P. del S. 612 (conf.)

“Para enmendar la Ley Número 170 del 11 de agosto de 2002 en su Artículo 6. Fondos para becas y ayudas educativas, con el propósito que se otorguen becas escolares a todos los estudiantes que alcancen los requisitos de elegibilidad, sin consideración alguna de su ingreso familiar. Para asignar al Departamento de Educación seis millones doscientos ochenta y tres mil doscientos dólares (\$6, 283,200) de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para la implantación de esta medida.”

Dicho proyecto no fue firmado debido a que nuestro ordenamiento jurídico, a través de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios”, concede al Secretario del Departamento de Educación la facultad de establecer criterios uniformes y equitativo de elegibilidad a los fines de otorgar las becas por excelencia académica, incluyendo el ingreso familiar a considerarse. Durante le año escolar 2006-2007 el Secretario, mediante reglamentación interna a esos fines, aumentó de dieciocho mil dólares (\$18,000) a veinticuatro mil dólares (\$24,000) el nivel máximo requerido de ingreso familiar por lo que más estudiantes se han beneficiado de estas becas.

En adición, el Proyecto del Senado 612 (conf.) tampoco cumple con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, para implantar una Reforma Fiscal, la cual establece, entre otras cosas, que toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar los recursos que podrá utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

R. C. del S. 798

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 358 de 20 de enero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 799

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de siete mil doscientos setenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos (7,275.42), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 804

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro dólares (\$42,194.00) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 718 de 1994, Núm. 423 de 1995, Núm. 519 de 1996, Núm. 309 de 1996, Núm. 350 de 1997, Núm. 399 de 1999, Núm. 402 de 1999, Núm. 400 de 2000, Núm. 98 de 2001, Núm. 205 de 2001, Núm. 939 de 2003 y Núm. 1361 de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política pública fiscal y presupuestaria existente.

R. C. del S. 805

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil tres dólares con setenta y un centavos (882,003.71), de los fondos consignados en el inciso 22 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los Fondos reasignados.”

Dicha Resolución Conjunta no fue firmada ya que no estoy de acuerdo con su contenido por no estar enmarcada dentro de las prioridades y la política pública fiscal y presupuestaria existente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban los Mensajes correspondientes a la Secretaría de la Cámara de Representantes, así como los Mensajes del señor Gobernador de Puerto Rico que hay impartido un veto expreso en las distintas medidas que aparecen en el Orden de los Asuntos. Para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se excuse a la Comisión de Hacienda en estos momentos para la sesión, dado a que se encuentra reunida en los últimos trámites de la consideración del presupuesto recomendado por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa a los miembros de la Comisión de Hacienda, disponiéndose que el Sargento de Armas deberá avisarle cuando vaya a haber la votación, para que interrumpan los trabajos y se integren a la votación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-07-32 Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; DE-07-41 Departamento de Educación, Región Educativa de Humacao, Distrito Escolar de Las Piedras, Escuelas de la Comunidad; DE-07-42 Departamento de Educación, Región Educativa de Mayagüez, Distrito Escolar de Añasco, Escuelas de la Comunidad; M-07-59 Municipio de Cayey; M-07-60 Municipio de Ciales y TI-07-09 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, División de Sistemas de Información.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó aceptar el consentimiento concedido por el Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del lunes 4 hasta el viernes, 8 de junio de 2007 y acordó concederle al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 7 hasta el jueves, 14 de junio de 2007.

De la señora Sonia Carrasquillo, Directora, División de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo peticiones y propuestas enmiendas al Plano de Calificación del Municipio de San Juan.

Del Honorable Rafael Aragunde Torres, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez, aprobada el 21 de mayo de 2007, en torno al Proyecto del Senado 1581.

Del señor Manuel Sánchez Biscombe, Director Ejecutivo, Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral sobre el servicio de teléfonos celulares, según lo dispuesto en la Ley Núm. 105 de 2006.

Del señor Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y las Primarias de los Partidos Políticos, aprobado el 25 de mayo de 2007, según lo dispuesto en el Artículo 1.005 (I) de la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada.

Del senador José E. González Velázquez, una comunicación, remitiendo el Informe de Viaje Oficial a Miami, Florida, durante los días 31 de mayo al 3, de junio de 2007, como representante del Senado en la Conferencia “Estilos de Vida Saludable” (Promote Healthy Lifestyles) que llevó a cabo la National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben, se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al señor Julio G. Ramos González, con motivo de haber completado el grado de Bachiller en Artes con concentración en Gobierno y Administración Pública, de la Universidad Central de Bayamón con el honor de Magna Cum Laude.

Nuestra Isla tiene el privilegio de ser una tierra de grandes talentos en todos los ámbitos. Julio Ramos, ser humano de grandes valores y ejemplo de compromiso y humildad es sin duda uno de esos grandes talentos. Es un joven digno de admiración, que ha sabido combinar a cabalidad la responsabilidad del trabajo, la de una carrera universitaria y la de su vida en sociedad.

Julito, como cariñosamente le conocemos, no solamente es un excelente estudiante de probada calidad a través del reconocimiento obtenido por la Universidad Central de Bayamón en esta ocasión, sino que además es un laborioso trabajador cuyo desempeño viene acompañado de su eterna alegría.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico para su posterior entrega.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Ileana Toledo y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su querida madre la profesora Isidra Albino Serrano.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como esta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Sra. Ileana Toledo a Mansiones Reales D-9 Felipe I, Guaynabo PR, 00969.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al Hon. Baltasar Corrada del Río y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su querida madre, Ana Maria del Río Guerrero.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a Hon. Baltasar Corrada del Río, P. O. Box 364225 San Juan, Puerto Rico 00936-4225.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Damaris Rosado López, estudiante de Alto Honor, de Sexto Grado de la Escuela Milagros Merceno, BO. Quebrada Grande, Las Piedras.

Es importante reconocer el esfuerzo y los logros de nuestra juventud ya que de ellos depende el futuro de Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la oficina del Presidente del Senado para su posterior entrega.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Clase Graduada de 1957 de la Escuela San Antonio High School, Guayama, Puerto Rico, con motivo de celebrar su 50mo. Aniversario.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la oficina del Presidente del Senado para su posterior entrega.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3207

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las doctoras Elvira Narvaja de Arnoux, Hilda E. Quintana, María Cristina Martínez Solís, y a los doctores Giovanni Parodi, Gerardo Ledezma, Gerardo del Rosal, Sergio Serrón y Luis Miranda Esquerre, por sus ejecutorias y contribuciones a la Cátedra UNESCO para la Lectura y Escritura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cátedra UNESCO para la Lectura y la Escritura se creó con el fin de contribuir al Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación en América Latina. Se constituye como una red de cooperación interinstitucional de carácter internacional, con el objetivo de reforzar la educación superior en América Latina, la investigación y la pedagogía en el área de la lengua materna y particularmente de la lectura y la escritura desde la perspectiva innovadora del lenguaje como comunicación discursiva y de la pedagogía como interacción.

La mayor fortaleza de esta Cátedra es la red de relaciones que se ha logrado construir en el ámbito latinoamericano, alrededor de un objetivo común: la formación de formadores e investigadores en y para el desarrollo de habilidades fundamentales que permitan la adquisición y el desarrollo del conocimiento, es decir, el desarrollo de la capacidad de aprender y seguir aprendiendo.

La Cátedra UNESCO para el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación con base en la Lectura y la Escritura surge entonces como una necesidad de responder a las nuevas exigencias que la sociedad está haciendo a la educación: incidir en la formación de docentes e investigadores cuya enseñanza

permita el desarrollo de competencias que posibiliten el acceso a un conocimiento diverso, variable y, a la vez, profundo. Esto significa una enseñanza que permita el acceso a los principios de apropiación y de generación de conocimiento.

La Coordinación General de la Cátedra se encuentra en la Universidad del Valle, Escuela de Ciencias del Lenguaje, en Cali, Colombia. En la actualidad cuenta con siete sedes en América Latina: Colombia, Argentina, Chile, Méjico, Puerto Rico, Perú y Venezuela. Además, cinco [(5)] subsedes en Colombia, cinco subsedes en Argentina, una subsele en México y dos subsedes en Venezuela. Las universidades desde donde funcionan las sedes son: Universidad del Valle en Colombia, Universidad de Buenos Aires en Argentina, Universidad Católica de Valparaíso en Chile, Universidad Autónoma de Puebla en México, Universidad Ricardo Palma en Perú y la Universidad Pedagógica Experimental Libertador en Venezuela y el Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a este grupo de profesionales, por ser parte fundamental en los logros obtenidos por la Cátedra UNESCO.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las doctoras Elvira Narvaja de Arnoux, Hilda E. Quintana, María Cristina Martínez[?] Solís, y a los doctores Giovanni Parodi, Gerardo Ledezma, Gerardo del Rosal, Sergio Serrón y Luis Miranda Esquerre, por sus ejecutorias y contribuciones a la Cátedra UNESCO para la Lectura y Escritura.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a las doctoras Elvira Narvaja de Arnoux, Hilda E. Quintana, María Cristina Martínez[?] Solís, y a los doctores Giovanni Parodi, Gerardo Ledezma, Gerardo del Rosal, Sergio Serrón y Luis Miranda Esquerre.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3208

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Rafael Tolentino Maldonado, por haber logrado convertirse en Campeón Bate [~~en promedio de Puerto Rico de la Pelota~~] del Béisbol Doble A de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Rafael Tolentino Maldonado nació en Humacao el día 5 de agosto de 1972, así que pronto cumplirá 35 años. Hijo de Rafael Tolentino y Lila Maldonado, es el mayor de tres (3) hermanos siendo Francisco Javier y Gisela Tolentino sus hermanos menores. Rafa cursó todos sus estudios en las escuelas públicas de Humacao, incluyendo la Escuela Elemental de Patagonia.

Rafael comenzó a jugar en las pequeñas ligas de Humacao a los seis (6) años con el Equipo Tigres, dirigido por el deportista Gidel Rivera. De inmediato demostró ser un jugador bien versátil y un fuerte bateador. En el 1982 fue integrante destacado del histórico Equipo de Humacao que logró el campeonato mundial en la categoría Mustang (9-10). “Tole”, como cariñosamente lo conocemos, continuó jugando en todas las categorías de la Boys Baseball de Humacao, hasta que finalmente, en el 1992, firmó su primer contrato con los gloriosos Grises de Humacao del Baseball AA. Se ha mantenido como el líder y toletero por excelencia de los Grises, y esta temporada 2007, es la número [~~diez y seis~~] dieciséis (6) en la cual defiende con orgullo y gallardía los colores de los históricos Grises de Humacao.

Rafael dedica tiempo a nuestra juventud y lleva cinco (5) años dirigiendo equipos en las pequeñas ligas Miguel Luzunaris de Humacao. Es el dirigente del equipo de softball sub-25 que representa al pueblo de Juncos y ha participado como jugador durante los pasados tres (3) años en el softball superior.

En la actualidad, “Tole” reside en Patagonia, y está casado con la [Sra.] señora Zulma Ivette Batalla y es padre de Kimberly, Rafael y Luis. Además, labora como empleado en el Departamento~~[Depto.]~~ de Reciclaje del Municipio Autónomo de Humacao. En 1982 fue reconocido por la Escuela de Patagonia como “Orgullo de Patagonia”. En el 2006 fue nuevamente reconocido por la comunidad de Patagonia por su trayectoria deportiva. El [Sr.] señor Rafael Tolentino Maldonado es vivo ejemplo de dedicación, perseverancia y disciplina, por lo que el Senado de Puerto Rico reconoce sus logros y su trayectoria como atleta distinguido.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Rafael Tolentino Maldonado, por haber logrado convertirse en Campeón Bate ~~[en promedio de Puerto Rico de la Pelota]~~ del béisbol Doble A de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Rafael Tolentino Maldonado; además, copia de ésta se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3209

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Héctor “Purito” Rivera Cora, por haber conectado quinientos imparables en su carrera como pelotero ~~[de la Pelota]~~ Doble A de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Héctor “Purito” Rivera Cora, lleva los pasados diecinueve años, jugando ~~[pelota]~~ Béisbol Doble A, siempre con el equipo los Leones de Patillas. Aunque comenzó su carrera como Receptor ahora juega la posición Primera Base. Se ha distinguido por haber sido líder en dobles a nivel nacional, defensa de oro en primera base, campeón bate del equipo y miembro del equipo de Patillas, quienes lograron el campeonato seccional de la pelota dominguera.

“Purito” es en la actualidad Maestro de Educación Física en la Escuela Elemental del Barrio Palmas de Arroyo. El señor Héctor “Purito” Rivera Cora es vivo ejemplo de dedicación, perseverancia y disciplina, por lo que este Alto Cuerpo~~[el Senado de Puerto Rico]~~ reconoce sus logros y su trayectoria como atleta distinguido.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Reconocer, distinguir y felicitar a nombre del Senado de Puerto Rico a Héctor “Purito” Rivera Cora, por haber conectado quinientos imparables en su carrera como pelotero ~~[de la Pelota]~~ del Béisbol Doble A de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Héctor “Purito” Rivera Cora, además, copia de ésta se le hará llegar a los medios de comunicación de Puerto Rico para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3210

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al doctor Ettore D. Toro, en reconocimiento a su trayectoria de veinticinco (25) años al servicio de los animales, como veterinario.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para muchas personas en nuestra Isla, sus mascotas son parte importante de la vida familiar, [-] les brindan una compañía incondicional, e inclusive se asevera que responden a nuestros estados anímicos.

Una mascota es un ser vivo que el ser humano incorpora a su vida, por diferentes razones. Y como todo ser vivo, siente, sufre y goza. La mascota puede ser, un gran amigo, un compañero de aventuras, pero claro, exige de su dueño conciencia, responsabilidad y un buen cuidado. Como dice un buen veterinario “Debemos saber que una mascota es también un compromiso que nos va a acompañar un tiempo importante de nuestra vida, porque todo animal tiene sus necesidades y sus derechos, y nosotros somos responsables por ello”.

En general se podría decir que la profesión veterinaria se ocupa del cuidado y estudio de la producción, explotación, medicina preventiva y curativa de los animales útiles al hombre, de sus relaciones higiénico-sanitarias y de la obtención, industrialización y tipificación de los productos de origen animal.

El doctor Ettore D. Toro nació el 18 de junio de 1955, y se graduó de Veterinario en Medicina de School of Veterinary Medicine, de la Universidad de Kansas State.

Son muchos los profesionales que se destacan día a día, pero el doctor Toro hace especial su profesión cuando surgen accidentes en horas de la madrugada, y lo llaman y éste, sin pensarlo dos veces, acude al lugar para brindar los primeros auxilios.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al doctor Ettore D. Toro, por su trayectoria de veinticinco (25) años al servicio de los animales en el Hospital Veterinario Paraná.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al doctor Ettore D. Toro, en reconocimiento a su trayectoria de veinticinco (25) años al servicio de los animales, como veterinario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al doctor Ettore D. Toro.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3213

Por la señora Nolasco Santiago:

Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Rev. Juan J. Pérez Aldá, tras ser designado como Pastor Emeritus de la Primera Iglesia Presbiteriana de Bayamón, por su destacada trayectoria cristiana, su labor en la comunidad y por sus innumerables aportaciones a las diferentes instituciones públicas y privadas del país y en otros lugares de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario reconocer a las personas que con sus ejecutorias han marcado la vida comunitaria y han hecho la diferencia, definiendo el camino como ejemplo viviente de lo que es ser un buen cristiano. Ese es el caso del Rev. Juan José Pérez Aldá, quien nació en Cárdenas, Cuba; hijo de don José M. Pérez y de dona Zoila Aldá, ya fallecidos. Casado con la [~~Sra.~~ señora] Marta Pascual procreó tres hijos: Juan, Marta

Margarita y Ruth, para quienes él ha sido un modelo ejemplar, constituyendo juntos[-] un hogar que es un verdadero santuario de vida.

El Reverendo Pérez Aldá ostenta un grado de Maestría en Teología del Seminario Evangélico de Puerto Rico y el grado Doctor Honoris Causa en Divinas Letras de El Seminario Evangélico de Puerto Rico. Se ha desempeñado de manera destacada como Pastor Asociado y como Pastor de la Primera Iglesia Presbiteriana en Vineland, New Jersey, y en Sardina, California, respectivamente. Desde el año 1981 al presente, los puertorriqueños y puertorriqueñas disfrutamos del privilegio de sus servicios como Pastor de la Iglesia Presbiteriana en Bayamón.

El Reverendo Pérez Aldá, durante su trabajo en Vineland, fue uno de los responsables en lograr la total integración racial y cultural en la Primera Iglesia Presbiteriana de dicha ciudad. Desde allí, ~~[influenciaron]~~ **influyó en** la total integración ~~[en Vineland]~~, con su continua participación en la lucha por los derechos civiles. Durante su pastorado en el sur de California, estableció el Centro de Refugiados Presbiteriano, el cual ha servido a miles de indocumentados.

En Bayamón, sobresale[-] la creación de la Capellanía Ecuménica, en el Hospital HIMA San Pablo, a través de la cual se ha servido a esa comunidad por los pasados 25 años. Destaca la construcción de un hermoso Santuario que alberga una creciente congregación sin ninguna ayuda exterior. Es notable su participación en el proyecto Asamblea Familiar del Residencial Virgilio Dávila de Bayamón; y durante su presidencia, en la Corporación para el Desarrollo de la Salud de Bayamón, ha logrado autosuficiencia económica y la atención de más de 8,500 pacientes mensualmente, en la sala de emergencia.

Además del servicio que ofrece como Pastor, se desempeña como Vicepresidente de la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Salud de la Ciudad de Bayamón y miembro del Consejo Consultivo del Proyecto Head Start del Municipio de Bayamón. También ha sido miembro de las Juntas de Directores del Seminario Evangélico de Puerto Rico, de la Sociedad Bíblica de Puerto Rico y de la Ciudad del Retiro en Puerto Nuevo; Profesor Visitante en la Universidad Interamericana de P.R.; Orador Visitante en actividades cívicas y culturales[-]. ~~[entre muchas otras]~~ **Todas estas misiones**, hacen de este gran líder cívico una persona que ha trascendido las barreras territoriales para desempeñarse exitosamente como un gran servidor público[-] **y evangelizador**

El Rev. Pérez Aldá ha recibido varios reconocimientos, tales como[-] **el Premio Lincoln Martí**, por éxitos en la vida de un nuevo país, joven más destacado en la ciudad de Vineland, N.J., Hijo Predilecto de la ciudad de Vineland, ~~[de]~~ N.J., Resolución de la Asamblea Legislativa del Estado de New Jersey en gratitud por los servicios prestados, entre otros.

A nivel local, fue declarado Hijo Adoptivo ~~[de]~~ de la Ciudad de Bayamón en reconocimiento como ciudadano destacado residente en esta ciudad. Además, fue seleccionado por la Cámara de Comercio de Bayamón para recibir el Premio Valor del Año 2001, en la categoría Calidad de Vida.

En la Graduación del 2006 del Seminario Evangélico de Puerto Rico recibió el Doctorado Honoris Causa en Divinas Letras.

Por tal razón, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al Rvdo. Juan J. Pérez Aldá, por ser designado como Pastor Emeritus de la Primera Iglesia Presbiteriana de Bayamón por su destacada labor comunitaria e innumerables aportaciones a favor de diferentes instituciones del país y otros lugares de América.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la más sincera felicitación **del Senado de Puerto Rico** al Rev. Juan J. Pérez Aldá, tras ser designado como Pastor Emeritus de la Primera Iglesia Presbiteriana de Bayamón, por su destacada trayectoria cristiana, su labor en la comunidad y por sus innumerables aportaciones a las diferentes instituciones públicas y privadas del país y en otros lugares de América.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada al Rev. Juan J. Pérez Aldá.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3214

Por la señora Nolasco Santiago

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la naranjiteña Carmen Lourdes Tañón Cuevas, por haber sido seleccionada como “Artesana del año” y formar parte del Cartel de Fomento de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carmen Lourdes Tañón Cuevas nació el 4 de mayo de 1962, en el Barrio Achiote de Naranjito[-]; hija de don Carlos Tañón Rodríguez y doña Carmen Cuevas Rosado, siendo ella la hija mayor de 4 hermanos. Desde muy temprana edad, demostró habilidad y vocación para el dibujo, pintura y artes manuales. Comenzó en el campo de artesanía confeccionando muñecas de trapo, parcho sobre telas y pinturas sobre materia prima. En marzo de 1997, fue certificada como artesana y en junio de ese mismo año fue certificada como artesana en la talla de santos.

Como jefa de familia y responsable de llevar el sustento a su hogar, comenzó a participar en diferentes certámenes y actividades de artesanía a nivel isla e internacional, logrando sobre 23 premios, incluyendo primeros lugares, menciones honoríficas y otros reconocimientos especiales. Ha tenido el honor de confeccionar las figuras de los Tres Reyes Magos a la ganadora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, y también al fenecido Papa Juan Pablo II, obsequiados a través de los Reyes Magos de Juana Díaz. Después de 10 años trabajando en la artesanía, con mucha fe en Dios y con el apoyo incondicional de toda su familia, Doña Carmen continúa aportando grandemente a la cultura del pueblo puertorriqueño. Por sus excelentes tallados, este año fue seleccionada como “Artesana del año” y pasará a formar parte del Cartel de Fomento de Puerto Rico.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico entiende menester felicitar a la [~~Sra.~~] Carmen Lourdes Tañón Cuevas por su exitosa trayectoria en la artesanía puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la naranjiteña Carmen Lourdes Tañón Cuevas, por haber sido seleccionada como “Artesana del año” y formar parte del Cartel de Fomento de Puerto Rico.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Carmen Lourdes Tañón Cuevas.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3216

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Cecilio Pizarro Algarín, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cecilio Pizarro Algarín es propietario de “La Palmita”, ubicada en la Calle 19 de la Urbanización Alturas de Río Grande del Municipio de Río Grande.

Cecilio es natural del pueblo de Loíza, pero hace veintinueve años que Río Grande lo adoptó como su hijo. Su vida ha estado unida a una gran familia, la cual formó junto a la señora Luz María Cruz, con quien procreó cinco hijos: Anabel, Maribel, Glenda y Keila. Y son sus nietos Amnel, Taicha, Ian Luis, Queziel y Queniél.

En el calor de su hogar, Cecilio, disfruta de escuchar música, en particular la Sonora Ponceña, y en algunas ocasiones disfruta de tocar el saxofón. Otro de sus pasatiempos es disfrutar junto a su familia de un juego de béisbol o del boxeo.

Este gran hombre se ha distinguido por su desinteresada labor en beneficio de todos los residentes de la Comunidad de Alturas de Río Grande. Por años ha colaborado con la Asociación Recreativa y ha demostrado ser un fiel cooperador de los deportes y de la comunidad en general.

Este Senado entiende meritorio exaltar la figura de los hijos de esta tierra que se destacan por servir a su comunidad. Quisiéramos con esta Resolución exhortarlos a que continúen realizando sus gestiones con amor, dedicación y esfuerzo, para el beneficio de todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Cecilio Pizarro Algarín, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Cecilio Pizarro Algarín, en una actividad de reconocimiento a celebrarse el 9 de junio de 2007, en la Comunidad Alturas de Río Grande.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3217

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José M. Cora Alvarez, por haber sido designado como “Padre Distinguido” de la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración del “Día de los Padres”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, el padre ha sido piedra angular en el desarrollo, fortalecimiento y bienestar del núcleo familiar. Es una persona especial que con su entereza y ejemplo construye una familia unida, basada en el amor y el respeto. Los valores de honestidad, lealtad y amor a la familia son los que distinguen a José M. Cora Alvarez como un gran padre.

José nació en Arroyo el 15 de enero de 1946; son sus padres don Pedro y doña Edelmira. Su vida ha estado unida a una gran familia, la cual formó junto a la señora Aleida Sánchez, con quien procreó cuatro hijos: José, Daphne, Edeleyda y Luz. Son sus nietos: Tray, Anjolie y Yahir.

Durante su juventud fue un trabajador incansable. Su calidad de ser humano lo distingue como un hombre humilde, honesto y luchador, y siempre al servicio de su comunidad.

Su figura paternal es digna de admiración, ya que construyó al lado de su esposa un hogar sólido, transmitiendo seguridad y confianza a toda su familia. Es un modelo excepcional lleno de valores para toda su familia, orientándolos, educándolos, corrigiéndolos y acompañándolos no sólo en sus logros, sino en los momentos que más lo han necesitado.

Por esto, queremos rendir un merecido homenaje en el “Día de los Padres” al señor José M. Cora Alvarez por sus ejecutorias, dedicación, desempeño; por cultivar la unidad familiar y por ser “Padre Distinguido” en nuestra querida Ciudad del Yunque, Río Grande.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José M. Cora Alvarez, por haber sido designado como “Padre Distinguido” de la Comunidad Alturas de Río Grande en el Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración del “Día de los Padres”.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a José M. Cora Alvarez, en una actividad de reconocimiento a celebrarse el 9 de junio de 2007, en la Comunidad Alturas de Río Grande.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3218

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Victoriano Guzmán Almonte, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Victoriano Guzmán Almonte es propietario de “Cafetería Melissa”, ubicada en el centro Comercial de la Urbanización Alturas de Río Grande del Municipio de Río Grande.

Nació el 9 de agosto de 1946 en Puerto Plata, República Dominicana. Su vida ha estado unida a una gran familia, la cual formó junto a la señora Blanca Rosado. Es padre de nueve hijos: Antonio, Alberto, Joselyn, Ana Dilia, Marileyda, Carmencito, Victor Manuel, Coraly y José Gabriel.

Victoriano se ha distinguido por su desinteresada labor en beneficio de todos los residentes de la Comunidad de Alturas de Río Grande. Por años ha colaborado con la Asociación Recreativa y ha demostrado ser un fiel cooperador de los deportes y de la comunidad en general.

Este Senado entiende meritorio exaltar la figura de los hijos de esta tierra que se destacan por servir a su comunidad. Quisiéramos con esta Resolución exhortarlos a que continúen realizando sus gestiones con amor, dedicación y esfuerzo, para el beneficio de todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Victoriano Guzmán Almonte, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Victoriano Guzmán Almonte, en una actividad de reconocimiento a celebrarse el 9 de junio de 2007, en la Comunidad Alturas de Río Grande.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para mediante moción solicitar se nos envíe copia de la comunicación de la Comisión Estatal de Elecciones que aparece en el inciso “f”. del turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone. De hecho, yo sugeriría que quizás...

SR. DALMAU SANTIAGO: Se le debe circular a todos los legisladores.

SR. PRESIDENTE: ...a todos los miembros del Senado, menos al Presidente del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: De igual forma, para solicitar mediante moción se nos envíe copia de las comunicaciones de la Oficina del Contralor que aparecen en el inciso “a”. del turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3223, de felicitación, de compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 813, y se solicite un Comité de Conferencia por Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y la Presidencia designa a la señora Arce Ferrer, señora Padilla Alvelo, señor Díaz Sánchez, señora González Calderón y señora Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 399 y se nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y la Presidencia designa a la señora Arce Ferrer, señora Padilla Alvelo, señor Díaz Sánchez, señora González Calderón y señora Santiago Negrón.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar una moción a los efectos de enmendar otra, y es en el siguiente asunto. En el Anejo A del Orden de los Asuntos de las mociones de condolencia, hay una moción del señor Presidente expresando un mensaje de condolencia al honorable Baltasar Corrada del Río y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su querida madre, doña Ana María del Río Guerrero. Voy a solicitar, mediante moción, que se enmiende ésa y que formen parte de la misma todos los miembros de este Senado.

SR. PRESIDENTE: Y me imagino que va a solicitar que también se escriba correctamente el nombre de Baltasar con “s”.

SR. DALMAU SANTIAGO: No me había percatado del nombre, pero que se corrija.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia no puede presentar mociones y mucho menos para corregirse a sí mismo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se presente como moción incidental a la presentada el que se corrija el nombre de Baltasar.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 778, 782, 794, 819 y 836, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos la aprobación del Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Y debemos señalar que al haberse aprobado el Anejo A, se aprobó una moción del duelo por el fallecimiento de la profesora Isidra Albino Serrano, que mucho puertorriqueños no habían cobrado conocimiento de que había fallecido el pasado jueves y que durante muchos años se desempeñó como una funcionaria limpia, como una funcionaria honesta, como una funcionaria trabajadora y comprometida con la educación puertorriqueña, como Subsecretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, le estoy cursando una moción de felicitación, a la oficina de la amiga Tere Suárez, quien es publicista, relacionista pública, según se dice en el Periódico *El Nuevo Día*, en el día de hoy, en sus 20 años de servicio ininterrumpido en el área de las relaciones públicas, las comunicaciones y la publicidad. Solicito que este Senado le envíe por conducto de este Cuerpo una felicitación a la señora Tere Suárez, por su dedicada labor en integridad, en su compañía publicitaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Jorge de Castro Font:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a la señora Tere Suárez, de la compañía Publicidad Tere Suárez, con motivo de la celebración de sus veinte años de creación y servicio al pueblo de Puerto Rico en el área de las relaciones públicas, publicidad y las comunicaciones.

La compañía Publicidad Tere Suárez celebra veinte años de dedicación, laboriosidad, diligencia y eficacia en el campo de las relaciones públicas, comunicaciones y publicidad sirviéndoles tanto a clientes privados como a entidades públicas. Por la dedicación, labor, profesionalismo e integridad que ha caracterizado a la señora Tere Suárez y a su equipo de trabajo, el Senado de Puerto Rico se place en expresar sus felicitaciones en esta ocasión tan especial para dicha empresa.

Solicitamos así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le remita copia de esta Moción a la señora Tere Suárez, a la siguiente dirección: Avenida Hostos, número 466, Hato Rey, Puerto Rico 00918.”

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Asuntos continúen pendientes de consideración en el Senado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 158, 166, 666, 1211, 1266, 1316 (veto expreso), 1339 (veto expreso), 1374 (veto expreso), 1469, 1558, 1604 (veto expreso), 1605 (veto expreso); las R. del S. 2373, 2716; las R. C. del S. 607 (veto expreso), 768 (veto expreso); los P. de la C. 850 (rec.), 1403, 1711, 1833 (Segundo Informe), 2269, 2768, 3011, 3509; y las R. C. de la C. 1586 y 1812).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Y de hecho, antes de continuar con los trabajos, queremos también reconocer la presencia de los estudiantes de la Escuela Luis Muñoz Rivera, de Quebradillas, y los participantes también del Campamento Ideal, de la Escuela Abierta Luis Muñoz Rivera, de Quebradillas, que están visitando El Capitolio en el día de hoy, y que están sentados en las graderías viendo el inicio de los trabajos del Senado de Puerto Rico, correspondiente al día de hoy; y que asumo que ya han tomado o están en vías de tomar el “tour” de El Capitolio de Puerto Rico, como parte de su visita a la Ciudad Capital.

Así que a nombre de todos los miembros del Senado, bienvenidos aquí la Casa de las Leyes.

Próximo asunto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, así como de las medidas que han sido autorizados sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Gisela Alvarez Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Alicia Ramírez Ríos, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 167, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública, y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse; establecer una contribución especial; ordenar la revocación de todo permiso concedido por agencias reguladoras y el cese de toda actividad no agrícola; requerir la identificación ~~de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas;~~ desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de los pueblos debe estructurarse en un balance armonioso entre sus recursos, su extensión territorial, y las necesidades de su gente. Descuidar algunas de estas partes en atención de algunas de las restantes trae inevitablemente, consecuencias lamentables al medio ambiente y al ser humano que de él se sirve. En el caso de Puerto Rico, cuya extensión territorial y recursos no se predicen entre los mayores del planeta, y la atención que debe dedicarse a nuestros suelos se intensifica. Sabido es que la zona este del país, que una vez fuera sostén agrícola de la Isla por el cultivo de caña, y poseyendo aún las condiciones idóneas para la agricultura que una vez la distinguió está huérfana de un estado de política pública que reserve su uso de suelos para la labor agrícola.

Destinarse el Valle de Yabucoa, para este uso es en su consecuencia directa abonar por el desarrollo no sólo de dicha área geográfica, sino del resto del país que se vería beneficiado de los productos que allí se generen. El Valle es un área comprendida por sobre 4,000 cuerdas de terreno que hoy poseen intacta su capacidad agrícola para la producción de caña de azúcar, frutos menores, hortalizas, árboles frutales, farináceos, acuicultura y cualesquiera fruto menor de demanda en el mercado. El Valle Yabucoa está formado por una extensa franja de terreno comprendida principalmente por los límites territoriales del Municipio de Yabucoa. De la cabida total de terreno con alto potencial agrícola sólo unas 2,000 cuerdas se encuentran cultivadas de caña de azúcar. Otro de los productos agrícolas que se produce en abundancia en este Valle lo es el plátano. Los productos agrícolas del Valle de Yabucoa son de aquellos más utilizados en nuestra cocina por lo que resulta imprescindible la protección de estos terrenos para que mantengan el mismo fin y uso. La mayoría de los terrenos del Valle de Yabucoa pertenecen al sector privado y a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

A medida que transcurren los años, el aumento en la población y la demanda por áreas para desarrollo urbano obligan a las agencias reguladoras a trabajar en mayor coordinación para garantizar que las tierras con potencial agrícola sean preservadas para dichos fines exclusivamente. Es de conocimiento que el Valle de Yabucoa, por su topografía esencialmente llana y de fácil manejo constituye un gran atractivo para desarrollos residenciales, comerciales, industriales, turísticos y recreativos. Sin embargo, una planificación adecuada de las actividades agrícolas en todo el Valle de Yabucoa puede volver a convertir estos terrenos en un polo agrícola

de suma importancia para Puerto Rico, ya que son ideales para las siembras de azúcar, plátanos y frutos menores, entre otras cosechas.

La necesidad del desarrollo agrícola del área, así como de la preservación ecológica necesaria para nuestro medio ambiente, precisan de una política pública que asegure dichos fines. Asimismo, la preservación de los terrenos del Valle de Yabucoa para el desarrollo agrícola requiere del establecimiento de una política pública enérgica que contribuya al cumplimiento de estos propósitos, y conlleva el establecimiento de una zonificación especial y claramente definida. También es necesario que se fomente el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en este sector de la economía. Con la zonificación agrícola de estos terrenos se evitará el desarrollo desarticulado de otras empresas o desarrollos no agrícolas y se garantizará la preservación de estos terrenos para generaciones futuras.

La Asamblea Legislativa, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo estos terrenos de alto rendimiento agrícola para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, declara los terrenos comprendidos dentro del Valle de Yabucoa como reserva agrícola y ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura, el establecimiento de una zonificación especial para el ordenamiento de los terrenos.

Es de rigor conocer además, que el noroeste del país no cuenta con una política que configure una zona como reserva agrícola y ecológica del área. En el entendido de que el marco ideal para la preservación del medio ambiente es que cada uno de los puntos cardinales de la Isla cuente con un área destinada a estos fines, asignar la categoría de zona agrícola al Valle del Yabucoa, cumplirá a su vez el cometido de reservar un espacio saludable a la preservación del medio ambiente y al desarrollo del eco-turismo.

Este Valle debe contar con una política pública que, reservándolo para esos fines, asegure el desarrollo planificado y mesurado de esta área para beneficio de sus residentes, así como del resto del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.-

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido la importancia del sector agrícola ~~como~~ para el desarrollo socioeconómico, siendo una actividad necesaria para producir alimentos, generar empleos y conservar el ambiente. Por ello, es imperativo promover el crecimiento, modernización y diversificación de la producción agrícola a fin de satisfacer las necesidades de consumo, y permitir precios razonables para el consumidor, ganancias atractivas para los agricultores y salarios justos para los trabajadores.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que los terrenos que componen el Valle de Yabucoa son ~~primordialmente~~ sumamente valiosos para el uso agrícola debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas. A fin de continuar con el desarrollo de la agricultura en la Región Sureste de la Isla, consideramos para los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico declarar el Valle de Yabucoa como una reserva agrícola.

Artículo 2.- Orden de Resolución de Zonificación Especial.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá llevar a cabo todos los estudios necesarios de las fincas comprendidas dentro del denominado Valle de Yabucoa, para el ordenamiento y delimitación de esos terrenos mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial conforme a los distritos de zonificación contemplados en el Reglamento Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico, según el Reglamento de Planificación número 28, a los fines de reservar y destinar las fincas del referido Valle a la producción y desarrollo agrícola. Para este propósito, podrá requerir a todo ente gubernamental o privado, apoyo pericial o de campo. En la Zonificación Especial correspondiente deben estar incluidas además de las tierras que actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se identifiquen como de valor agrícola. ~~De igual forma, aquellas tierras que colinden con~~

~~las identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento deberán estar incorporadas en la Zonificación Especial.~~

Dicha Resolución de Zonificación Especial deberá ser promulgada no más tarde de dos (2) años ~~luego~~ después de aprobada esta Ley.

Artículo 3.- Prohibiciones a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, y a los gobiernos municipales cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle de Yabucoa.-

Se prohíbe a la Junta de Planificación y a los gobiernos municipales, cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle de Yabucoa, la aprobación de consultas de ubicación, ~~y a la~~ . La Administración de Reglamentos y Permisos y dichos municipios no podrán otorgar ningún permiso de construcción o de uso que esté en contravención con la Política Pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley.

Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de cincuenta (50) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.- Identificación de Titularidad de todos los terrenos ~~públicos y privados y el Deslinde de las Fincas que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas.-~~

Comprenderá el Valle de Yabucoa, aquellos terrenos que cumplan con las cualidades antes identificadas para destinarse a uso agrícola y sitios en los Barrios Calabazas, Juan Martín, Aguacate, Limones y Playa del Municipio de Yabucoa. Para ello, la ~~La~~ Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, deberá identificar la titularidad de los terrenos ~~públicos y privados~~ que comprenden el denominado Valle de Yabucoa para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los mismos.

Las agencias gubernamentales que sean titulares de fincas con potencial agrícola localizadas en los límites geográficos que conforman el Valle de Yabucoa, excepto aquellos destinados a uso o producción agrícola o para investigación agrícola y aquellos cuyo uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso agrícola no sea posible, transferirán a título gratuito a la Autoridad de Tierras los terrenos que éstas posean. En el caso de corporaciones públicas que igualmente posean fincas con potencial agrícola en los terrenos del denominado Valle de Yabucoa, éstas deberán entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas excepto aquellos destinados a uso o producción agrícola o para investigación agrícola y aquellos cuyo uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso agrícola no sea posible.

De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

El Secretario del Departamento de Agricultura identificará aquellas fincas o terrenos cuya titularidad pertenezca al sector privado y que no estén destinadas a la producción agrícola, para en coordinación con los dueños de estas tierras fomentar el desarrollo de proyectos agrícolas específicos para dichas fincas, utilizando los subsidios e incentivos que tenga disponibles el Departamento de Agricultura para estos propósitos o fines. Esta disposición no aplicará a aquellas fincas cuyo uso esté válidamente establecido y que luego del estudio correspondiente revertirlo a uso agrícola no sea posible.

Artículo 5.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Se le impone el pago de una contribución especial de cien (100) dólares por cuerda a todo predio de terreno dentro de la Reserva Agrícola, según delimitada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley.

Dicha contribución especial será notificada y cobrada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, de la misma forma en que se cobra la propiedad inmueble.

Todo predio de terreno dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Yabucoa, identificado como propio para uso agrícola que sea dedicado a una actividad agrícola intensa, en por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la cabida total de la finca, y en un incremento de un veinticinco por ciento (25%) cada tres años subsiguientemente, a partir de los cinco años de la aprobación de esta Ley, estarán exentos del pago de la contribución especial impuesta en el párrafo anterior.

Para poder acogerse a la exención antes establecida, la actividad agrícola intensa requerida deberá ser certificada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo 6.- Cláusula transitoria para el cese de actividad no agrícola

Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que toda actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado, sujeto a justa compensación. Disponiéndose además que ninguna agencia reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agrícola alguno, ni segregaciones de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas dentro del área sujeta a ser zonificada, de acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

Si surge de los estudios que se ordenan en esta Ley que los usos existentes fueron válidamente establecidos y que los mismos le han quitado el valor agrícola a los predios donde ubican y se desprende de dicho estudio que el revertirlo a uso agrícola, además de los costos de expropiación que ello implica, no los convierte en terrenos agrícolas nuevamente, dichos terrenos conservarán su nuevo uso.

Artículo 7.- Plan para el Desarrollo Integral del Valle de Yabucoa.-

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Agricultura, ~~en coordinación y colaboración con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales~~ deberá confeccionar e implantar un plan para el desarrollo agrícola del Valle de Yabucoa incorporará la delimitación de la Reserva Agrícola adoptada por la Junta de Planificación conforme a esta Ley y preparará en coordinación con la Junta el plan de desarrollo agrícola del Valle de Yabucoa. Para ello requerirá, de ser necesario, la colaboración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otra agencia o institución dedicada a las ciencias agrícolas o con ingerencia en este plan integral. Este plan de desarrollo integrado deberá implementarse de forma cónsona y en cumplimiento con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yabucoa y deberá adoptar los siguientes criterios lo siguiente:

~~1. Identificar con exactitud la delimitación territorial de todos los terrenos que comprende el Valle de Yabucoa.~~

~~2. Establecer el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.~~

1. Las guías conducentes a establecer y delimitar los terrenos que deben comprender la reserva agrícola, elaboradas por el Departamento de Agricultura en coordinación con la Junta de Planificación. Para ello, la Junta de Planificación, además, deberá concluir la designación y delimitación de la reserva agrícola del Valle de Yabucoa.

~~3~~ 2.- Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Yabucoa a tener en de acuerdo a los propósitos consignados en esta Ley.

4 3.- Desarrollar iniciativas agrícolas acorde con las políticas públicas promulgadas para el sector agropecuario.

~~5~~ 4.- Proveer ayudas e incentivos y cualquier tipo de ayuda que tenga disponibles la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario Departamento de Agricultura y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.

6 5.- Integrar las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros recursos, con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas.

7 6.- Estimular que los agricultores del área fomenten y participen en el ordenamiento de los sectores o empresas agrícolas a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996.

8 7.- Integrar en el proceso de diseño un plan de desarrollo agrícola a organizaciones de agricultores, y de ciudadanos particulares que tengan interés especial en la preservación agrícola del Valle de Yabucoa, ~~y al Servicio de Conservación de los Recursos Naturales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.~~

9 8.- Coordinar con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse y aquellos ya establecidos que proyecten realizar mejoras o expansiones en el área del Valle de Yabucoa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 225 de 1^o de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”.

10 9.- Atender y aprobar con carácter prioritario aquellas solicitudes para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa para el Desarrollo de Infraestructura Agrícola, creado mediante la Resolución Conjunta Núm. 597 de 1^o de diciembre de 1995, según enmendada, y cuyo fin sea beneficiar nuevos proyectos agrícolas, y realizar mejoras o expansiones a la infraestructura del sistema de riego el cual es propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica en el Valle de Yabucoa.

11 10.- Restablecer las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.

12 11.- Fomentar ante los agricultores del área a que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

13 12.- Integrar a la Estación Experimental Agrícola en el desarrollo y utilización de tecnología de avanzada, que sirva de modelo para otras zonas de la Isla.

Artículo 8.- Facultades del Secretario.-

Se faculta al Secretario del Departamento de Agricultura a llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales, estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo del Valle de Yabucoa.

De igual forma, el Secretario de Agricultura queda facultado para establecer la reglamentación necesaria para llevar a cabo los deberes y funciones que esta Ley le impone. Dicha reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 9.- Informes Trimestrales Anuales

El Secretario de Agricultura rendirá ~~cada tres (3) meses~~ anualmente informes periódicos a la Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Yabucoa.

Dichos informes periódicos se rendirán no mas tarde el 15 de junio de cada año e incluirán, además, información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado, así como los planes trazados para lograr el diseño e implementación del Plan para el Desarrollo Agrícola ~~de dicho valle~~ del Valle de Yabucoa.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 167, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 167, según presentado, tiene como propósito declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, el otorgamiento de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública, y la segregación de fincas en predios menores de 50 cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse; establecer una contribución especial; ordenar la revocación de todo permiso concedido por agencias reguladoras y el cese de toda actividad no agrícola; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; y desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; entre otros.

Específicamente, la medida propone que se declare política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Valle de Yabucoa es una reserva agrícola valiosa debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas. Se busca con dicha medida atender la necesidad primordial de aprovechar al máximo estos terrenos de alto rendimiento agrícola para beneficio del Pueblo de Puerto Rico, declarar los terrenos comprendidos dentro del Valle de Yabucoa como reserva agrícola y ordenar a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura, el establecimiento de una zonificación especial para el ordenamiento de los terrenos con el fin de estimular la producción y desarrollo agrícola en el Municipio de Yabucoa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 167, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales tomó en consideración los memoriales explicativos sometidos por los siguientes, funcionarios con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras: Luis F. Soto Rosado, Director Ejecutivo Interino, Autoridad de Tierras, el Ing. Luis A. Vélez Roché, Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos y el Sr. Ángel D. Rodríguez, Presidente Junta de Planificación.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados. Todos los consultados coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos.

Concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de que el Valle de Yabucoa sea protegido como Reserva Agrícola. Con ello se evita un desarrollo desarticulado y se garantiza su preservación.

El Proyecto del Senado 167 tiene como trasfondo la necesidad de espacios agrícolas, así como la preservación ecológica, que precisan de una política pública agresiva que asegure dichos fines. También, responde a la necesidad de fomentar el establecimiento de empresas dedicadas a la labor agrícola, que contribuyan al desarrollo del país y de las áreas en las cuales éstas ubiquen.

La zona este de la isla fue, en un pasado, sostén agrícola, debido a las grandes extensiones de siembras de caña. Actualmente, no existe política pública que reserve el uso de sus suelos para labor agrícola, aun cuando se mantienen las condiciones idóneas para la agricultura.

El Valle de Yabucoa lo componen los Barrios Calabazas, Juan Martín, Aguacate, Limones y Playa del Municipio de Yabucoa. Consta de alrededor de 8,000 cuerdas de terrenos, en su mayor parte propiedad de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Administración de Terrenos y un remanente privado. Sus suelos requieren de prácticas de conservación de suelos y agua. Son suelos adecuados para el cultivo de alimentos, caña, pastos y yerbas. Con el transcurso de los años, el aumento poblacional, la demanda de viviendas y los desarrollos urbanos ejercen gran presión sobre las agencias reguladoras, obligándolas a trabajar en mayor coordinación y firmeza para garantizar que las tierras con potencial agrícola sean preservadas para dichos fines, exclusivamente. El Valle de Yabucoa es, por tanto, un terreno que por su topografía llana y de fácil manejo, constituye un atractivo para el desarrollo residencial, comercial, turístico, recreativo e industrial.

La Autoridad de Tierras entiende que una planificación adecuada de las actividades agrícolas en todo el Valle de Yabucoa volvería a convertir estos terrenos en una zona agrícola de suma importancia para Puerto Rico, redirigida de una zona cañera a una de diversidad de producción de alimentos. Igualmente, se requiere el establecimiento de una política pública enérgica que contribuya al cumplimiento de tales propósitos, así como el establecimiento de una zonificación especial y claramente definida.

La Autoridad de Tierras también discute la necesidad de la asignación de fondos económicos para mejorar la infraestructura del Valle de Yabucoa de manera que se puedan controlar sus problemas de inundaciones mediante prácticas de conservación de suelos y agua, incluyendo la adquisición de maquinaria especializada en la construcción y limpieza de canales para la extracción del exceso de humedad o la preservación de la misma. Lo anterior convertiría a ese valle en uno de óptima utilización en la producción de alimento.

La designación del Valle de Yabucoa como Reserva Agrícola conlleva el diseño de un plan integral de conservación de suelos y agua, el cual incluya a todos los componentes interesados en el desarrollo del Valle de Yabucoa y una política pública de preservación de las estructuras realizadas en el mejoramiento de las condiciones hídricas del mismo.

En la actualidad y como resultado de legislación previa, contamos con tres reservas agrícolas, a saber: la Reserva Agrícola de Lajas, Reserva Agrícola de Guanajibo y Reserva Agrícola de Coloso. Como resultado de la experiencia previa en dichas reservas agrícolas, la Junta de Planificación plantea la preocupación de que existen usos válidamente establecidos y que revertir su uso a uno agrícola no los convierte en terrenos agrícolas nuevamente. Igualmente, en proyectos nuevos válidamente aprobados, el efecto pudiera ser el obligar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la justa compensación por los daños ocasionados y por afectar derechos previamente adquiridos.

Sugiere la Junta de Planificación que la medida debe identificar un área de estudio general, ya que se encuentra trabajando en la designación y delimitación de la reserva agrícola de Yabucoa; proceso que no ha culminado. Igualmente sugiere enmiendas y recomendaciones al proyecto. Concurrimos con la apreciación de Junta, y atendimos sus preocupaciones en el entirillado que acompaña a este informe.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendada, y la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación de la medida de autos y con ello, declarar política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Valle de Yabucoa es una reserva agrícola valiosa debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 167, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales
y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1499, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso f) del Artículo 8, añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 15 y enmendar el Artículo 16 de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico”, a los fines de incluir el grado de maestría en consejería en rehabilitación como requisito para obtener la licencia en consejería profesional, adieionar el inciso (C) para fijar sanciones administrativas y penales a las Instituciones, Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas que permitan el ejercicio de la profesión de consejería sin licencia según requerida por esta ley, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 147 de 9 de agosto de 2004, según enmendada, tiene el propósito de reglamentar la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico, creando además la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales señalando las responsabilidades y estableciendo los requisitos para obtener la licencia y fijar penalidades por violaciones a esta Ley. En respuesta a esta Legislación las Instituciones de Educación Superior, entre otras Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas tienen entre sus divisiones servicios conserjería profesional.

~~Los profesionales de la consejería tuvieron los términos para cumplir con los procedimientos que requiere la Ley para colegiarse y obtener la licencia profesional y de esta forma cumplir con los requisitos que le autorizan el ejercicio de la profesión. En adición los profesionales que por razón de experiencia y tiempo en el desempeño de la profesión entre otros requisitos no cumplen con los requisitos tienen el deber de solicitar y aprobar los exámenes a estos efectos y cumplir con la requerida documentación para la obtención de la referida licencia, cumpliendo con la colegiación requerida.~~

La Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976 que reglamenta la práctica de Consejería en Rehabilitación y crea la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, estableciendo sus responsabilidades y requisitos para obtener licencia.

No obstante, en nuestra legislación vigente en Puerto Rico existen dos leyes que reglamentan la consejería, una para los Consejeros Profesionales y otra para los Consejeros en Rehabilitación, cada una de las profesiones con su base curricular y programas acreditados.

Los Consejeros en Rehabilitación han trabajado a través de los años o están trabajando en diversos escenarios académicos y gubernamentales de nuestro país en puestos de consejería y por años han demostrado que sus servicios están a la par con las exigencias de los patrones y estándares de calidad. Los requisitos para empleo de los puestos de Consejeros a nivel educativo y/o universitario, establecen una Maestría en Orientación y Consejería o Consejería en Rehabilitación. Los Consejeros en Rehabilitación por su especialidad son becarios en todos los escenarios académicos para asistir a niños, jóvenes y adultos con o sin impedimentos en los procesos de transición de la escuela al trabajo. Esto implica que el sistema educativo de Puerto Rico ha reconocido que ambas maestrías poseen las áreas de conocimientos necesarias para que el profesional con cualquiera de los grados anteriormente indicados, puedan desempeñarse en puestos de Consejería.

Los Consejeros en Rehabilitación han sido excluidos de la aplicación de la Ley Núm. 147 aún cuando cumplen con las áreas de preparación académica y experiencia laboral, según establecidas en los artículos 8 y 17 de la misma Ley. También poseen todos los requisitos establecidos en dicha ley además de estar certificados por el “Council on Rehabilitation Education” (CORE). La base curricular del Programa de Consejería en Rehabilitación se enmarca en la consejería, en los aspectos médicos y psiquiátricos, psicología del ajuste, decisión de carrera y comportamiento vocacional, empleo y práctica supervisada, entre otras áreas de competencias. Aunque su enfoque enfatiza la rehabilitación, los Consejeros en Rehabilitación tienen el peritaje, los conocimientos generales, aptitudes, habilidades, destrezas y una visión macro del concepto de consejería a nivel educativo, social, vocacional y ocupacional. A esos efectos, ambas profesiones comparten la base curricular, teórica y filosófica en el área de consejería.

En la Ley Núm.147 se establece el requisito de quinientas (500) horas de práctica supervisada. Los Consejeros en Rehabilitación, tienen que cumplir con seiscientas (600) horas de práctica supervisada, como requisito para su graduación y la obtención de su grado de maestría. Actualmente, tanto el “Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs (CACREP) y el Council on Rehabilitation Education (CORE)”, han estado evaluando la posibilidad de fusionarse en un solo organismo con componentes de ambas profesiones, reconociendo que son agencias con enfoque y bases curriculares comunes a la Consejería en Rehabilitación y la Consejería Profesional. Estas dos organizaciones son de gran importancia, tanto para la Consejería Profesional como para la Consejería en Rehabilitación, debido a que son las agencias encargadas de acreditar los programas de ambas ramas de la consejería en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico, entre otros. A esos efectos, CORE decidió reestructurar sus áreas de conocimiento donde las primeras ocho áreas pertenecen a la consejería profesional y las últimas dos áreas a la especialidad en rehabilitación. Estas son:

- (1) Identidad Profesional;
- (2) Diversidad Social y Cultural;
- (3) Desarrollo y Crecimiento Humano;
- (4) Desarrollo de Carreras y Empleo;
- (5) Consejería y Consultoría;
- (6) Trabajo de Grupos;
- (7) Avalúo;
- (8) Investigación y Evaluación de Programa;
- (9) Aspectos Médicos Funcionales y Ambientales de la Incapacidad, y
- (10) Recursos y Servicios de Rehabilitación.

La maestría en Consejería en Rehabilitación, aparte de cumplir con las áreas de conocimiento de la Consejería Profesional, tiene las áreas de conocimientos relacionadas a la Rehabilitación.

Algunas personas, reclutadores o patronos interpretan que los puestos a ocupar o retener como Consejero Profesional son sólo para quienes hayan obtenido una licencia de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, cuando no es así. En la actualidad, los consejeros en rehabilitación que están ejerciendo en puestos de consejería profesional están siendo discriminados e inclusive se enfrentan a la posibilidad de ser despedidos por no poseer la licencia de consejeros profesionales, quedando en desventaja frente a otros profesionales que con igual preparación académica.

Por último, se penaliza a toda institución que reclute o contrate a un consejero profesional sin licencia, aclarando mediante virtud de Ley que esta profesión puede ejercerla no sólo el que haya obtenido la licencia de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, sino también el que haya obtenido la licencia de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación. Para estos fines, esta Asamblea Legislativa entiende que los Consejeros en Rehabilitación deben estar cobijados por la Ley 147, supra, ya que cumplen con la preparación en las diez áreas de conocimiento teórico y experiencia para ejercer la consejería.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002 para que lea como sigue:

“f) que haya obtenido como preparación mínima el grado de maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería o en consejería en rehabilitación. Cualesquiera de estos grados deberá haber sido obtenido en una institución acreditada por el Consejo de Educación Superior (CES) de Puerto Rico o de una institución de otro estado o país cuyo grado sea validado por el CES, que incluya cursos cuyo contenido en combinación con una práctica o internado, cubran un mínimo de ocho (8) de las siguientes diez (10) áreas de conocimiento teórico o su equivalente:

- 1) Fundamentos teóricos de la consejería
- 2) El proceco de ayuda
- 3) Desarrollo humano y comportamiento disfuncional
- 4) Desarrollo ocupacional
- 5) Proceso de consejería grupal
- 6) Medición y evaluación
- 7) Fundamentos sociales y culturales
- 8) Teoría y práctica de la investigación
- 9) Asuntos éticos y profesionales
- 10) Consultoría

Será deber del aspirante especificar a la Junta su área de especialidad en consejería si tiene alguna. Para los efectos de este inciso, será deber de la Junta establecer mediante reglamento los procedimientos y requisitos necesarios que deberá cumplir dicho aspirante para que se reconozca dicha especialidad.

Artículo ~~1~~2.- Se ~~enmienda el~~ añade un inciso (C) al Artículo (15) de la Ley Núm. ~~149~~ 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Práctica ilegal de la Consejería profesional o de la Consejería Profesional con Licencia Provisional.

- “(a ~~A~~).....
- (b ~~B~~).....
- (c ~~C~~) Sanción Institucional

Toda Institución, Agencia o Instrumentalidad Gubernamental y Privada luego de la formulación de cargos, notificación y celebración de vista en un proceso administrativo se le haya comprobado que de forma indebida permite y consiente la práctica y el ejercicio de la Profesión de Consejería sin el debido cumplimiento de esta Ley, incurrirá en conducta punible para la cual se faculta al Secretario de Salud la imposición de multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.”

Se dispone que el Secretario de Salud luego de imponer sanciones administrativas en el caso que las mismas sean a una Institución de Educación Superior Pública o Privada en Puerto Rico tiene el deber de informar al Consejo de Educación Superior, quien a su vez, tendrá la responsabilidad en un término no mayor de seis (6) meses comenzar un proceso de suspensión de licencias de acreditación por un término de hasta tres (3) años”.

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a) y se añade el inciso (e) al Artículo 16 de la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002 para que lea como sigue:

“a) Ninguna cláusula de esta Ley se aplicará a las actividades y a los servicios prestados por personas cualificadas para otras profesiones, como por ejemplo médicos, trabajadores sociales [, **consejeros en rehabilitación**] o sicólogos que practican la consejería de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.”

b)

c)

d)

e) Ninguna cláusula de esta Ley aplicará a las actividades y a los servicios prestados por los consejeros en rehabilitación licenciados, ya que con la licencia emitida por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico pueden ejercer también como consejeros profesionales.”

Artículo 4. - Cláusula de Transición

Los Consejeros en Rehabilitación podrán en solicitar la licencia de Consejero Profesional, durante los primeros dieciocho (18) meses subsiguientes a la aprobación de esta Ley. La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales podrá otorgar la licencia de Consejero Profesional a cualquier Consejero en Rehabilitación que lo solicite si cumple con lo dispuesto en los incisos (a) al (g) del Artículo 8 de esta Ley y que además, presente evidencia de estar practicando la consejería y esté debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico. La Junta no requerirá examen escrito a estos solicitantes. La Junta incluirá en su reglamento los documentos y evidencia necesaria que deberán presentar los solicitantes para corroborar su práctica en la profesión de consejero.

Artículo 2 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración del P. del S. 1499, recomienda su aprobación con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALACANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1499 pretende enmendar la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional” en Puerto Rico, a los fines de adicionar el inciso (C) para fijar sanciones administrativas y penales a las Instituciones, Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas que permitan el ejercicio de la profesión de consejería sin licencia según requerida por esta ley, y para otros fines.

Esta Ley Núm. 147 reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico, creando además la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, señalando las responsabilidades y estableciendo los requisitos para obtener la licencia y fijar penalidades por violaciones a la Ley. En respuesta a esta Legislación las Instituciones de Educación Superior, entre otras Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas, tienen entre sus divisiones servicios de consejería profesional.

La Exposición de Motivos hace referencia que los profesionales de la consejería profesional tuvieron los términos para cumplir con los procedimientos que requiere la Ley para colegiarse y obtener la licencia profesional; y de esta forma cumplir con los requisitos que le autorizan el ejercicio de la profesión. En adición, los profesionales que por razón de experiencia y tiempo en el desempeño de la profesión, no cumplen con los requisitos, tienen el deber de solicitar y aprobar los exámenes a estos efectos y cumplir con la requerida documentación para la obtención de la referida licencia, cumpliendo con la colegiación requerida.

MÉTODO DE ANALISIS

Para el análisis de esta medida la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos: Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, Universidad de Puerto Rico, Consejo de Educación Superior, Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, Asociación Puertorriqueña de Rehabilitación y la Asociación de Consejeros en Rehabilitación.

A continuación esbozamos un resumen de las ponencias recibidas y nuestros hallazgos.

I. Resumen de las Ponencias

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR)

Nos menciona el CESPR, que la Ley 17 del 16 de junio de 1993, es la ley que crea el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, la cual otorga a este cuerpo las funciones de licenciar y acreditar instituciones públicas y privadas de educación superior a Puerto Rico. Según expresa el Artículo 10 de la Ley, como parte del proceso de otorgar licencias, renovar licencias y otorgar enmiendas a la licencia que ostenta la institución en cuestión, el CESPR llevar a cabo evaluaciones.

Las evaluaciones llevadas a cabo por el CESPR tienen como propósitos principales el garantizar los ofrecimientos académicos adecuados de las instituciones, garantizar la continuidad programática, la calidad y la continuidad en la enseñanza, la protección de la salud; y la seguridad y el cumplimiento de los compromisos de la institución con los estudiantes. Para cumplir con estos propósitos el CESPR evalúa criterios de calidad, operacionalizados en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia a Instituciones de Educación Superior en Puerto Rico, de 1997, enmendado en el 2002.

Según la Ley que crea el CESPR, este cuerpo podrá evaluar “por lo menos, las siguientes áreas con relación a cada institución”:

- Instalaciones físicas
- Experiencia y credenciales de los administradores
- Capacidad financiera
- Suficiencia y nivel de los programas de estudio para desarrollar las destrezas y los conocimientos que desean impartir en sus estudiantes.
- Experiencia y credenciales académicas de la facultad y la adecuación de éstas a los ofrecimientos institucionales
- Recursos bibliotecarios
- Laboratorios y equipos auxiliares a la docencia
- Servicios a estudiantes
- Garantías a la seguridad personal de los estudiantes y la comunidad académica

La regulación de la práctica de profesiones no recae bajo la jurisdicción del CESPR, sino bajo las Juntas Examinadoras establecidas por el Estado para estos propósitos. El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico guarda mucho respeto a la función y al trabajo que realizan las Juntas Examinadoras en nuestro país. Además, reconoce el valor social y la necesidad de la existencia de las Juntas en Puerto Rico para garantizar que los mejores y más cualificados profesionales estén a cargo, en el caso que nos ocupa, de la consejería de los ciudadanos del País.

El Consejo de Educación Superior tiene varias preocupaciones con este proyecto de ley, específicamente al rol de esta agencia para imponer sanciones sobre instituciones de educación superior.

- **Primero**, la Ley 17 del 16 de junio de 1993, que es la Ley que crea al Consejo de Educación Superior establece que este Cuerpo podrá “imponer multas administrativas” (Artículo 7). Las multas que el Consejo podrá imponer serán por violación a los Reglamentos establecidos por el Consejo y violaciones a la Ley 17 del 16 de junio de 1993. El Consejo no está facultado a multar instituciones de educación superior por violar otras leyes que no sea la ya mencionada y los reglamentos aprobados por la Agencia.
- **Segundo**, es la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales quien está facultada en Ley para señalar las responsabilidades de estos profesionales, establecer los requisitos para obtener la licencia de consejero profesional y fijar penalidades por violaciones a la Ley 147 de 9 de agosto de 2002. En caso de que se aprobase esta enmienda a la Ley, donde se instruye al Departamento de Salud y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico a sancionar y multar instituciones de educación superior que incurran en una mala práctica de contratación de personas sin una licencia de consejeros profesionales, promovería la duplicidad redundante de responsabilidades y deberes de agencias gubernamentales. Si la Ley ya responsabiliza a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a fijar penalidades por violaciones a la Ley, ¿es necesario que el Departamento de Salud y el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico también lo hagan?
- **Tercero**, aunque el CESPR evalúa el área de los servicios a estudiantes en las instituciones de educación superior como parte del proceso de renovación de licencia institucional (que es el área donde se podría evaluar la preparación académica y estatus de la licencia del profesional que está prestando los servicios de consejería a estudiantes), nos parece que, de aprobarse esta medida, la sanción que se obliga al CESPR a imponer, es más estricta y severa que la que impondría el Departamento de Salud, debido a que la misma va directamente contra la licencia de la institución para operar en Puerto Rico. Una sanción de este tipo dejaría inoperante a la institución en cuestión.
- **Cuarto**, en el caso de aprobarse esta medida, la multa que emitiría el Departamento de Salud, sólo se afectaría la institución en cuestión y no quienes reciben sus servicios. En el caso de la sanción que emitiría el CESPR, al suspender la licencia, se afectan también los estudiantes y demás personal de la institución. Esto tendría la repercusión de dejar sin estudios y sin trabajo a una serie de personas que nada tuvieron que ver con la decisión administrativa de contratación, que se interesa castigar.
- **Quinto**, cualquier otra institución o agencia gubernamental o privada que no ostente licencia del CESPR para operar en Puerto Rico, recibiría sólo una multa del Departamento de Salud, pero su facultad para operar en Puerto Rico no se vería afectada. Inclusive, si es una institución de educación que no ostente licencia del CESPR (como escuelas públicas o privadas, instituciones postsecundarias no universitarias) no perdería su licencia para operar en la Isla. Sin embargo, las Instituciones de Educación Superior podrían perder su licencia por tres (3) años, lo cual para algunas de ellas implicaría cerrar sus operaciones totalmente. Consecuentemente, la sanción a una institución de educación superior que incurra en una violación de esta Ley, la penalidad sería mucho más severa, en comparación con cualquier

otra Institución, Agencia o Instrumentalidad Gubernamental y Privada que no ostente una licencia otorgada por el CESPR.

Finalmente, el CESPR se reafirma en que las Juntas Examinadoras son las que están facultadas por ley para supervisar y regular la práctica de las profesiones en el País. El CESPR entiende que le corresponde a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y no al Consejo ni al Departamento de Salud el fijar penalidades por violaciones a la Ley 147 de 9 de agosto de 2002.

Respondiendo a los planteamientos y preocupaciones que nos presenta el CESPR, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recoge las enmiendas presentadas para el Proyecto de Ley Núm. 1499 eliminando lo que se dispone con relación a los procesos de suspensión de licencias por parte del Consejo.

Junta Examinadora de Consejeros Profesionales

La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales en reunión ordinaria analizó el contenido del Proyecto del Senado 1499 y endosó el fijar penalidades a toda aquella institución que contrate personas que practiquen la consejería profesional sin licencia. Entienden que dicha enmienda brinda al Departamento de Salud las herramientas necesarias para atender posibles situaciones donde los patronos empleen personal sin licencia para hacer las funciones de consejería, contrario a lo estipulado en la Ley, garantizando el mejor servicio a los clientes.

Departamento de Salud/ Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación

La Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación opina que la enmienda como está redactada no es clara, considerando como pregunta ¿quién puede ejercer la práctica de la consejería con licencia en Puerto Rico? Argumentan, que son las personas que hayan obtenido una maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería profesional o consejería en rehabilitación debidamente licenciados. Explican que si la intención es de excluir a los profesionales de la consejería en rehabilitación licenciados, la enmienda es discriminatoria; ya que limita a estos en sus oportunidades de aspirar, entrar o retener un empleo en las Instituciones, Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas en donde pueden o estén ejerciendo la consejería.

El ejercicio de la profesión de consejería no es exclusiva de aquellos licenciados por la Junta de Consejeros Profesionales. También la llevan a cabo los profesionales licenciados por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación. La diferencia entre ambas profesiones, de la consejería en Rehabilitación y de la consejería Profesional, es que lo Consejeros en Rehabilitación además del mínimo de ocho (8) de las diez (10) áreas de conocimiento teórico en consejería que exige el Artículo 8 de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, para aspirar a la licencia de Consejero Profesional, poseen dos (2) o mas áreas de conocimiento teórico de especialidad relacionada a servicios de rehabilitación para personas con impedimentos.

Expone la Junta que la enmienda no debe radicarse para proteger a los licenciados por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales únicamente. Los Consejeros en Rehabilitación, como consejeros profesionales especializados, pueden trabajar con personas con o sin limitaciones y en todos los escenarios en donde se les requiera consejería. La Ley 198 de 11 de septiembre de 2006, la cual enmendó la Ley Num. 58, supra, que Reglamenta la Profesión de la Consejería en Rehabilitación, dispone en su Artículo 2 que la Consejería en Rehabilitación, significa un proceso abarcador e individualizado o grupal de naturaleza estructurada y facilitadora que establece una relación interaccional entre el consejero en rehabilitación y la persona con o sin limitaciones funcionales para el desarrollo integral, orientado hacia todos los aspectos de su vida incluyendo su metas de empleo o de una vida independiente para alcanzar su optima calidad de vida. Este proceso está dirigido hacia el desarrollo o la restauración de la independencia funcional y la calidad de vida del ser humano. La independencia funcional que se persigue mediante el proceso de consejería en rehabilitación involucra varias metas que conllevan inclusión, autosuficiencia, integración y

vida autónoma. Incluye altos índices de calidad de vida que sean el resultado que se alcance como parte de la rehabilitación integral de ese ser humano. Esto constituye la oportunidad de incluir unas dimensiones significativas y consideraciones particulares en la vida del ser humano tales como: la médica, la psicológica, la social, personal, la cultural, educativa, vocacional y la espiritual.

La determinación de seleccionar para empleo un profesional de la consejería cualificado debe recaer en el patrono. Este puede seleccionar un Consejero en Rehabilitación Licenciado o un Consejero Profesional Licenciado, conforme a las exigencias particulares de cada agencia o empresa. No se debe penalizar a este por seleccionar a otro que no sea Consejero Profesional Licenciado, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto.

Los Consejeros en Rehabilitación que han trabajado o están trabajando en diversos escenarios académicos, entre otros, han demostrado que sus servicios de consejería están a la par con las exigencias de los patronos. De lo contrario, nunca hubieran sido reclutados o retenidos. A este momento podemos precisar que los consejeros en rehabilitación por su especialidad son becarios en todos los escenarios académicos para asistir a niños y jóvenes con y sin impedimentos y en los procesos de transición de la escuela al trabajo.

Finalmente, recomiendan a la Comisión que enmiende el Artículo 16 de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, para añadir un inciso aclaratorio, ya que algunas personas, reclutadores o patrono interpretan que los puestos a ocupar o retener como Consejeros Profesionales son solo para quienes hayan obtenido una licencia de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, cuando no es así. Los Consejeros en Rehabilitación por su formación académica y poseedores de una licencia son consejeros profesionales. Esto aclararía el inciso (a) de dicho Artículo. También que se enmiende el Artículo 8 para incluir el grado de maestría en consejería en rehabilitación como requisito, para aquellos consejeros en rehabilitación que interesen obtener la licencia de consejeros profesionales otorgándole una cláusula de antigüedad para estos fines.

Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico

La Asociación de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico respalda el P. del S. 1499, sujeto a las siguientes recomendaciones y solicitan muy encarecidamente se tomen en cuenta las cuales consideran genuinamente justificadas:

- 1) Que se incluya como requisito el obtener una maestría de Consejero en Rehabilitación porque este profesional cuenta con por lo menos una maestría en consejería, y cumple, además con el resto de los requisitos especificados en la Ley.
- 2) Que se excluya al Consejero en Rehabilitación en el Artículo 16, porque, dicho lo anterior, es obvio que son consejeros profesionales.
- 3) Que se aplique al Consejero en Rehabilitación una "Cláusula de Transición", durante un periodo de por lo menos dieciocho (18) meses.

Asociación Puertorriqueña de Rehabilitación

La Asociación Puertorriqueña endosa el proyecto con las siguientes condiciones: que se añada un párrafo que indique que los Consejeros en Rehabilitación están cualificados para el ejercicio de la profesión de consejería con la licencia emitida por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación y que las instituciones, agencia, o instrumentalidades gubernamentales y privadas no serán sancionados por reclutarlos o retenerlos. Indica que esto aclararía que la profesión de consejería la ejercen aquellos licenciados por la Junta de Consejeros Profesionales y los licenciados por la Junta Examinadora de Consejería en Rehabilitación. La diferencia radica en que los profesionales de la consejería en Rehabilitación poseen, además del mínimo de ocho (8) de las (10) áreas de conocimiento teórico en consejería que exige el Artículo 8 de la Ley 147, dos (2) o mas áreas de conocimiento teórico de especialidad relacionada a servicios de rehabilitación para personas con impedimentos. La aclaración es necesaria para que los

reclutadores de empleo o patrones consideren en iguales condiciones a los Consejeros en Rehabilitación por su formación académica y poseedores de una licencia son consejeros profesionales.

II. HALLAZGOS

Para poder analizar la viabilidad del P. del S. 1499, mencionamos algunos aspectos importantes que deben ser considerados antes de su aprobación.

La Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico, creando además la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales señalando las responsabilidades, estableciendo los requisitos para obtener la licencia y fijando penalidades por violaciones a la misma. El P. del S. 1499 original pretende enmendar dicha ley para fijar penalidades a las instituciones que permitan el ejercicio de la profesión de la consejería sin licencia.

Por otro lado, tenemos la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976 que reglamenta la práctica de Consejería en Rehabilitación creando la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, también señalando sus responsabilidades y requisitos para obtener licencia.

No obstante, nuestra legislación vigente establece dos leyes que reglamentan la consejería en Puerto Rico, una para los Consejeros Profesionales y otra para los Consejeros en Rehabilitación, cada una de las profesiones con su base curricular y programas acreditados.

En lo que nos compete, los Consejeros en Rehabilitación han sido excluidos de la aplicación de la Ley 147 aún cuando cumplen con las áreas de preparación académica y experiencia laboral, según establecidas en los artículos 8 y 17 de la misma Ley. También poseen los requisitos establecidos en dicha ley además de estar certificados por el “Council on Rehabilitation Education” (CORE). La base curricular del Programa de Consejería en Rehabilitación se enmarca en la consejería, en los aspectos médicos y psiquiátricos, psicología del ajuste, decisión de carrera y comportamiento vocacional, empleo y práctica supervisada, entre otras áreas de competencias. Aunque su enfoque enfatiza la rehabilitación, los Consejeros en Rehabilitación tienen el peritaje, los conocimientos generales, aptitudes, habilidades, destrezas y una visión macro del concepto de consejería a nivel educativo, social, vocacional y ocupacional. A esos efectos, ambas profesiones comparten la base curricular, teórica y filosófica en el área de consejería.

En la Ley 147 se establece el requisito de quinientas (500) horas de práctica supervisada. Los Consejeros en Rehabilitación, tienen que cumplir con seiscientas (600) horas de práctica supervisada, como requisito para su graduación y la obtención de su grado de maestría. Actualmente, tanto el “Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs (CACREP) y el Council on Rehabilitation Education (CORE)”, han estado evaluando la posibilidad de fusionarse en un solo organismo con componentes de ambas profesiones, reconociendo que son agencias con enfoque y bases curriculares comunes a la Consejería en Rehabilitación y la Consejería Profesional. Estas dos organizaciones son de gran importancia, tanto para la Consejería Profesional como para la Consejería en Rehabilitación, debido a que son las agencias encargadas de acreditar los programas de ambas ramas de la consejería en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico, entre otros. A esos efectos, CORE decidió reestructurar sus áreas de conocimiento donde las primeras ocho áreas pertenecen a la consejería profesional y las últimas dos áreas a la especialidad en rehabilitación. Estas son:

- (1) Identidad Profesional;
- (2) Diversidad Social y Cultural;
- (3) Desarrollo y Crecimiento Humano;
- (4) Desarrollo de Carreras y Empleo;
- (5) Consejería y Consultoría;
- (6) Trabajo de Grupos;
- (7) Avalúo;

- (8) Investigación y Evaluación de Programa;
- (9) Aspectos Médicos Funcionales y Ambientales de la Incapacidad, y
- (10) Recursos y Servicios de Rehabilitación.

La maestría en Consejería en Rehabilitación, aparte de cumplir con las áreas de conocimiento de la Consejería Profesional, tiene las áreas de conocimientos relacionadas a la Rehabilitación. Es importante señalar que estos consejeros han laborado a través de los años en los escenarios educativos, debido a que los requisitos para empleo de los puestos de Consejeros a nivel educativo y/o universitario, establecen una Maestría en Orientación y Consejería o Consejería en Rehabilitación. Esto implica que el sistema educativo de Puerto Rico ha reconocido que ambas maestrías poseen las áreas de conocimientos necesarias para que el profesional con cualquiera de los grados anteriormente indicados, puedan desempeñarse en puestos de Consejería.

IMPACTO ECONOMICO

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto sobre los presupuestos de los gobiernos municipales, ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Luego de analizar los argumentos sometidos por los Consejeros en Rehabilitación, la Comisión que suscribe entiende que estos deben estar cobijados por la Ley 147, supra, ya que cumplen con la preparación en las diez áreas de conocimiento teórico y experiencia para ejercer la consejería. Los Consejeros en Rehabilitación han trabajado o están trabajando en diversos escenarios académicos y gubernamentales de nuestro país y por años han demostrado que sus servicios de consejería están a la par con las exigencias de los patrones y estándares de calidad. También por su especialidad son becarios en todos los escenarios académicos para asistir a niños, jóvenes y adultos con y sin impedimentos en los procesos de transición de la escuela al trabajo. Evaluando los requisitos que establece la Ley 147 bajo consideración para la obtención de la licencia de Consejero Profesional, se reconoce que los Consejeros en Rehabilitación cumplen con licencia según se dispone en la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1956 “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación”. En la actualidad, estos profesionales están siendo discriminados e inclusive se enfrentan a la posibilidad de ser despedidos por no poseer la licencia de consejeros profesionales, quedando en desventaja frente a otros profesionales que con igual preparación académica.

Es por esto, que al momento de ponderar el establecer una penalidad a toda institución que reclute o contrate a un consejero profesional sin licencia, debemos aclarar mediante ley que esta profesión puede ejercerla no sólo el que haya obtenido la licencia de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, sino también el que haya obtenido la licencia de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, los cuales por su formación académica y poseedores de una licencia, son consejeros profesionales. Para aquellos Consejeros en Rehabilitación interesados en solicitar la licencia de Consejero Profesional, se enmienda la ley para incluir como requisito un grado de maestría en consejería en rehabilitación. Para estos efectos deberán presentar evidencia de haber obtenido la licencia expedida por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación. También se les otorga una cláusula de transición de 18 meses para solicitar dicha licencia sin tener que cumplir con el requisito del examen.

Con las enmiendas sugeridas se impondrán penalidades a toda institución que contrate “consejeros” que no sean licenciados por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1499 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1588, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.14 y los subincisos (26) y (27) del inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” ~~a fin~~, con el propósito de establecer un período de tres años de renovación de licencias de conducir para personas de ~~75~~ setenta y cinco (75) años o más y reducir en ~~50~~ un cincuenta (50) por ciento el pago de derechos por concepto de renovación de licencia de conducir a dichas personas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un mandato constitucional para aprobar leyes que salvaguarden la calidad de vida del pueblo. Entre las obligaciones más apremiantes del Estado se incluye la responsabilidad del mismo en promover y proteger el bienestar y la salud de sus ciudadanos.

La población de edad avanzada en Puerto Rico ha experimentado un crecimiento vertiginoso y acelerado tanto en número como en proporción comparada con otros componentes de nuestra sociedad. En la medida en que tan importante sector de nuestra sociedad aumenta en número, mayor es la cantidad de conductores de dicha edad transitando por las calles de Puerto Rico.

Los ciudadanos mayores de 75 años son propensos a más de un sinnúmero de condiciones relacionadas al factor edad, que adquieren gran relieve cuando se está detrás del volante. Al conducir un vehículo de motor se está expuesto a un sinnúmero de situaciones que requieren una rápida reacción así como tener los sentidos sensoriales funcionando a toda capacidad. No hay duda que con el transcurso del tiempo aparece en las personas una serie de cambios fisiológicos, visuales, auditivos etc. que los obliga a ajustar su forma de manejar vehículos de motor en las carreteras. Como consecuencia de estos cambios relacionados con la edad se observan disminución en la agudeza visual, reducción auditiva, enfermedades neurológicas y vestibulares, hipotensión postural, reducción en la masa muscular, reducción en la capacidad máxima respiratoria, pérdida de la memoria, reducción en los reflejos y desordenes en los pies, entre otros.

La Ley Núm.22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” establece en su Artículo 3.14 que toda licencia para conducir un vehículo de motor será expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas por un término de seis años, renovable por períodos sucesivos de seis años. Aplicar el período de renovación de seis años sucesivamente, luego de expedida la licencia de conducir correspondiente, a las ~~personas~~ personas de 75 años o más puede resultar perjudicial para la salud y seguridad del envejeciente que conduce a diario un vehículo de motor en las carreteras de nuestra isla.

Esta ley en nada menoscaba el privilegio que tiene todo ciudadano de 75 años o más de conducir vehículo de motor, sino todo lo contrario. Lo que persigue es precisamente salvaguardar la seguridad de

dichas personas, en la medida en que el Estado pueda cerciorarse en ~~intervalos~~ intervalos de tiempo más corto, cada tres años, sobre la capacidad física, mental y visual de este honroso sector de nuestra población para conducir vehículos de motor.

Por otro lado, este cambio en la ley no resultará oneroso para el conductor, en cuanto al pago de los derechos de renovación, ya que pagará el 50 por ciento de los derechos para la renovación de su licencia, lo que resultará en el equivalente de lo que pagaría de realizar el trámite cada seis años, como se requiere en la ~~actalidad~~ actualidad.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de fomentar una mayor seguridad en nuestras carreteras y de proteger nuestra población de edad avanzada, estableciendo iniciativas que propendan a ello.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.14.- Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario ~~se expedirá~~ será expedida por un término de vigencia de seis (6) años, y podrá ser renovada por períodos sucesivos de seis (6) años. *Excepto, las licencias de conducir que expida el Secretario a personas de ~~75~~ setenta y cinco (75) años o más, ~~las cuales~~ que se expedirán por un término de tres (3) años y se podrán renovar cada tres (3) años, sucesivamente. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha de vencimiento del acreedor de la misma. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada de manera que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de esta Ley, que impide a los conductores autorizados poseer más de un certificado de licencia de conducir vigente en su poder.*

Los plazos y facultad”

Artículo 2.- Se enmienda el Subinciso (26) número veintiseis y el Subinciso número veintisiete (27) del Inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 23.02.- Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

(a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

(1) ...

(26) Por renovación de licencia para manejar vehículos de motor después de los treinta (30) días de su vencimiento, treinta (30) dólares, *excepto personas de ~~75~~ setenta y cinco (75) años o más, en cuyo caso será quince (15) dólares.*

(27) Por renovación de licencia para manejar vehículos de motor dentro de los treinta (30) días, a contar desde la fecha de vencimiento, diez (10) dólares, *excepto personas de ~~75~~ setenta y cinco (75) años o más, en cuyo caso será cinco (5) dólares.*

(39) ...”

Artículo 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1588, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1588 -según presentado- tiene como propósito enmendar el Artículo 3.14 y los subincisos (26) y (27) del inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de establecer un periodo de 3 años para la renovación de la licencia de conducir de personas de 75 años o más y reducir en 50% el pago de los derechos por concepto de dicha renovación.

La Exposición de Motivos de la medida de autos, según presentada, indica que

[I]a población de edad avanzada en Puerto Rico ha experimentado un crecimiento vertiginoso y acelerado tanto en número como en proporción comparada con otros componentes de nuestra sociedad. En la medida en que tan importante sector de nuestra sociedad aumenta en número, mayor es la cantidad de conductores de dicha edad transitando por las calles de Puerto Rico.

Los ciudadanos mayores de 75 años son propensos a más de un sinnúmero de condiciones relacionadas al factor edad, que adquieren gran relieve cuando se está detrás del volante. Al conducir un vehículo de motor se está expuesto a un sinnúmero de situaciones que requieren una rápida reacción, así como tener los sentidos funcionando a toda capacidad. No hay duda que con el transcurso del tiempo aparecen en las personas una serie de cambios fisiológicos, visuales, auditivos, entre otros, que los obliga a modificar su forma de manejar vehículos de motor en las carreteras. Como consecuencia de estos cambios relacionados con la edad, se observa una disminución en la agudeza visual, reducción auditiva, enfermedades neurológicas y vestibulares, hipotensión postural, reducción en la masa muscular, reducción en la capacidad máxima respiratoria, pérdida de la memoria, reducción en los reflejos y desórdenes en los pies, entre otros.

Para la debida evaluación de la medida de autos, la Comisión que suscribe este informe tomó en consideración los memoriales y escritos explicativos sometidos por las siguientes personas, entidades y agencias, con experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Sr. Fernando I. Pont Marchese, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- Lcda. Celina Romany Siaca, Presidenta del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- Sr. José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito.
- Hon. Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano, de la Oficina del Procurador del Ciudadano
- Sra. Rossana López León, Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.
- Lcdo. Alejandro García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Los miembros de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Debido al gran aumento en la población de edad avanzada es que surge la necesidad por crear medidas que promuevan una mejor calidad de vida. Las estadísticas del Departamento de Transportación y Obras Públicas para el 2005, reflejan que la población de conductores de 75 años o más de edad constituye sólo un 22 por ciento del total de conductores activos. Sin embargo, es el grupo involucrado en la mayor cantidad de accidentes de tránsito. Para el 2005, un 32% de los conductores envueltos en accidentes pertenecían a la población de mayor edad. Aún cuando la edad por sí sola no determina la capacidad de una persona para conducir con seguridad, los conductores de mayor edad a menudo sufren condiciones debilitadoras que, con el tiempo, los colocan en una categoría de riesgo. En la mayoría de las ocasiones,

los accidentes entre personas de edad avanzada ocurren como resultado de sus limitaciones físicas o mentales, que perturban el pensamiento y juicio mientras conducen. Por ello es que incluso, la recomendación del Negociado de Seguridad en el Tránsito es que debería ser a partir de los 65 años que se lleve a cabo la renovación de la licencia cada 3 años. Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico reflejan que entre enero y julio de 2006, ocurrieron 48 muertes en accidentes de tránsito de conductores entre 60-90 años de edad.

La visión y la audición cambian en la medida que envejecemos. Con el paso de los años llega la reducción de la visión, especialmente en la noche; de los reflejos y tiempo de reacción, que pueden relacionarse con la artritis y otras enfermedades y de la capacidad para percibir la distancia o la velocidad. La pérdida de la audición hace que resulte difícil escuchar las bocinas, las sirenas de las ambulancias o de los bomberos o el chirrido de los frenos. Por esa razón, es importante examinarse la vista con frecuencia, y con el proceso de renovación de licencia de conducir cada 3 años (en vez de los 6 ahora dispuestos) para esta población, estarán sujetos a un examen de la vista más frecuentemente.

Aunque se ha sugerido cuándo este segmento de edad debe abandonar la vida laboral y pasar a formar parte de la población retirada, no está especificado cuándo es buen momento para dejar de ponerse al volante de un vehículo de motor. A pesar de que se ha demostrado que con los años los reflejos para conducir disminuyen, esta legislación no especifica un límite de edad para dejar de conducir, ni impide que se renueve la licencia mientras se demuestre mediante los exámenes que exige el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que puede continuar manejando. Por el contrario, promueve que con mayor frecuencia se examinen los reflejos de estas personas y se les impongan las restricciones que dispone la Ley de Tránsito en su Artículo 3.12, de ser necesarias.

Eliminar el permiso de conducir a estos ancianos puede perjudicar la autoestima y la confianza de estas personas, y coartar sus derechos de libertad. Sin embargo, en muchos casos el conductor no reconoce sus limitaciones para conducir con seguridad, y debe el Estado intervenir para velar por la seguridad de todos. Algunos, incluso, buscan ocultar o disimular sus limitaciones para evitar el rechazo de la sociedad y que se les impida renovar su licencia de conducir, o llevar a cabo cualquier otra actividad.

Las enmiendas que propone este Proyecto del Senado 1588, crean unas pautas que permitan un manejo del tránsito seguro para todos, de modo que, al atender las necesidades un grupo particular, se produce un bien colectivo e importante como es la seguridad de todos los conductores y peatones.

Algunos de los consultados tienen reservas en cuanto a la constitucionalidad de lo propuesto en la medida y el posible discrimen contra las personas de edad avanzada. La Comisión Especial sobre los Derechos de Personas Mayor de Edad, quien fue consultada por el Colegio de Abogados, menciona que muchas personas dejan de guiar por decisión propia, pero le preocupa el posible discrimen por razón de edad que pudiera presentar esta Ley. Sin embargo, la problemática que busca atender esta Ley es la cantidad de personas de edad avanzada que no reconocen sus limitaciones o impedimentos y continúan manejando, incurren en múltiples accidentes de tránsito y hasta pierden la vida en muchos casos. Con esta legislación lo que se le está requiriendo a las personas mayores de 75 años es aumentar la frecuencia de tomar un examen médico para obtener la licencia, no prohibirle su obtención ni imponerle mayores requisitos o restricciones a los establecidos por ley.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada cuestiona el balance entre el derecho de los individuos que conducen versus el derecho colectivo a protegerse de los daños. De esto debemos aclarar que el conducir no es un derecho reconocido ni por la ley, ni por la Constitución, sino un privilegio que concede el Estado a sus ciudadanos capacitados para ello. Todos éstos tienen el deber de cumplir con las leyes y reglamentos que impone el Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas para mantener el disfrute de la facultad de conducir vehículos de motor una vez que se ha obtenido en ley su licencia, demostrando que están capacitados para manejar. Incluso en su escrito, la Procuradora Rossana López menciona diversos estados del resto de los Estados Unidos en los que se ha legislado para modificar la frecuencia y requisitos en la renovación de licencias de conducir de personas de mayor edad (y desde 60 años en adelante, en algunos casos).

Es una realidad que nos ocupa, la población en general está envejeciendo y las estadísticas que cita la Procuradora en ponencia así lo confirman. Para el 1990, la población de 60 años o más representaba un 13.2 % de la población y se espera que para el 2010 sea un 17%; mientras los menores de 19 años disminuirán en un 30.8%. Según los datos del Censo del 2000 se puede considerar a la población de Puerto Rico, “vieja”. De hecho, según publicado en el Periódico Primera Hora del 23 de mayo de 2007, a la página 2, en un artículo que forma parte de una portada titulada “Medio millón de boricuas sobre 65, nos cayeron los años”:

¡Ay bendito! Estamos viejitos.

Pues, sí. En tan sólo seis años Puerto Rico engordó las filas de los más mayores con casi 80 mil boricuas adicionales que cruzaron el puente hacia la “edad dorada”.

Y, por supuesto, son más las mujeres que alcanzan y sobrepasan los 80 años.

Éstos son algunos de los datos más relevantes que reveló la más reciente estimación de la División de Población del Censo federal sobre la población puertorriqueña, contada hasta el 1 de julio de 2006.

Estas cifras representan un aumento de 78,747 personas dentro de este rango de edad en comparación con los datos del Censo 2000.

En una época en que el ejercicio, las dietas, la sana alimentación y los adelantos en la medicina son la orden del día, los números encajan a la perfección con los datos presentados.

Sin embargo, éstos pueden ser aún mayores de acuerdo con estimados de la Junta de Planificación, indicó Rossana López, la procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

La proyección de la Junta es que el año pasado en la Isla había 692 mil habitantes con 60 años o más.

En Puerto Rico, una persona de la tercera edad es toda aquella que tenga 60 años o más, según la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

De los 503,884 puertorriqueños ancianos, un total de 126,152 tienen 80 años o más, renglón que fue dominado por las mujeres con 76,242.

Estos datos revelaron igualmente que no se vislumbran cambios en el patrón reflejado en este estimado, considerando que cada año la población de 15 años o menos continúa en descenso.

Según la información del Censo, en Puerto Rico hay una proporción menor de un 30% para la población de 15 años o menos con respecto a la población total.

Las razones para este lamentable fenómeno podrían ser, en primera instancia, la muerte de adolescentes en medio de la guerra por el control de los puntos de drogas y, en segundo lugar, la baja registrada en la tasa de natalidad, indicó López León.

En Puerto Rico hay 240,471 ciudadanos entre los 14 y 17 años, y otros 407,134 están entre los 18 y 24 años.

La población menor de 15 años representa sólo el 22.8% de los varones y el 20.1% de las mujeres.

Datos que evidencian aún más el panorama es que en la Isla hay una proporción de población de 65 años o más de un 10% y que la mediana en edad es de más de 30 años.

La mediana de edad al 1 de julio de 2006 era de 32.9 años para los varones y de 36.4 para las mujeres.

Respecto a los niños de menos de cinco años, la Isla tiene 251,604 habitantes en este rango, dominado por el sexo masculino.

A base de lo expuesto, es evidente que, como establece la Exposición de Motivos de la medida de autos, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de fomentar una mayor seguridad en nuestras carreteras y de proteger nuestra población de edad avanzada, estableciendo iniciativas que propendan a ello.

Por último, En cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1588, debido a que entendemos que es necesario proteger los intereses de todos los ciudadanos y evitar más accidentes de tránsito. Esta legislación no le impone requisitos adicionales a los que se le exigen a todos los demás conductores al renovar su licencia cada 6 años, solamente aumenta la frecuencia a cada 3 años, y por el mismo costo. Recomendamos la aprobación de la medida de autos para el beneficio de todos y en el interés apremiante de garantizar la seguridad en nuestras carreteras, tratándose de un asunto de seguridad pública que supedita los intereses particulares de un sector de la población.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1588, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1616, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir el Artículo 1.94-A al Capítulo I y el Artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá expedir Tarjetas de Identificación a toda persona de ~~dieciocho (18)~~ dieciséis (16) años de edad o más que no posea una licencia de conducir.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo actual es indispensable poseer una tarjeta de identificación reconocida y aceptada por toda institución pública y privada. Para aquellas personas que poseen una licencia de conducir porque tienen la capacidad para así hacerlo, no es problema cuando se le pide una identificación con fotografía mientras realiza gestiones cotidianas, tales como cambiar un cheque o efectuar pagos mediante cheques, entre otras. Es pues, meritorio que aquella persona que no cumpla con los requisitos para obtener un certificado de licencia de conducir, pueda obtener un certificado de tarjeta de identificación con los mismos elementos para que esta persona pueda desenvolverse sin contratiempos.

Nuestro sistema de Gobierno tiene como norte ofrecerle a todos sus ciudadanos los mismos derechos e iguales oportunidades. Tenemos, entre otras, las personas con impedimentos, las personas de edad avanzada y las personas sin hogar, que por sus limitaciones se enfrentan a barreras diferentes, de índole diferente, y que han de superarse de manera diferente. Por consiguiente, la equiparación de oportunidades significa el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y médicos, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se deben hacer accesibles para todos.

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” incluía el Artículo 3.24, titulado, “Tarjeta de Identificación”, el cual autorizaba al Secretario del Departamento y Obras Públicas a expedir una Tarjeta de Identificación a toda persona de dieciocho años o más que no poseía un certificado de licencia de conducir. Sin embargo, dicho Artículo fue eliminado mediante la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar todos los esfuerzos posibles para el desarrollo económico y social del País, ampliando los servicios a todos los ciudadanos. Por lo que es meritorio incluir nuevamente en la referida Ley Núm. 22 un Artículo 3.24, a los efectos de que toda persona de dieciocho años o más pueda recibir una Tarjeta de Identificación por parte del Secretario de Transportación y Obras Públicas, para que le sirva como prueba de identidad primaria y necesaria para desenvolverse sin contratiempos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 1.94-A al Capítulo I de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO I. TÍTULO DE LA LEY Y DEFINICIONES

Artículo 1.02- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice claramente indique otra cosa.

Artículo 1.94- Tablillas

...

Artículo 1.94-A Tarjeta de Identificación

‘Tarjeta de Identificación’ significará el certificado de identificación expedido por el Secretario a toda persona que no posea un certificado de licencia de conducir.

...”

Artículo 2.- Se añade un Artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO III. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN, EXPIRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 3.01 Regla básica

...

Artículo 3.24- Tarjeta de Identificación

Toda persona que tenga ~~dieciocho (18)~~ dieciséis (16) años o más de edad, incluyendo pero sin limitarse a, persona con impedimento, persona de edad avanzada y persona sin hogar, que no posea una licencia de conducir vehículos de motor, podrá solicitar al Secretario que le expida una certificación de tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Reglamento, entendiéndose que no tendrá limitación para la persona con impedimento, persona de edad avanzada y persona sin hogar. La expedición de la Tarjeta de Identificación conllevará el costo que por reglamento disponga el Secretario, cuyos fondos ingresarán a una cuenta especial a favor de la Directoría de Servicios al Conductor, para ser utilizados en la elaboración y procesamiento administrativo y mecanizado de su expedición.

Además, el Secretario dispondrá por reglamento todo lo concerniente a la expedición, renovación y cancelación de dicha tarjeta de identificación.

Será ilegal:

(a) ~~Suministrar al Secretario información o fotografías falsas u ocultar información con el fin de obtener engañosamente una Tarjeta de Identificación que se autoriza en esta Ley y sus reglamentos. Toda persona convicta por violar esta disposición y que ha hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito, será sancionada con multa no menor de cien (100) ni mayor de doscientos (200) dólares, o reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.~~

(b) ~~Borrar, añadir o alterar maliciosamente la información contenida en cualquier Tarjeta de Identificación, o en cualquiera de los documentos necesarios para los procedimientos de obtención o renovación de dicha Tarjeta, incluyendo alterar o sustituir fotografías en los mismos. Toda persona convicta de violar esta disposición y que ya hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito, será sancionada con multa no menor de cien (100) ni mayor de doscientos (200) dólares, o reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.~~

(c) ~~Fotografiar, sacar copias fotostáticas o en cualquier forma reproducir, con el fin de utilizarla engañosamente, cualquier Tarjeta de Identificación o facsímil de la misma en tal forma que pueda ser considerada auténtica. Toda persona convicta de violar esta disposición y que ya hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito incurrirá en delito grave y será sancionada con multa no menor de doscientos (200) ni mayor de mil (1,000) dólares, o reclusión por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.~~

~~Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo o por el Secretario en los reglamentos aquí autorizados, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de cincuenta (50) ni mayor de cien (100) dólares.~~

~~Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. a los noventa (90) días después de su aprobación.~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1616, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS

El P. del S. 1616, con las enmiendas sugeridas por la Comisión que suscribe este informe, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida tarjetas de identificación a toda persona de 18 años o más que no posea una licencia de conducir.

Para la debida evaluación y estudio de P. del S. 379, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, quienes cuentan con la experiencia, peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Sr. Fernando I. Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas;

- Sr. Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- Lcdo. Alejandro J. García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor

Los consultados endosaron la medida de autos. El Sr. Fernando Pont, Secretario Interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentó algunas reservas, que fueron atendidas por la Comisión a través de enmiendas a la medida, consignadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe. Éste avaló la propuesta, pero señaló varios aspectos que deben ser considerados antes de convertirla en ley. Específicamente, sobre el Artículo 3.24, el cual estipula la edad mínima para solicitar la tarjeta de identificación, indicó el Sr. Pont que la “Ley Voluntaria para la Identificación y Seguridad de Nuestros Niños” le ordena a la Directoría de Servicios al Conductor otorgar una tarjeta de identificación a menores, desde los 4 hasta los 16 años de edad. Por tanto, la edad mínima para solicitar la identificación propuesta en el proyecto de autos, debe ser desde los 16 años, en sustitución de los 18 años como edad mínima sugeridos en el proyecto originalmente. Ello evitará que ningún ciudadano que no cuente con una licencia de conducir esté desprovisto de una tarjeta de identificación.

Igualmente, en el propio Artículo 3.24, incisos (a), (b) y (c) de la medida de autos, se estipula la ilegalidad de suministrar información falsa, borrar, alterar o añadir maliciosamente información o fotografiar o reproducir dicha tarjeta de identificación. En su ponencia, el Sr. Pont también recordó que el legislador ha estipulado previamente en el Código Penal de Puerto Rico, Edición Revisada al 2004, que en el Artículo 218 – Falsificación de Documentos y el Artículo 222 - Falsificación de licencia, certificado y otra documentación, se castiga la conducta a que hemos hecho referencia, por lo que se sugiere que los incisos antes mencionados sean eliminados.

El Sr. Pont también argumenta en su ponencia que tiene reservas con la efectividad de la ley propuesta en el Artículo 3. En dicho artículo se expone que la implementación de la medida debe ser efectiva inmediatamente sea aprobada. La implantación por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de los propósitos de la medida ante nuestra consideración, obligan una extensión a su vigencia, por lo que se recomienda un enmienda a los efectos de que la medida tenga efectividad inmediata a los 90 días de la aprobación de la misma.

Por último, y en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos prudente y razonable recomendar la aprobación de la medida de autos y así asegurar que todo ciudadano cuente con una tarjeta de identificación, sea un licencia de conducir o documento de identidad suministrado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, recomiendan la aprobación del P. del S. 1616, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1287, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1327, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1785, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para eximir de tributación el noventa (90) por ciento de la compensación por servicios prestados por científicos o individuos claves en laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, o en negocios de exportación de servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la derogación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, y la eliminación total de sus beneficios en el 2006, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico necesita desarrollar nuevos incentivos y reforzar los existentes, a fin de promover la inversión y el desarrollo económico de la Isla, utilizando para ello la autonomía fiscal que disfruta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Un elemento fundamental de esta autonomía fiscal es que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico no están sujetos a contribución sobre ingresos en Estados Unidos sobre su ingreso de fuentes de Puerto Rico. El ingreso de fuentes de Puerto Rico incluye entre otros tipos de ingresos los dividendos recibidos de empresas locales y la compensación de servicios rendidos en Puerto Rico. En ningún otro país del mundo puede un ciudadano americano disfrutar de este beneficio contributivo (con excepción de Islas Vírgenes, Guam y otros territorios de Estados Unidos donde existe algo equivalente).

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, concede exención contributiva, entre otros tipos de negocios, a las empresas dedicadas a rendir servicios para exportación bajo la Sección 2(d)(4) y a los laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, bajo la Sección 2(d)(7) de la Ley. Aunque la Ley ya establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar el establecimiento en Puerto Rico de estas actividades, la realidad es que la Ley y sus predecesoras sólo han propulsado el establecimiento de pocas empresas destinadas a promover las operaciones que conllevan conocimiento especializado. La Ley concede incentivos a las empresas que se dedican a estas actividades, pero los incentivos disponibles para individuos con los conocimientos, sin los cuales las empresas no pueden ofrecer sus servicios, no están claramente establecidos en la misma.

Por lo tanto, deben establecerse los incentivos necesarios para atraer a Puerto Rico al personal clave, con las ventajas contributivas de la autonomía fiscal, y sin que conlleve costo alguno para el fisco. Estos negocios generarán empleos adicionales utilizando el talento local para proveerle el apoyo que

necesitan sus operaciones, y el personal clave transferirá sus conocimientos a los puertorriqueños capacitados para proveer tales actividades. Aunque estos negocios no crean inicialmente tantos empleos por unidad como los negocios manufactureros, son negocios ideales para una economía como la nuestra, en avanzado estado de desarrollo.

Los individuos claves necesitan atraer estas empresas, o los que establecerían sus propias empresas, estarían incentivados a establecerse como residentes de Puerto Rico en la medida en que se les ofrezcan incentivos contributivos que les resulten atractivos.

Para esos fines esta legislación propone eximir de tributación el noventa (90) por ciento de la compensación que reciban estas personas claves, generalmente científicos, como compensación por la presentación de servicios de investigación y desarrollo y en unidades de exportación de servicios.

Esta medida no tendrá un impacto negativo sobre el fisco ya que principalmente se estarían estableciendo negocios nuevos, y por el contrario, generará mayores recaudos al fisco, ya que se estará tributando localmente, aunque sea solo una porción, de ingresos que actualmente no se generan en Puerto Rico y no tributan en Puerto Rico.

De conformidad con los motivos antes expresados, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente aprobar esta Ley para que sirva de instrumento para incentivar y atraer a Puerto Rico el recurso humano con conocimiento y preparación especializada que nos ayude a desarrollar actividades de servicios y de investigación científica en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1022.- Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

(57) *Compensación recibida o devengada por ciertos científicos y personas claves que laboren como empleados en laboratorios científicos o industriales o en una unidad de servicios de exportación.- El noventa (90) por ciento de la compensación por concepto de salarios recibidos o devengados por científicos o personas claves por concepto de servicios prestados en puerto Rico en laboratorios científicos o industriales, o en una unidad de servicios de exportación sujetos a los siguientes requisitos:*

(A) *la persona debe establecer su residencia en Puerto Rico, de acuerdo con los criterios establecidos en la Sección 1411 y en la reglamentación vigente.*

(B) *la compensación sujeta a esta exclusión será la recibida o devengada exclusivamente por concepto de los servicios prestados en laboratorios de investigación o desarrollo, o en unidades de servicios de exportación no disponibles en Puerto Rico. Cualquier compensación adicional recibida por estas personas constituirá ingreso tributable sujeto a las tasas regulares de la contribución sobre ingresos.*

El Secretario establecerá la reglamentación necesaria para hacer efectivas las disposiciones de esta exclusión.

Artículo 2.- Vigencia.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **Segundo Informe Positivo sobre el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1264.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara Núm. 1264**, tiene el propósito de añadir el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para eximir de tributación el noventa (90) por ciento de la compensación por servicios prestados por científicos o individuos claves en laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, o en negocios de exportación de servicios.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda y a UBS Financial Services.

A. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

La Asociación de Industriales de Puerto Rico expresó en su ponencia que la medida esta dirigida a crear incentivos específicos para que individuos altamente calificados se establezcan en Puerto Rico y se dediquen a la exportación de servicios y las actividades de investigación y desarrollo.

La Asociación no esta de acuerdo en que se extienda este beneficio a individuos que vengan a Puerto Rico a dedicarse a la exportación de servicios, ya que esta actividad ha ido incrementando dentro del régimen de incentivos existente. Pero por otro lado, recomiendan conceder el incentivo a individuos que vengan a Puerto Rico a dedicarse a actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, señalando que es esto lo que hace falta en el país.

B. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO Y COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresó en su ponencia que el tratamiento de exención que aquí se propone debería ser exclusivamente para los accionistas en casos de investigación y desarrollo, pero no de cualquier unidad de servicios para mercados fuera de Puerto Rico como el proyecto dispone. Según el DDEC, la justificación para esta propuesta se basa en la necesidad urgente que tiene Puerto Rico de atraer científicos, para que la Isla pueda convertirse en un Centro de Investigación y Desarrollo que compita a un nivel mundial. Además, seria un complemento adicional para fortalecer y apoyar la industria de alta tecnología, particularmente, la biotecnología en la Isla.

Por otro lado, sugieren que se consulte al Departamento de Hacienda para que señale el impacto económico que la medida podría tener sobre el erario si la misma cobijará a personas que actualmente residen y son contribuyentes en Puerto Rico.

Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Fomento Industrial recomiendan favorablemente la aprobación de la medida.

C. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En su ponencia el Departamento de Hacienda señaló que la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, concede exención contributiva, entre otros tipos de negocios, a las empresas dedicadas a rendir servicios para exportación bajo la Sección 2 (d)(4) y a los laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, bajo la Sección 2 (d)(7) de la Ley. La Ley 135 concede incentivos a las empresas que se dedican a estas actividades, pero los incentivos disponibles para los individuos con los conocimientos, sin lo cuales, las empresas no pueden ofrecer sus servicios, no están claramente establecidos en dicha Ley. Por lo cual, se entiende necesario establecer los incentivos necesarios para atraer a Puerto Rico el personal especializado mediante incentivos contributivos.

De acuerdo a la Ley Núm. 135, los dividendos de ingreso de fomento industrial que sean pagados a los accionistas del negocio exento estarán totalmente exentos de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Por lo que esta medida propone que una porción máxima de la compensación total que dichas personas tendrán derecho a recibir sea en carácter de dividendo, lo cual estaría sujeto a la exención que establece la Ley Núm. 135. Por lo tanto, dicha porción recibida como dividendos no se tratará como salarios o algún otro tipo de ingresos.

Según el Departamento, este tratamiento especial con respecto al salario recibido por los accionistas causa una serie de preocupaciones al momento de implantar la Ley. Como por ejemplo, el método que se utilizaría para informar el ingreso generado por el accionista. Esto debido a que los ingresos por concepto de salarios se informan utilizando una informativa, Forma W-2, mientras que los dividendos se informan utilizando una informativa, Forma 480.6. Además, no se provee el tratamiento contributivo en caso de que el límite de la compensación que se considere dividendo exceda la cantidad de Utilidades y Beneficios, que pudiese tener disponible el negocio exento al final del año calendario. Otro aspecto que mencionó el Departamento es el tratamiento contributivo a nivel de la empresa, debido a que no está claro si la compensación pagada como dividendo será deducida como salario o si se tratará como dividendo exento de su distribución.

Por lo tanto, el Departamento entiende que para facilitar la implantación de esta iniciativa legislativa sin desvirtuar su objetivo y alcance se debe enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Por lo cual, recomendaron un proyecto sustitutivo que propone enmendar el Código a los fines de eximir de tributación el 90% de la compensación que reciban las personas que se radiquen en Puerto Rico para ofrecer un servicio de exportación; y/o de invención y desarrollo en laboratorios científicos o industriales.

D. UBS FINANCIAL SERVICES

A través de su ponencia UBS Financial Services expresó que actualmente la Ley de Incentivos Contributivos otorga exención contributiva a las unidades de exportación de servicios y laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial (Negocios de Exportación de Servicios). Esta ley también otorga exención contributiva a las distribuciones que reciben los accionistas de un Negocio de Exportación de Servicios. Sin embargo, estos beneficios no han sido suficientes para que Puerto Rico se convierta en un centro activo de exportación de servicios. Según UBS, para conseguir esto es fundamental que se les otorguen beneficios contributivos a los individuos responsables de ofrecer dichos servicios. Por lo que entienden que la presente medida provee el marco legal para esto, aunque sugieren sea modificada para que se obtenga un impacto real en el desarrollo económico de nuestro país.

De otra parte, indicaron que la medida limita a que el Negocio de Exportación de Servicios sea uno de servicios no disponibles en Puerto Rico o servicios de invención y desarrollo en laboratorios científicos o industriales. UBS expresó que este lenguaje es sumamente restrictivo y va en contra de la meta del

Gobierno dirigida a hacer de Puerto Rico un taller internacional de exportación de servicios y bienes de talla mundial.

Según UBS, para que la medida sea efectiva en atraer talentos para la exportación de servicios es necesario incluir todo tipo de servicios según contemplado en la Ley de Incentivos Contributivos. No obstante, para evitar que se puedan afectar los recaudos del Departamento de Hacienda y se pueda fiscalizar la medida, recomiendan que la misma aplique a individuos que establezcan su residencia en Puerto Rico con posterioridad a la fecha de efectividad de la ley. De esta forma se garantizaría que toda actividad relacionada a la medida sea producto de labor nueva, lo que va a redundar en ingresos adicionales para el Departamento de Hacienda.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A través de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, - la "Ley") se concede exención contributiva, entre otros tipos de negocios, a las empresas dedicadas a rendir servicios para exportación bajo la Sección 2(d)(4) y a los laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, bajo la Sección 2(d)(7) de la Ley. Aunque la Ley ya establece como política publica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar el establecimiento en Puerto Rico de estas actividades, la realidad es que la ley y sus predecesoras sólo han propulsado el establecimiento de pocas empresas destinadas a promover las operaciones que conllevan conocimiento especializado. La ley concede incentivos a las empresas que se dedican a estas actividades, pero los incentivos disponibles para individuos con los conocimientos, sin los cuales, las empresas no pueden ofrecer sus servicios, no están claramente establecidos en la misma.

Por lo tanto, deben establecerse los incentivos necesarios para atraer a Puerto Rico al personal clave, con las ventajas contributivas de la autonomía fiscal, y sin que conlleve costo alguno para el fisco. Estos negocios generarán empleos adicionales utilizando el talento local para proveerle el apoyo que necesitan sus operaciones, y el personal clave transferirá sus conocimientos a los puertorriqueños capacitados para proveer tales actividades. Aunque estos negocios no crean inicialmente tantos empleos por unidad como los negocios manufactureros, son negocios ideales para una economía como la nuestra, en avanzado estado de desarrollo.

Los individuos claves necesitan atraer estas empresas, o los que establecerían sus propias empresas, estarían incentivados a establecerse como residentes de Puerto Rico en la medida en que se les ofrezcan incentivos contributivos que les resulten atractivos.

Para esos fines esta legislación propone eximir de tributación el 90% por ciento de la compensación que reciban estas personas claves, generalmente científicos, como compensación por la prestación de servicios de investigación y desarrollo.

Esta medida no tendrá un impacto negativo sobre el fisco ya que principalmente se estarían estableciendo negocios nuevos, y por el contrario, generará mayores recaudos al fisco, ya que se estará tributando localmente, aunque sea solo una porción, de ingresos que actualmente no se generan en Puerto Rico y no tributan en Puerto Rico.

De conformidad con los motivos antes expresados, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente aprobar esta Ley para que sirva de instrumento para incentivar y atraer a Puerto Rico aquel recurso humano con conocimiento y preparación especializada que nos ayude a desarrollar actividades de servicios y de investigación científica en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de la medida.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión recibió, el pasado 4 de octubre de 2006, del Departamento de Hacienda un memorial explicativo sobre dicha medida. A través

de su ponencia, el Secretario de Hacienda endosó la aprobación de esta medida, aunque no indicó el impacto fiscal que tendría la aprobación de la misma.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Segundo Informe Positivo sobre el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1264, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3243, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo General de Educación es una pequeña agencia gubernamental que cuenta actualmente con apenas un presupuesto consolidado de 1,734,000 dólares que opera con cerca de una veintena de empleados. Sin embargo, dicha agencia tiene una de las funciones más importantes y trascendentales en Puerto Rico, toda vez que es la agencia que otorga licencia para operar a las instituciones privadas, acredita las escuelas públicas y las privadas que lo soliciten.

En específico, el Consejo tiene el deber de autorizar, mediante la expedición de licencias, válidas por períodos no mayores de cuatro (4) años, el establecimiento y la operación de escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico y el de acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del Sistema de Educación Pública y las privadas que lo soliciten con el fin de comprobar si desarrollan sus operaciones administrativas, servicios y programas educativos a niveles satisfactorios de excelencia.

Sin embargo, estas funciones se ven seriamente afectadas debido al estrangulamiento fiscal del que ha sido objeto esta agencia en los pasados años. A pesar de contar con la responsabilidad de velar por que las escuelas funcionen debidamente licenciadas y acreditadas se ha visto imposibilitada de realizar plenamente sus funciones primarias debido a la tan cargada agenda de trabajo que tiene y a la falta de recursos económicos y humanos.

A pesar de contar con una Oficina de Licenciamiento y Acreditación que se supone se mantenga operando con personal capacitado para realizar las funciones técnicas relacionadas con la evaluación de escuelas que soliciten licencias para operar en Puerto Rico, licencias de renovación o que deban ser acreditadas, en ocasiones, se ven limitados de cumplir en el tiempo que señala la Ley.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es imperativo dotar al Consejo de los fondos necesarios para cumplir cabalmente con su responsabilidad ministerial. Esta Ley tiene el propósito de crear un Fondo Especial dentro del Consejo para que aquellos dineros que se obtengan por concepto del pago de multas debido a la infracción de la Ley Núm. 148, antes citada, y por concepto de otros cargos administrativos, sean retenidos por ellos para que puedan utilizarlos para mejorar sus operaciones fiscales, administrativas y fiscales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 15-A.-Fondo Especial

Los dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas que se impongan en virtud de esta Ley o de la reglamentación derivada de ésta, al igual que los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos, ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del Consejo General de Educación, sin sujeción a la política pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que ingrese al Fondo podrá ser utilizado para cubrir parte de los gastos operacionales, fiscales y administrativos del Consejo, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará recibiendo dicha entidad. Al cierre de cada año fiscal, el Consejo someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe comprensivo y detallado del uso dado a los ingresos recaudados por la imposición de las multas.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2007.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3243, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3243 tiene el propósito de añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3243 se examinaron memoriales recibidos para el P. de la C. 2438 que tuvo el mismo propósito legislativo, del Consejo General de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El doctor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación de Puerto Rico favoreció la aprobación de la medida y entendió que la misma es una positiva. Aunque expresó su preocupación de que los fondos que se obtengan sea en adición a lo que le asignan por presupuesto a la agencia y no para financiar sus operaciones fiscales y administrativas.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El licenciado Juan Carlos Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda no tiene objeción con la aprobación de la medida ya que el efecto fiscal de la propuesta es mínimo. Los recaudos del Fondo General no se ven impactados en gran medida ya que el efecto recaudador del ingreso por las faltas administrativas de la Ley Núm. 148 es de aproximadamente \$20,000 anuales.

Además, el Departamento de Hacienda recomendó que si los fondos no son suficientes para sufragar las necesidades del Consejo General de Educación de Puerto Rico, que se gestione con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que se explore la viabilidad de aumentar la asignación presupuestaria de dicha entidad.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El licenciado Roberto Sánchez Ramos, secretario del Departamento de Justicia manifestó que la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece en su Artículo 2 la política pública de no establecer fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, los cuales deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3243 pretende autorizar que los fondos que se recauden por concepto de multas administrativas, impuestas por infracción de Ley, ingresen a un Fondo Especial; y además, autorizar a que se cobre por concepto de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones, emisión de certificaciones y reproducción de documentos y los mismos se establecerán mediante reglamento que producirá el Consejo General de Educación de Puerto Rico. Lo que constituye una manera de utilizar ingresos generados por la propia agencia para sus operaciones. De alguna manera esto alivia la presión presupuestaria por la que atraviesa esta entidad y puede contribuir a la prestación de servicios con mayor agilidad.

Referente al señalamiento del Departamento de Justicia es bueno establecer que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la potestad de crear las excepciones que estime pertinentes en torno a políticas públicas emitidas anteriormente, máxime por anteriores Asambleas Legislativas. Así ha ocurrido con legislación que crea fondos especiales por razones meritorias y de alto interés público, aprobada por diversas Asambleas Legislativas. Precisamente esta puede ser una de las excepciones que amerita tomar acción.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones: las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central en el presupuesto 2006-2007 y por el contrario entraría en vigor la medida de ser aprobada finalmente el primero (1ro) de julio de 2007, por lo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede tomar conocimiento de la medida e incluirlo en el nuevo presupuesto 2007-2008 .

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, “Ley para la reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del P. de la C. 3243 recomienda su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes;
y Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3223, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto, y a la Zona Estatal 9 de Carolina y Zona 11 de Fajardo, en ocasión de celebrarse la Semana para el Manejo de Emergencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias (OMME) establecen la política pública del Gobierno en relación a situaciones de emergencia para sus Municipios. Las Oficinas Municipales tienen como función principal proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, siendo un importante medio de coordinación para facilitar la acción de los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes en atención a los urgentes reclamos de ayuda.

Las OMME les proveen a sus ciudadanos la asistencia necesaria para la prevención y protección antes, durante y después de una emergencia o desastre, asegurando la protección de vida y propiedades.

Al celebrarse la “Semana para el Manejo de Emergencias”, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio destacar la vocación de servicio de todos los integrantes de las OMME y reconoce a éstos como miembros valiosos y heroicos de la gran familia puertorriqueña, por su extraordinario desempeño en el cumplimiento del deber.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto, y a

la Zona Estatal 9 de Carolina y Zona 11 de Fajardo, en ocasión de celebrarse la Semana para el Manejo de Emergencias.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los Directores de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto y de las Zonas de Carolina y Fajardo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicito que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, con la Resolución del Senado 3223 del compañero Martínez Maldonado. Que se proceda con su consideración en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se comience con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con la Resolución del Senado 3223, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3223, titulada:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto, y a la Zona Estatal 9 de Carolina y Zona 11 de Fajardo, en ocasión de celebrarse la Semana para el Manejo de Emergencias.”

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Sección 1, línea 5, después del “.” eliminar el “.” y añadir “y a su Director Ejecutivo, señor Nazario Lugo Burgos”. En la Sección 2, línea 9, después de “Fajardo” eliminar el “.” y añadir “y al Director Ejecutivo, señor Nazario Lugo Burgos”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para una enmienda a la enmienda del compañero Portavoz, Dalmau. Que se envíen dichos pergaminos a la oficina del Senador del Distrito, Héctor Martínez Maldonado, para que sea él quien haga entrega de dichos pergaminos al Director de la Oficina de Emergencias del Gobierno de Puerto Rico, Nazario Lugo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción del autor de la medida a las enmiendas presentadas por los compañeros Dalmau Santiago y de Castro Font?

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Al contrario, habremos de citar oficialmente al Director de Manejo de Emergencias, nuestro amigo, para hacerle entrega de lo ordenado por el Senado de Puerto Rico. Para nosotros será un honor, tanto para la compañera Senadora, Lornna Soto, y este servidor.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 5 del título, la misma enmienda, después de “Emergencias” eliminar el “.” y añadir “y a su Director Ejecutivo, señor Nazario Lugo Burgos”.

SR. PRESIDENTE: Me parece que es en la línea 4, después de la palabra “Fajardo”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tiene razón, señor Presidente, en la línea 4, después de la palabra “Fajardo”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2935, se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: Esa no tiene enmienda.

SR. DE CASTRO FONT: Esa no tiene enmienda, es una medida que estaba en Reglas y Calendario y que estoy salvándosela al compañero Martínez Maldonado, en el mecanismo parlamentario de descargue, como Presidente de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2935, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales realizar una investigación de la legalidad de una verja construida por el Condominio Condesa del Mar mediante la colocación de piedras de gran tamaño, la cual impide el acceso por la calle Júpiter a la playa de Isla Verde, en Carolina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su parte pertinente lo siguiente:

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad [...]

Asimismo, es norma establecida que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el titular todos los cuerpos de agua dentro de su jurisdicción, incluyendo las playas y la zona marítimo-terrestre colindante con las aguas navegables de Puerto Rico. De igual forma, y según fuera establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el acceso a las mismas no debe ser restringido o limitado por personas o entidades privadas.

El 14 de diciembre de 2006 y amparados en un permiso de emergencia que le había sido otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Condominio Condesa del Mar construyó una verja de piedras de gran tamaño que impide el paso por la playa de Isla Verde desde el acceso de la calle Júpiter. En la misma fecha y a petición de algunos grupos comunitarios, el DRNA detuvo la obra y, tras una reevaluación del permiso celebrada el 22 de diciembre de 2006, el DRNA determinó que el 9 de enero de 2007, enviaría personal de dicha agencia al área para indicar al Condominio Condesa del Mar la forma en que las piedras debían ser reacomodadas para restablecer el acceso a la playa. Sin embargo, el DRNA incumplió con su propia determinación y, en lugar de asegurar el restablecimiento del acceso a la playa mediante la relocalización o remoción de las piedras, emitió una orden de paralización hasta tanto el Condominio Condesa del Mar someta una solicitud de concesión acompañada de una serie de documentos cuya obtención, por lo general, demora varios meses.

A la fecha, el Condominio Condesa del Mar aún no ha sometido los documentos requeridos y, además de obstruir a los ciudadanos el acceso a la playa por la calle Júpiter de Isla Verde, la falta de acceso al área ha provocado la interrupción de los servicios de recogido de basura y de patrullaje preventivo tanto de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes del DRNA. Así, pues, debido a la falta de patrullaje preventivo y según denunciado por residentes de la zona, el área de acceso restringida se ha convertido en un hospitalillo de drogas en la cual los adictos desechan jeringuillas y todo tipo de parafernalia de drogas.

Por lo tanto, el acceso de todos los ciudadanos a disfrutar de las playas de Puerto Rico y la seguridad de éstos es un asunto de vital importancia que debe ser atendido adecuada y oportunamente. Así, pues, en aras de proteger el acceso a las playas y garantizar la seguridad de los ciudadanos que las visitan, es deber del Senado de Puerto Rico investigar y estudiar la legalidad de la verja construida por el Condominio Condesa del Mar en el acceso a la playa de Isla Verde de la calle Júpiter, la cual impide el acceso a dicha playa, como muestran las fotos que se anejan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre la legalidad de la verja construida por el Condominio Condesa del Mar en el área de acceso a la playa de Isla Verde ubicado en la calle Júpiter de dicho sector.

Sección 2.- Como parte de la investigación ordenada en la Sección anterior, la Comisión deberá investigar además las actuaciones del DRNA al otorgar el permiso de emergencia que dio pie a la construcción de la referida verja y al no ordenar la inmediata reubicación o remoción de la misma para garantizar el acceso a la playa.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. _

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su consideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2935, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales realizar una investigación de la legalidad de una verja construida por el Condominio Condesa del Mar mediante la colocación de piedras de gran tamaño, la cual impide el acceso por la calle Júpiter a la playa de Isla Verde, en Carolina.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Senador de Castro Font.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Gisela Álvarez Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Dra. Gisela Álvarez Pérez como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos, por un término de cuatro (4) años.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Dra. Gisela Álvarez Pérez nació el 31 de mayo de 1968 en Río Piedras, Puerto Rico. Es soltera, madre de un (1) hijo y residente en Carolina, Puerto Rico.

La nominada completa un Bachillerato en Artes con una concentración en Psicología (Cum Laude) del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1984 completa una Maestría y un Doctorado en Psicología Industrial Organizacional del Centro Caribeño de Estudios Postgraduados en San Juan.

Para los años 1992 al 1996 la nominada laboró como Psicólogos Industrial Organizacional a cargo de desarrollar, administrar y corregir pruebas psicológicas en la Administración de Servicios Médicos de

Puerto Rico. Del 1996 al 1999 fue Directora Auxiliar de Recursos Humanos en el Área de Reclutamiento y Selección dentro de la misma agencia. Fue para el 2001 y hasta el 2002 que la nominada trabajó como Directora de Programas Graduados de Justicia Criminal y Psicología en el Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico donde su función principal era la evaluación de personal no docente, coordinar y modificar la programación de cursos y preparar planes de trabajo e informes mensuales.

Desde el 2001 y hasta el presente, la nominada imparte docencia de manera parcial en el área de Psicología Industrial y Relaciones Humanas en el Departamento de Gerencia del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Adicional y desde el 1999 hasta el presente también se desempeña como Catedrática Asociada del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que esta pretende ejercer.

También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

La nominada fue entrevistada como parte de la evaluación de su nombramiento. En dicha entrevista expresó que su interés en ser confirmada es mejorar los servicios de la profesión y continuar mejorando los servicios. El ex esposo de la nominada, Sr. José L. González Sánchez, también fue entrevistado y expresó que la nominada está preparada para la posición por lo que favorece su nombramiento.

La Dra. Francés Boulón Díaz, actual Presidenta de la Junta Examinadora de Psicólogos describió a la nominada como una persona capacitada para pertenecer a la Junta por lo que no tiene oposición a su nombramiento. Además fueron entrevistados la Sra. Angie Ramírez, El Dr. José Miguel Jostel y la Sra. Myriam Osorio. Todos los entrevistados avalaron su nombramiento.

VISTA PUBLICA

El sábado, 26 de mayo de 2007, se celebró Vista Pública en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almirotý. En la misma, la nominada expresó que para el 1994 recibió su primer nombramiento a la Junta Examinadora de Psicólogos lo que le brindó la oportunidad de servir la profesión desde una perspectiva diferente. También ha sido colaboradora en paneles para discutir el impacto del consumo del alcohol en menores de edad con la Sociedad para los Recursos Humanos, Capítulo Estudiantil de la Universidad de Puerto Rico y como consejera de la Sociedad de Estudiantes Graduados de Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Ha participado también como recurso en el programa de radio interacción en la emisora 11Q hablando del acoso psicológico en el trabajo y recientemente terminó de escribir un capítulo sobre el tema

de la ergonomía que se espera sea publicado en un libro a ser editado por la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Dra. Gisela Álvarez Pérez como miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos por un término de cuatro (4) años.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Viene acompañado de un Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un Informe positivo, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos. Solicitamos que se confirme ese Informe a favor de la doctora Gisela Alvarez Pérez, que ha sido nominada por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la doctora Gisela Alvarez Pérez, como Miembro de la Junta Examinadora de Psicólogos. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Alicia Ramírez Ríos, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Alicia Ramírez Ríos como miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, por un término de cuatro (4) años.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Sra. Alicia Ramírez Ríos nació el 18 de junio de 1960 en San Juan, Puerto Rico. Está casada con el Sr. Martín E. Perdomo Rivera, madre de dos (2) hijos y reside en Trujillo Alto, Puerto Rico.

Para el 1985 completó un Bachillerato en Ciencias con Concentración en Terapia Ocupacional del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Para el 2005 obtiene una Maestría en Educación con una concentración en Administración y Supervisión de Centros Preescolares de la Universidad Metropolitana en Río Piedras, Puerto Rico. La Nominada también pertenece a la Asociación

de Terapia Ocupacional de Puerto Rico donde ha sido miembro del Comité de Educación Continua, miembro del Comité de Membresía y miembro del Comité de Publicaciones.

Para el 1989 laboró como Supervisora del Proyecto y Coordinadora de los Servicios del Programa Prevocacional de la Escuela Coderi en Río Piedras. Del 2001 al 2002 trabajó como Terapeuta Ocupacional en el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe. Para el 2002 al 2003 se destacó como Consultora del Programa Prevocacional de la Escuela Coderi. También del 1990 al presente la nominada brinda servicios profesionales a domicilio en el área de Río Piedras. Desde el 1996y hasta el presente se desempeña como Consultora y Clínica del Programa Head Start del Prebisterio de San Juan.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Asesores Financieros realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. Del mismo no surgió ningún conflicto o inconsistencias. La nominada recibió la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental que señala que no existe alguna situación conflictiva con relación a los recursos, inversiones o participaciones de la nominada y las funciones que esta pretende ejercer.

También la nominada presentó evidencia de haber tomado el curso sobre el uso de fondos públicos, de la propiedad pública y la ética gubernamental, conforme lo requiere la Ley Núm. 90 de 1 de septiembre de 2006.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal Estatal y Federal.

Se visitó la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y del Federal Bureau Investigation (FBI) y de los mismos no surgió ninguna información adversa a la nominada.

La nominada fue entrevistada como parte de la evaluación de su nombramiento. En dicha entrevista expresó que su interés en ser confirmada es para aportar al mejoramiento para tener una mejor calidad de servicios de terapia ocupacional en Puerto Rico. También fue entrevistado el esposo de la nominada quien expresó no tener objeción alguna para que la nominada sea parte de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

Varios miembros de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional fueron entrevistados. La Sra. Evelyn Martínez, actual Presidenta de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional describió a la nominada como un buen recurso para la Junta Examinadora. Por su parte, la Sra. Milagros Marrero expresó que la nominada es una persona muy profesional, dedicada a su trabajo y que conoce muy bien las funciones y deberes de la Junta Examinadora.

En la comunidad donde reside la nominada fueron entrevistados el Sr. Miguel Rolón y la Sra. Rosa Mercado. El señor Rolón indica que la nominada es una profesional muy dedicada en su trabajo, competente y responsable. La señora Mercado describe a la nominada como una mujer trabajadora, responsable y de muy buena reputación.

VISTA PÚBLICA

El sábado, 26 de mayo de 2007 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty se celebró Vista Pública sobre nombramientos. En dicha vista la nominada expresó que como terapeuta ocupacional su meta va dirigida a facilitar procesos terapéuticos que le permitan al cliente (niño y la familia o adulto) participar activamente de sus diferentes roles ocupacionales relacionados con sus actividades

educativas, sociales, de juego y tiempo libre que promuevan mayor independencia y éxito a través de la prestación de servicio de terapia ocupacional, ya sea en forma directa o dirigiendo, supervisando y compartiendo conocimiento con compañeros profesionales, estudiantes o la familia.

Por los últimos trece (13) años ha laborado en el Programa Head Start como consultora y miembro del equipo clínico. Ha ofrecido servicio de intervención en ambiente natural. Participó del Proyecto de Investigación “Assessment Protocols for Latino Children with Learning or Emotional Disabilities” del Programa Filius de la Universidad de Puerto Rico, como miembro del equipo evaluador de la muestra de niños. También ha laborado en programas pre-vocacionales que ha desarrollado en la Escuela Especializada Coderi.

Adicional a lo anterior, ha tenido la oportunidad de supervisar prácticas clínicas de estudiantes de Terapia Ocupacional. Ha ayudado a dirigir y coordinar talleres de verano dirigido a niños con necesidades especiales, ha dado conferencias en talleres dirigidos a padres y maestros sobre temas relacionados a educación y desarrollo y ha participado en Clínicas de Salud mediante servicio voluntario en Adjuntas, Hatillo, Utuado y San Juan.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Sra. Alicia Ramírez Ríos como miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional por un término de cuatro (4) años.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado confirme la recomendación de la Comisión de Salud de la señora Alicia Ramírez Ríos, quien ha sido nominada por el señor Gobernador, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional. Solicitamos que se confirme dicha designación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la señora Alicia Ramírez Ríos, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 167, titulado:

“Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública, y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas por la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, y aquellos municipios donde ubiquen terrenos de la Reserva aquí a establecerse; establecer una contribución especial; ordenar la revocación de todo permiso concedido por agencias reguladoras y el cese de toda actividad no agrícola; requerir la identificación ~~de la titularidad~~ de todas las fincas ~~y el deslinde de las fincas~~ con potencial agrícola ~~que sean propiedad de agencias gubernamentales y corporaciones públicas~~; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1499, titulado:

Para enmendar el inciso f) del Artículo 8, añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 15 y enmendar el Artículo 16 de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico”, a los fines de incluir el grado de maestría en consejería en rehabilitación como requisito para obtener la licencia en consejería profesional, ~~adicionar el inciso (C) para~~ fixar sanciones administrativas y penales a las Instituciones, Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas que permitan el ejercicio de la profesión de consejería sin licencia según requerida por esta ley, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se presenten.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, líneas 7 y 8:

tachar desde “que” hasta “Profesional” y sustituir por “los componentes de ambas profesiones”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, en el Artículo 4, en la línea 22, hay una palabra que está demás, la palabra “en” después de “podrán”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se elimine dicha palabra según la solicitud de la Presidencia del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1588, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.14 y los subincisos (26) y (27) del inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” ~~a fin~~, con el propósito de establecer un período de tres años de renovación de licencias de conducir para personas de ~~75~~ setenta y cinco (75) años o más y reducir en ~~50~~ un cincuenta (50) por ciento el pago de derechos por concepto de renovación de licencia de conducir a dichas personas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, este Proyecto lo que hace es que dispone que a partir de los setenta y cinco (75) años de edad la licencia de conducir en vez de expedirse por un término de seis (6) años, como se ha estado haciendo desde hace un tiempo para acá, se expide cada tres (3) años y se reduce a la mitad el costo de la licencia.

Esto es una de las muchas medidas que se han estado trayendo y considerando, como resultado de nuestra participación y de diversos Senadores en distintos seminarios sobre salud pública y temas relacionados. Y es una medida que cuenta con el aval de diversas organizaciones que representan a ciudadanos mayores de edad, por entender que llegado un momento, de la misma manera que al inicio de la vida de un conductor tiene que contar con unos requisitos adicionales como es la patria potestad, durante

los primeros dos (2) años de conducir, que llegado un momento, pues es importante que tanto el Estado pueda verificar la continua capacidad de la persona para continuar conduciendo. No tan sólo la persona debe tener la oportunidad de acreditar que todavía tiene la capacidad de conducir, sino también los familiares de los conductores, ya pasada cierta edad, pues que tengan la oportunidad de ayudar a la persona a someterse al proceso de renovación de licencia de tener que tomar el examen médico, para asegurarse de que todavía la personas puede continuar conduciendo activamente en las carreteras de Puerto Rico. Y esto ayuda a la calidad de vida de todas las personas envueltas; y por eso hasta las organizaciones que representan a las personas mayores de edad han favorecido esta legislación.

Solicitamos su aprobación, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, no hay objeción, y como futuro aspirante a ser conductor de vehículo de motor cuando tenga setenta y cinco “plus”, agradezco la buena intención de cuidar de la seguridad de nuestra generación.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Yo no llego a los límites del compañero que acaba de hablar, sin embargo, en una ocasión yo había sugerido esto y creo que es conservador el compañero. Yo no solamente creo que debe ser a esa edad, debe ser antes, debe ser a los setenta años, sesenta y cinco años. E inclusive, yo creo que debiera ser reexaminada. O sea, debes de nuevo, cuando se llega a cierta edad, pasar un examen práctico, porque la realidad es que la mera renovación de la licencia no garantiza de que la persona está apta y habilitada para ejercer las funciones.

Yo recomendaría que se analizara esa posibilidad. De hecho yo, cuando llegue ahí, que va a faltar mucho todavía, le he dicho a mi familia que estén pendientes y no tengan temor de quitarme las llaves del carro cuando vean que ya yo no estoy frenando como tengo que frenar.

Así que yo sugiero que extendamos un poco el estudio en el futuro, que incluyamos la necesidad de re-examen cada tres (3) años.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, evidentemente, no tengo la misma situación de los compañeros, Parga y Báez Galib, y los que nos miran por televisión, pero recuerdo que en el 89, empezando jovencito como Representante a la Cámara, planteo el que las personas mayores de setenta años deberían de coger, como dice el compañero Báez Galib, el examen práctico nuevamente. Y recuerdo que se formó tremendo revolú y me cayeron “chinchas” en aquel momento, empezando con veinticinco años en la Cámara de Representantes. Y ahora no he podido hablar con mi padre que tiene setenta y seis años, pero guía muy bien, está como coco.

Pero sencillamente, veo que es una buena medida y debería de examinarse también lo que se puede hacer. Es una medida que ayuda a la del Presidente del Senado, por petición. Pero, ciertamente, faltan unos cuantos añitos para que don Orlando Parga y don Báez Galib lleguen a la edad de setenta y cinco (75) años.

Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -
 Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.
 - - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1616, titulado:

“Para añadir el Artículo 1.94-A al Capítulo I y el Artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá expedir Tarjetas de Identificación a toda persona de ~~dieciocho (18)~~ dieciséis (16) años de edad o más que no posea una licencia de conducir.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Tirado Rivera, viene acompañado de un Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas al Decrétase, solicitamos la aprobación de las enmiendas que surgen del Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 2, en el último párrafo de la Exposición de Motivos, en la cuarta línea, sustituir “dieciocho” por “dieciséis”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Es para hacer unas expresiones a favor de la medida, porque entiendo que las compañeras y compañeros debemos, como no la conocíamos antes porque no estuvo en una Comisión que nosotros participáramos. Esta es una medida que, luego de las enmiendas que se le han hecho, yo creo que debe recibir el apoyo de las compañeras y compañeros para que sea aprobada, puesto que a lo largo de muchas décadas hemos estado confrontando este problema en la comunidad, particularmente para las personas y los sectores poblacionales, a los cuales yo me he identificado mucho, las personas envejecientes, las personas de mayor edad; inclusive, las personas con algún tipo de impedimento físico que confrontan problemas en distintas gestiones en el país, tanto comercial, para adquirir servicios y otras razones, porque se les pide una identificación a veces tienen o la electoral, que se está diciendo que no se use; y como lo que te pide son identificaciones que tengan fotografías.

En un momento dado, recuerdo en el cuatrienio pasado, que se trató de instituir algunas cédulas –la compañera Arce debe recordarlo-, una identificación como en otros países de América que le llaman la cédula de identidad. Pero hubo objeciones por parte de algunos letrados también y posiblemente hasta del Colegio de Abogados, de si se hacía identificaciones de ese tipo para todos, que hasta podía implicar que se hiciera como un carpeteo o registrar a las personas. Absurdo, pero todas manera eso desvió el que se pudiera aprobar un Proyecto como éste que le permitiera a las personas que no tienen otra identificación, que no tienen licencia de conducir, que puedan tener una identificación con fotografías que les permita acceder a unos servicios o unos productos y a otras gestiones en el país.

Yo creo que ésta es una medida buena del compañero. Solicito del Senador su autorización para unirme también como autora de la medida, si él no tiene inconveniente, porque entiendo que es una medida buena y que debe recibir el respaldo de las compañeras y compañeros aquí, y luego haremos gestiones para que en la Cámara también le den un voto favorable a la misma.

SR. PRESIDENTE: Sí, la solicitud de co-autoría debe hacerla por escrito.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Siguiendo el trámite.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una enmienda en la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: Umjé.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, párrafo 3, línea 4.

SR. PRESIDENTE: Ya se hizo la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, párrafo 2, línea 4, donde dice “dieciocho años” debe leer “dieciséis años”.

SR. PRESIDENTE: Tiene razón. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, gracias, señor Presidente. Obviamente estamos a favor de esta medida, que es complementaria a otra medida que está también en la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, de esta servidora, y que responde –y que aprovecho para invitar a los compañeros y compañeras a participar en la discusión de este tema de identificación que ha traído la compañera Norma Burgos y será parte de los trabajos del concilio de gobiernos estatales a partir de este domingo hasta el próximo 13 de agosto. Y uno de los temas a ser discutidos es los requisitos nuevos a través de Homeland Security y las leyes de inmigración, respecto a los requisitos que deben tener las licencias de conducir, para que puedan ser utilizadas como identificación al momento de visitar, no solamente agencias estatales y federales, sino también al momento de utilizarla como identificación en los aeropuertos y puertos del país.

Y uno de los talleres que precisamente es lo que llaman “real id” será uno de los temas a discutirse y la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales estaremos allí participando en la discusión, para que esta medida, una vez que se convierta en ley, y el otro Proyecto que está trabajando la Comisión, garanticemos que la licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas reúna los requisitos de identificación.

Por eso avalamos la presente medida e invitamos a los compañeros y compañeras a participar en ese taller tan importante sobre este tema.

Gracias, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, nos levantamos para apoyar esta medida. La compañera Burgos tuvo razón al recordar que en el cuatrienio pasado se radicó una medida encaminada a proveerle a los ciudadanos de mayor edad que no tuviesen licencia de conducir, y acabamos de aprobar una medida que toca ese tema un tanto traumático para las personas de edad avanzada, que no tuviesen ese mecanismo, esa herramienta de la licencia de conducir para fines de identificación, se les proveyera una tarjeta de identificación por el Departamento de Estado.

Y con relación a aquella medida, discutida en el pasado cuatrienio, hubo objeciones motivadas por el historial perjudicial que se ha tenido en otras épocas, en otras jurisdicciones, con las famosas cédulas de identificación. Y como parte de la argumentación en contra de esa medida, de mi autoría del cuatrienio pasado, se argumentó que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de su División de Tránsito, expedía licencias, aunque no fuesen de conducir, para fines de identificación. De manera que lo

que se dijo en aquel entonces es que este mecanismo existía y que las personas que tuviesen ese problema de identificación a la hora de hacer transacciones comerciales o bancarias, pues tenían ese recurso disponible.

Independientemente de que el recurso esté disponible por esa vía, creo que es conveniente que se apruebe esta medida y estamos endosándola y felicitamos al autor por la iniciativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1287, titulada:

“Para ordenarle a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a la implantación de la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998 por parte del Departamento de Salud; evaluar los alcances sobre el cumplimiento con el mandato establecido en la Ley; evaluar los procedimientos administrativos utilizados por el Departamento de Salud para la operación del Centro para la Coordinación de Servicios a personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer; y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para maximizar la utilización adecuada de los fondos del programa y cumplir con el mandato de la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, tiene a bien el someter el Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1287.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1287, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación exhaustiva, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a la implantación de la Ley Núm. 13 de 8 de Enero de 1998 por parte del Departamento de Salud; evaluar los alcances sobre el cumplimiento con el mandato establecido en la Ley; evaluar los procedimientos administrativos utilizados por el Departamento de Salud para la operación del Centro para la Coordinación de Servicios a personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer; y facultar a la Comisión para el desarrollo de los mecanismos y las acciones legislativas necesarias para maximizar la utilización adecuada de los fondos del programa y cumplir con el mandato de la Ley Núm. 13 de 8 Enero de 1998.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, con el fin de establecer el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, bajo el Departamento de Salud. A la fecha de la aprobación de la pieza legislativa, se estimaba que en Puerto Rico, alrededor de 25,000 personas padecían de la condición de Alzheimer. Siete años han transcurrido desde la aprobación de la Ley hasta esta el año 2005, fecha en que se presentó la Resolución del Senado 1287. Las cifras han aumentado. Datos estadísticos de la Sociedad Americana de Alzheimer establecen que hoy se estima que cerca de 5.8 millones de norteamericanos padecen de la enfermedad, mientras que en Puerto Rico la población ha aumentado en alrededor de 15,000 más que en el año 1998.

La salud mental es uno de los elementos más importantes para diagnosticar la salud física de la persona. Condiciones como el Alzheimer afectan cada día más a nuestra población en un país donde de todos es sabido que la salud mental es un problema que requiere acciones afirmativas inmediatas.

La Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998 estableció el Centro para la Coordinación de Servicios a personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer. Dicho mandato delegó en el Departamento de Salud la responsabilidad de coordinar un plan de asistencia a las personas afectadas con esta enfermedad, desde un enfoque integral y sistemático. Así mismo delegó en el Centro la responsabilidad de formular las guías y los criterios para atender a las personas con la condición. Otras de las responsabilidades delegadas al Centro fue establecer programas de educación a la comunidad sobre la enfermedad.

HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en adelante Comisión de Salud, utilizó la metodología de requerimiento de información hechos a las agencias para analizar y estudiar sus respectivas posiciones referente a la Resolución del Senado 1287. La Comisión de Salud sometió requerimientos de información al Departamento de Salud y a la Asociación de Alzheimer.

La Comisión de Salud, recibió oportunamente la información requerida del Departamento de Salud. Dicho memorial es objeto de análisis de este informe. La Asociación de Alzheimer no ha sometido información alguna relacionada a la Resolución del Senado 1287. El memorial explicativo recibido y analizado por la Comisión de Salud, se reseña a continuación.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico suscribió por vía de su Secretaria, la Dra. Rosa Pérez Perdomo, su memorial explicativo, el día 24 de abril de 2006 a la Comisión de Salud.

El Departamento de Salud hace referencia a la comunicación hecha por la Comisión de Salud, en la que solicitó la posición del Departamento de Salud, referente a la Resolución del Senado 1287.

En su memorial, el Departamento de Salud menciona que según los datos estadísticos disponibles sobre las principales causas de muerte, identifican a la Enfermedad de Alzheimer como una enfermedad que significativamente va en aumento en Estados Unidos, Puerto Rico y mundialmente. El aumento en el número casos de muerte en Puerto Rico por esta causa no contempla aquellos casos cuyo certificado de defunción identifican las complicaciones de la enfermedad y no la enfermedad misma como la causa de muerte. Si así fuera el número de casos aumentaría.

El Departamento de Salud en su memorial explicativo mostró una tabla en donde se muestra que a medida que transcurren los años la enfermedad de Alzheimer va subiendo en orden entre las principales causas de muertes en Puerto Rico.

El Departamento de Salud define al mal de Alzheimer como una enfermedad neurológica progresiva que ataca al cerebro, conduciendo a la pérdida irreversible de neuronas y a la demencia. Clínicamente, se presenta como un deterioro progresivo de la memoria, juicio, capacidad de tomar decisiones, orientación con respecto al entorno físico y el lenguaje. Afecta mayormente a las personas de

edad avanzada, pero no se limita a éstas. Los médicos que han diagnosticado estos casos en Puerto Rico han informado de casos en personas desde los veintitantos de años de edad en adelante y existen muchos casos familiares. Al parecer, las manifestaciones de la enfermedad de Alzheimer surgen porque aproximadamente de 10 a 20 años antes ya había comenzado a desarrollarse la condición en el cerebro de los afectados.

Según el Departamento de Salud, los hispanos están más propensos a desarrollar la enfermedad. Las últimas investigaciones realizadas identifican a los hispanos como un grupo étnico seis veces más propenso a desarrollar la enfermedad y a padecerla a una edad mucho más temprana. En Estados Unidos se espera que para el año 2050 el número de hispanos y latinos afectados con esta enfermedad aumente un 600% (de 200,000 a 1.3 millones de personas).

El Departamento de Salud hace referencia a la revista *Archives of Neurology* (Vol. 60 No. 8, agosto 2003), en donde se publicó un estudio por el Dr. Denis Evans y otros colaboradores con el título *Alzheimer's Disease in the U.S. Population*. En el estudio se identifican unos estimados fundamentados en proyecciones del Censo del 2000 que, entre otros, establece que aproximadamente 4.5 millones de americanos padecen esta enfermedad. Así mismo, estimaron que esta cifra aumentará entre 11.2 a 16 millones, con una mediana de casos de 13.2 millones, para la mitad del próximo siglo. Se estima que más de 22 millones de personas tengan esta enfermedad a nivel mundial para el 2025.

Mencionan que en Puerto Rico se han preparado estimados de proyección poblacional, aplicando una fórmula matemática utilizada en Estados Unidos de América. Los resultados de dichas proyecciones reportadas por el Departamento de Salud e su memorial son las siguientes:

Estimado de población con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico en el grupo de edad de 65 años o más: 2000, 2025, 2050

Año	Estimado de Población
2000	61,596
2025	131,019
2050	198,308

La evidente necesidad de proveer servicios de orientación y a poyo a este grupo poblacional movió al legislador a aprobar la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, que crea el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer. Dicho Centro, que la Ley estableció dentro del Departamento de Salud, tiene como meta principal “coordinar un plan de asistencia a las personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer que asegure un enfoque integral y sistemático de los servicios que se presten, tanto al paciente, como a la orientación que se brinde a los familiares de éste.

El Departamento de Salud, en su memorial expresa que a pesar de que en el propio título de la Ley Núm. 13 se estableció como uno de los propósitos de la misma asignar fondos necesarios para el funcionamiento del Centro, dicha asignación nunca fue realizada. Sólo se dispuso que “El Departamento de Salud utilizará parte de los recursos de la Contribución para el Asesoramiento de Geriátría Municipal para sufragar los costos de la implantación de esta Ley y así lo hará constar en su Presupuesto Operacional” (Ley Núm. 13, supra, Artículo 7).

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, la cual crea el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud y establece la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro. A diferencia del Centro creado por la Ley Núm. 13, supra, que va dirigido más bien al apoyo directo al paciente de Alzheimer y sus familiares, el registro contemplado en la Ley Núm. 237 tiene como propósito crear una base de datos que permita la planificación estratégica de la política pública en torno al Alzheimer. Así, se establece en la Exposición de Motivos de ésta última Ley que “hace imperativo poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad

de Alzheimer en nuestro suelo para poder dirigir en forma efectiva nuestros esfuerzos hoy y en los años por venir. Para lograrlo es necesario que se haga imperativo que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo informe al Departamento de Salud. Con esta información se podrá desarrollar un registro de todos los casos detectados e investigar y estudiar esta enfermedad para descifrar su enigma y afrontar soluciones valiosas para combatirla en bienestar de todos.”

Según expresa el Departamento de Salud en su memorial, no es sino hasta comienzos del año 2001 que el Departamento de Salud se percató de la existencia de la Ley Núm. 13 y los fondos asignados a la misma por la Legislatura para la creación del Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico.

El Secretario de Salud incumbente en aquel momento, Dr. Johnny Rullán, designó a la Sra. Sandra Jean Rivera, RN, MSN para ocupar el cargo de Coordinadora del Centro. Esta comenzó a ejercer sus funciones el 24 de septiembre de 2001, recibiendo apoyo administrativo y programático en la División de Salud Preventiva, ahora División de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas. El salario de la Coordinadora y los gastos incurridos por el Centro fueron sufragados hasta mayo de 2005.

Posteriormente se realizaron reuniones con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para la identificación de los fondos según dispuesto en Artículo 7 de la Ley Núm. 13. La coordinadora del Centro conjuntamente con la Directora de la Oficina de Presupuesto hicieron la búsqueda de esta fuente presupuestaria y descubrieron que la misma era inexistente.

El Departamento de Salud, en su memorial asegura que a pesar de la ausencia total de fondos para el Centro para la Coordinación de Servicios, el Departamento de Salud desarrolló un esquema para el funcionamiento de dicho Centro incluyendo una misión, visión, la gama de servicios a ofrecer. El Registro, por otro lado, contó con una asignación de cincuenta mil dólares (\$50,000) que ha permitido su funcionamiento.

El Departamento de Salud junto con su memorial explicativo envió a esta Comisión copia de los planes de trabajo y de los servicios que ofrece el Centro.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en relación con la Resolución del Senado 1287, recomienda continuar dicha investigación, ya que todavía no se ha sometido la información solicitada a la Asociación de Alzheimer. En adición, en aras de realizar un análisis más profundo y exhaustivo, se recomienda nuevamente solicitar información a dicha Asociación. Esta Comisión entiende es importante considerar la posición de la Asociación de Alzheimer en relación a la Resolución del Senado 1287.

El Departamento de Salud, por medio de su Secretaria, la Dra. Rosa Pérez Perdomo, asegura que la fuente presupuestaria establecida para la operación de dicho Centro mediante la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998 es inexistente. Los gastos incurridos por el Centro desde su creación fueron sufragados hasta mayo de 2005. No se menciona en el memorial explicativo del Departamento de Salud si dicho Centro continúa operando y de ser así bajo que fuente presupuestaria. Se entiende que de éste no estar operando se estaría violando la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998.

Esta Comisión recomienda que el Departamento de Salud provea los informes anuales detallados sobre sus operaciones y estados financieros que la Ley le asigna al Director del Centro debe someter tanto al Secretario de Salud como a la Asamblea Legislativa. Estos informes son una parte inherente de esta investigación y ya que dichos informes no han sido recibidos por nuestra Comisión, recomendamos continuar dicha investigación.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, hará unas recomendaciones más completas una vez se haya analizado toda la información requerida. Es imperativo que se analicen los informes anuales realizados por el Director del Centro ante de emitir determinaciones sobre cuales serán las acciones posteriores.

La Comisión de Salud Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien el someter el Informe Parcial de la Resolución del Senado 1287.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1327, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado que investigue el asunto de las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud y hacer recomendaciones sobre los problemas asociados con este asunto.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis e investigación, tiene a bien someter el Informe Final sobre la R. del S. 1327.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1327, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a investigar las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud y hacer recomendaciones sobre los problemas asociados con este asunto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las pasadas tres décadas han estado matizadas por los problemas recurrentes asociados con la práctica de la profesión médica en Puerto Rico. No obstante, los médicos se enfrentan a un aumento impresionante en sus primas de seguros para cubrir su responsabilidad como profesional. Por otro lado, el aumento en los costos de la economía local en periodos de recesión e inflación económica, el aumento en los servicios necesarios para mantener una oficina profesional, los altos costos de estudios de la carrera médica, junto con un sinnúmero de otros factores, hacen cada vez menos atractivo estudiar y ejercer la profesión médica en la Isla.

El Estado tiene un interés apremiante en que la oferta de servicios médicos no se vea afectada, en términos de calidad y cantidad; ni que se vea reducida por factores que puedan ser manejados por vía de legislación. La salud es un derecho, no un privilegio y si la Asamblea Legislativa no interviene para conseguir soluciones permanentes a estos problemas, entonces la salud se convertirá en un privilegio, accesible solamente a aquellos que puedan económicamente costearlos.

Puerto Rico, no es el único lugar que enfrenta dicho problema, ya que en la actualidad muchas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos enfrentan situaciones análogas a las que hoy padecemos en la Isla. La diferencia estriba en que las tarifas pagadas a los médicos por la prestación de servicios no son tarifas de subsidio, como lo es en Puerto Rico. En Estados Unidos, también tienen que sufrir el discrimen de que los pagos recibidos de Medicare y Seguro Social sea una fracción de lo que en derecho corresponde. Asimismo, los médicos que ejercen en los Estados Unidos gozan de movilidad que le brindan fronteras físicas entre los estados con diferentes realidades. El médico puertorriqueño, si desea cambiar de ambiente, está obligado a emigrar para lograr dichos cambios.

Los médicos de Puerto Rico sufren los mismos problemas que sus colegas norteamericanos, pero con consecuencias más marcadas y negativas, en parte por los factores que a continuación se describen.

En Puerto Rico, casi la totalidad de la población está cubierta por un plan médico, sea privado o de reforma por el Plan de Salud del Gobierno. En la isla, alrededor 10 mil médicos activos que existen en Puerto Rico tienen que por obligación aceptar los planes médicos para poder subsistir. Dicho mercado cautivo es un excelente prospecto para el campo del monopolio, la discriminación, el abuso y la profesión médica no escapa la realidad.

Las tarifas que pagan los planes médicos, bajo la presunción de la obligatoriedad de aceptar las tarifas, los deducibles pagaderos a los médicos de Puerto Rico, rondan los \$5,\$7,\$10 o \$15 por visita, sin permitir la posibilidad de que el médico pueda cobrar adicional por los servicios prestados al paciente. Dichas tarifas no han sido revisadas desde hace décadas y los médicos tienen que enfrentar la realidad de ver los costos de operación aumentar vertiginosamente, mientras sus ingresos se mantienen fijos o en muchos casos se reducen por las prácticas ilegales de algunas aseguradoras de combinar códigos de pago, de rechazar facturas, de degradar procedimientos y otra serie de estrategias que se encuentran bajo en impugnación en muchas jurisdicciones por su carácter ilegal.

Los médicos, por lo tanto, se ven forzados a atender un alto número de pacientes para cubrir los costos de su práctica, afectando de manera marcada la calidad de los servicios que se prestan por la limitación en tiempo de contacto con el paciente. De igual manera, la escasez en la compensación por los servicios limita los recursos para la adquisición de nueva tecnología y compensación adecuada a los demás profesionales que laboran en las oficinas médicas. En Puerto Rico, diariamente la calidad de servicios de salud en Puerto Rico se erosiona por la acción irresponsable de las aseguradoras que en vez de servir de intermediario que facilite el acceso a los servicios se convierte en un obstáculo al limitar la compensación razonable de los mismos e imponer restricciones de acceso sin consulta con los proveedores. Los pacientes y el Estado pagan cada día más para garantizar la excelencia en los servicios de salud, pero tal dinero se queda en las arcas de las aseguradoras sin llegar a los proveedores que son los legítimos recipientes de estos fondos. En comparación, los gastos administrativos y fondo de reserva de las aseguradoras continúan aumentando, enriqueciendo a las compañías aseguradoras mientras los servicios a los pacientes se empobrecen.

Al ocurrir esto, los costos de los planes médicos van en aumento año tras año. Dichos, aumentos, conforme estadísticas locales y federales, son mayores que los que se experimentan en otros renglones de la economía. Nada de ese aumento llega al servicio directo que se le brinda al paciente y se queda en el camino para pagar los gastos de las aseguradoras. Se han hecho señalamientos públicos en el sentido de que sólo 50¢ de cada dólar que se paga en las primas de seguro de salud llega para servicio directo al paciente en el encuentro médico-paciente. El problema se complica con el hecho de que los médicos, ni los proveedores, pueden organizarse para negociar y exigir tarifas decentes y justas que compensen adecuadamente los servicios prestados; éstos se encuentran obligados a negociar individualmente con estos

poderes económicos que imponen contratos de adhesión y concretizando la práctica de lo tomas o lo dejas. Por estas razones, el Estado tiene que intervenir para establecer las reglas de juego limpio (“fair game”) que son necesarias para que el libre mercado, según la teoría capitalista, funcione y la realidad no sea una de opresión, contraria a la democracia que se pregonan. La inventiva legislativa tiene que producir medidas que terminen con las tarifas de subsidio y que permitan la inserción de reglas justas y que el debido balance para el manejo de esta situación.

La situación de Puerto Rico es patética aun comparándola con jurisdicciones como las Islas Vírgenes. Puerto Rico tiene un sistema de salud más adelantado, complejo y completo que las Islas Vírgenes, como cuestión de hecho, muchas de las complicaciones médicas en las islas en Puerto Rico y todo gran parte de lo terciario y supra terciario que allá surge es atendido en facilidades en Puerto Rico. Sin embargo, los médicos de otras jurisdicciones cobran tarifas significativamente superiores a las que cobran los médicos en Puerto Rico, resulta paradójico, pero desafortunadamente es una realidad.

Otro indicador existente del problema, se repite anualmente cuando el gobierno aumenta la aportación patronal de los seguros médicos de los empleados públicos y de los empleados jubilados del sistema. Al aumentar la aportación patronal, aumenta también en la misma proporción la prima de los seguros, sin el consecuente aumento en cubierta, servicios, calidad, ni reducción en la cantidad a pagar de los deducibles. Las aseguradoras, absorben en su totalidad el aumento en la aportación patronal sin revisar las tarifas de sus proveedores, incrementando de manera injusta sus reservas y gastos administrativos en detrimento de los recursos propuestos para mejorar la disponibilidad de los servicios prestados a los pacientes.

Dicha situación por la que atraviesan los médicos provoca que haya centenares o docenas de profesionales acogidos a la protección de la Corte Federal de Quiebras. El índice más alto reportado en los suicidios entre todas las clases profesionales son los médicos, los problemas de familia que aquejan a los médicos son la disfunción familiar, en fin, existe una serie de indicadores demostrativos que la situación tiene un efecto desastroso para estos profesionales. Esto es preocupante, pues la mejor salud la dispensa un médico feliz, tranquilo, centrado, no un profesional agobiado por los embates económicos y la dificultad de coordinar los servicios necesarios para sus pacientes donde que se ve forzado a comprometer su ética y la calidad de los servicios que presta para poder subsistir.

Entre los efectos devastadores, se encuentra que los hijos de médicos, no desean continuar la tradición familiar de ser médicos, resultando en una disminución progresiva en el número y en la calidad de los potenciales médicos interesados en proseguir estudios de medicina. También, ocurre el fenómeno que aquellos que optan por estudiar medicina, rechazan las especialidades de alto riesgo por éstas ser abusadas por los planes médicos. La complicación de la situación de los especialistas ha provocado que muchos de éstos se vayan de Puerto Rico o limiten su práctica a aquellos procedimientos o prácticas que no son de alto riesgo. Esto, tiene el efecto de limitar la disponibilidad de los servicios esenciales a toda la sociedad puertorriqueña, sea médico-indigente o económicamente pudiente, ya que la ausencia de especialistas se refleja en todos por igual.

Es preocupante, el observar como nuestros médicos reciben cantidades de poca monta por visita de cada paciente, mientras los oficiales de los seguros médicos ganan salarios de seis figuras, en algunos casos, aproximándose al millón de dólares en salario y beneficios por año. Dichos salarios no están sujetos al sistema de capitación ni a tarifas congeladas por décadas.

Por la importancia que tienen para la salud de todos los puertorriqueños los problemas que enfrentan la profesión médica, es fundamental que el Senado de Puerto Rico investigue el asunto de las tarifas a los médicos y demás proveedores de servicios de salud. Constituye, además una necesidad de primer orden, dado el interés apremiante del Estado en asuntos de salud, conocer las necesidades no exploradas que existen en el proceso legislativo y buscar medidas que ayuden a resolver la presente situación de la profesión médica y de los proveedores de servicios de salud.

HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico (en adelante Comisión de Salud), a los fines de cumplir con la R. del S. 1327, la cual ordena investigar las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud, realizó Audiencia Pública el día miércoles, 6 de septiembre de 2006 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A dicha Audiencia Pública, comparecieron a deponer la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados, la Comisión de Planes Médicos, la Asociación de Farmacias de la Comunidad, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión de Salud, en su labor inherente de realizar una investigación completa y emitir decisiones y recomendaciones informadas, solicitó memoriales explicativos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), al Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y la Asociación Médica de Puerto Rico. La información suministrada durante la Audiencia Pública y contenida en los memoriales explicativos sometidos a la Comisión, se reseñan a continuación.

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, compareció por vía de la Comisionada, la licenciada Dorelisse Juarbe Jiménez, en la Audiencia Pública realizada, en donde expresaron que la Oficina del Comisionado de Seguros no tienen jurisdicción sobre las tarifas acordadas como parte de la contratación entre el proveedor y el asegurador o la organización de servicios de salud mental. La Oficina del Comisionado, ante la falta de jurisdicción sobre esta materia, solo se limitó a presentar ante la Comisión de Salud y al Senado de Puerto Rico, estadísticas y otros datos relevantes a la investigación ordenada por la R. del S. 1327, los cuales se esbozan a continuación:

I. La Oficina del Comisionado de Seguros no tiene jurisdicción sobre los contratos entre los proveedores y los aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

La norma general, es que la contratación entre los proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud es una contratación privada que se encuentra fuera del ámbito jurisdiccional de la Oficina del Comisionado de Seguros. No obstante, la Ley Número 104 de 19 de junio de 2002, añadió un nuevo Capítulo 30 al Código de Seguros de Puerto Rico, el cual confiere a la Oficina del Comisionado de Seguros, jurisdicción para reglamentar y fiscalizar varios asuntos sobre el pago de las reclamaciones que los proveedores les presentan a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud por los servicios profesionales rendidos.

El propósito de la Ley Número 104, *supra*, fue proveer un mecanismo para disuadir prácticas no deseadas en el pago de estas reclamaciones, tales como; la dilación injustificada en el pago a los proveedores y cambiar unilateralmente las tarifas que se les pagan a los proveedores antes de la fecha de vencimiento del contrato. Dentro de los procesos de implementación de la Ley Número 104, *supra*, la Oficina del Comisionado de Seguros creó la Unidad de Pago Puntual, la cual atiende las querellas presentadas por los proveedores en contra de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud.

En el año 2003, se realizaron 12 intervenciones de las cuales 8, arrojaron resultados positivos a favor del proveedor. Subsiguientemente, para el año 2004, se trabajaron 55 intervenciones de las cuales 27 se resolvieron a favor del proveedor de servicios. A la fecha del 30 de julio de 2005, se habían realizado 20 intervenciones, de las cuales 10 ya se habían resuelto a favor del proveedor y al momento, quedaban pendientes para culminar 7 intervenciones realizadas.

II. Otras estadísticas y datos importantes

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 1327 expresa, que los costos de los planes de cuidado de salud van en aumento año tras año, y que dichos aumentos son mayores que los experimentados en otros renglones dentro de la economía. Ante dicha aseveración, es importante aclarar que la Oficina del Comisionado de Seguros no evalúa ni aprueba las primas de los planes de cuidado de salud suscritos por los aseguradores. Desde la aprobación del Código de Seguros, en el año 1957, los seguros de salud, suscritos por los aseguradores están exentos de la presentación de tipos en la Oficina del Comisionado de Seguros. Esto se debe, ya que en el inciso (1)(b) del Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, excluye al seguro por incapacidad, y por ende, a los seguros de salud suscritos por un asegurador de la aplicación del Capítulo 12. La exclusión de la aplicación del Capítulo 12, resulta en que los aseguradores no vienen obligados a inscribir ante la Oficina del Comisionado de Seguros el manual de tipo, lista de tipo y clasificación de riesgo, ni el plan tarifario propuesto a utilizar con relación a un seguro de salud a ser suscrito por un asegurador. La información, la cual los aseguradores están exentos de presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros, determina cuánto se cobrará por el seguro de salud o prima.

La Oficina del Comisionado de Seguros, reconociendo que no tienen jurisdicción o facultad otorgada por disposición de Ley, no revisa las tarifas que determinan la prima de los seguros de salud suscritos por los aseguradores, por lo tanto no tiene información actuarial o estadística que corrobore el alegado aumento en las primas de los aseguradores. No obstante, de los informes presentados por los aseguradores a la Oficina, se puede determinar el por ciento de la prima destinado al pago de reclamaciones por los servicios de salud prestados, es decir, la razón de pérdida que experimentan los aseguradores que suscriben los planes de seguros de salud. La razón de pérdida en el área de seguros de salud para los años 2003, 2004 y 2005, se encuentra entre un 80% a un 85% del total de las primas suscritas se utiliza para pagar los servicios de salud y otros costos relacionados con dichos pagos. Esto implica que quedaría entre un 15 a un 20% para sufragar los gastos administrativos y cubrir la ganancia del asegurador u organización de servicios de salud.

Por otro lado, es pertinente indicar que contrario a las situaciones que ocurren con los seguros de cuidado de salud suscritos por los aseguradores, la Oficina del Comisionado de Seguros, sí evalúa y aprueba las tarifas de los planes de cuidado de salud, emitidos por las organizaciones de servicios de salud. La Oficina del Comisionado de Seguros, como práctica no aprueba un aumento en las tarifas de los planes de cuidado de salud, si la intervención no se encuentra debidamente justificada. Es por ello, que las primas de los planes de cuidado de salud, emitidos por estas organizaciones no experimentan aumentos anuales.

En relación, a la distribución del dólar-prima de los planes de cuidado de salud, emitidos por las organizaciones de servicios de salud, la Oficina del Comisionado de Seguros no posee dicha información debido a que la tarifa utilizada por éstas se justifica utilizando la experiencia del plan de cuidado de salud. Por lo tanto, los factores a considerarse son el costo y la utilización que se ha experimentado, y no la distribución del dólar-prima.

La Exposición de Motivos, no obstante, expresa que el 100% de la población se encuentra cubierta por un plan de cuidado de salud, sea de índole privada o pública, y por tal razón los médicos están en la obligación de aceptarlos para poder subsistir. La Exposición de Motivos también sugiere, que esta situación es un excelente prospecto u oportunidad para que se configure la figura de restricción al comercio o monopolio. Ante esta situación, se debe aclarar la dificultad que enfrenta la Oficina del Comisionado de Seguros en considerar cómo la clase médica de no aceptar planes de cuidado de salud y cobrar sus tarifas privadas pueden redundar en beneficios para los pacientes y mejorar la prestación de los servicios de salud en general. La contratación de los médicos con las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud tienen el beneficio de un mayor volumen de pacientes que de otra manera probablemente no tendrían. Asimismo, resulta importante señalar a estos efectos que los médicos tienen la alternativa de no aceptar

ciertos planes médicos si las tarifas que éstos pagan no son adecuadas. En cuanto a la posibilidad de que se produzca una situación restrictiva al comercio o monopolio en la industria de seguros de salud, a continuación se puede observar información sometida por la Oficina del Comisionado de Seguros a la Comisión de Salud, la cual ilustra la participación de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud en el mercado de seguros para los años de 2003¹, 2004² y 2005³.

Tabla I.

PARTICIPACION PORCENTUAL DE LOS ASEGURADORES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES QUE SUSCRIBIERON EL MAYOR VOLUMEN DE PRIMAS DE SEGUROS DE SALUD EN PUERTO RICO EN 2003 (Percentage Participation of the Insurers, Organizations and Associations Which Wrote the Highest Health Insurance Premium Volume in Puerto Rico During 2003)

Miles \$ (Thousands \$)

ENTIDADES (Entities)	PRIMAS SUSCRITAS (Premiums Suscribed)	Porcentaje %
1. Triple-S, Inc. \$	1,169,592	37.45%
2. MCS Health Management Options, Inc.	405,036	12.97
3. Humana Health Plans of Puerto Rico	371,489	11.89
4. First Medical Health Plans, Inc.	292,731	9.37
5. MMM Healthcare, Inc.	145,215	4.65
6. La Cruz Azul de Puerto Rico, Inc.	115,404	3.70
7. MCS Life Insurance Company	98,505	3.15
8. Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, COSVI	65,780	2.11
9. Humana Insurance of Puerto Rico, Inc.	61,089	1.96
10. Preferred Health, Inc.	45,143	1.45
11. American Family Life Assurance Company of Columbus	32,341	1.04
12. Caribbean American Life Assurance Company	30,020	0.96
13. Canada Life Insurance Company of Puerto Rico, Inc.	26,190	0.84
14. National Life Insurance Company	23,973	0.77
15. Plan de Salud UIA, Inc.	22,872	0.73
16. Connecticut General Life Insurance Company	22,698	0.73
17. Delta Dental of Puerto Rico	17,163	0.55
18. Mennonite General Hospital, Inc.	16,414	0.53
19. Great American Life Assurance Company of Puerto Rico	16,040	0.51
20. Pan American Life Insurance Company	14,544	0.47
21. Otras Entidades (Other Entities)	130,856	4.19
TOTAL \$	3,123,095	100.00%

* Asegurador de Incapacidad (Disability Insurer)

** Organización de Servicios de Salud (Health Maintenance Organizations)

*** Asociación de Servicios Médicos y Hospitalarios con Fines No Pecuniarios (Non-Profit Medical and Hospital Associations)

¹ Ver Tabla I

² Ver Tabla II

³ Ver Tabla III

Tabla II.

PARTICIPACION PORCENTUAL DE LOS ASEGURADORES ,ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES QUEUE SUSCRIBIERON EL MAYOR VOLUMEN DE PRIMAS DE SEGUROS DE SALUD EN PUERTO RICO EN 2004 (Percentage Participation of the Insurers, Organizations and Associations Which Wrote the Highest Health Insurance Premium Volume in Puerto Rico During 2004)

Miles \$ (Thousands \$)

ENTIDADES (Entities)	PRIMAS SUSCRITAS (Premiums Suscribed)	Porcentaje %
1. Triple-S, Inc. \$	1,197,756	34.24%
2. MCS Health Management Options, Inc.	423,930	12.12
3. Humana Health Plans of Puerto Rico	388,327	11.10
4. MMM Healthcare, Inc.	328,271	9.38
5. First Medical Health Plans, Inc.	325,030	9.29
6. MCS Life Insurance Company	132,639	3.79
7. La Cruz Azul de Puerto Rico, Inc.	106,879	3.06
8. Humana Insurance Company of Puerto Rico, Inc.	100,368	2.87
9. Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, COSVI	66,274	1.89
10. Preferred Health, Inc.	58,413	1.67
11. American Family Life Assurance Company of Columbus	36,865	1.05
12. MAPFRE Life Insurance Company	32,297	0.92
13. Plan de Salud UIA, Inc.	25,862	0.74
14. National Life Insurance Company	24,360	0.70
15. Caribbean American Life Assurance Company	23,697	0.68
16. Connecticut General Life Insurance Company	23,089	0.66
17. Delta Dental of Puerto Rico	20,225	0.58
18. Mennonite General Hospital, Inc.	18,252	0.58
19. Great American Life Assurance Company of Puerto Rico	16,286	0.47
20. Pan American Life Insurance Company	14,356	0.41
21. Otras Entidades (Other Entities)	135,223	3.87
TOTAL \$	3,498,397	100.00%

* Asegurador de Incapacidad (Disability Insurer)

** Organización de Servicios de Salud (Health Maintenance Organizations)

*** Asociación de Servicios Médicos y Hospitalarios con Fines No Pecuniarios (Non-Profit Medical and Hospital Associations)

Tabla III.

PARTICIPACION PORCENTUAL DE LOS ASEGURADORES ,ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES QUE SUSCRIBIERON EL MAYOR VOLUMEN DE PRIMAS DE SEGUROS DE SALUD EN PUERTO RICO EN 2005 (Percentage Participation of the Insurers, Organizations and Associations Which Wrote the Highest Health Insurance Premium Volume in Puerto Rico During 2005)

Miles \$ (Thousands \$)

ENTIDADES (Entities)	PRIMAS SUSCRITAS (Premiums Suscribed)	Porcentaje %
1. Triple-S, Inc. \$	1,279,187	30.07%
2. MMM Healthcare, Inc.	628,920	14.78
3. MCS Health Management Options, Inc.	456,340	10.73
4. Humana Health Plans of Puerto Rico, Inc.	440,409	10.35
5. First Medical Health Plans, Inc.	363,837	8.55
6. MCS Life Insurance Company	221,648	5.21
7. Preferred Medicare Choice, Inc.	122,225	2.87
8. La Cruz Azul de Puerto Rico, Inc.	114,657	2.70
9. Humana Insurance Company of Puerto Rico, Inc.	105,843	2.49
10. Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, COSVI	83,925	1.97
11. Preferred Health, Inc.	62,578	1.47
12. American Family Life Assurance Company of Columbus	38,385	0.90
13. MAPFRE Life Insurance Company	37,830	0.89
14. Delta Dental Plan of Puerto Rico, Inc.	28,641	0.67
15. National Life Insurance Company	27,295	0.64
16. Caribbean American Life Assurance Company	22,503	0.53
17. Plan de Salud UIA, Inc.	21,279	0.50
18. Mennonite General Hospital, Inc.	17,786	0.42
19. Great American Life Assurance Company of Puerto Rico	17,186	0.40
20. Universal Life Insurance Company	17,045	0.40
21. Otros	146,849	3.45
TOTAL \$	4,254,351	100.00%

* Asegurador de Incapacidad (Disability Insurer)

** Organización de Servicios de Salud (Health Maintenance Organizations)

*** Asociación de Servicios Médicos y Hospitalarios con Fines No Pecuniarios (Non-Profit Medical and Hospital Associations)

La política pública de la Oficina del Comisionado de Seguros, en relación a los planes de cuidado de salud se encuentra enfocada en que los aseguradores u organizaciones de servicios de salud respondan y por la cubierta que han acordado cubrir y cobren la prima adecuada por la cubierta que están ofreciendo. En cuanto a esto último, la Oficina del Comisionado de Seguros depende de las reclamaciones que se les presente a estos efectos para corroborar su adecuacidad.

Por último, la Oficina del Comisionado de Seguros le concede deferencia al Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, que por ser la agencia que administra la Ley Número 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”,

es la agencia custodia y experta de la aplicación de dicha ley, y se encuentra en una mejor posición para ilustrar a la Comisión de Salud sobre el funcionamiento de los planes de cuidado de salud disponibles a los empleados públicos. La participación de la Oficina del Comisionado de Seguros, se limita a colaborar como miembro del Comité Asesor y está encargada de recomendar al Secretario de Hacienda las tarifas aplicables a cada asegurador u organización de servicios de salud.

Administración de Seguros de Salud

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, compareció por vía de su memorial explicativo sometido por su Director Ejecutivo Interino, el Señor Ricardo Colón Padilla, en la que expresaron sus comentarios dirigidos principalmente a la experiencia del Seguro de Salud, según la facultad delegada por ley de negociar con las aseguradoras y otras entidades de servicios de salud.

La Resolución del Senado 1327 tiene como propósito el investigar el alegado pago de tarifas inadecuadas por parte de los planes de seguros de salud a los médicos y demás proveedores de servicios de salud. En la Exposición de Motivos se indica que los médicos carecen de poder de negociación con las aseguradoras para establecer pagos de tarifas mayores por concepto de sus servicios profesionales, discrimen en cuanto al pago que reciben de Medicare, imposición de restricciones de acceso a los servicios impuestos por las aseguradoras sin consultar a los proveedores, falta de interés de los jóvenes por estudiar medicina, aumento en los costos de los planes médicos, éxodo de médicos fuera de Puerto Rico y otros relacionados. Asimismo, plantea que estas situaciones se relacionan con el efecto adverso de la falta de poder de negociación de los médicos y proveedores.

La negociación de las primas contratadas se analiza de acuerdo a la experiencia en la utilización de los servicios por parte de la población asegurada. La utilización de los servicios usualmente se evalúa de forma anual o en los casos en donde los contratos son por más de un año se evalúa la vigencia del mismo. Esto significa que se estudian todos los servicios recibidos por la población asegurada durante la vigencia del contrato. Dicha experiencia se utilizó para negociar los costos de las primas bajo el Seguro de Salud. La experiencia del periodo evaluado permite determinar los servicios cuya utilización de una de menor o mayor frecuencia para establecer los costos de las primas.

En el caso de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) al momento de negociar con las aseguradoras se comparan los datos de utilización recopilados por la agencia versus los datos de las aseguradoras. Según dichos datos, se procede a negociar las primas. Durante dicho proceso de negociación de las primas se realiza un análisis actuarial, el cual es requisito de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (*Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS*, por sus siglas en inglés), agencia federal que aprueba los contratos de la Administración de Seguros de Salud. El propósito del análisis actuarial es certificar que las primas propuestas y eventualmente contratadas cubren razonablemente los posibles costos proyectados bajo la cubierta del plan de Salud del Gobierno. Por tanto, es importante entender que las primas no se establecen de forma arbitraria y caprichosa. A manera de ejemplo, a continuación se encuentra el desglose de las primas contratadas con las aseguradoras para las Regiones Norte, Suroeste, Sureste, Este, Oeste, San Juan, Noreste y Metro-Norte para el año 2004-2005. Asimismo, a continuación se reseña la información correspondiente a las primas contratadas con las entidades de salud mental en las Regiones Metro-Norte, Norte, Este, Noroeste, San Juan, Sureste, Suroeste y Oeste.

Desglose de Primas Contratadas con las Aseguradoras, Año 2004-2005								
Salud Física	Metro-Norte	Norte	Suroeste	Sureste	Este	Oeste	San Juan	Noroeste
HOSPITAL INPATIENT	\$ 16.50	\$10.38	\$15.14	\$14.53	\$20.20	\$5.53	\$11.84	\$8.27
HOSPITAL OUTPATIENT	\$ 1.29	\$ 1.24	\$ 1.16	\$ 1.83	\$ 1.84	\$ 0.86	\$0.94	\$0.87
Emergency Room	\$ 5.17	\$ 3.33	\$ 4.52	\$ 4.36	\$ 6.13	\$0.22	\$0.42	\$0.22
HOSPITAL OTHERS	\$ 0.07	\$0.03	\$0.04			\$0.04	\$0.08	\$0.01
SURGERY	\$ 10.68	\$10.65	\$8.24	\$8.63	\$9.23	\$3.76	\$5.80	\$4.19
HIGH TECH LABS	\$ 1.81	\$1.91	\$1.64	\$1.84	\$1.97	\$0.15	\$0.26	\$0.17
X-RAYS	\$1.32	\$1.37	\$1.01	\$1.37	\$1.46	\$0.86	\$1.28	\$0.86
LABORATORY	\$1.92	\$1.69	\$1.74	\$2.44	\$2.60	\$0.56	\$1.14	\$0.62
DENTAL	\$4.14	\$3.67	\$3.77	\$3.77	\$3.88	\$5.39	\$5.51	\$3.40
Desglose de Primas Contratadas con las Aseguradoras, Año 2004-2005 (continuación)								
PHARMACY	\$13.75	\$13.75	\$9.94	\$13.99	\$17.72	\$2.24	\$4.42	\$3.26
Non Oral Drugs	\$0.84	\$0.83	\$ 0.69	\$1.43	\$2.26	\$1.13	\$1.54	\$1.60
Prosthetics	\$0.09	\$0.18	\$0.10	\$0.01	\$0.01	\$0.03	\$0.04	\$0.05
Ambulance	\$0.07	\$0.23	\$0.07	\$0.07	\$0.08	\$0.26	\$0.21	\$0.17
Tranfusions/Blood	\$0.73	\$0.38	\$0.051	\$0.05	\$0.06	\$0.10	\$0.05	\$0.07
DME	\$0.09	\$0.07	\$0.04	\$0.13	\$0.19	\$0.03	\$0.05	\$0.03
OTHER CAPITATED SERVICES	\$8.40	\$8.40	\$8.40	\$11.66	\$9.86	\$36.53	\$49.09	\$41.68
ADMINISTRATION	\$7.02	\$6.10	\$5.99	\$7.34	\$8.61	\$6.41	\$9.19	\$7.28
TOTAL	\$73.89	\$62.41	\$63.00	\$73.44	\$86.11	\$64.11	\$91.83	\$72.74

Desglose de Primas Contratadas con las Aseguradoras, Año 2004-2005								
Salud Mental	Metro-Norte	Norte	Este	Noroeste	San Juan	Sureste	Suroeste	Oeste
HOSPITAL INPATIENT	\$ 0.99	\$0.56	\$0.91	\$1.06	\$0.80	\$1.19	\$1.07	\$0.79
STABILIZATION UNIT (23 hrs)	\$0.01	\$ 0.20	-	\$0.06	\$0.12	\$0.09	\$0.10	\$0.04
PARTIAL HOSPITALIZATION	\$ 0.03	\$ 0.03	\$0.05	\$0.05	\$0.09	\$0.05	\$0.03	\$0.01
ELECTROCONVULSIVE THERAPY	\$ 0.01	-	-	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01
CLINICS CAPITATION	\$1.20	\$1.09	\$1.35	\$1.36	\$1.07	\$0.79	\$0.81	\$0.79
OTHER OP CAPITATION	-	-	-	\$0.53	-	-	-	-
INTENSIVE AMBULATORY	-	-	-	-	\$0.01	-	\$0.02	\$0.01
LABORATORY SERVICES	\$0.01	-	-	\$0.01	\$0.01	-	\$0.01	-
EMERGENCY ROOMS	\$0.01	-	-	\$0.02	\$0.03	-	\$0.01	\$0.01
PROFESSIONAL FEES FOR SE	\$0.56	\$0.32	\$0.19	\$0.15	\$0.32	\$0.01	\$0.02	\$0.02
PSYCHIATRIC CONSULTANT	-	\$0.01	-	\$0.01	-	-	-	-
AMBULATORY DETOX	-	-	-	-	-	-	\$0.01	\$0.01
PHARMACY	\$3.28	\$2.57	\$2.38	\$2.27	\$3.16	\$2.50	\$1.71	\$3.30
Desglose de Primas Contratadas con las Aseguradoras, Año 2004-2005 (continuación)								
NON ORAL DRUGS	-	-	-	-	-	\$0.01	\$0.01	\$0.01
AMBULANCE	\$0.01	\$0.02	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01	\$0.01
OTHER	-	-	-	-	-	-	-	-
ADMINISTRATION	\$7.02	\$6.10	\$5.99	\$7.34	\$8.61	\$6.41	\$9.19	\$7.28
PROFIT	\$0.17	\$0.13	\$0.14	\$0.15	\$0.16	-	-	-
TOTAL	\$6.79	\$5.33	\$5.44	\$6.15	\$6.26	\$5.18	\$4.24	\$5.57

Según se puede observar en las tablas aquí incluidas, tienen los siguientes componentes: hospitalización, ambulatorios, salas de emergencia, medico-quirúrgico, laboratorios de alta tecnología, Rayos X, laboratorio, dental, farmacia, otros servicios capitados y administración. De acuerdo a este detalle se establece el pago de las primas. En el caso de las aseguradoras el componente de pago a los médicos está bajo “other capitated services” y en el caso de las entidades de servicios de salud mental está

bajo “clinics services”. Para entender estos modelos, primero se debe conocer el modelo de contratado por el Gobierno de Puerto Rico, el modelo utilizado es uno de cuidado dirigido, mejor conocido como “managed care”. Bajo dicho modelo, se les paga a las aseguradoras una prima por cada miembro asegurado, y los proveedores obtienen un volumen mayor de personas aseguradas y de acuerdo al número de personas bajo su grupo médico se les paga una tarifa por miembro por mes, dicho pago se conoce como pago capitado. Es importante destacar que la Administración de Servicios de Salud no regula las tarifas pactadas entre los proveedores y las aseguradoras, por tanto se entiende que este asunto es objeto de negociación entre las partes.

Este mismo principio de obtener volumen es el que aplica a los contratos privados que ofrecen las compañías de seguros de servicios de salud a los médicos y otros proveedores. Por ejemplo, los hospitales tienen la opción de no tener contratos con planes de servicios de salud, tales como Medicare, Triple S, MMM y otros, lo cual es un atractivo para obtener mayor clientela.

La realidad, es que en el mercado de libre competencia, el médico o proveedor de otros servicios determina si acepta las tarifas que le ofrecen las compañías de seguros, ya que de esta forma tienen la alternativa de tener más clientes para ofrecer sus servicios. Asimismo, siempre éstos cuentan con la opción de no contratar con estas entidades para acogerse al sistema de pagos o tarifas que las compañías de seguros de servicios de salud ofrecen. No obstante, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) reconoce que los proveedores tienen pocas alternativas para negociar con las aseguradoras, aunque es evidente que al contratar con estas compañías de seguros de salud, el proveedor obtiene un mayor volumen de pacientes. El poder de negociación con el que cuentan los médicos y proveedores es mínimo, excepto en aquellos casos en donde el servicios es uno especializado y de acceso limitado.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico permite el establecer relaciones como las antes descritas, dichos contratos se conocen como contratos de adhesión. En los contratos de adhesión, la voluntad de una de las partes se limita a otorgar su consentimiento y acepta o no los términos y condiciones del contrato. Los tribunales en Puerto Rico se han expresado sobre esta clase de contratos y ha determinado su legalidad. Sin embargo, en casos en donde las cláusulas del contrato son onerosas para la parte que no tiene el control o poder económico, el Tribunal ha declarado nula algunas de sus cláusulas.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, recomienda en cuanto a la presente investigación es que se estudie la viabilidad de establecer las condiciones contractuales mínimas que los contratos de las aseguradoras deben de tener en el contrato con sus proveedores; tomando en consideración que las cláusulas de naturaleza económica quedan como norma general al arbitrio de las partes. Por lo tanto, los proveedores tienen la prerrogativa de aceptar o no las tarifas sometidas por las aseguradoras. La única posibilidad para establecer tarifas mínimas es que la Legislatura regule las mismas mediante la legislación correspondiente, a lo que la Oficina del Comisionado de Seguros debe expresarse, como la agencia experta en la materia de seguros.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El buen médico descansa en tener la paciencia de escuchar a los pacientes, comprender sus preocupaciones, tocar con sus manos el lugar donde huele, diagnosticar correctamente su condición y ofrecer el mejor tratamiento posible. Los médicos se preparan para brindar medicina preventiva, para ayudar a los pacientes y para salvar vidas.

Los médicos tradicionalmente permanecen al lado de sus pacientes dando los servicios sin prestar la atención que deben al creciente sistema corporativo de servicios de salud y la conversión de nuestra profesión en un elemento de lo que otros han llamado la “Industria de la Salud”.

Asimismo, los médicos son parte de un sistema de salud ineficiente y costoso que ofrece pocos beneficios relativos a los recursos económicos que en él se invierten y con peores indicadores comparados a otros sistemas de países desarrollados. Mientras las grandes corporaciones manejan la salud se enriquecen vertiginosamente, los pacientes y médicos empobrecen. Éste es un fenómeno al cual debemos mirar en

detalle y con ojo crítico para entender y encontrar las soluciones a los problemas que nos aquejan y evitan el disfrute pleno a un derecho fundamental....*EL DERECHO A LA SALUD*.

La Resolución del Senado 1327, ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que investigue el asunto de las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud y hacer recomendaciones sobre los problemas con este asunto y con la medicina por volumen que se les obliga a practicar.

Por años, los médicos y los pacientes de Puerto Rico hemos esperado que se investigue la situación con los planes médicos. Por lo tanto, el Colegio de Médicos Cirujanos espera como resultado de esta investigación se generen acciones afirmativas para solucionar el problema. La Asamblea Legislativa, entre otras cosas, debe legislar para liberar a los profesionales de salud, las restricciones que le impiden negociar sus tarifas con sus pagadores.

Los médicos, mientras tanto, así como los dentistas, laboratorios, farmacias, hospitales y demás componentes de provisión de servicios, no pueden unirse para negociar la compensación, las aseguradoras se unen en la "Asociación de Compañías de Seguros" (ACODESE).

Las aseguradoras se han repartido, la Isla en regiones para propósitos en la Reforma y sólo una acción concertada podría explicar que en las subastas de la Administración de Servicios de Salud (ASES), siempre las mismas compañías retienen las mismas regiones. No hay duda, que si fueran las fuerzas del mercado operando en su plenitud habría cambios de subastas en subastas y el proceso resultaría en ampliación de cubiertas, mejores tarifas y en los resultados naturales de la libre competencia. La acción concertada consiste en el pago de una capitación de subsidio igual en todas las regiones, la misma ganancia por aseguradora en el sistema, una serie de indicadores que no tienen otra explicación que no sea que son producto de las acciones concertadas de estos entes.

La legislación moderna ha propiciado que las jurisdicciones locales puedan legislar sobre estos extremos para romper con la iniquidad, mientras se mantienen ciertos aspecto del orden federal mandado por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission, FTC, por sus siglas en inglés). El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, como institución creada por ley puede servir como el ente encargado de realizar para los médicos, lo que se pueda permitir en términos de la negociación colectiva.

Puerto Rico, a pesar de su limitación territorial, tiene un sinnúmero de compañías que ofrecen planes de salud, esto es así, ya que las tarifas de descuentos pagadas en la Isla resulta ser un excelente negocio el ser intermediario en la relación médico-paciente y administrar el dinero ajeno.

Las regulaciones de la Comisión Federal de Comercio, prohíben que los médicos se organicen para negociar las tarifas con los planes médicos. Por otro lado, las compañías se organizan a través de ACODESE de una manera que parece ser violatoria de las mismas regulaciones y se reúnen frecuentemente para discutir asuntos comunes.

Asimismo, existe otra organización que se llama "International Managed Care Services of Puerto Rico" (ICMS), que negocia a nombre de los mayores planes médicos de Puerto Rico. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, entiende injusto que los médicos no puedan organizarse de manera efectiva a los fines de negociar, pero que aquellas entidades que fijan tarifas si puedan organizarse para maximizar sus utilidades a costa del trabajo de los médicos. Dichos esquemas propician la operación en la realidad de los monopolios que explotan a los médicos y profesionales de la salud que no tienen opción que no sea aceptar los ofrecimientos de éstos o cambiar de profesión. Esto ocurre cuando se combinan las personas que tienen planes privados, con aquellos participantes del Plan de Servicios de Salud de Puerto Rico, los cuales totalizan más de un 95% de la población cubierta por algún tipo de plan médico.

La Exposición de Motivos de la presente medida, expresa con claridad extraordinaria la problemática que enfrentan los pacientes y los médicos con este asunto sometido a la investigación. No hay duda que las pasadas cuatro décadas han estado matizadas por problemas recurrentes asociados con la práctica de la profesión médica en Puerto Rico. No sólo sufren los médicos, sino que el paciente siempre resulta ser el principal perdedor al carecer de disponibilidad de servicios esenciales de salud en los lugares que se necesitan. Además, se ve afectada la calidad de los servicios que se prestan pues en el ánimo de

maximizar el lucro, los planes obligan, por ejemplo, a la prescripción o dispensación de medicamentos de generaciones ya superadas provocando con ellos efectos secundarios innecesarios en los pacientes. Asimismo, técnicas terapéuticas, incluyendo quimioterapias para cáncer, métodos diagnósticos e instrumentos de manejo eficiente de pacientes no están disponibles porque no son cubiertos por los planes. De la misma manera, sucede en casi todo el sector de la industria de seguros, la técnica es denegar. Muchos de los servicios denegados no serán vueltos a requerir y los que sean requeridos le ponen impedimentos y los retrasan.

El problema con el sector de salud de la industria de seguros es que se tratando con vidas, que de no recibir a tiempo y en la calidad necesaria los servicios de salud puede hasta perder la vida. Aunque a veces, nos cuestionamos si dicho desenlace forma parte del análisis económico de los que tienen por fin el lucro, no deja de ser impactante, pues una vida humana no tiene precio. El problema o el beneficio para el plan es que un paciente “gastón” deja de gastar dinero una vez se muere.

El Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, unida a la espiral ascendente en los costos de provisión de servicios de salud, junto al creciente aumento en las reclamaciones por impericia médica, han sido factores que recrudecen la problemática planteada. Mientras todo esto sucede, los médicos enfrentamos los resultados del ascenso en todos los costos.

Aumentan los costos de arrendamiento y operación de las facilidades, aumentan los sueldos y salarios de las personas que laboran junto a los médicos, aumentan los costos de las utilidades públicas (luz, agua, teléfono, gas, cable, internet) y los costos de los materiales desechables que se requieren utilizar en las prácticas. Asimismo, aumentan sin control también los costos de la educación para convertirse en médicos y para mantenerse activos en la práctica de la profesión. Los médicos tienen que obtener decenas de certificados de buena pro (“good standing”), ya que requieren originales como el consecuente de costo en dinero y en tiempo de tramitación, puesto que se tiene que realizar personalmente.

A los médicos, se le impone de manera indiscriminada, el cumplimiento de las leyes como la Ley HIPAA que tienen el efecto de requerir grandes inversiones de dinero en separaciones físicas para la protección de la confidencialidad del paciente. A su vez, imponiéndole los costos de disposición de los materiales médicos y catalogados como tóxicos a los médicos practicantes.

Dicha situación, provoca que el Estado tenga que tener un interés de necesidad en que la oferta de servicios médicos a los ciudadanos, en calidad y en cantidad, no se vea afectada, ni reducida por factores que pueden ser manejados mediante el ingenio legislativo. La salud es un derecho, no un privilegio y si no se interviene de manera inmediata, se convertirá en un privilegio para aquellos que pueden costearlas.

A pesar de que Puerto Rico, no se encuentra solo en este problema, muchas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos enfrentan situaciones a la nuestra, aunque en la Isla el problema es uno mayor. El primer factor que se debe mencionar, es la barrera geográfica que representa el ser una isla, ya que no existe la oportunidad de cruzar fronteras de estado a estado en busca de mejor calidad de vida profesional. Asimismo, nuestra insularidad, convierte a Puerto Rico en presa fácil de los depredadores que menoscaban el libre mercado con sus esquemas.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico realizó un estudio de los costos en la prestación de los servicios médicos, tomando en consideración todos los factores reseñados. Los resultados de dicho estudio fueron impactantes, ya que en muchas instancias el costo de proveer el servicio es mayor que la tarifa recibida. El Estado y los médicos, se encuentran financiando las aseguradoras de salud en Puerto Rico y dichas acciones no son justas. Es un hecho irrefutable que las tarifas de subsidio que pagan los planes médicos, bajo la premisa de “lo tomas o lo dejas” son consideradas abusivas.

Los planes empeoran la situación cuando mediante esquemas reñidos con la ley, con la decencia y con las normas básicas de la convivencia social, reducen los ingresos de los médicos al denegar los pagos por servicios no facturados en términos breves de tiempo y al dilatar el pago, obligándolos a invertir su dinero y al mismo tiempo los someten a procedimientos interminables, conocidos como “facturas limpias”. Esto también sucede al incurrir en prácticas de combinar códigos para denegar o reducir los pagos, en precertificar y preautorizar procedimientos médicamente necesarios conforme a los criterios de los

médicos, así como una serie de estratagemas para maximizar sus ganancias a costo de cualquier medio. En la actualidad, el Colegio de Médicos Cirujanos participa en un pleito de acción de clase de casi un millón de médicos contra las principales aseguradoras en Puerto Rico, incluyendo a los grupos afiliados a Blue Cross y Blue Shield, como lo son Triple-S y La Cruz Azul de Puerto Rico.

Las estadísticas reseñadas en la Exposición de Motivos sobre la cantidad de médicos, hospitales y aseguradoras en Puerto Rico, resultan bastante precisas. Alrededor de 4 aseguradoras principales controlan casi el 100% del mercado de seguros y planes médicos; hay alrededor de 10,000 médicos activos, más de 70 instituciones hospitalarias, miles de dentistas, laboratorios clínicos, de Rayos X y otros proveedores de servicios que son actores en el drama descrito. El Estado, se tiene que convertir en un actor protagónico e intervenir para establecer reglas de juego limpio “fair game” que eliminen la opresión, a la vez que propicien el pleno disfrute en salud de la vida humana y que permitan a los profesionales de la salud, las condiciones propicias para el ejercicio de su razón de existir, brindar servicios de salud de calidad a los puertorriqueños.

Según el Colegio, no existe duda que hiere la sensibilidad el hecho de que mientras los médicos reciben una cantidad de entre \$8 a \$15, los más altos ejecutivos de los seguros médicos reciben salarios de seis figuras, en algunos aproximándose al millón de dólares en salarios y beneficios por año. Dichos salarios no están sujetos al método de capitación ni a tarifas congeladas por décadas y no aportan al servicio directo del paciente. Asimismo, las aseguradoras cada día más intervienen en la relación médico paciente, enriqueciéndose a costa de la clase médica, del paciente y del Estado.

Los problemas de la profesión médica y de los pacientes relacionados a las Aseguradoras de los Servicios de Salud se puede subdividir en las siguientes categorías:

1. Intromisión en la relación médico-paciente
2. Determinación económica que se antepone al cuidado médico de excelencia.
3. Aumento vertiginoso en el costo de las primas de seguros de salud para los asegurados que no guarda proporción con el aumento en los costos de servicios de salud y el pobre pago a los médicos y otros proveedores.
4. Prácticas engañosas y diferidas en los pagos y las cubiertas de servicios, a los fines de robustecer sus ganancias a costa del paciente, del médico y del Estado.
5. Cambios constantes en las reglas contractuales mediante contratos de adhesión que enmiendan continuamente mediante cartas circulares e informes.
6. Establecimiento unilateral de las tarifas médicas que hacen que los pagos a médicos sean el 30% de lo que eran hacen 12 años cuando se toma en cuenta el aumento en el costo de vida y los costos adicionales impuestos a las prácticas médicas.

La Resolución del Senado 1327, que persigue investigar las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud; se centra en realizar recomendaciones sobre los problemas asociados con el asunto, resulta ser un paso significativo para establecer unas reglas de juego justas, honestas y equitativas para con los profesionales de la salud.

En la Exposición de Motivos de la presente resolución, esboza la mayoría de los problemas que enfrentan los profesionales dedicados a servir la salud del pueblo de Puerto Rico, ante el poder absoluto de las aseguradoras en la Isla. A pesar de que dicho problema no es exclusivo en Puerto Rico, éste resulta ser uno más palpable debido al Insularismo, al mayor costo de vida y práctica médica, así como las continuas reglamentaciones, a veces repetitivas, a la cual es sometido el ejercicio de la medicina.

En Puerto Rico, la población de asegurados con planes de servicios de Salud se aproxima de un 93 a un 95%, esto resulta en que ningún profesional de la salud puede sobrevivir en su práctica, sin la aceptación de planes médicos privados o gubernamentales, en contraste con otras jurisdicciones en los Estados Unidos. Los médicos y los pacientes, ante dicha situación, se han convertido en “rehenes” de las

aseguradoras de salud, cuyo propósito principal es el enriquecimiento desmedido, ya que año tras año se demuestra un aumento en las ganancias ante sus accionistas.

A modo de ejemplo, basta revisar los informes de la aseguradora Triple S ante la Comisión de Valores e Intercambios (Securities and Exchange Commission, SEC, por sus siglas en inglés), redactado por la misma aseguradora, en donde señala que el aumento en ingresos de la corporación por concepto de seguros de salud, es a expensas de un incremento en las primas que les cobran a los asegurados y no por un incremento en suscriptores. Ante la existencia de un mercado cautivo, cerrado e impermeable con una tasa alta de asegurados, resultando imposible crecer por nuevos suscriptores y el único crecimiento posible es a base de aumentos en las primas. A continuación se encuentra un extracto del informe suscrito por la aseguradora Triple S a la SEC, el cual fue anejado⁴ por el Colegio de Médicos Cirujanos en su memorial explicativo sometido a la Comisión, a los fines de abundar en la discusión de la Resolución del Senado 1327.

Anejo I(a).-

<i>Three Months Period Ended September 30th, 2003 Compared to Three Months Period Ended September 30th, 2002</i>
<p>Consolidated earned premiums, net and fee revenue for the three months period ended September 30th, 2003 increased by \$8.5 million, or 2.8%, when compared to the consolidated earned premiums, net and fee revenue for the same period of last year. This increased is mostly due to a combined increased of \$10.5 million in the earned premiums, net an fee revenue of the Health Insurance-Commercial Program and the Property and Casualty Insurance segments and a decrease of \$2.6 million in the earned premiums, net of the Health Insurance-Healthcare Reform segment.</p> <ul style="list-style-type: none"> • The earned premiums, net and fee revenue corresponding to Health Insurance-Commercial segment increased by \$5.5 million, or 3.3%, during this period. A change in the mix of the business subscribed and increases in premium rates account for the segment’s increase in earned premiums and fee revenue for the period. • The earned premiums, net of the Property and Casualty Insurance segment increased by \$5.0 million or 33.7% during this period. This increase is due to the production of new business in the commercial multiperil, dwelling and commercial auto liability lines of business. Premium rates, particularly those of the commercial lines of businesses, have remained consistent with the premium rates for the year 2002.

El Anejo I(a), aquí reseñado, evidencia de manera concreta que el aumento o cambios en los ingresos de la aseguradora Triple SSS se deben a cambios en el junte de los negocios suscritos y en los incrementos en las primas de las cuentas de los usuarios. Asimismo, se debe también a la producción de nuevos negocios en el área comercial de riesgos, de vivienda y de seguros de responsabilidad comercial en automóviles. En relación a las primas de éstos últimos tipos de negocios, se han mantenido consistentes con aquellas primas prevalecientes en el año 2002.

⁴ Anejo I (a), (b) , (c), (d) y (e)

Anejo I(b).-

<i>Nine Months Period Ended September 30th, 2003 Compared to the Nine Months Period Ended September 30th, 2002</i>
<p>Consolidated earned premiums, net and fee revenue for the nine months period ended September 30th, 2003 increased by \$21.8 million or 2.3% when compared to the consolidated earned premiums, net and fee revenue for the same period of last year. This increase is mostly due to the net effect of a combined increased of \$30.9 million in the earned premiums, net and fee revenue of the Health Insurance-Commercial Program and the Property and Casualty Insurance segments and a decrease of \$11.5 million in the earned premiums, net of the Health Insurance-Healthcare Reform segment.</p> <ul style="list-style-type: none"> • The earned premiums, net and fee revenue corresponding to the Health Insurance-Commercial segment increased by \$19.0 million or 3.8% during this period. A change in the mix of business subscribed and increases in the premium rates account for the segment’s increase in the earned premiums and fee revenue for the period. • The earned premiums, net of the Property and Casualty Insurance segment increased by \$11.9 million or 26.2% during this period. This increase is due to the production of new businesses in the dwelling and commercial multiperil lines of business during this period.

El informe suscrito por la aseguradora Triple SSS, sobre el periodo de nueve meses terminando el día 30 de septiembre de 2003, en comparación con el periodo de septiembre de 2002, se demostró un cambio en el junte de negocios suscritos y en los aumentos en las primas, producto de las primas ganadas y de los ingresos por concepto de honorarios y cuotas durante este periodo. El incremento o el aumento se debe a la producción de nuevos negocios en áreas de vivienda y áreas comerciales de riesgos durante este periodo.

Anejo I (c).-

<i>Nine Months Period Ended September 30th, 2003 Compared to Nine Months Period Ended September 30th, 2002</i>
<p>Earned premiums and fee revenue, net for the nine months period ended September 30th, 2003 reflects an increase of \$19.2 million, or 3.8% when compared to the nine months period ended September 30th, 2002. This increase is the result of the following:</p> <ul style="list-style-type: none"> • This segment has been successful in monitoring premium rates, particularly in the Rated Corporated Accounts business, assuring adequate premium rates that cover actual rates claims trends. Premium rates increased on average, 5.2% during this period. Increases in premium rates and a change in the mix of the business subscribed account for the increase in the earned premiums and fee revenue for the period. • Average enrollment as of September 30th, 2003 decreased by 3,729 members, or 0.6%, when compared to the enrollment as of the same date of last year. The decrease in average enrollment is mostly reflected in the Corporate Accounts groups and Federal Employees, where membership decreased by 8,119 members, or 2.6% and 1,740, or 3.1% during this period respectively. The average enrollment of Self-funded Employers and Individual Accounts reflect an increase in membership of 4,421, or 3.6% and 1,951, or 2.4%, during this period, respectively.

Durante el periodo de nueve (9) meses terminando septiembre 30 de 2003, se reflejó un aumento de 19.2 millones, en comparación con el mismo periodo del año 2002, debido al aumento en los precios promedios de las primas. No obstante, se reflejó una disminución en los procesos de membresía de aproximadamente 3,729 miembros, en comparación con el año anterior. Dichas acciones evidencian, que la

merma en membresía no afectó negativamente los ingresos de la aseguradora, sino que aumentó los recaudos al subir el precio de las primas.

Anejo I(d).-

Health Insurance-Healthcare Reform Program Operating Results

(Dollar amounts in thousands)	Three months ended June 30 th		Six Months ended June 30 th	
	2006	2005	2006	2005
Average Enrollment	570,978	619,307	538,767	615,283
Earned Premiums	120,267	124,197	247,763	247,337
Claims incurred	108,981	120,823	222,863	236,911
Operating Expenses	8,464	9,722	17,704	18,636
Total Underwriting Costs	117,445	130,545	240,567	255,547
Underwriting income (loss)	2,822	(6,348)	7,196	(8,210)
Loss ratio	90.6%	97.3%	90.0%	95.8%
Expense ratio	7.0%	7.8%	7.1%	7.5%
Combined ratio	97.7%	105.1%	97.1%	103.3%

Periodo trimestral terminando el 30 de junio de 2006 en comparación con el trimestre terminando el 30 de junio de 2005

Las ganancias de las primas devengadas al periodo de tres meses terminando junio 30, 2006, disminuyeron \$3.9 millones, o un 3.2% en comparación con las ganancias de las primas devengadas durante el mismo periodo del año anterior. Dicho incremento se debe a:

- la división en el reclutamiento promedio de los suscriptores durante el período de 2006, disminuyó 48,329 miembros o un 7.8% al compararse con el reclutamiento durante el periodo de 2005. La disminución se debe a los cambios en la membresía hacia el plan patrocinado por el Gobierno de Medicare Advantage.
- Asimismo, durante el periodo de 2006, la división del reclutamiento aumentó sus concesiones para reclamaciones dudosas ascendientes a \$3.8 millones. Las concesiones para reclamaciones dudosas, adicionales fue registrado a los fines de proveer cancelaciones de reclutamiento de membresía retroactivo para el Gobierno de Puerto Rico.
- El precio de las primas para esta división aumentaron, efectivo 1 de agosto de 2005 por aproximadamente un 5.8%, durante el proceso de renegociación para el periodo de once (11) meses terminando el 30 de junio de 2006.

Las reclamaciones en las cuales se incurrieron durante el periodo trimestral que terminó el 30 de junio de 2006, presentó una disminución de \$11.8 millones, o un 9.8%, en comparación al periodo del año 2005. Estas fluctuaciones son resultado del efecto combinado de la disminución en el reclutamiento de la membresía y una disminución en las tendencias de uso experimentadas durante el periodo de tres meses terminando el 30 de junio de 2006, en riesgos asumidos como lo son los servicios cardiovasculares, diálisis y obstetricia, entre otros. La razón de pérdidas representa 6.7 puntos porcentuales al compararse los periodos del 2006 y del 2005, los cuales se atribuyen al aumento en los precios de las primas y la disminución en las tendencias de uso.

Los gastos operacionales representaron una disminución de \$1.2 millones, o un 12.9%, al compararse los periodos de 2005 y 2006, atribuidos primordialmente a la disminución en el volumen de negocios o transacciones realizadas. La razón de gastos operacionales disminuyó en un 0.8 puntos porcentuales durante el periodo de 2006, de un 7.8% en el 2005 a un 7.0% en el 2006.

Semestre terminando el 30 de junio de 2006 en comparación con el semestre terminando el 30 de junio de 2005

Las ganancias de las primas de la división aumentaron por \$426,000, o un 0.2%, al compararse el semestre terminando el 30 de junio de 2006, con el mismo periodo del año anterior. El aumento es la combinación de los siguientes factores:

- **Aumentos en el precio de las primas, efectivo el 1 de agosto de 2005, por aproximadamente 5.8% durante los procesos de renegociación del contrato del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico para el periodo de once (11) meses terminando el 30 de junio de 2006.**
- La división experimentó una disminución en el proceso de reclutamiento durante el periodo de 2006. El reclutamiento promedio en el periodo de 2006 disminuyó por 31,516 o un 5.1% en comparación con el periodo de 2005.
- Los gastos operacionales reportados de la división de reforma en los primeros seis meses ascienden a un 7.15%

Las fluctuaciones se deben primordialmente a los cambios en la membresía hacia el programa de seguros de salud Medicare Advantage, auspiciado por el Gobierno. En adición, durante el segundo trimestre de 2006, la división aumentó sus concesiones por reclamaciones recibidas de aproximadamente \$3.8 millones. Las concesiones adicionales para reclamaciones fue registrado a los fines para facilitar las posibles cancelaciones por membresías retroactivas de parte del Gobierno de Puerto Rico.

Las reclamaciones incurridas durante el periodo de 2006 disminuyó \$14 millones o un 5.9%, en comparación a las reclamaciones incurridas en el mismo periodo del año 2005. Estas fluctuaciones son resultado del efecto combinado de la disminución en el reclutamiento de la membresía y una disminución en las tendencias de uso experimentadas durante el periodo de tres meses terminando el 30 de junio de 2006, en riesgos asumidos como lo son los servicios cardiovasculares, diálisis y obstetricia, entre otros.

Los gastos operacionales para el periodo de 2006, presentaron una disminución de \$923 mil al compararse con los gastos operacionales para el mismo periodo del año 2005, el cual se le atribuye a los segmentos de disminución en el volumen de negocios. La razón de gastos disminuyó por un 0.4 puntos porcentuales durante el periodo de 2006.

Anejo I(e)

Health Insurance-Commercial Program Operating Results

(Dollar amounts in thousands)	Three months ended June 30 th		Six Months ended June 30 th	
	2006	2005	2006	2005
Average Enrollment	633,281	630,721	633,986	630,805
Earned Premiums	120,267	124,197	247,763	247,337
Amounts attributable to self funded arrangements	59,052	52,699	110,518	104,933

Access: Amounts attributable to claims under self funded arrangements	(55,052)	(49,302)	(102,445)	(97,842)
Earned premiums and fee revenue	\$227,607	194,304	443,541	383,055
Claims incurred	200,112	164,320	390,969	337,149
Operating Expenses	29,651	25,899	58,052	50,139
Total Underwriting Costs	\$229,763	190,219	449,021	387,288
Underwriting income (loss)	(\$2,156)	4,085	(5,480)	(4,233)
Loss ratio	87.9%	84.3%	88.1%	88.0%
Expense ratio	13.0%	13.3%	13.1%	13.1%
Combined ratio	100.9%	97.9%	101.2%	101.1%

Trimestre terminando el 30 de junio de 2006 en comparación con el trimestre terminando el 30 de junio de 2005

Las ganancias de las primas y los ingresos por concepto de cuotas para el periodo trimestral terminando el 30 de junio de 2006, aumentaron en \$33.3 millones, o un 17.1% al compararse con las ganancias de las primas y los ingresos por concepto de cuotas pertenecientes al año anterior. El incremento en las ganancias de las primas y en los ingresos por concepto de cuotas fueron el resultado de:

- Las primas generadas por la división del programa Medicare Advantage, representó un incremento de \$38.1 millones en comparación con el mismo periodo perteneciente al año 2005. Dicho incremento es resultado del aumento en reclutamiento experimentado en esta área de negocios. El reclutamiento promedio del programa Medicare Advantage presentó un aumento de 33,875 miembros en comparación con los periodos de los años 2005 y 2006. En enero de 2006, la división expandió su programa de Medicare Advantage con la introducción en el mercado del programa Medicare Platino, diseñado para médico-indigentes que cualifican como beneficiarios en Puerto Rico y del programa FarmaMed, programa dirigido a la adquisición de medicamentos para beneficiarios de Medicare Partes A y B. El reclutamiento de estos programas se contribuye al aumento en la cantidad de membresía promedio de las empresas Medicare Advantage.
- La división experimentó una disminución de \$6.8 millones en las primas generadas correspondientes a otras relaciones contractuales en diferentes líneas de negocios. La disminución es resultado del efecto combinado en un descenso en el reclutamiento promedio de beneficiarios de 32,515 miembros, o un 6.9%, y un aumento promedio en el precio de las primas de aproximadamente un 4.0%. La disminución en el reclutamiento promedio de los empleados individualmente y del gobierno, se debe a la transferencia a los planes de servicios de salud Medicare Advantage. El reclutamiento promedio de individuos y de los empleados gubernamentales disminuyó por 7,088, o un 8.7% y 5,645, o un 15.6%, respectivamente durante el periodo del año 2006.

Las reclamaciones incurridas en el periodo de 2006 presentó un aumento de \$35.8 millones, o un 21.8% al compararse con el mismo periodo de 2005. Dicho incremento se debe en parte a las reclamaciones provenientes de las compañías Medicare Advantage, lo cual representa un aumento de \$30 millones durante el periodo de 2006. Asimismo, las reclamaciones en diferentes relaciones contractuales aumentaron debido al aumento en las tendencias de uso durante el periodo de 2006. La razón de pérdidas de

la división aumentó 3.3 puntos porcentuales debido al incremento en la tendencias de uso en grupos considerados y una razón de pérdida mayor en empresas Medicare Advantage.

Los gastos operacionales para el trimestre terminando el 30 de junio de 2006 aumentó en \$3.8 millones, o 14.5%, al compararse con el trimestre del año 2005. El aumento es atribuido principalmente a gastos administrativos adicionales relacionados a las compañías o empresas Medicare Advantage y a los aumentos inflacionarios en los costos operacionales. La razón de gastos de la división disminuyó 0.3 puntos porcentuales en un mismo periodo, mayormente como resultado de los costoso iniciales relacionados al Periodo semestral terminando el 30 de junio de 2006 en comparación con el mismo periodo en el año 2005.

Los ganancias de las primas y los ingresos por concepto de cuotas para el semestre terminando el 30 de junio de 2006, aumentó en \$60.5 millones, o un 15.8%, al compararse con las ganancias de las primas y los ingresos por cuotas para el mismo periodo del año 2005. El aumento en las ganancias de las primas y los ingresos por concepto de cuotas es el resultado de:

- Las primas generadas por la división del programa Medicare Advantage presentó un aumento de \$65.4 millones durante el periodo de 2006. El aumento se debe primordialmente al incremento experimentado en el reclutamiento de miembros bajo estos programas. El reclutamiento promedio del programa Medicare Advantage presentó un aumento de 29,310 miembros al comparar los periodos del 2005 y 2006. El incremento en el reclutamiento de nueva membresía, como antes mencionado, se debe al lanzamiento e introducción en el mercado de las nuevas pólizas de Medicare Advantage en el primer trimestre del año 2006. El reclutamiento de estos programas ha contribuido en el incremento en la membresía promedio de las empresas Medicare Advantage.
- La división experimentó una disminución en las primas generadas correspondientes a otras relaciones contractuales de negocios durante el periodo de 2006. La disminución registrada es el efecto combinado en el área de reclutamiento promedio, la cual disminuyó en un 5.7% , o 27,027 miembros; y el incremento en los precios de las primas de un 4.0%, durante el semestre que culminó el 30 de junio de 2006. La disminución en el reclutamiento promedio de individuos y empleados gubernamentales es el resultado de la transferencia a los programas Medicare Advantage de suscriptores cualificados. El reclutamiento promedio de individuos y de empleados gubernamentales declinó en un 7.3% y en un 14.5%, respectivamente, durante el periodo de 2006.

Las reclamaciones incurridas en el periodo de 2006, constituyó un incremento de \$53.8 millones o un 16.0%, en comparación con el mismo periodo en el 2005. El aumento se relaciona con las reclamaciones provenientes de las empresas Medicare Advantage, los cuales representó un aumento de \$53.6 millones durante el periodo de 2006. Las reclamaciones incurridas relacionadas a las cuentas individuales y corporativas disminuyó \$1.8 millones en el periodo de 2006, principalmente como resultado de una disminución significativa en la membresía durante el primer semestre del año 2006. La razón de pérdida en este segmento aumentó en 0.1 % durante el periodo de 2006.

Los gastos operacionales del semestre terminando el 30 de junio de 2006, aumentó \$7.9 millones o un 15.8% en comparación con el semestre terminando el 30 de junio de 2005. Dicho aumento se atribuye principalmente a los gastos operacionales adicionales relacionados a las empresas Medicare Advantage, de aproximadamente \$4.2 millones y un aumento \$3.2 millones son primordialmente relacionados a aumentos en nómina y gastos relacionados, así como gastos tecnológicos consistentes con las iniciativas comerciales de las empresas. La razón de los gastos para dicho segmento se mantuvo en un 13.1% durante el periodo de 2005 y 2006.

A base de la información anteriormente expresada por el Colegio de Médicos Cirujanos, éstos han observado en campañas recientes dirigidas a la suscripción de empleados públicos, que las primas sometidas por las principales aseguradoras resultaban exorbitantes al compararse con los ingresos y salarios de los empleados públicos.

Asimismo, expresaron que hace algunos años un presidente de una aseguradora local en un programa radial ante preguntas sobre los salarios altos de los ejecutivos de las aseguradoras de salud, explicó que dichos salarios eran los establecidos por la industria, comparando el mercado e industria de las aseguradoras con el mercado e industria financiera y de banca y con los salarios de los ejecutivos de las aseguradoras localizadas en los Estados Unidos.

De la misma forma, los equipos médicos y otras provisiones necesarias para ejercer la profesión de la medicina, se adquieren en su mayoría en los Estados Unidos, los cuales traen la sobrecarga de fletes, arbitrios y limitaciones de distribuidores exclusivos que encarecen el producto de manera significativa para los médicos en Puerto Rico.

Si los costos de vida, productos y equipos para ejercer medicina en Puerto Rico, incluso son más altos que en los Estados Unidos, el salario de los ejecutivos de las aseguradoras es similar a los de la industria en los Estados Unidos y las primas, ¿por qué la compensación a los médicos y otros profesionales de la salud es hasta un 70% menos en Puerto Rico al compararse con los Estados Unidos?

Para aclarar, desde una justa perspectiva, en los últimos 12 a 15 años se han impuesto una serie de medidas que han incrementado el costo del ejercicio de la medicina. Alguna de estas medidas han sido locales y otras a nivel federal, las cuales incluye por ejemplo:

- la obligación de contratar empresas dedicadas al acopio de desechos biomédicos
- uso de artículos desechables, en lugar de artículos reusables, como lo son las jeringuillas, espéculos, útiles de sutura, entre otros.
- Duplicación en el costo de la licencia de narcóticos estatal
- Duplicación en el costo de la licencia de narcóticos federal
- Nuevos requerimientos de licencias de botiquín
- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley HIPAA, la cual costó un promedio de \$7 mil al implantarse en las oficinas médicas.
- Programas de facturación cambiantes debido a los cambios en los códigos de las aseguradoras.
- Incremento de al menos un 150% en el costo de la póliza por impericia profesional.
- Aumento doble o triple en el costo de las utilidades, como lo son el agua, la electricidad, el teléfono e internet.
- Incremento en el costo de los seguros de responsabilidad pública, entre otros.
- La necesidad de contratación de agentes facturadores por lo complicado del proceso.
- Incrementos en el salario mínimo federal.
- Las nuevas disposiciones de tecnología informática (IT), que se aplicará a todos los médicos y que según la prensa, tendrá un costo mínimo de \$7 mil por médico.
- La continuación aparición de nuevas tecnologías, así como aumento en el costo de adquisición de las mismas, y de equipos médicos necesarios para el ejercicio de la profesión.

A su vez, se debe añadir el incremento natural en el costo de vida en Puerto Rico, el cual es aproximadamente un 6% anual. El Colegio de Médicos Cirujanos, ante lo esbozado, tienen la intención de demostrar la naturaleza depredatoria de los pagos de las aseguradoras a los profesionales de la salud. A manera de ejemplo, para los años de 1993 al 1995, las tarifas médicas pagadas para especialista de medicina interna se calculan a base de las tarifas bases de cada aseguradora, dividiéndose con el pago de deducible hecho por el paciente, resultando en pagos bajos a los médicos por las aseguradoras en calidad de los servicios prestados.

A raíz de dichos cálculos, después de pagar los altos costos de las primas de los seguros de salud, los pacientes terminan pagando en muchos casos la mitad o más del pago total a los médicos por los servicios recibidos.

En áreas de especialidad como la cirugía pediátrica, el incremento en los pagos a los médicos en los pasados 13 años ha sido prácticamente cero. Asimismo, se observa una similitud entre las tarifas médicas

pagadas por las diversas aseguradoras; al sumarse los costos añadidos por las intervenciones y el incremento en el costo de vida, resulta en un aumento en las tarifas y en una reducción aproximada de un 30% al compararse con la situación prevaleciente hace doce años atrás. Las primas, sin embargo, han tenido un incremento continuo en más de un 100%.

Según un estudio realizado para la Sociedad de Radiología de Puerto Rico, demostró que mientras las primas de las principales aseguradoras en Puerto Rico han aumentado, alrededor de un 300% de los honorarios médicos en concepto de procedimientos radiológicos apenas aumentaron para el mismo periodo de un 5 a un 8%.

Los gastos de oficina de un médico primario, con el mínimo de empleados y equipo necesario se encuentran desglosados en la tabla que se encuentra a continuación. Dicha información es el producto de un estudio conocido como "Costos Asociados a la Práctica de la Medicina en Puerto Rico" realizado por el profesor de estadísticas, el Doctor Julio César Quintana Díaz, en el que se observa que el pago hecho por las aseguradoras en algunos casos resulta impropio o abusivo.

Tabla IV.- Estadísticas de los costos totales anuales de operación asociados a la práctica de la medicina en Puerto Rico por especialidades comunes

Especialidad	Estadísticas del costo total (\$) de realizar la práctica médica en Puerto Rico por especialidades comunes						
	Mínimo	Cuartil Primero	Mediana	Promedio	Cuartil Tercero	Máximo	Desviación Estándar
Medicina General	100	15,840	33,697	46,865	59,511	323,990	47,096
Pediatría	4,230	31,761	57,463	63,748	88,531	435,165	62,270
Medicina Interna	27,021	53,480	77,900	95,463	111,413	300,758	65,270
Medicina de Familia	25,345	41,535	105,789	119,107	182,697	280,789	92,823
Especialidad	Estadísticas del costo total (\$) de realizar la práctica médica en Puerto Rico por especialidades comunes						
	Mínimo	Cuartil Primero	Mediana	Promedio	Cuartil Tercero	Máximo	Desviación Estándar
Medicina de Emergencia	2,830	17,168	30,270	63,465	78,960	312,229	78,299
Obstetricia y Ginecología	20,100	77,433	123,679	157,627	210,458	535,477	124,196
Medicina Ocupacional Preventiva	325	325	88,275	68,275	116,725	116,725	60,682

Según lo observado, el pago de las aseguradoras es sumamente bajo, y ocasiona la interrogante sobre cómo habrán de subsistir las oficinas de los médicos. Los médicos, a diferencia de otros profesionales, para enfrentar dicha situación, incrementan su horario de trabajo, adoptan nuevas técnicas no cubiertas por las aseguradoras, ofrecen cátedra en los hospitales de enseñanza y universidades, y trabajan turnos en salas de emergencias en los hospitales para incrementar sus ingresos, a un costo incalculable en su salud física, emocional y familiar. El aumento en el volumen de trabajo conlleva un aumento en los riesgos que asumen los médicos al ejercer su profesión. Los servicios prestados fuera del horario regular para la mayoría regular para la mayoría de los profesionales de otros campos, conlleva retribuciones mayores, por ejemplo, servicios en horarios nocturnos, en la madrugada, y en los fines de semana. No obstante, este no ocurre en el caso de los médicos; en el caso de los trabajadores, su labor tendría que ser retribuida a tiempo doble, en muchos casos.

Toda esta situación no ofrece atractivos para los nuevos estudiantes de medicina, ya que el costo y el tiempo necesario para su educación no guarda proporción con las expectativas de recuperación. Así, se evidencia también el traslado a otras jurisdicciones de estos profesionales, el retiro temprano de los más experimentados doctores, y la disminución en la oferta de especialidades consideradas de alto riesgo, entre otros.

A su vez, es menester mencionar que el profesional médico comienza su producción tarde en su vida, cerca de los treinta (30) años o más, y el instalar una oficina médica estable toma unos 5 a 7 años, por lo que el médico debe de capitalizar para su retiro en mucho menos años que cualquier otra profesión o empleado, sin tener una fuente de retiro, excepto el seguro social y cualquier plan que establezca por sí mismo.

Anteriormente, cuando un médico se retiraba, contaba con la venta de su oficina, el cual generaba dinero para su retiro. Desde el advenimiento de los planes de cuidado coordinado, esto no es posible, ya que no tiene plusvalía su práctica, y sólo puede disponer de su planta física si es propia.

Las aseguradoras realizan continuamente “cost shifting” pagando el médico, el paciente y el propio Estado. Al pagar debajo del costo, lo que hacen un desplazamiento de los servicios y su costo al Estado que tiene la obligación de ofrecerlos. A modo de ejemplo, recientemente ocurrió una situación similar con las vacunas. El 7 de abril de 2006, la aseguradora MCS envió una carta de política y procedimiento (ADMRED 06-04-01), en la que notifican a ciertos médicos que van a incluir en su cubierta las vacunas de TdaP y la Hepatitis A. Luego, le designaron un código de facturación e informan que la TdaP la pagarán a \$40.00, y la Hepatitis A a \$39.00.

Al observar con el catálogo de precios de Henry Schein, más reciente, es válido hasta marzo 2006, el costo de la TdaP es de \$435.19 por 10 dosis, lo cual equivale a \$43.52/dosis, es decir, la dosis cuesta \$3.52 más de lo que paga el plan. Esto sin contar el manejo, la administración, el riesgo, el pago de los fletes, la refrigeración, la licencia de botiquín, el pago de los desechos biológicos y la disposición de agujas. Asimismo, por la vacuna de Hepatitis A, cuyo costo es de \$32.81, el plan paga \$6.19 menos que el costo sin incluir las demás variables antes mencionadas.

La aseguradora Triple S, por su parte, en una carta circular del 12 de mayo de 2006, anunció un aumento en las tarifas de algunos servicios. Dicha carta coincide con la fecha en que se debió de efectuar originalmente la vista sobre la presente resolución.

El Colegio de Médicos Cirujanos, sin embargo, observó y analizó que los incrementos sólo incluía aquellos procedimientos o visitas, los cuales son de naturaleza escasa. Por ejemplo, incrementan el pago de la primera visita a la oficina, más no la visita de seguimiento. La primera visita del paciente a una visita de un médico es una sola de por vida, aunque a veces se señala que se puede facturar dicha visita otra vez al cabo de tres años.

Otra tarifa que ha sido objeto de incremento son las visitas a domicilio. Es importante señalar que son pocos los pacientes que se beneficiarían de ello, pues el grueso de las visitas a domicilio se le proveen a pacientes envejecientes, que en su mayoría están asegurados por Medicare o el Plan de Salud del Gobierno, es decir, es minúscula la cantidad de facturas de médicos a aseguradoras privadas por visitas en el hogar. Se recomienda que la Honorable Comisión de Salud solicite a las aseguradoras, el número total de visitas al hogar en un año y compararlas porcentualmente con el número de encuentros en oficinas y hospitales.

El costo de la vida ha incrementado de manera exorbitante, por lo que se debe entender que el costo de las visitas subsiguientes y en los hospitales, deberían seguir la misma línea incremental, no obstante, no aumentan. La razón por la cual es que dicho aumento es para mitigar el impacto de los aumentos de los costos de vida para las empresas que conforman el sector económico en específico, las compañías aseguradoras.

El Colegio de Médicos Cirujanos, ante esta situación se dio a la tarea de recopilar información sobre las estadísticas de los segmentos económicos de la Salud en Puerto Rico, en el cual se evidencia la riqueza acumulada de las aseguradoras. A continuación, se encuentra dicha información según provista por el Colegio de Médicos Cirujanos.

En el caso particular de la aseguradora más notoria, sus ingresos son extraordinarios y los salarios que cobran los ejecutivos son los recibidos por aquellos de la industria de seguros en los Estados Unidos, las primas por sus productos están casi al nivel de la mayoría de los estados y la compensación a los proveedores es apenas un 25% del pago similar en Estados Unidos.

No sólo las aseguradoras pagan honorarios de servicios por debajo de lo que pagan en los Estados Unidos continentales y ante otras condiciones similares, sino que utilizan una serie de procesos que obstruyen y dilatan el escaso recobro, que a su vez conllevan gastos adicionales.

Entre las estrategias más comunes se encuentran:

- el devolver las facturas porque el número de afiliado no corresponde con el que tienen en su banco de datos. Al verificarse, los números están correctos, a lo que las aseguradoras indican que se les vuelva a someter.
- La emisión de cheques suscritos con una fecha específica, envío tardío, para así evitar el pago de intereses por mora y ganar más tiempo en su inversión.
- El alegar que el paciente no es suscriptor de su compañía, para luego confirmar que si se encuentra suscrito y teniendo que someter de nuevo la reclamación para finiquitar el asunto.
- No pagar los deducibles de Medicare en los casos de Medigap, y al médico indagar que pasó, alegar que no recibieron la transmisión de Medicare, y resometerlo con la copia del pago de Medicare.
- El denegar pagos por alegar que no son necesarios desde el punto de vista médico, sin evidencia alguna, ya que la factura no se refiere a la necesidad. Al insistir, sólo se procede con los pagos.
- El solicitar copias de las consultas, a manera de dilatar el proceso, siendo las copias y sellos adicionales a expensas del proveedor de servicios.
- Las alegaciones de que el contrato del asegurado no se encontraba vigente para la fecha del servicio recibido, y al constatar se encontraba en vigencia, para entonces someterlo de nuevo.
- El denegar el pago por dos servicios recibido el mismo día, es decir, que si el paciente recibe dos servicios seguidos en un mismo día en la oficina del médico, sólo les pagan por una visita, a pesar de que el gasto fue doble y el tiempo invertido uno mayor.
- El denegar el pago porque el paciente visita dos médicos de una misma especialidad en un día.
- El remitir pagos disminuidos por entender que debió ser facturado por el código contenido en una tarifa menor.
- El pagar menos por un procedimiento cuando se hace en conjunto con otro
- No se respeta el concepto en toda profesión u oficio, y es la valoración adicional de la experiencia o años en la profesión.
- El contrato de adhesión se nova continuamente.

Todas estas estrategias conllevan gastos innecesarios de energía y tiempo médico, así como un aumento en el costo de los teléfonos, secretarías, facturadores, sellos y atrasos en pagos por un trabajo realizado y lícito, a beneficio de las aseguradoras. Al establecerse la Regla Número 73, por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, se le planteó, que el incumplimiento del pago a tiempo, se debe considerar una violación del contrato entre el proveedor y la aseguradora por ese encuentro, por lo que la aseguradora debería pagar ante el incumplimiento, los honorarios usuales y acostumbrados por ese profesional. No fue aceptado por el cabildeo intenso por las aseguradoras, y sólo aceptaron el interés legal prevaleciente.

La argumentación del Colegio de Médicos es que las inversiones les rinden más que el interés legal, y que de pagarlo, aún les representaría una ganancia neta. Dicha situación ha ocurrido a través del tiempo, lo cual hace inefectiva la reglamentación vigente de parte del Comisionado de Seguros.

Otro asunto de suma importancia, es la información obtenida mediante el estudio científico realizado por el profesor Julio César Quintana Díaz, reseñado anteriormente, ya que presenta una perspectiva triste y preocupante para un futuro inmediato, no sólo de la profesión médica, sino para la salud de nuestro pueblo. Entre las conclusiones contenidas en dicho estudio figuran:

- el envejecimiento de la clase médica, sin volumen de relevo consecuente; es decir, la edad promedio que es coincidente con la mediana de 47 a 48 años. El 72% de los médicos están sobre los 41 años y el 39% sobre los 50 años de edad.
- El 37.26% espera retirarse en los próximos 10 años o menos y el 55% en los próximos 15 años, esto coincide con la edad de aquellos mayores de 50 años de edad.
- Existe un 38.75% de los médicos que están considerando emigrar a otras jurisdicciones.

Al examinar las demográficas aquí expuestas, aquellos que piensan emigrar constituyen la estrata más jóvenes, ya que los que están cerca del retiro no tienen planes de hacerlo. De no mejorarse sustancialmente las condiciones de trabajo de los médicos, en 10 años, entre retirados y emigrantes, la cantidad de médicos activos en Puerto Rico, se reduciría en un 76% de los profesionales ejerciendo medicina, resultando en una pérdida de tres cuartas partes de la clase médica.

Otro dato interesante que se infiere de dicho estudio es que el 83.03% de los médicos trabajan en el área urbana y sólo un 9.13% en la zona rural. El tiempo promedio que dedican a trabajo u otras obligaciones necesarias asciende a 52.07h/semana, es decir un 30% más por semana. En algunos casos, inclusive, para algunos médicos las horas semanales trabajadas exceden a más de 100 horas.

El costo anual promedio de una oficina privada médica es de unos \$113,160. Si se hacen calculos con los numeros presentados, se puede conseguir la cantidad que cuesta atender de manera individual a cada paciente que visita las oficinas médicas. El análisis es el siguiente:

- Pago promedio de visitas de seguimiento por los planes privados en Puerto Rico
\$18.00 por paciente
- Total de las visitas necesarias para sufragar los costos de las oficinas médicas:
 $113,160/18 = 6,287$ visitas anuales
- Total de días laborables: (semanas x 5)-(festivos+vacaciones):
 $(52 \times 5) - (18 + 15) = 227$ días laborales
- Total de pacientes a ser evaluados por día laborable:
 $6,287/227 = 28$ pacientes por día para cubrir gastos
- Total de pacientes a ser evaluados por hora para cubrir gastos:
 $28/7 = 4$ pacientes/h
- Tiempo máximo a ser dedicado por paciente para cubrir gastos:
 $60 \text{ min}/4 = 15 \text{ min/paciente}$

Al realizar los cálculos anteriores, se debe considerar que existen unas premisas que pueden variar y que en ocasiones no pueden reflejar la realidad que enfrenta la clase médica, ya que al calcular las siete (7) horas por día, no se toma en consideración el tiempo que se dedica a contestar llamadas telefónicas, solicitar pre-autorizaciones a las aseguradoras, contestar llamadas de los farmaceuticos, laboratorios, entre otros. Asimismo, se asume que la oficina funciona como una linea de ensamblaje en una fábrica, y que el flujo de pacientes es constante e ininterrumpido. A su vez, tampoco se deduce el tiempo prudente para necesidades personales y otros segmentos de tiempo dedicado a descanso, meriendas, café, etc.

Según el ejercicio matemático anterior, se puede deducir que el pago mínimo ideal razonable por paciente, debe ser lo suficiente para cubrir los gastos de oficina. A continuación, se encuentra a modo de ejemplo qué condiciones deberían ser ideales para operar una oficina médica:

- Tiempo mínimo ideal a ser dedicado a cada paciente en la oficina
25 a 30 minutos por paciente
- Número ideal de pacientes a ser vistos en las oficinas por hora y por día:
(2hr) (7hr) = 14 pacientes por día
- Número ideal de pacientes por año laboral
14 x 227 días laborables al año = 3,178 pacientes/año
- Costo ideal de cada paciente:
Gastos anuales/ total de pacientes por año
\$113,160/3,178 = \$35.60 por paciente
- Pago mínimo por visitas, para gastos + ganancia módica (del 50% de lo invertido)
\$35.60 + \$17.80 = \$53.40

Es decir, el pago ideal por paciente debería al menos ser \$53.40, para este ejemplo en específico. No obstante, la realidad es distinta, ya que si los médicos limitan su trabajo a los horarios de oficina, tendrían que ver un promedio de 9,430 pacientes al año para sufragar los costos y recibir un 50% de los beneficios. La ecuación sería la siguiente:

- Gastos + ganancia / \$18 por paciente:
(113,160 + 56,580)/18 = 9,430 pacientes por año
- Pacientes por año/ días laborables
9,430/227 = 41.5 pacientes por día
- Pacientes por día/ horarios de oficina
41.5 pacientes/7 = 6 pacientes por hora

Según el Colegio de Médicos Cirujanos, el tiempo que se le puede dedicar a cada paciente no excede de los 10 minutos. Es de conocimiento que en la profesión y en nuestra cultura diez (10) minutos se tarda el paciente en saludar e iniciar el recuento de sus preocupaciones. Toda esta problemática, se refleja en salud de los niños y sus médicos, que llevan mayor parte de la carga.

Los pediatras en Puerto Rico, son los médicos especialistas peor pagados dentro de todas las especialidades. Sobre éstos recaen grandes responsabilidades que gravan por 23 años para cualquier acción o reclamación. Los problemas más comunes que enfrentan los pediatras desde el punto de vista de los honorarios por servicios prestados, se esbozan a continuación.

Los planes médicos de Puerto Rico imponen sus tarifas a los proveedores sin mediar algún tipo de negociación ni estudio actuarial que justifiquen las tarifas impuestas, más aún cuando estos planes tienen operaciones en otros estados de la Nación, y estos tienen unas tarifas muy diferentes para las mismas especialidades y procedimientos, siendo siempre las más bajas médicos pediatras de Puerto Rico.

Los planes médicos en Puerto Rico de forma unilateral y sin ningún tipo de deferencia a los pediatras en la Isla, establecen y restringen la codificación tanto de visitas como de procedimientos propios de la especialidad, obligando a los pediatras de este país a utilizar códigos más bajos, aún cuando estos no se ajustasen a la realidad y necesidad del servicio prestado. Esto ha llegado hasta un punto de que a los médicos generalistas y/o de Familia les pagan muchas veces códigos en pacientes pediátricos los cuales no se los pagan a los pediatras, aún cuando los pediatras tienen mayor entrenamiento y expertisse en estos pacientes.

Los pediatras son una de las especialidades de mayor número de consultas telefónicas, a través de las cuales se pueden resolver muchos problemas médicos y por lo cual los planes médicos se están economizando miles de dólares en visitas en las salas de emergencia, y los planes se rehúsan a pagar por estas consultas aún cuando existen códigos para las mismas.

La mayoría de los pediatras en la práctica privada, tienen horarios convenientes para las familias de los pacientes ajustándose a la realidad prevaleciente en Puerto Rico, en donde ambos padres tienen la

necesidad de trabajar, y se les hace imposible el visitar al pediatra dentro de sus horas laborales. Por estas razones, el Colegio entiende que es justo y necesario de que los planes médicos comiencen a pagar tarifas ajustadas a estos horarios fuera de horarios regulares, en los cuales no sólo se beneficia la familia puertorriqueña, sino que le economiza miles de dólares a los planes médicos en visitas de hospital o salas de emergencia.

El Colegio de Médicos Cirujanos recomienda, el que los planes médicos ajusten sus tarifas en base a la condición médica o complejidad del problema, ya que no todas las condiciones ameritan el mismo grado de trabajo o dificultad. Ante esta situación, se debe considerar el grado de dificultad en el momento de tarifar.

El servicio de inmunización en las prácticas pediátricas es uno de vital importancia, pues previene la mayoría de las enfermedades peligrosas e incapacitantes de la niñez. Como es de conocimiento general, las vacunas tienen unos costos elevados y conllevan controles de almacenamiento y calidad los cuales son estrictos y requiere otros gastos, como lo son administración, seguros, entre otros. Por esta razón, los planes médicos deben tener responsabilidad de actualizar los pagos basados en la realidad de costos, trabajo y responsabilidad que conlleva los procedimientos en las oficinas pediátricas, y no meramente el de imponer tarifas de forma irracional y unilateral.

Los planes médicos en Puerto Rico tienen un sistema de repago errático, inconsistentes que pagan a los pediatras al acordarse, sin tomar en consideración el servicio prestado, los costos y el sacrificio económico que incurre el profesional al prestar el servicio. Razón por lo cual se debe legislación de una forma más certera y estricta para obligar a los planes médicos a pagar tarifas en tiempo adecuado.

El racionamiento de medidas diagnósticas, por último, de parte de personas inexpertas y no entrenadas en la especialidad, los cuales deciden como ha de practicarse la pediatría en Puerto Rico, así como las pruebas que serán aprobadas dentro de la práctica diagnóstica y de especialidad, aminora la calidad de servicios y expone al pediatra a situaciones peligrosas y de conflicto médico-legal, en los cuales las aseguradoras no se adjudican responsabilidad alguna en el área médico-clínico y médico-legal.

Problemas relacionados a la Medicina de Emergencia

La Medicina de Emergencia es una de las especialidades noveles dentro de la rama de la medicina. El desarrollo del médico en sus tres o cuatro años en un programa de entrenamiento acreditado, está directamente relacionado en su mayoría con condiciones críticas en Cirugía, Medicina, Pediatría, Obstetricia y Trauma. Además, los diferentes procedimientos dentro de estas ramas y la limitación de datos del paciente, tiempo y en muchos casos del equipo en algunas Salas de Emergencia, pone a este profesional de la salud en alto riesgo.

Los errores pueden surgir por inesperados, siempre se encuentran presentes ya que el tiempo entre la vida y la muerte pueden ser significativos en algunos casos. Esto también pone a los médicos especialistas en Medicina de Emergencia en un nivel alto de riesgo más aún cuando hay certificados por el Tribunal Examinador de Médicos, sólo 150 médicos y nuestro pueblo necesita más de estos especialistas.

Puerto Rico, ha evolucionado de una fase agrícola hacia una economía industrializada, en el cual hay un aumento de servicio en las Salas de Emergencia lo que lleva al manejo de los casos más leves hasta los casos críticos.

En las últimas cuatro décadas, Puerto Rico ha alcanzado unos servicios de salud tan complejo que amerita atención tan especializada para poder atender todos aquellos puntos en beneficios de los pacientes que así los necesiten. Dichos avances, deben ir a tenor con las guías y procedimientos actualizados en la Medicina Moderna, los cuales tienen componentes científicos integrados con tiempo, distancia, entrenamiento, equipo y todo el esfuerzo necesario para preservar la vida.

Los elementos jurídicos exigen a los proveedores de servicios de salud una formación y/o entrenamiento académico para licenciarse y poder intervenir en Ley con el manejo de condiciones críticas, asunto el cual define claramente a un profesional especializado para manejar dichos casos o eventos.

Muchos de los médicos emergenciólogos, le han comunicado al Colegio de Médicos Cirujanos que éstos prefieren establecer oficinas para disminuir el riesgo ya que no pueden sacrificar en muchos casos a su familia, más aún su salud durante los procesos judiciales, y muchos inclusive han optado por reubicarse en los Estados Unidos. Dicha reubicación surge ya que no pueden afrontar los compromisos de préstamos estudiantiles, las condiciones de trabajo, el trato recibido en la profesión y otros asuntos personales. Estas situaciones deterioran la salud de las Salas de Emergencia en Puerto Rico, ya que al ser escasos los emergenciólogos no se puede evidenciar si la impericia profesional es el resultado dicha escasez en la isla.

Actualmente los planes médicos no reconocen el servicio prestado por los emergenciólogos como parte de un manejo especializado cuando mantienen tarifas irreales con relación a la práctica de la medicina actual, mas cuando hay que cumplir con evaluaciones que no pueden esperar. Al amparo de la *Federal Emergency Medical Treatment and Active Labor Act (EMTALA)*⁵, no se le puede negar servicios a un paciente cuando llega a Sala de Emergencias, lo que significa que se debe de evaluar a todo paciente que llega y las tarifas no son actualizadas en comparación con el esfuerzo que se realiza para preservar la vida.

Ante la presente situación de los emergenciólogos, el Colegio de Médicos Cirujanos solicita el apoyo del Gobierno de Puerto Rico para que mantenga a estos especialistas en Medicina de Emergencias laborando; pero sobretodo que ayude a retener a estos profesionales en la Isla en beneficio de los puertorriqueños. Asimismo, que considere la opinión de los médicos que responsablemente representan esta especialidad en Puerto Rico, para actualizar el modo de compensación de este servicio.

La revisión debe ir a tono con la realidad de medir en igualdad de condiciones cuando existe un asunto de mala práctica, en especial cuando el caso se relaciona con la Ley EMTALA y se ventila en la Corte Federal.

Problemas Relacionados a la Cardiología

El capítulo de Cardiología del Colegio de Médicos Cirujanos, realizó entre sus miembros, un análisis de los problemas que les afectan, en relación con los planes médicos entre los cuales se encuentran:

- No reciben los pagos de algunas aseguradoras cuando la cubierta es complementaria.
- Los pacientes suscritos a Medicare Advantage continúan utilizando la tarjeta de Medicare A & B.
 - o Los pacientes no están siendo orientados, ya que según éstos desconocen que automáticamente pierden la parte B al acogerse a un plan Advantage.
 - o Esto conlleva pérdida de tiempo en la facturación, corrección y atrasos en recibir los pagos.
- Los pacientes que se cambian a un Medicare Advantage, y hace una visita médica antes de que sea vigente su nuevo plan.
 - o Los cardiólogos han tenido problema en cobrar esa visita a Medicare, ya que no tienen un sistema efectivo para saber cuando el paciente se cambia de plan.
- Los pagos de Estudios Cardiovasculares a médicos no certificados para éstos.
 - o Por ejemplo: los ecocardiogramas, holter, estudios perifero vasculares, los mismo se realizan por algunos Médicos Internistas o Médicos de Familia, a los cuales Medicare continúa pagándole a pesar de tener una norma establecida con los requisitos para quienes están cualificados a interpretar los mismos.
 - o Según las normas establecidas, sólo los cardiólogos están autorizados a interpretar dichos estudios.
- Luego de recibidas las facturas, los planes médicos tienen hasta 55 días para emitir el pago de las mismas. Muchos planes emiten los cheques en el tiempo establecido por ley, para así evitar

⁵ Public Law 108-173

- el pago de intereses, pero los cheques son enviados hasta un mes más tarde la fecha en que fue hecho el mismo.
- Algunos planes médicos rehúsan pagar los estudios carotídeos cuando son realizados conjuntamente con los estudios vasculares.
 - Los planes médicos que solicitan el reembolso por un pago realizado, encontraron que para la fecha del servicio se había cambiado a otro seguro médico.
 - o Los planes médicos deben tener un sistema más efectivo para actualizar su base de suscriptores para evitar que dichos errores no perjudiquen a los médicos.
 - Reconociendo que el problema de obesidad es uno alarmante para la salud del pueblo de Puerto Rico, y que está relacionado con enfermedades como la diabetes, la presión arterial y ataques del corazón, los planes médicos no tienen en sus cubiertas los servicios de nutricionistas, el cual ayudaría a prevenir y manejar dicha condición.
 - Los pacientes de Reforma sólo pueden recibir los servicios cardiovasculares invasivos por el grupo de cardiólogos que están contratados por el plan médico, haciendo más difícil que el paciente tenga uno de estos servicios, y en ocasiones lamentablemente muy tardíos.
 - o De existir alguna discrepancia entre el cardiólogo que evalúa al paciente con el cardiólogo contratado por la aseguradora, el paciente carece de opciones.
 - Los planes médicos que requiere preautorización no cuentan con el personal técnico, especializado en cardiología.
 - o El personal existente no poseen el mismo conocimiento médico para determinar si aplica o no un estudio sin que medie la parte económica.

Problemas relacionados a la Medicina Física y Rehabilitación

Los problemas que confrontan los fisiatras con los planes médicos son los siguientes:

- la evaluación de un paciente de fisiatría puede variar de una condición de baja complejidad y corto tiempo como puede ser un paciente con una parálisis facial versus una condición de alta complejidad y tiempo de evaluación, como lo es un paciente con una hemiplejía o un paciente de un dolor crónico.
 - o La mayoría de los seguros médicos en Puerto Rico reconocen una sola tarifa de compensación al médico por evaluación inicial, seguimiento y consulta que no consideran la complejidad y el tiempo que se le dedica a la evaluación y el establecimiento de un plan de tratamiento de un paciente.
 - o El Colegio de Médicos Cirujanos sugiere que se establezcan las compensaciones de acuerdo a las definiciones de los códigos de tiempo y complejidad ofrecidos en el CPT.
- Los tratamientos de terapia física que ofrecen los fisiatras varían en la complejidad y tiempo de acuerdo al diagnóstico y las necesidades del paciente.
 - o La mayoría de los seguros médicos en Puerto Rico reconocen una sola tarifa de pago y un número preestablecido de sesiones de tratamiento según establecidas de sesiones de tratamiento sin considerar las variaciones significativas en complejidad y tiempo de los mismos.
 - o El Colegio de Médicos Cirujanos sugieren que establezcan las tarifas de acuerdo a las modalidades de tratamiento de terapia física y el tiempo de tratamiento según establecidas en el CPT y con tarifas de pago por modalidad de tratamiento y duración del mismo.
- Las cubiertas de la mayoría de los seguros médicos privados en Puerto Rico excluyen los servicios de “rehabilitación comprensiva” o “terapia rehabilitativa” en instituciones de rehabilitación comprensiva en el evento de una condición catastrófica como lo son la hemiplejía, el trauma craneal cefálico y lesiones a la médula espinal.

- Se excluyen también servicios esenciales de rehabilitación de estos pacientes como lo son la enfermería rehabilitativa, la terapia ocupacional y los servicios de terapia del habla.
- Se excluyen en su mayoría los equipos asistivos, ortóticos, prótesis, adaptaciones al hogar o automóviles.
- La omisión de estos servicios y equipos impactan negativamente la morbilidad y la calidad de vida de los pacientes con condiciones severas.
 - Se impactan negativamente, a su vez, a las familias de estos pacientes que tienen que costear los gastos, si es que poseen los recursos económicos.
- Las cubiertas en esta situación son esenciales para que se logre más independencia de parte del pacientes con el propósito de que reintegre a la sociedad de manera productiva y disminuyendo los costos de incapacidad y la problemática asociada al familiar a cargo del cuidado del paciente.

El Colegio de Médicos Cirujanos, en su memorial explicativo, compiló sólo algunos de los problemas relacionados a las tarifas médicas y los procesos de las aseguradoras de salud. A modo de ejemplo se mencionaron sólo algunas de las especialidades, pero los problemas son extensos, comunes y específicos así como las especialidades que afectan.

Es menester recalcar que los médicos generalistas constituyen la base de nuestro sistema de salud de primera línea, los cuales son los más desatendidos. Los pagos a médicos generalistas son extremadamente bajos de parte de las aseguradoras, al considerar los años de estudios y las tareas de suma responsabilidad y riesgo que desempeñan.

El Colegio de Médicos Cirujanos, en su memorial recomienda:

1. Legislación para que no se pueda contratar a los proveedores de salud por debajo del costo establecido de su práctica y sin asegurar un honorario razonable en pago a sus servicios.
2. Legislación para que las aseguradoras de salud del país sometan anualmente ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, datos estadísticos que incluyan:
 - ingreso por concepto de primas
 - Gráficas del costo de vida en Puerto Rico actualizadas anualmente.
 - Pagos tarifarios por especialidad para cada año.
3. Exigir un formato uniforme para la publicación de los beneficios y exclusiones de cubierta de tal forma que los pacientes puedan comparar la oferta de servicios.
4. Exigir que cualquier aumento en primas de seguros de salud deben ir acompañadas de un aumento proporcional al pago de los proveedores.
5. No permitir el uso de subterfugios para demorar, recortar o atrasar el pago adeudado.
 - Se debe desarrollar un sistema de notas a las aseguradoras por médicos y pacientes que se publique semestralmente y se considere como elemento al momento de contratar.
6. La violación del pago puntual debe de ser considerada como un acto de fraude, como lo es facturar falsamente de parte del proveedor.
 - En dichas situaciones, se recobraría el triple de lo adeudado más todos los gastos legales incurridos en caso de tener éxito el reclamo.
7. El pago tardío de una reclamación debe de considerarse como que está en violación del contrato para esa reclamación en particular y deberá pagar los cargos usuales y acostumbrados del proveedor por especialidad en cuestión.
8. Extender el periodo para que pueda facturar el proveedor hasta un año luego del encuentro con el paciente asegurado.

9. Considerar el uso de “bar codes” en las tarjetas de los asegurados, con toda la información necesaria para proceder con la facturación y evitar errores en la transmisión de datos que ocasionan demoras innecesarias.
 - Asimismo, debe exigirse un sistema “online” continuo para verificar cubierta.
10. Legislar para que no caduquen las deudas por concepto de servicios prestados, igual que en otra profesión.
11. Descontinuar la práctica de cargos por facturación electrónica por parte de las aseguradoras.
12. Aquellas consultas de sala de emergencia, visitas a hospitales que ocurran durante sábados, domingos y días feriados oficiales, o nocturnas luego de las 6:00 p.m. o antes de las 6:00 a.m. se deberán pagar a razón de tiempo doble según el código de facturación aplicable.
13. Legislar para que las compañías de seguros que quieran puedan solicitar para contrataciones con el gobierno de Puerto Rico, tengan que suministrar una certificación de “Good Standing” que exprese que éstos cumplieron razonablemente con la Ley de Pago puntual, no tiene querellas en la Procuraduría del Paciente, ni ante la Oficina del Comisionado de Seguros en relación a querellas basadas en el pago puntual.
14. Se debe ayudar a reducir el costo abusivo de las credencializaciones, otorgándole al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la potestad para recabar la información oficial de los colegiados y servir de agente transmisor de dicha información a las aseguradoras, hospitales y otros solicitantes manteniendo un sistema de datos continuos.
15. Legislar para permitir negociaciones grupales con los planes médicos, basados en datos actuariales y documentados.
16. Prohibir los contratos de adhesión y sus enmiendas continuas, que hacen con una comunicación por correo regular y que muchas veces el médico se entera cuando confronta una denegación de pago.
17. Poner límites de tiempo a los cambios en formularios de medicamentos que afectan principalmente al paciente, y consumen tiempo cuantioso del médico.
18. Prohibir la intromisión de las aseguradoras en la relación médico-paciente. Las discusiones médicas tienen que ser de los médicos.
19. Legislar para hacer a las aseguradoras demandables cuando por su causa un paciente sufre algún daño, como lo es la denegación de servicios.
20. Legislar para facilitar su interpretación a personas legas⁶ a la Carta de Derechos del Médico.

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico, compareció a la audiencia pública celebrada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, a través de su presidente, el Licenciado Alfredo Volckers, para expresar su posición sobre los asuntos en investigación según se ordena en la Resolución del Senado 1327. La Resolución del Senado 1327 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que investigue el asunto de las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud y hacer las recomendaciones sobre los problemas relacionados a este asunto.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la presente Resolución, las pasadas tres décadas se han caracterizado por los problemas recurrentes asociados con la práctica de la profesión médica en la Isla: la espiral ascendente en las primas de seguros para cubrir la responsabilidad profesional y los aumentos significativos en la economía local que hacen cada vez menos atractivos el estudio y la práctica de la profesión de la medicina. Asimismo, expresa que el Estado tiene un interés apremiante en la oferta de servicios médicos, partiendo de la premisa constitucional de que la salud es un derecho, no un privilegio para aquellos que puedan costearlos.

⁶ legas: personas desconocedoras de materias en Derecho.

La Exposición de Motivos, también señala, que Puerto Rico no es la única jurisdicción que tiene dicho problema, ya que en los Estados Unidos está enfrentando situaciones análogas, con una gran diferencia: las tarifas que se les paga a los médicos por sus servicios no son tarifas de subsidio, como es el caso en la Isla. De igual manera, la movilidad que brindan las fronteras físicas entre los estados contrasta mucho con la realidad puertorriqueña: el médico que desea un cambio en su entorno puede emigrar. ¿Pueden emigrar las instituciones hospitalarias si desean cambiar su entorno? Las instituciones hospitalarias se encuentran limitadas si desearan cambiar su entorno, sólo les queda enfrentar las situaciones sobre el servicio prestado y los subsidios.

La Asociación de Hospitales, entiende que es altamente meritorio el hecho de que se haya iniciado una investigación según la ordenada en la Resolución del Senado 1327. La falta de compensación adecuada para los profesionales de la medicina, ha enfrentado un grave golpe a la práctica de la medicina en la Isla. Dicha situación es sólo parte del problema que encara la industria de la salud en Puerto Rico, acrecentado a su vez por los problemas por los cuales atraviesa el sector hospitalario local.

A pesar de que la Resolución del Senado 1327 pretende investigar los pagos realizados por los planes médicos y proveedores de servicios de salud, no es menos cierto de que las tarifas pagadas por las aseguradoras son solamente parte del problema. La Asociación de Hospitales exhorta a la Comisión de Salud a que expanda su radio de acción para que conozca los diversos factores que se combinan para crear una situación de disloque en los servicios médico-hospitalarios que, bajo mandato constitucional debe ofrecer el Gobierno de Puerto Rico.

Entre los factores que más afectan los servicios médicos se encuentran las primas de los seguros para los profesionales que practican la medicina. Las primas han ido en constante aumento, especialmente en las especialidades de alto riesgo y, por consecuencia, para las instituciones hospitalarias. La capacidad económica de los hospitales y los médicos especialistas sigue disminuyendo, creando un vacío en el ejercicio de dichas especialidades en el sector privado y afectando negativamente la prestación de servicios de salud a la comunidad.

Por otra parte, las estadísticas del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico demuestran la cantidad de las demandas frívolas e injustificadas radicadas en los tribunales en contra de hospitales y médicos, aumentando el costo de los servicios médico-hospitalarios para la comunidad.

La crisis presente afecta los programas de educación continua y de adiestramiento médico, particularmente en las especialidades quirúrgicas, rehusando los médicos que se especializarán en las continuar ejerciéndolas en hospitales privados, refiriendo dichos casos al Centro Médico de Puerto Rico con las complicaciones que un sistema hacinado como el prevaleciente representa para el paciente.

La falta del Gobierno de Puerto Rico de afrontar de manera insensible la crisis por concepto de impericia médico-hospitalaria, ha causado un sinnúmero de capacitados profesionales de la salud que cesen de ofrecer sus servicios en especialidades de alto riesgo y emigren hacia otras jurisdicciones, así como que muchos hospitales se vean obligados a recurrir al autoseguro para enfrentar dicha crisis. La Asociación de Hospitales de Puerto Rico estima necesario y conveniente tomar acción inmediata en el área de responsabilidad institucional y profesional en el ejercicio de la medicina por entender que la preservación de la integridad del sistema de prestación de servicios médico-hospitalarios es de vital importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de su responsabilidad constitucional.

Asimismo, según lo expuesto anteriormente, la Asociación de Hospitales entiende meritorio y necesario la revisión inmediata de las tarifas pagadas a éstos profesionales de la salud por el costo de sus servicios en comparación con la situación por la cual atraviesan y de la cual, de no hacer nada, podría no dar marcha atrás. La Asociación de Hospitales respalda al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico en su gestión de lograr unas tarifas más aceptables para los médicos y que estas se negocien en una forma periódica según los aumentos en el costo de vida. Mientras, y en relación a los demás proveedores de servicios de salud, según la presente resolución, la Asociación de Hospitales, se ve en el deber de ilustrar los efectos de los pagos de planes médicos a los hospitales puertorriqueños.

** Ingresos por pacientes encamados*

INGRESOS vs. COSTOS

Los costos de los hospitales crecen anualmente al ritmo acelerado de entre un 6% y un 8%. Muchos factores externos contribuyen al alza de estos costos, como lo son por ejemplo el aumento en el combustible que no solamente aumenta el diesel utilizado por los hospitales y la electricidad, sino que también los suplidos, ya que la mayoría de éstos son productos derivados del petróleo.

Entre las demás variables que afectan a la industria se encuentran el aumento en las primas de mala práctica, el aumento en el salario a los profesionales de la enfermería y otras leyes laborables que han influido en el aumento de costo para hacer negocios en Puerto Rico.

No obstante, mientras los gastos crecen a un ritmo acelerado, los ingresos de los hospitales crecen aproximadamente de un 3.4% a un 4% como máximo. Esto se debe a que el 98% de los ingresos de los hospitales de servicio directo al paciente proviene de servicios prestados a los suscriptores de las diferentes aseguradoras, incluyendo a Medicare, mientras que sólo el 2% de los ingresos proviene de dinero en efectivo pagado por el paciente.

En la mayoría de los casos, los hospitales dependen de otros ingresos tales como el alquiler del estacionamiento del hospital, alquiler de teléfono y televisores y la cafetería. Dichos ingresos dependen de las facilidades físicas disponibles de cada hospital en particular y varía según el caso.

A pesar de que los costos aumentan más que los ingresos, proporcionalmente, el hospital tiene que garantizar unos servicios de excelencia a todos los pacientes, no importa la tarifa pagada.

DISTRIBUCIÓN O CLASIFICACIÓN DE INGRESOS

Los ingresos de los hospitales se clasifican de diversas formas: los servicios hospitalizados y los servicios ambulatorios. También se dividen en los ingresos por plan médico, siendo provenientes de Medicare en la mayoría de los casos el mayor porcentaje y en muchos hospitales aquellos provenientes de seguros de los pacientes suscritos al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Al clasificarse los ingresos por servicios, los mismos varían individualmente por hospital. No obstante, se puede detallar que los servicios por hospitalización representan un promedio de un 64% a un 80% mientras que los servicios ambulatorios representan de un 20% a un 36% del total de servicios a pacientes.

En cuanto a los servicios hospitalizados, aquellos provenientes de Medicare representan entre un 40% a un 50%; en muchos hospitales el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico representa hasta un 26% y el resto de los planes médicos. Aquellos hospitales que no aceptan pacientes de Reforma entonces los planes médicos representan el 48% del total porque los privados representan aproximadamente un 2%.

INGRESOS MEDICARE

Los servicios por Medicare son pagados desde el 1983, por una metodología conocida como DRG, el cual es un pago fijo que lo determina el diagnóstico final de cada caso. Cada DRG tiene un peso de acuerdo al diagnóstico y esto se multiplica por el promedio de costo de un caso. El hospital cobra una cantidad específica sin contar el costo que representó el caso en particular, aunque algunas veces se hacen pequeños ajustes por costos extraordinarios.

En Puerto Rico, desde que se implantó el sistema, nunca se le ha pagado igual que a ninguno de los hospitales de Estados Unidos y siempre ha sido discriminado en este aspecto, a pesar que los puertorriqueños pagan la misma cantidad por Medicare que los demás ciudadanos domiciliados en los Estados Unidos continentales. No sólo se discrimina en el pago por caso, sino también se discrimina en otras variantes de ingreso, pagados a los hospitales de Estados Unidos, como lo son por ejemplo a los hospitales continentales se les paga por costos pertenecientes al servicio ofrecido a pacientes médico-indigentes o por servicio a inmigrantes. Esto no sucede en Puerto Rico, ya que por disposición estatutaria, se excluye de los renglones de pagos por servicios a médico-indigentes e inmigrantes.

La Asociación de Hospitales desde el 1983 ha llevado esta lucha para conseguir equidad en el reembolso de Medicare. No obstante, se suponía que al entrar en vigencia la ley, en Puerto Rico se siguiera el mismo esquema que el de los Estados Unidos, pero cuando el Departamento de Salud Federal calculó el monto del dinero que le correspondía a Puerto Rico, éste decidió utilizar una fórmula diferente en la cual el reembolso por caso se calcula basado en un 75% de los costos promedios de los hospitales en Puerto Rico y un 25% provenientes de los Estados Unidos. A raíz de esta situación, los hospitales en la Isla no han tenido cambio alguno en las tarifas y reembolsos desde hace más de una década, en comparación con las demás jurisdicciones en que las formulas, tarifas y desembolsos se encuentran en cambios constantes.

INGRESOS POR OTROS PLANES MÉDICOS

Los planes médicos locales pagan por medio de una negociación anual basada en una tarifa diaria conocida como *per diem*. En dicha tarifa por día, el hospital incluye una serie de servicios básicos lo son por ejemplo la comida, laboratorios, rayos X, medicinas, servicios de enfermería, entre otros. Los servicios especializados como el MRI, CT, Cateterismo, que se le realizan a pacientes encamados, usualmente se pagan de manera aislada, basado en unas tarifas que los planes utilizan, las cuales rara vez son modificadas. Esto significa, que no importa que aumenten los costos en los servicios, la tarifa que paga el plan médico por estos servicios especializados es la misma anualmente. La compañía aseguradora de mayor volumen, usualmente es la que establece el estándar y la norma sobre las tarifas, y los demás planes se acogen a este estándar y tarifa, pero no pagan cantidad mayor alguna que ésta.

En la negociación de la tarifa por día, se debe realizar un análisis de los costos del hospital y a éste se le debe aplicar un por ciento por encima para resultar en una ganancia. Sin embargo, la realidad es que muchos planes a pesar de los hospitales proveerles sus costos y sus estadísticas, limitan el aumento específicamente al por ciento que entiendan razonables; si los hospitales no se encuentran de acuerdo, cancelan el contrato. En los casos en que los planes médicos representen un por ciento grande del negocio del hospital, éste se ve en la obligación a aceptar la tarifa por día, reducir sus costos o aumentar el número de pacientes para salir bien en el mercado.

Las cláusulas no económicas se mantienen año tras año, sin cambiar necesariamente. Algunas cláusulas como las del control de la utilización, afectan muchas veces el ingreso del hospital, pues le quitan días de las facturas a pesar que el paciente estuvo hospitalizado durante ese tiempo, se le brindó el servicio y se pagó por esto. El médico es la persona que determina cuando se le dará de alta al paciente, pero el hospital es penalizado por dicha situación o según las alegaciones de las aseguradoras, por las condiciones administrativas.

No obstante, en cierta manera, el plan médico no puede forzar al hospital a aceptar las tarifas o las cláusulas, se ve en la obligación de continuar el contrato porque el médico que trae pacientes pudiera optar para dejarlo por la competencia, ya que un plan en particular es sumamente importante. No sólo se lleva esos pacientes, sino que se lleva otros de planes que le permiten un ingreso al hospital.

INGRESOS AMBULATORIOS

Los ingresos ambulatorios varían porcentualmente del total de los ingresos dependiendo del hospital, de su variedad de servicio y accesibilidad a los mismos, a pesar de que las tarifas son fijas, según se expresa a continuación.

Medicare

El 1 de agosto de 2000, *Centers for Medicare and Medicaid Service* (Medicare) cambió el pago de los servicios ambulatorios a uno parecido al de la hospitalización, o sea, una tarifa fija. Medicare definió 750 diagnósticos diferentes conocidos por las siglas APC; cada APC tiene un peso asignado en la mediana de costo de proveer estos servicios, dicha fórmula es sumamente complicada. Cada hospital decide si se acogen, pero no tienen poder de negociación con el Gobierno Federal.

Otros planes

Los demás planes médicos, pagan por unas tablas de tarifas establecidas por éste, las cuales nunca cambian, a pesar de que los costos aumenten. Por ejemplo, una placa de pecho puede pagar \$12.00, el costo ser \$20.00 mientras la tarifa es la misma por años hasta que el plan hace un análisis y la cambia. El plan de mayor volumen en Puerto Rico, usualmente es el que establece los estándares y las normas, las cuales los demás planes se han de regir.

La fórmula hace que los costos de los hospitales aumente en un 8%, a modo de ejemplo, tanto en el hospital como en los servicios ambulatorios, y el plan le da un 4% de aumento en el per diem de hospitalización, en la realidad le están dando menos porque parte del aumento de costos se pagan aparte del per diem de hospitalización, en la realidad le están dando menos porque parte del aumento de costos hay que aplicárselo a los servicios ambulatorios y la tarifa de estos servicios se queda igual.

Pago a tiempo

El otro problema grande que tienen los hospitales es el pago a tiempo razonable. Algunos planes establecen como patrón devolver las reclamaciones por diferentes situaciones, como por supuestos errores de facturación. Al ser corregidas, si es que tienen el error, comienzan de nuevo a contar desde la fecha del pago, a pesar de que el servicio se ofreció con anterioridad. A modo de ejemplo, un paciente fue dado de alta el 30 de agosto, el hospital somete la factura al plan el 5 de septiembre, fecha en que comienza a contar el pago; el 15 de septiembre el plan devuelve la factura, se somete de nuevo el 20 de septiembre. La aseguradora, en vez de retrotraer la fecha a la original de presentación para calcular el término de 60 días, empieza a contar desde el 15 de septiembre para el término de pago. En este aspecto los planes han hecho un progreso ya que podemos facturar electrónicamente para poder cobrar más rápido, pero no todos los planes aceptan las facturas electrónicamente.

La situación de los planes médicos de devolver la factura o no pagar el total de lo facturado hace que los hospitales reserven como cuentas malas un promedio de 6% de lo facturado. Esto hace que los hospitales tengan un flujo negativo de caja y que recurran a las instituciones bancarias o vender sus cuentas a cobrar o solicitar préstamos operacionales, los cuales aumentan los costos en los servicios.

MA-10 Médico Indigentes

En relación a esta situación, el Departamento de Salud, le debe a los hospitales de Puerto Rico aproximadamente 40 millones de dólares en servicios que se han dado mayormente en sala de emergencia a pacientes de la Reforma de Salud que al momento de dar el servicio no tenían su tarjeta. Los pacientes consiguen una autorización llamada MA-10 para poder facturar directamente al Departamento de Salud o la sección de Medicaid y nunca pagan por estas reclamaciones. En estos momentos, la Asociación de Hospitales se encuentra negociando con el Departamento de Salud y han comunicado que estarán pagando hasta 6 millones de dólares por estos servicios; mientras que los hospitales tienen que seguir haciendo esfuerzos para cobrar la otra cantidad de dinero.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico recomienda:

1. La Legislatura de Puerto Rico, en colaboración con la Asociación de Hospitales y la Oficina del Comisionado Residente, continúen luchando para que el Congreso de los Estados Unidos reconozca a Puerto Rico de manera equitativa en la fórmula de Medicare.
2. Exigir que el Comisionado de Seguros audite con mayor precisión los procesos de pago de los seguros a los proveedores e imponga multas cuando encuentre deficiencias en los mismos.
3. El Comisionado de Seguros, el Departamento de Salud, la Asociación de Hospitales y el Colegio de Médicos Cirujanos realicen un contrato modelo de las cláusulas no económicas en las cuales todas las partes estén de acuerdo, que cada plan médico lo utilice y que para cambiarlo haya que pedir permiso al Comisionado de Seguros.
4. Crear mecanismos dentro de las funciones del Comisionado de Seguros para poder comparar lo que los planes médicos le deben a los proveedores, sobre todo a los hospitales y que se creen

las reservas necesarias. Muchos hospitales perdieron grandes sumas de dinero cuando se acogieron la Ley de Quiebras algunos planes médicos en la Isla porque no existían las reservas necesarias, teniendo los hospitales perder millones dólares.

5. Crear dentro del Departamento de Salud una división del Procurador del Proveedor para que vele por los intereses de los procuradores. Los seguros tienen al Comisionado de Seguros y los pacientes al Procurador del Paciente, pero los proveedores no tienen nadie que vele por sus derechos.
6. Crear una fórmula aceptable de negociación de tarifas entre hospitales y seguros que ofrezca un rendimiento aceptable según los indicadores de la industria de hospitales. Nunca el aumento será que el costo de vida del país.
7. Obligar a los seguros a pagar las reclamaciones en 14 días, como lo hace Medicare, e imponer un interés mayor que el actual cuando se pague en exceso de 14 días.

La Asociación de Hospitales, basado en los argumentos descritos anteriormente endosa la Resolución del Senado 1327 y reitera su disposición de brindar información adicional a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Asociación Médica de Puerto Rico

La Resolución a considerar es un asunto que ha debido discutirse con anterioridad. Dicho asunto en gran medida ha afectado los servicios de salud que se le brinda a nuestro pueblo.

La Asociación Médica de Puerto Rico, entiende que deben corregirse las siguientes deficiencias:

1. Los pagos a médicos siguen retrasados. Hay compañías aseguradoras como la Cruz Azul de Puerto Rico, en que los pagos a los médicos pueden tardar hasta un (1) año. En otras situaciones las aseguradoras devuelven el informe de facturación por cualquier pretexto, de esta manera cumplen con los requisitos de pago antes de los sesenta (60) días. El médico, entonces tiene que volver a someter el informe prolongando el proceso, dificultando el recibir el pago por los servicios prestados. La aseguradora para fines de ellos y de la ley cumplen, pero con retraso y todo está justificado.
2. Las tarifas a los médicos primarios y especialistas tienen que ser diferentes. Resulta sumamente lamentable el ver situaciones en que un especialista recibe tarifas bajas por sus servicios. Por ejemplo, un especialista puede examinar y recibir cuarenta (40) pacientes y recibir un cheque de \$400 por sus servicios. Se debe comenzar a modificar las tarifas, adaptándose a los aumentos en el costo de vida.
3. Al momento de realizar los contratos, los médicos deben estudiarlos con mucho detenimiento y tener la oportunidad de debatir tarifas para llegar a un acuerdo. En estos momentos no hay la oportunidad de diálogo, impera el forzar a los proveedores de servicios el tomar o negar las condiciones.
4. Los médicos primarios reciben entrenamiento para hacer exámenes y procedimientos de otras especialidades, pero las aseguradoras rehúsan pagarles porque no pertenece a otras especialidades. Dicha situación debe de analizarse para ofrecer flexibilidad en los pagos que un médico que tiene conocimiento sobre los procedimientos y exámenes a realizarse en el paciente.
5. Al paciente llegar a la oficina del médico, se procede el hacerle un récord con su historial, que incluye un examen físico y algún procedimiento, en casos que sea necesario; los planes pagan solo uno de los servicios prestados, por "falta de cubierta". El paciente tiene que hacer otra visita para hacerse el procedimiento, y en los suscriptores del Plan de Salud del Gobierno, el trámite de preautorización resulta casi imposible. Ante esto, se deben establecer procedimientos para agilizar y facilitar las preautorizaciones en relación a los suscriptores de la Reforma.
6. Las compañías aseguradoras tienen que atemperar el pago por honorarios a la época actual.
7. Las tarifas en los procedimientos ameritan revisión inmediata, ya que no consideran los gastos existentes en el equipo, materiales, personal de asistencia, medicinas, entre otros.

8. Los médicos gastan un promedio de un 30% de sus honorarios en el costo del mecanismo para recuperar lo que trabaja y le corresponde. Los médicos tienen en sus oficinas, personal de facturación para este propósito y devengan sueldos, sin tomar en consideración la recepcionista, la enfermera o ayudante, el costo por energía, teléfono, agua, patentes, materiales de oficina, entre otros.
9. Las aseguradoras locales en su mayoría tienen tarifas muy bajas. Medicare, en este momento es una de las aseguradoras que mejor están pagando a los médicos y especialistas.

No obstante, no se debe olvidar que el problema es uno dual; se deben examinar también las necesidades de las aseguradoras. Si bien las aseguradoras pueden revisar sus tarifas, también se debe exigir a los médicos que sean más eficientes y de un mejor rendimiento en cuanto al manejo de pacientes y servicios médicos rendidos. Las necesidades son las siguientes:

- Las aseguradoras tienen que probar que el médico que ofrece el servicio, lo hace dentro de un marco de buen rendimiento en cuanto a los servicios preventivos a los pacientes.
- Asegurarse que se hace un buen uso de los estudios ancilares.
- Cerciorarse que al hacer una admisión a un hospital, ésta es necesaria y no sea extensa sin justificación.
- Uso de medicamentos adecuado, justificado y documentado, en cuanto a las necesidades del paciente, basado en el estándar de “evidence for best practice”.
- Que el médico cumpla con las exigencias en el manejo de enfermedades crónicas.

Dichas necesidades conllevan realizar un perfil de rendimiento de cada médico con personal o tecnología que provea informes anuales y se analicen para cada médico y especialidad, y que sean discutidos con los médicos a través de auditorías periódicas. Asimismo, el aplicar las sanciones cuando se encuentren deficiencias recurrentes y estipularlas de manera clara en los contratos.

La Asociación Médica, entiende que el realizar ajustes en ambas partes y el hacer un cumplimiento eficiente puede mejorar el sistema de salud; ya que en gran medida se estaría eliminando el sistema de orden de llegada, que ocasiona tantos problemas. El sistema de visitas por orden de llegada, conlleva una pérdida de tiempo y de trabajo para el paciente que tiene que madrugar y esperar largas horas en la oficina de un médico para recibir servicios. Un médico mejor pagado, se encontraría en una mejor posición de considerar la implementación de un sistema de citas y no sobrecarga la oficina para poder satisfacer sus necesidades económicas; eliminando así el hacinamiento y el médico puede dedicarle más tiempo al paciente y proveer educación preventiva y tratamientos disponibles.

Finalmente, la Asociación Médica, recalcó que el tema sobre el Plan Médico Universal, el cual recientemente aprobado en Massachusetts, es un sistema estructurado basado en escalas de niveles de ingreso. Actualmente, el Plan Médico Universal es un programa que el Departamento de Salud se encuentra evaluando y que cuenta con el respaldo de la Asociación Médica, siempre que se observen de manera estricta y rigurosa los niveles de ingreso, con deducibles razonables, que el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico no contempla y que puede mejorarse.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, compareció por vía de su presidente, el Doctor A. César García Aguirre, en su memorial explicativo suscrito y sometido a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a tenor con la Resolución del Senado 1327.

La resolución, en su exposición de motivos, retrata la realidad existente en cuanto a las tarifas que pagan los planes médicos a los proveedores de servicios de salud. En específico, en cuanto a los Dentistas, las tarifas han permanecido de manera estática durante los últimos doce (12) años. En Puerto Rico, aproximadamente un 80% de la población se encuentra suscrita a un plan de seguro de salud, convirtiendo a las aseguradoras en partes dentro de un monopolio de facto.

El pueblo puertorriqueño se perfila como una población envejeciente con un segmento de edad avanzada cada vez mayor. La disminución en la tasa de natalidad y el aumento en la proporción de los “baby boomers”, desequilibra los por cientos anteriormente existentes en los años 90. Dicha tendencia, significará un reto para la economía local, para el sistema de Educación y Salud, ya que el grupo de personas mayores requerirán mayor cantidad de cuidados y servicios médicos.

El desinterés de los jóvenes en estudiar carreras en el campo de la medicina, debe ser de gran preocupación para nuestra sociedad en un futuro, ya que son múltiples los factores que afectan de manera negativa la práctica de la medicina en Puerto Rico.

La salud oral está relacionada con el bienestar y la calidad de vida, medidos según dimensiones funcionales, psico-sociales y económicas. Según el Censo del 2000, Puerto Rico contaba con 3.8 millones de habitantes y se proyecta que para el año 2010, se alcance los 4 millones. El consumo anual de dólares en el Sistema de Salud de Puerto Rico llega a los 12 millones lo que representa unos \$3,100.00 por persona. Asimismo, según información provista por la Oficina del Comisionado de Seguros para el año 2004, en Puerto Rico habían 3,088,809 personas suscritas a algún plan de seguros de salud, lo que quiere decir que casi un 80% de la población cuenta con un plan prepagado. Adicional a esto, en el año 2005 entro en vigor la nueva cubierta de Medicare Advantage, con servicios y pacientes que no se encontraban cubiertos anteriormente, lo que aumentaría a un 90% de las personas suscritas a un plan prepagado de seguros de la salud en la población. La cubierta de Medicare Advantage funciona con fondos federales, pero es administrada por aseguradoras locales con sus mismos honorarios por servicios regulares. A tenor con estas cifras, los profesionales de la salud, se ven prácticamente en la obligación de suscribirse como proveedores de servicios de los planes médicos.

Es de suma importancia, el establecer que los contratos que se han de otorgar son contratos de adhesión y no son negociables. Dichos contratos ponen toda la carga y la responsabilidad profesional en el proveedor con honorarios reducidos, aun cuando la cubierta ofrecida por las aseguradoras no cubran todos los servicios que los dentistas están capacitados para ofrecer. A su vez, se debe añadir que el grupo profesional de cirujanos dentistas se encuentra imposibilitado de actuar, maniatado y sin defensa, gubernamental o privada. Esta situación perpetúa el que las aseguradoras continúen decidiendo de manera unilateral aspectos importantes, como lo son la ejecutoria de los profesionales.

El sistema de salud de Puerto Rico es una combinación de funciones del gobierno, la empresa privada y de los ciudadanos. El sector privado sufraga alrededor del 70% de los gastos de salud, esto incluye el pago de primas a seguros privados, el pago de deducibles, gastos de medicamentos y otros desembolsos. Un 20% de los costos, provienen de diferentes agencias del gobierno federal, incluyendo los otorgados a instituciones gubernamentales y privadas. El restante 10% son aportaciones del gobierno central y municipal.

Se debe analizar la tendencia que ha permanecido durante los pasados 8 años, en relación a los dentistas. Según los archivos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en el 1998 había 1,518 dentistas activos, en comparación con los 1,488 dentistas activos para el 2006; significando una reducción de 93 dentistas en la Isla. No obstante, la situación se agrava, ya que la Escuela de Odontología de Puerto Rico gradúa anualmente un promedio de 45 nuevos dentistas, que se traduce a 360 dentistas para ese periodo de tiempo. Al sumar los nuevos egresados y la diferencia antes mencionada, se produce una reducción neta de 453 odontólogos en el país. Se debe tomar en cuenta que dicho crecimiento negativo en la fuerza laboral de la salud oral contrasta con el crecimiento poblacional y la demanda por mejores servicios.

Según las estadísticas del Departamento de Salud y ASES de Puerto Rico durante el 2004 se hicieron 2.3 millones de visitas al dentista y se realizaron 2.8 millones de procedimientos, incluyendo solamente aquellos cubiertos por los planes. Al analizar las tarifas pagadas por los principales planes de seguros de salud, en la década del 1994 al 2004, sólo aumentaron entre un 5.1 a un 13.1 por ciento; esto contrasta marcadamente con el incremento de un 55.8% en el costo de los materiales dentales y médicos, necesarios para ofrecer el servicio.

Al analizar el valor adquisitivo del dólar para el mismo periodo de tiempo mencionado, se puede observar una depreciación significativa. Utilizando como base el año 1994 para el valor del dólar, se puede observar que su valor adquisitivo ha disminuido en un 6.2 por ciento anual, lo que indica que el valor del dólar para el 1994, tenía un \$0.53 centavos en el 2004, o sea una pérdida de un 47 por ciento de su valor adquisitivo. Al observar un incremento en costo de materiales de un 55.8% y la reducción en el valor del dólar en un 47%, hace fácil entender la problemática con la que los dentistas de Puerto Rico han lidiado durante la pasada década. Según estudios realizados por el Colegio de Cirujanos Dentistas, se ha proyectado cual debería ser el valor ajustado de las tarifas, utilizando las estadísticas del 2004 según el valor del dólar. Las tarifas otorgadas por las aseguradoras se encuentran muy por debajo de los valores ajustados, indicando que los odontólogos están mal pagados por sus servicios.

La preparación académica y credenciales de los odontólogos se encuentran reguladas por los estándares prevalecientes en los Estados Unidos, de esta manera lo lógico es comparar las condiciones para la práctica de la medicina oral en Puerto Rico con Estados Unidos. Las tarifas pagadas a los Dentistas en Puerto Rico son en promedio un 62.7 por ciento menores, al compararse con los mismos procedimientos a nivel nacional. Los servicios de salud oral se encuentran regidos por un sistema de códigos estandarizados por el "American Dental Association", el cual contiene aproximadamente más de 510 diferentes procedimientos de servicios de salud. El plan de salud del Gobierno de Puerto Rico cubre unos 35 procedimientos y algunos planes pueden llegar a cubrir hasta unos 200 procedimientos. Es importante señalar que las aseguradoras determinan en sus contratos cuáles procedimientos cubrirán, los honorarios a pagar, limitaciones de tiempo, exclusiones o inclusiones, deducibles y el derecho a modificar por medio de carta circular las condiciones contractuales, sin que el proveedor consienta o participe en el proceso decisional.

Según los estimados del Negociado de Estadísticas del Departamento de Trabajo Federal, los odontólogos en Puerto Rico devengan en promedio un salario inferior al devengado en otras jurisdicciones, en un 212.2 por ciento. A raíz de esto, cada vez más nuestros profesionales optan por migrar a los Estados Unidos en busca de más y mejores oportunidades de trabajo. En Puerto Rico, el odontólogo atiende un promedio de 20 pacientes diarios, en comparación con 17.2 pacientes diarios en los Estados Unidos, por consiguiente los dentistas en Puerto Rico tienen una carga laboral más pesada y aun así recibe un ingreso menor. Los dentistas encuentran que cada vez se les hace más difícil reclutar personal cualificado. Entre las razones anteriormente expresadas, el 49.8 por ciento indica la falta de preparación académica adecuada, pero el 17.5 por ciento indica que los factores económicos y los bajos salarios son determinantes para reclutar personal.

La investigación realizada por el Colegio de Cirujanos Dentistas, reflejó que el 50.1 por ciento de los dentistas han considerado el marcharse de Puerto Rico. Entre las razones ofrecidas por los colegiados para considerar esa opción, la de mayor prevalencia es las bajas tarifas y honorarios pagados por los planes médicos en un 33.7 por ciento. Seguido por un 22.3 por ciento que indicó la economía del país y un 21.1 por ciento por el deterioro en la calidad de vida en Puerto Rico.

El 64.2 por ciento de los dentistas opinó que se deben aumentar las tarifas pagadas por las aseguradoras y un 13.2 por ciento sugiere que se deben fiscalizar los planes médicos para asegurar que los recursos vayan dirigidos a pagar los servicios de salud y no a gastos administrativos. Según datos ofrecidos por la American Dental Association, los planes de servicios de salud, usan de un 25 a 30 por ciento de las primas cobradas para gastos administrativos.

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, luego de evaluar la crítica situación que presenta en Puerto Rico y tomando en cuenta las proyecciones de aumentos poblacionales y reducido número de proveedores, entiende imperativo el buscar una solución que ayude a retener y atraer médicos a nuestro sistema de salud en la Isla.

El Colegio de Cirujanos Dentistas, haciendo justicia a la clase profesional dentro del sistema de salud, recomienda:

1. Revisar la estructura de tarifas de manera que respondan a la realidad clínica de los proveedores, utilizando un sistema de valores relativos. En el sistema de valores relativos, se toma en cuenta quien realiza el procedimiento, riesgo, consideraciones, médico legales, etc.
2. Establecer un mecanismo de revisión periódica de los honorarios pagados por procedimientos, atemperandolos a las tendencias inflacionarias, el índice el costo de vida en el país, el incremento en costo de utilidades y materiales necesarios para producir el servicio.
3. Autorizar a un organismo representativo del gremio a evaluar y negociar de manera colectiva las tarifas a fin de que haya un contrato justo con el profesional.
4. Evaluar y derogar las disposiciones de ley que estén arcaicas, inoperantes o que a su vez compliquen de manera innecesaria el ejercicio de la medicina en el país, con el objetivo de proveer un ambiente más amigable y motivador a la profesión.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante ACODESE), sometieron a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico su ponencia, suscrita por su Vicepresidenta Ejecutiva, Betsy Barbosa Albarrán, en la que hicieron referencia a la Resolución del Senado 1327.

ACODESE, en su ponencia o memorial explicativo, expresó que el día 6 de septiembre de 2006, la Doctora Marissel Velázquez y el Doctor Ramón Vidal, comparecieron en calidad de Presidenta del Colegio de Médicos Cirujanos y de Presidente del Comité de Planes Médicos, para expresarse sobre la Resolución del Senado 1327. En esa ocasión, los doctores Velázquez y Vidal expresaron que mientras los médicos, dentistas, laboratorios, farmacias, hospitales y demás componentes de provisión de servicios no pueden unirse a negociar su compensación, mientras que las aseguradoras se pueden unir bajo ACODESE para iniciar dichas negociaciones.

A estas expresiones, añadieron en su ponencia ante la Comisión, que según ya expresado, las regulaciones de la Comisión Federal de Comercio (FTC por sus siglas en inglés) prohíben que los médicos nos organicemos para negociar tarifas con los planes médicos. Por otro lado, según también fue expresado, las compañías se organizan a través de ACODESE de una manera que aparentan estar en violación a las regulaciones establecidas y se reúnen de manera frecuente para discutir asuntos comunes. Asimismo, expresaron que recientemente durante una entrevista radial, la Señora Barbosa afirmaba que ACODESE es una organización en la que son miembros 27 aseguradoras. ACODESE ha sido tan buena que a veces las compañías olvidan que son competidoras para tomar decisiones en conjunto y así estabilizar la industria. Seguido a estas expresiones, los doctores Velázquez y Vidal, procedieron a afirmar que las organizaciones que forman parte de ACODESE, de alguna manera fijan y negocian tarifas en violación a las disposiciones vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

A su vez, los doctores Velázquez y Vidal expresaron en su presentación que las aseguradoras se han repartido la Isla por regiones para propósitos de Reforma y sólo una acción concertada podría explicar que en las subastas de ASES siempre las mismas compañías retienen las mismas regiones.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, rechaza en su totalidad dichas expresiones por ser éstas basadas en interpretaciones personales y matizadas por los referidos doctores, así como las conclusiones a que éstos han llegado. En ningún momento ACODESE han afirmado o insinuado en modo alguno que las compañías de seguros coordinan sus acciones con el objetivo de violentar las leyes anti-monopolísticas o alguna otra ley o reglamentación federal o estatal.

ACODESE y las organizaciones de seguros que forman parte de esta entidad son empresas serias, fieles cumplidoras de la ley que ofrecen al público puertorriqueño productos de seguros de la mayor excelencia y calidad. Las compañías de seguros, al igual que los médicos, los dentistas, los comerciantes, los industriales y otros sectores empresariales se agrupan en organizaciones sin fines de lucro como colegios, asociaciones y cámaras de comercios, a los fines de ofrecer servicios a sus miembros, asistirles en el desempeño de su actividad y promover sus respectivas causas. Los profesionales y los empresarios que

se agrupan en este tipo de organización comparten sus experiencias y aportan sus talentos de forma tal, que se benefician no sólo los miembros de las entidades, sino la comunidad en general. Por ello, tanto ACODESE como estos colegios y asociaciones son entidades totalmente válidas, legales y legítimas.

Cada aseguradora que forma parte de ACODESE tiene su propio sistema de tarifas, productos y servicios, diferentes unos de otros. Dichas tarifas, productos y servicios se definen y se establecen de forma individual por cada compañía, sin ningún tipo de participación o acción concertada de parte de éstas. En referencia al plan de seguros de salud del Gobierno de Puerto Rico, es el propio gobierno, quien está facultado en ley para definir las áreas en las que operarán las aseguradoras y los términos bajo los cuales se contratarán.

El malinterpretar los objetivos de ACODESE con el fin de adelantar agendas particulares resulta ser una actuación censurable y reprochable, sobretodo cuando las expresiones de estos médicos ante la Comisión de Salud, fueron recogidas y difundidas en los medios de comunicación, ocasionando como resultado la difamación y lesión a la imagen de la organización y de sus miembros.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, jamás ha sido objeto de ningún señalamiento de violación alguna a las leyes anti-monopolísticas de parte de la Comisión Federal de Comercio, ni de ninguna otra entidad gubernamental; en comparación con otras organizaciones de profesionales de la salud, a quienes sí se le han impuesto sanciones por violaciones a esta reglamentación. Por tanto, resultan totalmente incorrectas e infundadas las expresiones que ante la Comisión de Salud vertieron el Colegio de Médicos Cirujanos.

ACODESE y las aseguradoras que la conforman siempre han estado disponibles para trabajar, colaborar y dialogar sobre cualquier proyecto o idea que redunde en beneficio para el público. A estos efectos, solicitaron que sus planteamientos, contenidos en su misiva se incorporen y formen parte del expediente de la comisión sobre la Resolución del Senado 1327.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

La Resolución del Senado 1327, se aprobó a los fines de ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que investigue el asunto de las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de servicios de salud y hacer recomendaciones sobre los problemas asociados con este asunto.

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico apoya totalmente la Resolución del Senado 1327. La nutrición es esencial para lograr la salud de nuestro pueblo. Está científicamente establecido que la nutrición guarda relación con las primeras causas de muerte en Puerto Rico y se ha comprobado la relación existente entre el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas y la nutrición.

Los estilos de vida de los puertorriqueños y la inactividad física promueven el aumento en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad. Esta situación permite el desarrollo de condiciones de salud que pueden conducir a muerte prematura. Los problemas relacionados con la nutrición en los adultos son muy diferentes a los que se presentaron hace muchos años. Los problemas nutricionales, anteriormente, se basaban en la falta de alimentos o la poca variedad de los mismos. Los mismos expertos en nutrición en esa época, centraban su atención en la definición de cuáles eran los nutrientes esenciales, las principales vitaminas, para poder establecer después cuál era la ingesta mínima de alimentos que se necesitaba para gozar de buena salud. Sin embargo, a medida que la sociedad comenzó a tener más poder adquisitivo, las preocupaciones nutricionales fueron cambiando, ya que los problemas pasaron de ser unos en que la poca cantidad de alimentos o nutrientes, a ser unos de sobreabundancia de alimentos y ciertos nutrientes. En estudios epidemiológicos y de laboratorio realizados se ha demostrado que existe una relación entre los excesos alimentarios y las enfermedades crónicas degenerativas. Estos hallazgos produjeron recomendaciones alimentarias, cuyo objetivo es el reducir el riesgo que tienen las personas de padecer algunas de las enfermedades anteriormente mencionadas.

La intervención temprana de los profesionales de nutrición y dietética hace la diferencia entre la salud y las enfermedades. Sin embargo, al determinar la inclusión de estos profesionales como proveedores

son considerados en forma limitada e igualmente, limitado en el pago de los servicios. Esta situación es recurrente en todos los planes médicos, incluyendo el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico.

A los fines de actuar de manera proactiva y trabajar con la prevención de una de las grandes epidemias del Siglo XXI, y una de las causas de muerte principales en los Estados Unidos y Puerto Rico, es de vital importancia el servicio accesible de un nutricionista-dietista al pueblo.

La obesidad, el cáncer, las condiciones cardiovasculares, la Diabetes Mellitus, entre otras, se encuentran directamente relacionadas con la nutrición del pueblo. Al ser estos los problemas principales de la sociedad, es necesario que el profesional cualificado pueda ofrecer sus servicios a la población.

Dada la importancia de la nutrición para el desarrollo y mantenimiento de la salud, el rol del nutricionista-dietista es especial en una sociedad, ya que son estos profesionales los peritos en el área de alimentos y nutrición. La ley define al nutricionista-dietista como aquel profesional cualificado para interpretar y aplicar conocimientos científicos de nutrición a la planificación, organización, desarrollo y dirección de programas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades debilitantes así como la investigación, estudio y solución de problemas de nutrición en individuos o grupos.

Asimismo, el dietista es todo aquel profesional cualificado para interpretar y aplicar conocimientos científicos en nutrición en la selección y preparación de alimentos, planificación de menús y dietas, y que está capacitado para organizar y dirigir servicios de alimentación en instituciones tales como hospitales, cafeterías, hoteles, comedores escolares y para seleccionar el equipo requerido. Su preparación le faculta además para ofrecer servicios de orientación y consejería en aspectos dietéticos a grupos profesionales y a la comunidad en general.

Un personal especializado como éstos, resulta necesario incluirlos dentro de las cubiertas de los planes médicos recibiendo tarifas adecuadas. Una evaluación nutricional completa y la planificación y orientación del plan dietario que la persona debe seguir es un proceso complejo. El proceso incluye la evaluación de los hábitos alimentarios del individuo, costumbres, estilos de vida, poder adquisitivo, condiciones o barreras que afecten la alimentación, resultados de pruebas bioquímicas, condiciones médicas, así como las medidas antropométricas, sin olvidar los gustos y preferencias. Luego de la evaluación se procede a diseñar el plan alimentario adecuado para el paciente y la orientación del mismo para que pueda ser llevado a cabo en el hogar. Dicho proceso descrito conlleva tiempo, compromiso y dedicación, lo cual resulta imposible que los planes médicos consideren pagar tarifas de \$5,\$7, \$10 o \$15 por visita cuando una consulta podría tomar más de una hora con cada paciente.

La presente resolución garantizaría mediante la formulación de una ley que las tarifas que pagan los planes médicos por servicios cubiertos a los médicos y demás proveedores de los servicios de salud como el Nutricionista-Dietista sean investigadas y que los profesionales de la salud puedan recibir el pago adecuado por los servicios de calidad que ofrecen.

Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico

La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico (en adelante Asociación) , compareció ante la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, por vía de su presidenta, la Licenciada Elda Sierra, licenciada en farmacia, para presentar su posición en torno a la Resolución del Senado 1327.

La Resolución del Senado 1327, reconoce en su Exposición de Motivos, que el Estado tiene un interés apremiante en que la oferta de servicios médicos tanto en calidad como en cantidad, no se vean afectados ni reducidos, por factores que puedan ser manejados mediante el ingenio legislativo. La presente resolución, hace referencia directa a todos los servicios de salud, por lo cual, la Asociación expuso las circunstancias particulares de las cuales forman parte los farmacéuticos como proveedores de servicios de salud. Los farmacéuticos son y han sido a través de los tiempos un elemento esencial en nuestro sistema de salud, incluso en el Informe del Grupo Consultivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han declarado que la medicina sólo puede ejercerse con eficacia cuando la gestión de medicamentos es eficiente. Los farmacéuticos se encuentran particularmente capacitados, ya que entre sus diversas funciones se

encuentran el entender los principios de garantía de calidad que se aplican a los medicamentos, aconsejar de manera informada y de causa a los pacientes con enfermedades leves y afecciones crónicas que reciben terapias de tratamiento; y constituir un eslabón entre la responsabilidad de recetar y la de vender medicamentos, eliminando los conflictos de interés real o posible entre sus funciones, siendo la dispensación de medicamentos la principal de éstas. Los conocimientos especializados de los farmacéuticos, los acercan más a los pacientes en la comunidad tanto en su rol al dispensar medicamentos como en el proceso de educar y proveer información medular de salud y prevención. Aspectos que ameritan una justa compensación económica.

En la presente medida se reconoce que la salud es un derecho, no un privilegio y que esta Asamblea Legislativa no intervenga para conseguir soluciones permanentes a los problemas descritos, entonces la salud procedería a convertirse en un privilegio para aquellos que puedan pagarlo.

La Comisión para Evaluar el Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designada por el Gobernador, en su informe final proclamó que el Estado tiene un deber constitucional de proteger el derecho a la salud que poseen los ciudadanos tanto en base a nuestra Constitución como a la Carta de Derechos Humanos fundamentales sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Según lo expresado, se sustenta que el Estado posee la autoridad y facultad necesaria para atender los graves asuntos que pretende discutir la presente resolución.

El problema básico a ser considerado, es la irrazonabilidad de las compensaciones económicas recibidas por los proveedores de servicios de salud producto de su contratación con las aseguradoras de servicios de salud. Es de conocimiento general que Puerto Rico no se encuentra sola en este problema, pues diversas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos enfrentan situaciones análogas a las que motivan la presente resolución. La gran diferencia consiste en que las tarifas a ser pagadas en nuestra jurisdicción muy bien pudiera definirse como absurdas y abusivas.

La importancia de una justa y adecuada compensación económica en pago a los servicios de salud prestados por los diferentes proveedores fue materia de estudio por parte de la Comisión para Evaluar el Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha Comisión, como parte del informe se hizo referencia a un escrito por Iglehart, publicado en el 2005 en el *New England Journal of Medicine*, en el que expresa la importancia y necesidad de vincular la compensación de los médicos a medidas de calidad de cuidado, o sea pago por su desempeño profesional. Asimismo, señala que los Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS), se encuentran adoptando dichas medidas de compensación, creando iniciativas dentro del marco conceptual de los honorarios por servicio. A su vez, indica que el sistema actual de pago de CMS a los médicos, no es sostenible a largo plazo. Se recomienda el desarrollo de indicadores que permitan evaluar el impacto del servicio de salud en mejorar la salud de los pacientes, la calidad del servicio y la eficiencia con la cual se ofrecen los servicios. Reconociendo además, que estas medidas de control de calidad fomentarán el uso adecuado de los recursos y le daría a los médicos incentivos reales para implementar ideas, nuevos enfoques e innovaciones que le añadan valor al cuidado que reciben las personas. Los planteamientos de parte de la Comisión en torno a crear incentivos para fomentar la calidad, la satisfacción de los beneficiarios y mejoras en el nivel de salud coinciden con las tendencias recientes de incentivar el desempeño de calidad.

El alto volumen de pacientes asegurados y acogidos a los servicios de farmacia, resulta en que los ingresos recibidos por concepto de los servicios farmacéuticos ofrecidos en una farmacia provengan en su gran mayoría a través de los planes de seguro médico. Dado el gran número de beneficiarios acogidos a los diferentes planes de seguros de salud, los recetarios se ven en la obligación de suscribir los contratos con las aseguradoras si pretenden subsistir. El proceso de contratación de las aseguradoras, y en su defecto con su manejador de beneficios de farmacia, es uno unilateral y carente de mecanismos que promuevan y permitan la participación, reacción o negociación por parte de los proveedores de servicios de salud, en este caso las farmacias. Los contratos cuentan con términos y condiciones irrazonables, los cuales han pretendido imponer, creando un mercado cautivo dirigido a fomentar y sustentar prácticas monopolísticas, abuso de derecho e inequidad en la distribución de beneficios.

Se puede mencionar como ejemplo el proceso de auditorías arbitrarias, la implementación excesiva de medidas que sólo contribuyen a estrangular los servicios en la farmacia, de la ausencia de procedimientos claros, carencia de apertura y publicación de los mismos; la ausencia de parámetros uniformes a ser aplicados que promuevan y dirijan éstos a la justicia y la equidad; y las sanciones tomadas en contra de las farmacias ante la identificación de errores subsanable e insignificantes como lo es la doble identificación del paciente.

Las tarifas establecidas y honradas por los planes médicos, por concepto de pago profesional en retribución a los servicios de dispensación de productos farmacéuticos ha fluctuado a través de la historia entre \$3.00, \$2.75 y en el último año \$2.50. La determinación del pago por concepto de tarifa de dispensación se establece arbitrariamente, carece dicha determinación de un análisis preponderado en el cual se tome en consideración aspectos fundamentales e irrefutables como lo son:

- el incremento en los salarios del personal farmacéutico a ser pagados actualmente, en los últimos 5-6 años el salario ha incrementado en aproximadamente un 50%;
- escasez de personal farmacéutico;
- incremento en el costo de los estudios de farmacia
- diversificación en el campo laboral para dicha profesión, dificultándose el reclutamiento del personal farmacéutico a nivel de las farmacias de la comunidad;
- la remuneración de los productos farmacéuticos a ser pagados por el plan
 - se trata del costo menos (-) un 10% para productos de marca comercial y hasta un costo menos (-) 30% en productos genéricos.
- los altos costos operacionales vigentes, entre los cuales se encuentran pero no se limitan a los costos por concepto de servicios de utilidades, personal auxiliar, seguridad, seguros, pago de licencias-personal, operacionales, profesionales- en cumplimiento para con las regulaciones federales y estatales;

La determinación arbitraria por parte de las aseguradoras, al establecer la compensación conferida a las farmacéuticas por concepto de los servicios profesionales prestados, obvia el alcance de las responsabilidades a las cuales adviene el proveedor de los servicios de salud, en este caso el farmacéutico, en el ejercicio de sus responsabilidades.

Es sumamente conocido que los incrementos en los costos de los seguros de salud no redundan directamente en beneficio para sus beneficiarios, lo que resulta peor aún, dichos aumentos son absorbidos por las actividades administrativas del mismo. El Estado, a través de los estudios efectuados, concluyó que nuestro sistema de salud consume una porción mayor del producto nacional comparado como con otros sistemas, sin embargo, los resultados en términos de niveles de salud y de satisfacción están por debajo de los países comparados. Al igual que los sueldos de los profesionales de la salud en Puerto Rico son significativamente bajos en comparación con los sueldos devengados por los profesionales en los Estados Unidos, a pesar de los altos costos de vida en la Isla y de las mismas exigencias y expectativas de su rendimiento profesional; el Gobierno debe ofrecer incentivos de sueldos y beneficios marginales atractivos para llevar a los profesionales de salud a áreas desprovistas de sus servicios en distintos puntos de Puerto Rico y que dichos sueldos puedan ser competitivos con los de Estados Unidos para evitar la fuga y migración de talento local.

En la Asamblea Legislativa y en el Gobierno de Puerto Rico, se encuentran activas varias investigaciones, a los fines de clarificar cuál es la situación prevaleciente entre las compañías aseguradoras y los profesionales de la salud.

La Resolución Conjunta de la Cámara 2510, fue presentada en octubre de 2005 por las Comisiones de Salud y Gobierno de la Cámara, a los fines de investigar las prácticas adoptadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico al contratar con MC-21 directamente, en calidad de los administradores de los beneficios de farmacias. Dicha investigación incluía los procesos de contratación y pago por el despacho de medicamentos; examinar los correspondientes contratos, la naturaleza unilateral de éstos, las exclusiones de las Farmacias de la Comunidad de los procesos de negociación; la falta de incentivos

adecuados para con las farmacias de la comunidad, y los cobros y prácticas irrazonables que dificultan las tareas y servicios ofrecidos a la comunidad y que a su vez debilitan la posición competitiva de las farmacias de comunidad en la prestación de servicios como proveedores de salud.

Esta investigación, se encontraba activa y el material acumulado y producido pudiera ser auxiliar a la investigación ordenada por la Resolución del Senado 1327, por lo cual invitan a la Comisión a utilizar la información recopilada en relación con esta investigación.

Por su parte, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, realizó una auditoria sobre las operaciones fiscales de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de determinar si las actuaciones de parte de la agencia como administrador y fiscalizador del Seguro de Salud de Puerto Rico, se hicieron de conformidad con la ley y la reglamentación aplicable.

La auditoria DB-06-21 del 13 de marzo de 2006, fue efectuada de acuerdo con la facultad conferida al Contralor en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por la Ley Número 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la Ley Habilitadora de la Oficina del Contralor. El producto de los hallazgos, se esbozaron en el informe final, el cual fue referido al Departamento de Justicia, ya que se cuestiona la legitimidad de contratar los servicios profesionales de farmacia a través de una manejadora de beneficios (Pharmaceutical Benefit Manager, PBM), en lugar de contratar directamente con las aseguradoras.

Los resultados de dicha auditoria, dieron paso a la emisión de varios informes sobre irregularidades llevadas a cabo por la Administración de Seguros de Salud. En el primer informe emitido por la Oficina del Contralor, se evaluaron los resultados obtenidos en la auditoria realizada de los pagos de primas efectuados por la Administración de Seguros de Salud a las compañías aseguradoras para cubrir a los empleados públicos, pensionados y beneficiarios del Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y de los contratos profesionales y consultivos otorgados. El segundo informe emitido, contiene los resultados del examen de la contratación entre la Administración de Seguros de Salud y un Administrador de los Beneficios de Farmacia.

La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico, por su parte, se ha dedicado a educar a los dueños y administradores de farmacias en el proceso de calcular las tarifas por medicamentos dispensados a través de los Administradores de Beneficios de Farmacias. La Asociación, suministró tablas a los dueños de farmacias, preparadas por el licenciado Ricardo Cintrón, dueño de una farmacia y que en un momento auditó farmacias para un PBM. En dichas tablas se puede observar que en la mayoría de los medicamentos dispensados, el margen de ganancia es negativo, ni tan siquiera se paga el costo del medicamento. Ante esto, cada día más las farmacias de la comunidad que la venta de productos no farmacéuticos tienen un espacio prominente.

La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico solicita a la Comisión:

1. Considere los frutos de los frutos correspondientes, sirviéndose tomar las medidas necesarias dirigidas a impartir justicia para con los proveedores de servicios de salud, que sirven a este pueblo.
2. Luego de identificar y establecer las medidas correspondientes medidas que incentiven toda actividad dirigida a mejorar la salud del pueblo y la calidad de los servicios ofrecidos.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, a tenor con la información recopilada, en cumplimiento con la Resolución del Senado 1327, recomienda:

1. El redactar un anteproyecto a los fines para establecer un sistema de pago por servicios prestados.
2. Examinar la ley habilitadora de la Oficina del Comisionado de Seguros, para establecer mecanismos procesales para atender los problemas del pago de tarifas a los proveedores de servicios de salud.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, en aras de atender la problemática presentada sobre el pago de tarifas que pagan los planes médicos por los servicios cubiertos a los médicos y los demás proveedores de servicios de salud y a tenor con la recomendaciones contenidas en el informe esbozadas por las entidades y agencias comparecientes, se encuentra analizando el Proyecto del Senado 2051, sucrito por la Senadora Luz Z. Arce Ferrer.

El Proyecto del Senado 2051, tiene el propósito de enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Número 72, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud” a los fines de disponer que la Administración de Seguros de Salud (ASES) utilice el sistema de pagos por servicios para los proveedores del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Reforma). Según se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 2051, al aprobarse la Ley Número 72, *supra*, se facultó a la Administración de Seguros de Salud, a los fines de contratar a los proveedores de servicios por medio del sistema de pago por servicios o en su alternativa utilice el sistema de pago per cápita (capitation). El Proyecto del Senado 2051, de ser aprobada garantizaría a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que éstos no sean limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, tiene a bien el someter el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la Resolución del Senado 1327, reconociendo que la propuesta del Proyecto del Senado 2051, resolvería la problemática que enfrentan los proveedores de servicios de salud en cuanto al sistema actual de pago per cápita.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 1785, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación y estudio sobre el impacto que ha tenido en la prestación de los servicios de salud relacionados con el suplido de equipo médico en Puerto Rico a los beneficiarios del Programa Medicare y la Reforma de Salud; y en el sector empresarial que durante años ha sostenido esa industria, la implantación por algunas aseguradoras “Medicare Advantage” del concepto “proveedor único” de equipo médico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de estudio y análisis los hallazgos, tiene a su bien someter el Informe Final sobre la Resolución del Senado 1785.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1785, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación y estudio sobre el impacto que ha tenido en la prestación de los servicios de salud, relacionados con el suplido de equipo médico en Puerto Rico a los beneficiarios del Programa Medicare y la Reforma de Salud; y en el sector empresarial que durante años ha sostenido esa industria, la implantación por algunas aseguradoras *Medicare Advantage* del concepto de “proveedor único” de equipo médico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las compañías suplidoras de equipo médico en el hogar, durante aproximadamente treinta años, han ayudado a mejorar la calidad de vida de los pacientes beneficiarios del Programa Medicare, brindando un servicio de calidad las veinticuatro (24) horas del día, y los siete (7) días de la semana, en cualquier parte de la Isla.

Dichas compañías han contribuido para que las estadías de los beneficiarios en los hospitales sea una más corta, ya que cuentan con el equipo médico necesario para la convalecencia en el hogar junto a los seres queridos y en un ambiente mucho más terapéutico. La industria de suplido de equipo médico maneja toda clase de condición médica, y en su gran mayoría, estados críticos de salud. A su vez, éstos cuentan con personal altamente técnico en el manejo, así como profesionales de la salud.

Los servicios prestados por las compañías de suplido de equipo médico, se realizaban bajo el concepto de libre selección de los beneficiarios, en las que se desarrollaron relaciones duraderas de afecto y cariño entre sus clientes, familiares y empleados de éstas. Las compañías de suplido de equipo médico para operar como tales, tienen que adquirir y mantener un número de proveedor del programa Medicare y someterse a reglamentación rigurosa, así como monitoreo constante.

La incursión de las aseguradoras o planes de servicios de salud *Medicare Advantage*, como resultado de las reformas contenidas en el *Medicare Prescription Drug, Improvement and Modernization Act of 2003*, ha causado incertidumbre a la industria del equipo médico, particularmente en los asuntos relacionados a la implantación con algunas aseguradoras del concepto “proveedor único” de equipo médico para sus beneficiarios.

El concepto de “proveedor único” elimina de manera subrepticia la facultad de libre selección del beneficiario en cuanto a los equipos médicos y se le impone un suplidor único, que en algunos casos desconoce la idiosincrasia de los puertorriqueños y realiza sus entregas a toda la Isla desde una sola sede, resultando en múltiples inconveniencias a los beneficiarios. A su vez, creando un monopolio en la industria, el cual amenaza con dejar fuera del negocio a muchas empresas pequeñas y medianas, los cuales ayudaron a fortalecer la industria por su excelente servicio a la Isla, éstos encontrándose cercanos a los beneficiarios. Asimismo, algunas de las aseguradoras afiliadas a *Medicare Advantage* le han confiscado a cientos de microempresas cuantiosas sumas de dinero relacionadas con el pago por servicios prestados a sus beneficiarios, a pesar de que reiteradamente se le han requerido los pagos adeudados. Las aseguradoras afiliadas a *Medicare Advantage*, aducen que le corresponde al empresario costear la transición del equipo de éste al proveedor único seleccionado o cualquier excusa relacionada con los formularios.

Todo ello, no se traduce en beneficios mayores para el beneficiario ni al Gobierno, sino para reportar mayores ganancias a las aseguradoras. En algunos otros casos, algunas de las aseguradoras ofrecen contratar los indicados servicios a uno que otro empresario, pero pagando de manera reducida los servicios.

La situación ha trascendido y ha comenzado a ser una crisis, a pesar de que los empresarios pequeños y medianos han hecho los ajustes correspondientes para aminorar gastos, incluso, reduciendo su plantilla de empleados. Algunos, se han retirado y otros estiman que tendrán que hacerlo pronto, sino se detiene de alguna manera dicha práctica monopolística.

Para el año 2009, se acerca la implantación del concepto de “competitive bidding” que amenaza con exigir la celebración de una subasta para la contratación de equipo médico, llevándose la buena pro, posiblemente uno o dos suplidores grandes para toda la Isla, trayendo esto la posibilidad de que nos invadan de otros estados las grandes cadenas de suplidores.

Ante dicha situación, se presentó la Resolución del Senado 1785, a los efectos de llevar a cabo una investigación y estudio sobre el impacto que ha tenido en la prestación de los servicios de salud relacionados con el suministro de equipo médico en Puerto Rico.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 1785, tiene el propósito de ordenar una investigación a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer sobre la implantación del concepto de proveedor único de equipo médico por las aseguradoras *Medicare Advantage*, y el impacto que esto tenga en el derecho del ejercicio de libre selección del beneficiario del programa Medicare y la Reforma de Salud y del suplidor de equipo médico que el beneficiario tiene de preferencia y en la competencia de las empresas suplidores de equipo médico en Puerto Rico.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer evaluó con detenimiento los elementos contenidos en la exposición de motivos de la resolución y las circunstancias que caracterizan el programa de *Medicare Advantage* en Puerto Rico. Dicha evaluación se basó en los cambios esbozados en la Ley Pública 108-173, conocida como *Medicare Prescription Drug Improvement and Modernization Act of 2003*. No obstante, aunque se reconoce que las investigaciones legislativas tienen como objetivo el analizar y formular legislación, se respeta por deferencia la jurisdicción exclusiva del Congreso de los Estados Unidos de formular legislación y regular, en áreas relacionadas a los programas Medicare y Medicaid.

El concepto del derecho de preeminencia, se refiere a la prerrogativa existente que tiene el gobierno federal y sus leyes sobre los gobiernos y las leyes estatales. En los asuntos relacionados con el programa *Medicare Advantage*, sus beneficios y disposiciones operacionales, en el Título I, §101 de la Ley Pública 108-173, se establece que la jurisdicción exclusiva del Congreso de los Estados Unidos para legislar en dichas áreas. A continuación se reseña, las nuevas enmiendas al programa Medicare, en comparación con su versión original para un mejor entendimiento.

El programa de Medicare, en su versión original, cubría muchos servicios médicos-hospitalarios, los cuales el beneficiario tendría que aportar una prima mensual por la parte B de Medicare y ésta excluía las medicinas prescritas por un médico, asumiendo así la responsabilidad del pago de una serie de deducibles, co-pagos y co-aseguros para lograr un acceso completo a dichos servicios. Estos servicios no cubiertos son conocidos como el “gap” o brecha dentro del sistema de Medicare, el cual se cubría mediante un seguro complementario, en el que las compañías de salud ofrecían sus productos bajo el concepto Medigap. El seguro Medigap, es un seguro complementario, el cual se encontraba disponible pero no necesariamente se encontraba al alcance de toda la población beneficiaria de Medicare.

En el año 1997, el programa Medicare, mediante legislación basada en el *Balanced Budget Act*, se establecieron las bases para la contratación con las compañías aseguradoras de cuidado coordinado que culminó en el diseño de la cubierta *Medicare+Choice* que comenzaron mercadeando las actuales aseguradoras de *Medicare Advantage*. El programa *Medicare+Choice*, era un programa que contrataba con distintas compañías aseguradoras, pero éstas asumían los riesgos al ofrecerlo al público beneficiario de Medicare con distintas cubiertas que llenan el “gap” o brecha que Medicare originalmente no cubría. En respuesta a las necesidades de los beneficiarios de Medicare, se creó el programa *Medicare Advantage*, por medio de las enmiendas realizadas a la ley en el año 2003, el cual proveía opciones de planes de seguros de salud aprobados por Medicare pero administrados por compañías privadas contratadas por *Centers for*

Medicare and Medicaid Services (CMS), agencia reguladora adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos en Estados Unidos. Dicho programa, opera de manera distinta al Medicare original, dado a que responde al concepto de cuidado coordinado de los beneficiarios.

No obstante, aunque bajo el programa *Medicare Advantage* existen modalidades adicionales, en Puerto Rico se adoptó la modalidad dirigida a cuidado coordinado, conocido también como “managed care”. El modelo de cuidado coordinado es el modelo de prestación de servicios utilizados por el Plan de Servicios de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual se encuentra en funcionamiento desde los años '90. Bajo este modelo, el beneficiario tiene acceso a servicios médicos de calidad a la vez que mantiene primas comparativamente más bajas con otros planes de servicios de salud.

El programa *Medicare Advantage*, ha propiciado la transformación de los seguros de salud, al expandir la prestación y facilitar el acceso de servicios a la población de personas mayor de sesenta y cinco (65) años en Puerto Rico, al igual que lo hizo la implantación del Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico en el año 1994. Dicha transformación conlleva, no tan sólo cambios positivos en los aspectos de cubiertas, accesos y costos para los beneficiarios, sino que de manera paralela transforma la forma de contratación con los proveedores de los servicios de salud, mediante el pago por “capitación” en lugar de un cargo oneroso por cada servicio prestado. El nuevo modelo, disminuye de manera significativa los costos y provee para ampliar la población servida, a tenor con el marco de contratación federal con los administradores de los planes de servicios *Medicare Advantage* que a su vez consisten en un pago mensual fijo por cada beneficiario.

El modelo de cuidado coordinado prevaleciente en Puerto Rico, las redes de proveedores contratados son de menor número de participantes, en comparación con las redes de proveedores participantes en los modelos de pago por servicios (“fee for service”), que son significativamente numerosos. Las características del modelo de cuidado coordinado no son de reciente creación, ya que la limitación en el número de proveedores de servicio compone la esencia misma del cuidado dirigido desde su desarrollo desde hace cuatro (4) décadas atrás.

El servicio que ha enfrentado mayor escrutinio de parte de las agencias federales, es aquel que tiene en su naturaleza la prestación de servicios en el hogar del beneficiario. Por un lado, las agencias federales promueven que de ser posible, el servicio médico se ofrezca en el hogar del beneficiario y que se estimule el desarrollo de mecanismos que permitan la protección del sistema contra el uso y abuso del programa. A tenor con estos propósitos, la ley establece un sistema de monitoreo constante y de querellas para los beneficiarios, así como a los proveedores si éstos conocen o se ven afectados por prácticas abusivas de parte otros proveedores de servicios.

El CMS, por su parte ha concentrado sus esfuerzos en mantener a la población beneficiaria de Medicare, fuera de las instituciones de cuidado agudo y extendido, para que su proceso de recuperación sea uno más rápido y efectivo. Por años, dicha agencia ha desarrollado, perfeccionado y apoyado toda iniciativa que promueva el cuidado de salud en el hogar. El objetivo en que se basa dichas iniciativas de cuidado de salud en el hogar a corta plazo, es la rehabilitación rápida, cómoda y costo-efectiva de condiciones de salud temporeras. Dicha modalidad ayuda al beneficiario a mejorar su calidad de vida, recuperar su independencia y aumentar su productividad. Asimismo, en los casos de cuidado de salud en el hogar a largo plazo, cumple con el objetivo de mantener un mejor nivel de salud, habilidades y una mejor calidad de vida a los pacientes con enfermedades crónicas, terminales o discapacidades.

El cuidado de salud en el hogar incluye, cuidado de enfermería especializada y cuidado médico especializado. Ambos servicios se complementan con el uso de equipos médicos de manera temporera, a tenor con las recomendaciones que realice el médico primario del beneficiario. El término de cuidado especializado se refiere al tipo de atención que se brinda cuando beneficiario necesita servicios de enfermería o de rehabilitación para administrar, observar y evaluar su cuidado. Dichos servicios de cuidado especializado incluye pero no se limita a la atención brindada por el personal médico y profesionales de la salud debidamente entrenados y certificados, en diferentes áreas, como lo son por ejemplo la terapia física, terapia ocupacional y terapia del habla. El enfoque del servicio de cuidado especializado se centra en

atender todas las necesidades del paciente, como lo son el suministro de tratamientos intravenosos, alimentación, oxígeno, y cambio de vendajes, entre otras tareas relacionadas con el tratamiento y cuidado de salud del paciente.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a tenor con su labor inherente de velar por la salud de los puertorriqueños y de cumplir con la encomienda según dispuesta en la Resolución del Senado 1785, solicitó con anterioridad memoriales explicativos, los cuales fueron reseñados en los Informes Parciales sometidos por la Comisión para la aprobación de este Honorable Cuerpo. Asimismo, el personal técnico de la Comisión de Salud, previo a la redacción y radicación del Segundo Informe Parcial de la R. del S. 1785, sostuvo una reunión con los Suplidores de Equipo Médico Asociados, representados por el Licenciado Moisés Rodríguez y por miembros de su Junta Directiva, en el mes de noviembre del año pasado, en la cual expresaron sus objeciones al Primer Informe Parcial suscrito por la Comisión, el 30 de junio de 2006. Los Suplidores de Equipo Médicos Asociados, en dicha reunión criticaron de manera tajante, la redacción del informe y la malinterpretación de las Leyes de Comercio y Antimonopolísticas, a pesar de que ésta se basaba en la interpretación hecha jurisprudencialmente y vigente dentro de nuestro estado de derecho. Los Suplidores de Equipo Médico Asociados, en dicha reunión, expresaron de que el Estado debe intervenir en los procesos de contratación, aun cuando estos sean acordes a la ley, la moral y el orden público.

Los Suplidores de Equipos Médicos, a su vez, no suministraron información adicional ni prueba documental a la Comisión de Salud, a pesar de que éstos se expresaron en relación a la existencia de una auditoria federal realizada por Centers for Medicare and Medicaid Services a los planes de servicios de salud en Puerto Rico y a la Administración de Servicios de Salud. La Comisión de Salud, realizó una investigación exhaustiva para confirmar dicha información e intentó conseguir prueba documental de la auditoria anterior, y pudo concluir que dicha auditoria era inexistente. La Comisión de Salud, en dichos esfuerzos, se comunicó la Directora Regional de los Centers for Medicare and Medicaid Services, la señora Delia Lasanta, pero ésta no proveyó información conducente a probar las alegaciones de los Suplidores de Equipos Médicos Asociados, ni a los fines de concluir la presente investigación.

No obstante, según el trabajo de investigación y a tenor con las recomendaciones contenidas en el Segundo Informe Parcial, sometido por esta Honorable Comisión se realizó un requerimiento de información a la Administración de Seguros de Salud, al Departamento de Justicia y a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada. Ante dichas solicitudes, solamente la Administración de Seguros de Salud, respondió a la solicitud hecha por la Comisión de Salud, a continuación se reseña la información suministrada por ASES.

Administración de Seguros de Salud

La Administración de Seguros de Salud, a tenor con el requerimiento recibido sobre la Resolución del Senado 1785, sometió la información solicitada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, el día miércoles, 14 de febrero de 2007, por vía de su Directora Ejecutiva, la Licenciada Minerva Rivera González. La Resolución del Senado 1785, tiene como objetivo investigar y estudiar el impacto que ha tenido la prestación de los servicios relacionados con el suplido de equipo médico en Puerto Rico a los beneficiarios del programa Medicare y el Seguro de Salud. De igual forma, su impacto en el sector empresarial que durante años ha sostenido la industria, la implantación por algunas aseguradoras *Medicare Advantage* que tienen un proveedor único. El requerimiento de información, se limitó a proveer información dentro del marco de la responsabilidad de ASES de ofrecer la cubierta del Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

La Administración de Seguros de Salud, entiende necesario explicar la cubierta del Seguro de Salud para los beneficiarios de Medicare y el Seguro de Salud. El Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico, es un seguro creado por disposición expresa en la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el cual es el último pagador. Esto implica que Medicare es un pagador primario para todos los servicios cubiertos por

Medicare a los beneficiarios duales; los criterios utilizados son los de ingresos para cualificar para el Plan de Salud del Gobierno y Medicare. Los beneficiarios del Seguro de Salud con Medicare tienen derecho a recibir los servicios que de ordinario ofrecen a los beneficiarios de Medicare que se encuentre suscritos a las Partes A, B y D.

En términos generales, los beneficiarios del Seguro de Salud tienen derecho a recibir los servicios que ordinariamente son ofrecidos a los beneficiarios de Medicare, no obstante, la Comisión de Salud, deben tomar conocimiento sobre la manera en que opera el modelo del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico para los beneficiarios que tienen medicare.

En el modelo del Seguro de Salud, se le ofrece a nuestros beneficiarios duales, la opción de acogerse a los planes conocidos como *Medicare Advantage* contratados por la Administración de Seguros de Salud bajo el Programa Medicare Platino. Los planes bajo el Programa de Medicare Platino, se crean de conformidad con lo requerido bajo la Parte C de Medicare, por lo tanto los beneficiarios de Medicare duales, tienen la opción de continuar con Medicare tradicional y el Seguro de Salud. En los casos de los beneficiarios que seleccionen ingresar a los Medicare Platino, tienen la ventaja de tener mayores beneficios que los que se tienen a través del Programa Medicare tradicional con el Seguro de Salud.

El Programa Medicare Platino ofrece a los beneficiarios que ingresen a éste tener mayores beneficios en los servicios de hospitalización y medicamentos, entre otros. Por ejemplo, en los casos de los medicamentos, una vez el beneficiario utilizó el tope de gastos pagados por Medicare por concepto de medicinas por la suma \$2,400.00, el paciente puede utilizar el Seguro de Salud (Programa Platino) para la compra de medicamentos en exceso de dicha suma. Si el beneficiario se acogió al Programa Medicare Platino, entonces se continúa con la cubierta de medicamentos ofrecidos por este plan, esto se conoce como “wrap around”.

En la presente resolución, según el requerimiento de información se les informa que bajo el programa de Medicare Platino y Medicare tradicional con el Seguro de Salud *no* se ofrece la cubierta de equipos médicos durables (DME). La cubierta de los equipos médicos durables se cubre por el programa medicare. Este tipo de servicio es cubierto por Medicare Parte B de acuerdo con sus políticas sobre cubierta. Por lo tanto, las normas o leyes aplicables a todo lo relativo al Programa Medicare es la de entera y exclusiva jurisdicción del Programa Medicare, programa que se rige por las políticas establecidas por el *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)*.

En relación a la petición suscrita por la Comisión de Salud, sobre la información solicitada, la Administración de Seguros de Salud procedió a contestar lo siguiente:

1. Especifique los procesos de contratación de las organizaciones *Medicare Advantage* en Puerto Rico.

El primer paso realizado por la Administración de Seguros de Salud para contratar a los planes *Medicare Advantage* para el Programa Medicare Platino, consiste en verificar si las compañías *Medicare Advantage* se encuentran autorizados por CMS. Asimismo, cabe señalar que CMS es quién determina cuál será la cubierta mínima de beneficios o servicios a ofrecer de parte de los programas *Medicare Advantage* en la Isla.

La Administración de Seguros de Salud, por lo tanto, no tienen la facultad legal para cuestionar la aprobación que hiciera CMS a los planes Advantage. Por ejemplo, esto ocurrió cuando ASES le requirió a las compañías de acuerdo a lo establecido con la Ley Número 72, *supra*, que no podían tener interés directo e indirecto en facilidades de servicios de salud. Dicho asunto fue objeto de impugnación ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico en el caso de *First Medical Health Plan v. Nancy Vega, in her official capacity as Executive Director of the Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Civil case #05-2254*. El Tribunal resolvió en este caso que una vez aprobado por CMS, una entidad como Advantage las leyes estatales únicamente aplican para efectos de licenciamiento y solvencia. De acuerdo a esta opinión, la cual se encuentra en proceso de

revisión ante el Circuito de Apelaciones de Boston, el Seguro de Salud contrató con aquellas entidades autorizadas por CMS para actuar como Medicare Advantage.

Por lo tanto, el proceso de contratación en cuanto a lo que le compete a la Administración de Seguros de Salud, conllevó lo siguiente:

- Preparar una Solicitud de Propuesta para que todos los proponentes interesados sometieran sus propuestas de conformidad con los requerimientos esbozados en dicha solicitud.
 - Se evaluaron propuestas y se aceptaron a todos los proponentes que cumplieron con los requisitos de CMS y los de ASES, en tanto y en cuanto no estuvieran en controversias con los criterios de CMS.
2. Especifique si existen guías o estándares de estricto cumplimiento en la contratación de servicios de suplido de equipo médico por las compañías Medicare Advantage.

Ante dicho requerimiento, se informó a ASES de parte de la Señora Delia Lasanta, Directora de CMS en Puerto Rico que los criterios son básicamente que se les provea el servicio dentro de las 24 horas cuando sea médicamente necesario o que estén dentro de las 30 millas del lugar de residencia del asegurado. La intención de lo anterior es que el beneficiario tenga acceso adecuado a los servicios, pero no es un requisito que las compañías de servicio de suplido médico contratadas.

Bajo el Seguro de Salud no se cubre el equipo médico, por lo tanto quien tiene jurisdicción forma exclusiva para regular el manejo de la cubierta de equipo médico es CMS y no la Administración de Seguros de Salud o cualquier otra agencia estatal.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, ante la información provista en los informes parciales anteriores, la información suministrada por la Administración de Seguros de Salud y luego de analizar y estudiar las fuentes de derecho pertinentes, se concluye que:

** No existe evidencia concreta sobre violación alguna a los derechos de los beneficiarios.*

La Ley Pública 107-173, conocida como *Medicare Prescription Drug, Improvement and Modernization Act of 2003*, creó el programa *Medicare Advantage* con el propósito de que los beneficiarios del programa Medicare tuviesen más opciones para escoger cuál es el plan de seguros de salud le proveería más beneficios, pero que al mismo tiempo fuese costo eficiente. Dicho programa, a su vez, alivia al estado económicamente y en términos de la prestación de servicios de salud a los beneficiarios, ya que éstos escogen libremente su plan y deciden a qué beneficios acogerse que faciliten su cuidado de salud y su bienestar.

En relación al cuidado en el hogar, la Comisión de Salud entre los hallazgos encontrados y dentro del análisis de las disposiciones de la Ley Pública 107-173, *supra*, entiende que no existe evidencia concreta sobre violación alguna sobre el derecho de libre selección de los beneficiarios. Los beneficiarios de un plan de servicios de salud, en específico aquellos dirigidos al cuidado en el hogar aprobados por CMS, tienen derechos al amparo de la ley federal, los cuales las agencias y organizaciones *Medicare Advantage* deben respetar y asegurar su cumplimiento. Entre los derechos otorgados, se destaca el derecho a escoger la entidad o proveedor de servicios de salud y cuidado en el hogar, las opciones disponibles para los beneficiarios dependerán de los proveedores y profesionales de salud afiliados al plan del cual se encuentran afiliados. El beneficiario al momento de afiliarse al plan, consienten tácitamente las opciones disponibles en cuanto a servicios y el beneficiario escogerá cuál resulta más conveniente para lograr un cuidado óptimo de su salud.

Asimismo, a pesar de que los estados no pueden legislar o restringir de manera caprichosa aquellos otorgados por leyes federales, basado en la doctrina del Derecho de Preeminencia (Pre-emption), la Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000 (en adelante Ley Número 194), conocida como La Carta de

Derechos y Responsabilidades del Paciente fue creada a los fines de proteger los derechos de los pacientes y fijar las responsabilidades de éstos al momento de utilizar los servicios de salud disponibles. La Ley Número 194, *supra*, en el inciso (a) del Artículo 6, dispone que en lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalario, todo paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico, tienen derecho a una selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud de alta calidad, de manera que pueda escoger aquellos planes de cuidado y proveedores que mejor se ajusten a sus necesidades y deseos, irrespectivamente de su condición socioeconómica o capacidad de pago.

La Ley Número 194, *supra*, a su vez en su inciso (b) del Artículo 6, dispone que todo paciente, usuario o consumidor de los planes de cuidado de salud, tienen derecho a una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras irrazonables y en razonable proximidad geográfica a las residencias y lugares de trabajo de sus asegurados y beneficiarios, incluyendo el acceso a servicios de emergencia las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. Todo plan de cuidado de salud que ofrezca cubiertas sobre servicios de salud en Puerto Rico deberá permitir que cada paciente pueda recibir los servicios de salud primarios de cualquier proveedor de servicios primarios participantes, que éste haya seleccionado conforme a lo dispuesto en el plan de cuidado de salud.

Según se desprende de las disposiciones contenidas en la Ley Número 194, se exige que el plan mantenga una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que todos los servicios cubiertos por el plan estarán accesibles y disponibles sin demoras irrazonables y en una cercana disponibilidad geográfica de los beneficiarios, entre otras exigencias para que éstos puedan llevar a cabo sus operaciones en la Isla. Dicha ley, al igual que la Ley Pública 107-173, protegen los derechos de los beneficiarios acogidos a los planes de servicios de salud y proveen remedios en ley para los procedimientos de adjudicación de querellas a los beneficiarios y proveedores.

Las enmiendas realizadas al programa *Medicare Advantage*, establecieron un nuevo sistema de pagos a los planes de servicios de salud. El programa Medicare, en su vertiente original utilizaba el sistema de pagos por servicios, el cual disponía que los servicios prestados eran facturados y se pagaban los honorarios por los servicios recibidos por los beneficiarios. El sistema de pagos por servicios fue desplazado por el sistema de capitación, que establece una contribución fija sobre la persona, independientemente de sus ingresos y activos. La contribución es una cantidad fija pagada por el beneficiario. El nuevo sistema de capitación, responde a las exigencias de las leyes en protección de los beneficiarios, al brindarle accesibilidad a los servicios de salud sin importar su condición socioeconómica o capacidad de pago.

La estructuración del modelo de capitación dentro del Programa *Medicare Advantage*, en cuanto al cuidado de salud en el hogar, mantienen los beneficiarios sus derechos a la libre selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalario que sean adecuados y suficientes para garantizar el acceso a cuidado y servicios de salud de alta calidad, al tiempo dispuesto para cumplir con los reglamentos y requisitos federales de acreditación, los cuales requieren un cumplimiento estricto de mantener una red de proveedores autorizados y suficientes para garantizar que los servicios prestados estén cubiertos.

Según la información recopilada en el transcurso de la presente investigación, no se ha probado la existencia alguna de que los derechos de los beneficiarios se hayan violentado, ya que para que los planes de servicios de salud y sus proveedores afiliados tienen que cumplir de manera estricta con las leyes y reglamentaciones para mantener su acreditación correspondiente. Las querellas sometidas corresponden a aquellos proveedores los cuales sus contratos no habían sido renovados. A su vez, no se ha recibido información alguna de parte de la Oficina de la Procuradora del Paciente que evidencie las alegaciones de que la implantación del programa en Puerto Rico, coarte o limite los derechos de los beneficiarios a la libre selección.

* *Aplicabilidad de la cubierta de los equipos médicos durables (DME) a Puerto Rico*

La Administración de Seguros de Salud, en la información suministrada a la Comisión de Salud, a tenor con el requerimiento de información, expresa que la cubierta para la adquisición de equipo médico durable (DME), no es de aplicación bajo el programa Medicare Platino y el plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

No obstante, a pesar de que dicha cubierta no es de aplicación en Puerto Rico, los criterios utilizados para evaluar es que al paciente se le provea el servicio dentro de las veinticuatro (24) horas y dentro del radio de 30 millas desde el lugar donde reside el beneficiario.

Asimismo, la Administración de Seguros de Salud expresó que bajo el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, no se contempla la cubierta para equipo médico durable, por lo tanto la jurisdicción primaria le pertenece a *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)* y no a la Administración ni a otra agencia estatal. Ante tales expresiones, la Comisión de Salud, concurre con la Administración de Seguros de Salud, en dar deferencia a CMS por entender que se cumple con la doctrina de preeminencia o campo ocupado.

* *Ausencia de evidencia concreta sobre prácticas de trato preferencial*

En Puerto Rico, operan aproximadamente veintidós (22) compañías debidamente acreditadas por la Comisión Conjunta para la Acreditación de Organizaciones de Servicios de Salud (JCAHO, por sus siglas en inglés) y por los *Centers for Medicare and Medicaid Services*, para ofrecer sus servicios dentro de la cubierta de *Medicare Advantage*. Las normas y requisitos establecidos por dichas agencias, ya que se basan en la autoridad delegada por vía de legislación congresional, a los fines de crear e implementar el programa *Medicare Advantage* en los Estados Unidos y sus territorios. Ambas agencias mantienen estándares de estricto cumplimiento sobre la calidad, servicios y operación de dichos planes u organizaciones, a los fines de garantizar al beneficiario la calidad y eficacia de los servicios de salud que han de recibir para atender sus condiciones de salud. Asimismo, ambas agencias, disponen como requisito estricto que para el año 2009, la acreditación de las compañías y proveedores de servicios reconocidos será de naturaleza mandatoria para que puedan ser contratadas por las aseguradoras *Medicare Advantage*.

El objetivo principal de la acreditación mandatoria es evitar el fraude de parte de las compañías y organizaciones, las cuales después de haber sido pagados los honorarios correspondientes por sus servicios, mantenían el dinero sin prestar los servicios o los prestados eran de una calidad inferior y no respondían a las necesidades del beneficiario. Los estándares de calidad establecidos son de aplicación a la mayoría de los servicios y equipos a los que tienen derecho los beneficiarios de los planes *Medicare Advantage*.

Todas las compañías, pueden competir para participar como proveedores exclusivos de los administradores de los planes certificados federalmente para manejar los programas *Medicare Advantage* siempre que acepten cumplir con los requisitos de acreditación de la Comisión Conjunta para la Acreditación de Organizaciones de Servicios de Salud, y que cumplan con los acuerdos y requisitos contractuales. Dichos criterios se implantan para asegurar la calidad de los servicios y el bienestar del paciente, incluyendo la capacidad administrativa y la entrega de la compañía de equipo médico duradero (DME) para asistir a las aseguradoras en la planificación del procedimiento de dar de alta del ambiente del hospital.

* *No se limita el derecho a la libertad de selección*

El derecho de la libertad de selección de los beneficiarios, es un derecho protegido al amparo de la Ley Número 194, *supra*, se infiere al momento en que un ciudadano escoge el plan de servicios de salud, bajo el programa *Medicare Advantage* para que administre su cubierta médica. El beneficiario, a su vez, escoge simultáneamente los proveedores afiliados como lo son los médicos primarios y especialistas, laboratorios, hospitales, servicios de cuidado a largo plazo y de servicios de cuidado en el hogar que posee el asegurar en su red de proveedores. Los beneficiarios, en este sentido, han ejercido su derecho a la libre selección, ya que no solamente aceptan de manera voluntaria el recibir los servicios, sino que acepta

también recibir los servicios bajo este modelo, sino que escoge libremente el plan y los beneficios que habrá de recibir.

El beneficiario, a su vez, tiene opciones de enmendar o cambiar su selección de los proveedores de servicios afiliados a su plan de servicios de salud, si éste no se encuentra satisfecho o si entiende que los beneficios reales que tiene bajo su plan.

** Alegaciones de monopolio en los programas de cuidado dirigido*

El monopolio, según el caso de *Pressure Vessels of Puerto Rico v. Empire Gas, RE-90-78*, se define como la posesión de poder monopolístico, que es el poder para controlar precios o excluir la competencia, el cual va acompañado de un elemento de deliberación, o sea, que existe una intención general de adquirir, usar, mantener o preservar este poder. Asimismo, el Artículo 4 de la Ley Número 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como Ley de Monopolios de Puerto Rico, establece que será considerado delito menos grave el que toda persona monopolice o intente monopolizar o en combinación o conspire con cualquier otra persona o cualesquiera otras personas con el objeto de monopolizar cualquier parte de los negocios o el comercio en Puerto Rico, o en cualquier sector de éste, será considerada culpable de un delito menos grave.

La parte afectada, al momento de alegar la existencia de monopolio o de actos que restrinjan irrazonablemente el flujo del comercio debe probar la existencia de una intención de monopolizar por medios como el controlar los precios o destruyendo la competencia, por ejemplo, ya sea unilateralmente o en combinación con otras incurriendo en una conducta anticompetitiva o predatoria dirigida al propósito de acaparar el mercado y destruir la competencia, y que haya un mínimo de probabilidades que dicha tentativa sea exitosa.

Las alegaciones presentadas por SEMA en la presente resolución se basan en que existe una práctica monopolística dentro de los modelos de cuidado dirigido, han sido ampliamente discutido en foros profesionales, legislativos y judiciales durante las últimas dos (2) décadas. La aprobación de los modelos de implementación del programa *Medicare Advantage*, a tenor con las leyes federales y locales, demuestra la intención del Estado de establecer las garantías a los beneficiarios de servicios médicos, alternativas que le permitan allegarse a estos servicios de forma costo efectiva y de calidad.

Asimismo, cuando un ciudadano escoge un plan *Medicare Advantage* en específico, escoge concurrentemente a los proveedores de servicio que serán su red de proveedores. El servicio de salud en el hogar o de suplido de equipo médico, por tanto, deben ser visualizados como parte de un sistema integral para que su funcionamiento y financiamiento sean debidamente coordinados. La Comisión de Salud, entiende que los servicios deben ser parte de un sistema integrado, no obstante, reconoce palmariamente que mientras exista una adecuada competencia entre los planes certificados *Medicare Advantage*, se ha protegido el igual acceso al mercado.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, examinó las alegaciones de los peticionarios de la presente resolución (SEMA), amparándose en las características del negocio, las necesidades del beneficiario y la libre competencia. La Ley Número 77, *supra*, es cónsona con las actividades comerciales que caracterizan el modelo de cuidado dirigido. En dicha ley, se especificó y se formuló para garantizar a los ciudadanos y a los pequeños comerciantes, los beneficios de la libre competencia y del libre mercado.

El propósito principal de dicha ley era el proscribir los males que pudiesen atentar contra la economía de Puerto Rico, sin que se intente desalentar el progreso económico ni el fomento de éste por las agencias del Gobierno, ni menoscabar la reglamentación económica que proveen otras leyes. La existencia de dicho propósito crea un paradigma, ya que resulta contradictoria la coexistencia del libre comercio con las reglamentaciones, haciendo imperativo el realizar un balance de intereses para armonizar y atemperar la legislación a las particularidades económicas en el área de servicios. El alentar el progreso en Puerto Rico, puede en determinadas circunstancias requerir que se atempere el rigor de la libre competencia, si el Gobierno puede probar que tiene un interés válido en beneficiar al pueblo y que el medio utilizado no es

arbitrario y caprichoso. Dicha intervención, resulta ser más evidente y necesario cuando la alegada limitación a la libre competencia se lleva a cabo a tenor con la ley federal y con el propósito de garantizarle al gobierno una tarifa más baja en servicios que obligatoriamente tiene que ofrecer a sus beneficiados.

En Puerto Rico, debido a nuestra extensión territorial, relación política y vivencias sociales, nuestra situación económica se ha caracterizado por ser una relativamente reglamentada y dirigida por ambos gobiernos, el gobierno local y el gobierno federal. El tipo de economía que rige en la Isla, hace necesario que las entidades gubernamentales locales y federales con jurisdicción para atender asuntos monopolísticos sean flexibles y adjudiquen a base del criterio de razonabilidad al atender los conflictos que surgen relacionados a las disposiciones de la Ley de Monopolios.

Las doctrinas que se permean en el ordenamiento jurídico en el área de monopolios, surgen al amparo de las Leyes Sherman y Clayton, las cuales facultan a los estados establecer las normas locales que proscriban las prácticas monopolísticas y que propendan a la protección de libre y justa competencia en el comercio. En términos generales, el impacto en la competencia bajo la regla de la razonabilidad, a tenor con el estado de derecho vigente, no se debe confundir con el impacto que una restricción pueda tener sobre el competidor, ya que las leyes aplicables como la Ley Número 77, *supra*, se aprobó para proteger la esencia de la competencia y no a los competidores. Por ende, la alegada violación a disposiciones de ley, no puede sustentarse en el impacto que la restricción tuviese en uno o varios competidores, sin que exista evidencia alguna del efecto perjudicial a la competencia en términos generales dentro de un mercado particular. En relación a la administración de servicios bajo los planes certificados bajo el programa *Medicare Advantage* en Puerto Rico, uno de los elementos más importantes bajo la regla de razonabilidad es el estudio del mercado particular que se afecta por la alegada restricción. En este sentido, la práctica de las aseguradoras de contratar a un suplidor, podría afectar únicamente a los beneficiarios suscritos a planes *Medicare Advantage* que hayan escogido libremente a su asegurador. Así, se reconoce que el posible impacto sobre el mercado y la libre competencia es razonable, aunque los peticionarios tienen la opción de acudir al foro adecuado con jurisdicción para atender sus reclamos. Las partes afectadas, de recurrir a dichos foros, se determinará entre otras cosas, el tipo de mercado afectado, si es uno de alta concentración o de múltiples firmas de negocios, ninguna de las cuales tienen mucho poder en particular y si éste es uno de fácil acceso, donde la competencia potencial es un factor importante a considerar.

Las restricciones impuestas por los planes bajo el programa de *Medicare Advantage*, no aparentan tener el poder de controlar el mercado, por lo tanto no afectan sustancialmente la competencia, a la misma vez que no aparentan ser irrazonables a tenor con las disposiciones de las leyes federales y locales y permiten beneficios económicos para la agencia federal que financia el programa.

** No se demostró que la distribución de equipo médico se realice desde un solo centro de distribución, afectando al beneficiario.*

El estudio y análisis de la información suministrada reflejó que las compañías participantes despachan sus productos y prestan sus servicios desde distintas partes de la Isla. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, evaluó las operaciones de uno de los proveedores exclusivos y no pudo evidenciar fallas en el servicio o querellas de los usuarios.

Asimismo, se aclaró que dichos proveedores responden a las exigencias contractuales relacionadas al tiempo de entrega y estándares de calidad en los servicios. Los proveedores, para respaldar las garantías y cumplir con los requisitos y estándares contractuales establecidos, cuentan con el apoyo de dietistas, nutricionistas, farmacéuticos, técnicos de entrega adiestrados y de otros profesionales de la salud, entre los que se encuentran médicos y biomédicos. Dichos profesionales forman parte del personal y se dedican a asegurar que el equipo y el servicio prestado es en efecto lo que beneficia al paciente y que está acorde con los estándares profesionales de la industria. Los recursos disponibles y la organización, incluyen la evaluación y aprobación desde el punto de vista clínico de cada referido médico a tenor con los criterios establecidos por *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)* para la autorización de los servicios al paciente.

** Fondos retenidos por el asegurador certificado como plan Medicare Advantage*

El Senado de Puerto Rico, tiene como política pública la no intervención en asuntos contractuales, por carecer de jurisdicción. Por tanto, se le da deferencia a la Rama Judicial y a las determinaciones que éstos puedan tomar, ya que este foro es el ente que cuenta con jurisdicción reconocida para atender controversias de Derecho Civil en materia contractual, entre las partes.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, basado en la información recopilada, entiende que el otorgamiento de los contratos de proveedor único para ofrecer bienes y servicios dentro del programa de *Medicare Advantage*, es uno permitido por las leyes estatales y federales. No obstante, ante el compromiso de vuestra Comisión y del Senado de Puerto Rico de velar por el desarrollo y crecimiento de nuestro sistema de salud admitiendo que en el caso particular de los programas federales de Medicare y su sucesor *Medicare Advantage*, se le da deferencia a los *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)*, al ser la agencia federal reguladora en asuntos de servicios de salud y beneficiarios adscritos a Medicare. Asimismo, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, toma conocimiento, según la información provista por la Administración de Seguros de Salud (ASES), sobre la no aplicación de la cubierta de equipo médico durable (DME) a los beneficiarios bajo el Programa Medicare Platino y del Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico, al no estipularse en la Ley Pública 107-173, conocida como *Medicare Prescription Drug, Improvement and Modernization Act of 2003*, la cual no produce resultados negativos al derecho de libre selección de los beneficiarios, ni a la libre competencia en el mercado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264, titulado:

“Para añadir el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para eximir de tributación el noventa (90) por ciento de la compensación por servicios prestados por científicos o individuos claves en laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial, o en negocios de exportación de servicios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264, ¿hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264 propone que se exima de tributación el noventa por ciento (90%) de la compensación por servicios prestados por científicos o individuos en ciertos laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial.

En Puerto Rico ya debería ser claro para todo el mundo que la política de conceder privilegios contributivos sin ton ni son es en gran medida responsable del punto en el que nos encontramos económicamente ahora. Cuántas corporaciones extranjeras no hay en Puerto Rico que no podrían de ninguna manera evidenciar el que se justifique el trato preferencial que están recibiendo, porque ni están creando los empleos que deberían crear, ni están haciendo aportaciones significativas a la economía puertorriqueña, ni están cumpliendo ni de lejos con lo que debe ser su participación en la responsabilidad ciudadana de contribuir a nuestro pueblo. Y esto ya no es que lo diga únicamente el Partido Independentista Puertorriqueño.

suficientes de lo equivocado, de lo profundamente equivocado, lo dañino que ha resultado este sistema de privilegios contributivos, porque sí.

En segundo lugar, da pena, hay que preocuparse de que se haya convertido en una costumbre en esta Asamblea Legislativa el aprobar legislación contributiva sin que por ninguna parte aparezca siquiera un estimado de lo que esto representa en dólares y centavos. Se le pregunta al Departamento de Hacienda, presentan una ponencia y el ilustrado Departamento de Hacienda lo único que puede decir es que la medida no tendrá impacto negativo porque se estarían estableciendo negocios nuevos y, por el contrario, generaran mayores recaudos que se estarán tributando localmente, aunque sea una porción de ingresos que actualmente no se generan y no se tributan en Puerto Rico. Eso no quiere decir absolutamente nada. Esa es la confesión de la ignorancia sobre la pertinencia de aprobar legislación de este tipo. ¿A quién es que se está beneficiando? ¿Cuál es el nombre y apellido de este Proyecto? En medio de la crisis fiscal que hay en Puerto Rico, donde no hay dinero para pagarle a nadie; donde lo que ha desfilado ante la Comisión de Hacienda es una verdadera tragedia.

La propuesta de la Comisión de Hacienda es más incentivos contributivos, ¿que más gente no pague, para empresas que no se sabe quiénes son? Porque nadie sabe si el Informe lo dice ni lo sabe Hacienda ni lo sabe... Esto es para alguien que por alguna razón no aparece reflejado en el Informe. Entonces, si nadie sabe pa'qué sirve, si en todo caso va a representar más incentivos, más privilegios de los que han demostrado ser un modelo fracasado, ¿cuál es la idea de estar aprobando esta legislación? ¿Cuándo es que va a venir la exención para los maestros; cuándo es que va a venir la exención para las secretarías, para la gente que trabaja en los comercios, para los que se han visto aplastados por el IVU, para los que no tienen ya ni con qué hacer la compra en este país? ¿Dónde es que está el privilegio contributivo para los puertorriqueños y puertorriqueñas trabajadoras?

Me parece que este Proyecto, y el paupérrimo Informe que lo acompaña, son la evidencia más clara de la desconexión de este Senado con la realidad económica de Puerto Rico. Cuando más necesitamos dinero porque han venido aquí las agencias a decirnos que no tienen con qué dar servicio, ésta es la propuesta del Senado de Puerto Rico. Es, repito, un enfoque completamente equivocado, un enfoque que está demostradamente equivocado, por la experiencia de las últimas décadas en Puerto Rico. Y por esa razón, voy a votarle en contra a esta nueva política de privilegios contributivos que se refleja en el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1264.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Página 3, Artículo 2, línea 21, tachar el “.” después de “aprobación” e incluir “y será de aplicabilidad a todo año contributivo iniciado después del 31 de diciembre de 2006 y durante la vigencia de la Ley 135 de 1997”. Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción, además de la enunciada por la compañera Santiago Negrón? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3243, titulado:

“Para añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos concluido la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Solamente estamos esperando el Segundo Informe sobre el Proyecto 2308 de la Cámara, del compañero Cristóbal Colón, para aprobar el Informe de Conferencia sobre el nuevo lenguaje de la legislación sobre las motoras en Puerto Rico, para poder solicitar la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 2982.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, luego de haber conversado con el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, solicito para que se permita evaluar durante esta Sesión Legislativa, las Comisiones pertinentes, el P. del S. 2092 y P. del S. 2093.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Han sido radicados fuera del término establecido, no hay objeción a que se permita su curso en las Comisiones Permanentes del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es el propósito de la moción, no entendí bien?

SR. DE CASTRO FONT: Que han sido radicados fuera de término, y se pueden considerar.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien. No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, la compañera Soto solicita que fuera de trámite se pueda considerara en las Comisiones la Resolución del Senado 872, no hay ninguna objeción.

SR. PRESIDENTE: Para que se pueda considerar en Comisión fuera de fecha de trámite.

SR. DE CASTRO FONT: Resolución Conjunta 872, que ha sido radicada fuera de término.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya el Segundo Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2508, del compañero Cristóbal Colón, sobre la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y la nueva legislación para las motocicletas en Puerto Rico. Que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2508, según fue presentado al Senado.

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE PUERTO RICO Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2508 titulado:

“Para enmendar los Incisos, (a), (b), (f), (i), (j), (m) y (o) del Artículo 10.16, el Inciso (a) del Artículo 14.02, el Inciso (a) del Artículo 14.03, el Inciso (c) del Artículo 14.05, el Inciso (c) del Artículo 22.05 y el Artículo 22.08 a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer para poder conducir motocicleta se deberá utilizar protección para los ojos o en su lugar utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaza para proteger los ojos, usar guantes protectores para ambas manos que cubra la palma de la mano, calzado que se extienda hasta los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta los tobillos, mantener los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche como requisitos mínimos para conducir motocicleta, que ningún menor de diez (10) años de edad podrá viajar en motocicleta, y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Cristóbal Colón Ruiz

(Fdo.)

Angel Bulerín Ramos

(Fdo.)

Rafael Rivera Ortega

(Fdo.)

Carmen I. González González

(Fdo.)

Víctor García San Inocencio

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)

Jorge De Castro Font

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

(Fdo.)

José Luis Dalmau

(Fdo.)

María de L. Santiago Negrón”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

LEY

Para enmendar los Artículos 1.09, 1.52, 1.63, ~~¥ 3.01, 3.08, 10.16, 14.02, 14.03, 14.05, 22.05, 23.02~~ y añadir un nuevo Artículo 3.06A, ~~enmendar los Artículos 3.08, mañana~~ a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de establecer ~~cuando la motocicleta está en movimiento y mantener los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche como~~ requisitos mínimos para conducir motocicleta; disponer que no se podrá transitar en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales; disponer que todo conductor de motocicleta mantenga los faroles delantero y trasero encendidos de día y de noche; disponer que ningún menor de doce (12) años de edad pueda viajar en motocicleta; prohibir el tránsito de toda motocicleta en las carreteras de Puerto Rico que utilice cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para poder aumentar los caballos de fuerza del motor de la misma; crear un Grupo Asesor que creará e implantará un Plan Estratégico enfocado en la educación de los conductores de motocicletas; crear el “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, ha aumentado considerablemente el número de motocicletas registradas en circulación en nuestras calles y avenidas. Aunque originalmente las motocicletas eran utilizadas mayormente como medio de trabajo, el incremento del costo de la gasolina ha hecho que muchos ciudadanos hayan adquirido motoras que utilizan como medio de transporte en sustitución del carro. También se ha popularizado su uso como vehículo de recreación.

Las motocicletas comparten las calles, carreteras, avenidas, expresos, tanto de día como de noche, con todo tipo de vehículos de motor, tales como camiones de carga, arrastres, guaguas públicas, guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Sin embargo, por la naturaleza misma de dicho vehículo, cuyo balance recae en dos ruedas y la falta de visibilidad, el motociclista es el conductor más vulnerable. Ello ha sido desafortunadamente evidenciado por el aumento reciente en accidentes en los que han estado involucradas motoras, provocando daños considerables y severos y en otros casos, hasta muertes.

La Oficina de Servicios Técnicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas cuenta con estadísticas sumamente relevantes como se presenta en la siguiente tabla:

Total de Motocicletas Registradas por Año

Año	Total	Nuevos
2000	47,920	2,687
2001	51,230	3,311
2002	55,760	4,532
2003	62,020	6,261
2004	89,379	19,501
Dic.29 2005	113,708	24,329

Este aumento considerable en la adquisición y uso de motocicletas como alternativa al medio de transporte ha traído un aumento sin precedentes en los accidentes de motora y, a su vez, un aumento dramático en las muertes ocurridas en estos accidentes. Durante el año 2005 se reportaron en nuestras carreteras 89 muertes por choques de motocicletas. Es evidente un aumento significativo en comparación con el año 2004 cuando se reportaron 55 muertes. Por otro lado durante el año 2006, al 13 de noviembre de 2006, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito de Puerto Rico, certificó que han ocurrido sobre 97 muertes, representando un incremento de 21 muertes sobre el año anterior.

Esta Ley tiene como propósito introducir una serie de requisitos en la Ley de Vehículos y Tránsito que se deberán cumplir para poder tener el privilegio de conducir motocicletas en Puerto Rico. En años recientes se ha registrado un aumento considerable en el registro de motoras y según el Departamento de Transportación y Obras Públicas, actualmente hay sobre 140,000 motoras registradas. Esa cifra es relevante y sustenta la necesidad de establecer legislación más estricta que permita minimizar los accidentes y las muertes de los conductores de motocicletas y sus pasajeros.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el compromiso de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes y tomar medidas correctivas dirigidas a evitar accidentes de motoras en nuestras vías de rodaje. Esta medida está dirigida a reducir sustancialmente el número de accidentes en nuestras carreteras, al implantar una normativa que responda a los mejores intereses de los motociclistas y su seguridad en las carreteras, así como la protección de los conductores de vehículos que comparten las vías públicas con ellos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 1.09, 1.52 y 1.63 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.09.-Autociclo o motociclo

“Autociclo o motociclo” significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como motocicletas, “minibikes”, monopatines, patineta motorizada, “gocarts”, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas.

Artículo 1.10

...

Artículo 1.52-Certificado de licencia de conducir y licencia

"Licencia de conducir" significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por

las vías públicas de Puerto Rico. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de ~~de~~ licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

(a) Aprendizaje- para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente. Esta licencia estará condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas, que no se requerirá acompañante, aunque se deberá cumplir con los requerimientos particulares establecidos para éstas en esta Ley. La licencia de aprendizaje para conducir motocicleta será válida únicamente en los polígonos a crearse en esta Ley y no será válida para conducir motocicleta en las autopistas, carreteras estatales y municipales de Puerto Rico.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ~~Motocicleta- para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45 cc o más o provisto de un motor con una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, en las vías públicas, la motocicleta o vehículo similar deberá cumplir con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. Para conducir la motocicleta, la persona deberá contar con protección visual apropiada, casco, y un chaleco o chaqueta (“jaeket”) o prenda de vestir con protectores reflectivos, que se deberá llevar puesto entre las (6) de la tarde y las seis (6) de la mañana cuando la motocicleta está en movimiento, entre otras medidas dispuestas en esta Ley. El Secretario podrá otorgar permiso para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas, solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero. Todo empleado o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, tales como guardias municipales, policías estatales, mensajeros, entre otros, deberán tener licencia de conducir para poder brindar servicios en motocicletas.,~~ deberá contar con cualquiera de las licencias enumeradas en este Artículo, y en adición el endoso del Secretario. El Secretario podrá, mediante reglamento, otorgar permiso para conducir motocicleta y para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas, solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero.

(f) ...

Artículo 1.53

...

Artículo 1.63.-Motocicleta

“Motocicleta” significará todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45cc o más o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora de velocidad y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario adoptará, mediante reglamento, los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas.

Artículo 1.64

...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.01- Regla Básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario. Este certificará mediante licencia toda autorización para conducir vehículos de motor por las vías públicas."

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 3.06A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.06. A-Requisitos para Obtener el Endoso de Conducir Motocicletas

Toda persona que se autorice a conducir una motocicleta en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- (b) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
- (c) Ser conductor autorizado de vehículos de motor.
- (d) Haber tomado un adiestramiento para conducir motocicletas y sobre las disposiciones de la Ley de Tránsito de Puerto Rico en lugares designados y autorizados por el Secretario y que los mismos sean ofrecidos por instructores debidamente certificados por el Secretario o su representante autorizado.
- (e) Haber aprobado un examen teórico y práctico y examen de aprendizaje ofrecido por los instructores de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) debidamente certificados por el Secretario en un área designada y autorizada por el mismo y obtener en su consecuencia una certificación de aprobación de parte del instructor.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3.08 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.08-Requisito para licencia de aprendizaje

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Apruebe un examen teórico que mida su conocimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados por el Secretario para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública. El examen teórico para la licencia de aprendizaje de motocicleta será distinto al de los restantes vehículos de motor.
- (d) ...

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por la vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario. No se podrá transitar con licencia de aprendizaje en motocicletas en los expresos ni en las avenidas principales.

Toda licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.16.-Uso de cualquier vehículo, carruaje ~~carruaje~~ o motocicletas.

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje o motocicleta, en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

- (a) Deberá conducir dichos vehículos solamente sentado en su asiento regular y no deberá transportar a ninguna otra persona que no sea el conductor, ni deberá ninguna otra persona viajar en dicho vehículo, carruaje o motocicleta, a no ser que estén diseñados para llevar más de una persona, en cuyo caso, el conductor podrá llevar tantos pasajeros como asientos autorizados se provean. En tal caso, el Secretario podrá autorizar los asientos siempre que éstos provean seguridad adecuada a los pasajeros. Ningún conductor podrá transportar como pasajero a una persona menor de doce (12) años de edad, aun cuando el vehículo, carruaje o motocicleta esté diseñado para llevar más de una persona. ~~No obstante lo anterior, se dispone que ningún menor de diez (10) años podrá viajar en motocicleta aun cuando los mismos cumplan con los requisitos anteriores.~~
- (b) Toda persona que conduzca o sea pasajero en una motocicleta en las vías públicas deberá usar, mientras el vehículo está en movimiento, un casco protector para la cabeza, debidamente ajustado y abrochado. El casco protector tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT). Para protección personal adicional y prevención de accidentes, el conductor y el pasajero tendrán que utilizar gafas protectoras o en su lugar, utilizar un casco protector que contenga un dispositivo o visera capaz de proteger los ojos. Además, tendrá que utilizar guantes protectores en ambas manos que cubran la palma de la mano, calzado que se extienda hasta cubrir los tobillos y pantalones largos que se extiendan hasta el área del tobillo.
- (c) Toda persona que viaje en una motocicleta lo hará sentado en el asiento a horcajadas, mirando hacia el frente y con una pierna a cada lado de la motocicleta.
- (d) Ninguna persona podrá conducir un vehículo, carruaje o motocicleta llevando paquetes u otros objetos que le impidan mantener ambas manos en las bridas o el manubrio simultáneamente.
- (e) Ningún conductor podrá llevar una persona, ni ésta podrá viajar en una posición tal, que impida tener el control total del vehículo, carruaje o motocicleta o con la visibilidad del conductor.
- (f) Todo vehículo, carruaje o motocicleta, tiene derecho al uso de un carril completo y ningún vehículo o vehículo de motor podrá conducirse en forma tal que le prive del uso de un carril completo. Esta disposición no aplicará a los vehículos, carruajes o motocicletas autorizados a transitar de forma escalonada por un mismo carril.
- (g) El conductor de un vehículo, carruaje o motocicleta no podrá alcanzar y pasar a otro vehículo o vehículo de motor por el mismo carril que ocupe el vehículo a ser rebasado.

- (h) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta entre carriles de tránsito o entre líneas adyacentes o hileras de vehículos.
- (i) No podrán conducirse motocicletas una al lado de la otra por un mismo carril.
- (j) Los incisos (g) y (h) de esta Sección no son aplicables a los agentes del orden público que estuvieren en el desempeño de sus funciones oficiales.
- (k) Ninguna persona que viaje en una motocicleta podrá agarrarse o unir dicha motocicleta a otro vehículo en una zona de rodaje.
- (l) Ninguna persona podrá conducir una motocicleta con manubrios de más de quince pulgadas (15") de altura sobre la parte del asiento ocupada por el conductor.
- (m) Todo conductor de motocicleta mantendrá los faros delantero y trasero de la misma encendidos en todo momento, mientras la motocicleta esté en movimiento, irrespectivo de que sea de día o de noche.
- (n) No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellos vehículos "todo terreno" o "Four Tracks", según definidos en el Artículo 1.107A de esta Ley. Tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en el Artículo 1.09 de la misma.
~~accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad.~~
- (o) Todo conductor de carruaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje. Todo conductor de motocicleta y su pasajero utilizarán en el casco y en el chaleco, al frente y atrás, un dispositivo reflector cuando opere su vehículo entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las seis de la mañana (6:00 a.m.). Tanto el conductor de la motocicleta como el pasajero podrán utilizar el dispositivo reflector del chaleco separado del mismo y en cuyo caso deberá atravesar el torso del cuerpo.
Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, excepto si viola lo dispuesto en el inciso (n), en cuyo caso, tal actuación consistirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa no menos de doscientos cincuenta (250) dólares por el uso ilegal de dichos vehículos, ni mayor de quinientos (500) dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea envuelto en un accidente que envuelva daño físico o material a otra persona o su propiedad. "
- (p) Se prohíbe transitar en las vías públicas toda motocicleta o vehículo de motor que contengan sistemas de enfriamiento que utilicen cualquier elemento o sistema no instalado de fábrica para aumentar los caballos de fuerza del motor de dicha motocicleta o vehículo.²²

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 14.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.02.-Frenos

Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con un sistema de frenos, según se expresa a continuación:

- (a) Por lo menos con dos (2) sistemas independientes para aplicar los frenos, cada uno de los cuales será suficiente por sí solo para detener la marcha del vehículo dentro de una distancia adecuada, y uno de los cuales estará diseñado para hacerlo funcionar con los pies. Las motocicletas necesitarán dos (2) frenos, uno en la rueda delantera y otro en la rueda trasera.
- (b) . . .
- (c) . . .
- (d) . . .”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 14.03 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.03.-Efectividad de los frenos

- (a) Todo vehículo de motor o combinación de vehículos, en todo tiempo y bajo cualquier condición de carga tendrá un sistema de freno en condiciones tales que a una velocidad de veinte (20) millas por hora permita detener el mismo con el freno del pie y ambos frenos en el caso de las motocicletas, dentro de los siguientes límites de distancia :
 - (1) . . .
 - (2) . . .
 - (3) . . .
 - (4) . . .
- (b) . . . ”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 14.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.05.-Luces delanteras

Con relación a las luces delanteras se seguirán las siguientes normas:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) Las motocicletas estarán provistas de por lo menos una (1) luz blanca en su parte delantera.
- (c) ...”

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 22.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22.05.-Limitaciones al uso

No podrán transitar por las autopistas de peaje:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) Motocicletas excepto cuando éstas estuvieren especialmente autorizadas por el Secretario.
- (d) . . .”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 23.2 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.02.-Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

- (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:
 - (i)
 - (40) Por derecho a tomar examen o reexamen teórico o práctico para endoso para conducir motocicleta, diez (10) dólares.
 - (41) Por renovación deberá pagar un cargo adicional de diez (10) dólares por la renovación anual del marbete de la motocicleta.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 11.-Concilio de Asesores Motociclistas

Se crea un Concilio de Asesores Motociclistas de cinco (5) miembros entre los cuales estará como uno de sus miembros el Director Ejecutivo de la Comisión de Seguridad en el Tránsito o su designado, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su designado, Administrador de Programas de la “Motorcycle Safety Foundation” MSF para Puerto Rico o su designado, el Director Ejecutivo de Compensaciones por Accidentes de Automóviles o su designado, y el Superintendente Auxiliar en el Tránsito de la Policía de Puerto Rico a cargo del tránsito.

El Concilio creará un Plan Estratégico dirigido a la educación de los conductores de motocicletas. Este Concilio presentará anualmente un Informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico donde informe todo lo relacionado a la creación y implantación del Plan Estratégico y presentará recomendaciones sobre posibles enmiendas a la Ley de Tránsito de Puerto Rico a los fines de minimizar el número de muertes y accidentes de los conductores de motocicletas. Además, diseñará una campaña de información a la ciudadanía donde informe los cambios recientes a la Ley de Tránsito de Puerto Rico en lo relacionado al uso de motoras.

Artículo 12.- Polígonos

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, por medio de la Directoría de Servicios al Conductor, establecerá un mínimo de ocho (8) polígonos en toda la Isla. Esas instalaciones deberán contar con pistas de motocicleta y todos aquellos materiales y equipos que sean necesarios para hacer cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 13.- Empleados y funcionarios públicos

Los empleados y funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios tales como guardias municipales, policías estatales, mensajeros, entre otros, deberán tener el endoso de la Directoría de Servicios al Conductor para poder brindar servicios en motocicletas.

Artículo ~~12~~ 14.- Fondos

- a) Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial para el Adiestramiento y Educación del Motociclista”, administrado por la Directoría de Servicios al Conductor, que se nutrirá de lo recaudado por la implantación del pago de los derechos establecidos en esta Ley. Cualquier asignación adicional que sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, será solicitada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con cargo al presupuesto de dicha agencia.
- b) La Comisión de Seguridad en el Tránsito asignará al “Fondo Especial para el Adiestramiento del Motociclista”, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de los fondos provenientes del “Safe, Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act: A Legacy for Users (SAFETEA-LU)”, otorgados por la

“Federal Highway Traffic Safety Administration”, que serán utilizados únicamente para cumplir con lo establecido en el Artículo ~~13~~ 11 de esta Ley.

Artículo ~~13~~ Reglamentación. 15.-La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito realizarán una campaña informativa, donde deberán orientar a los conductores de motocicletas y al público en general sobre las enmiendas incluidas en esta Ley.

~~Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para la debida implantación de las disposiciones de esta Ley. El reglamento que se redacte para esos fines deberá estar debidamente adoptado e implantado en o antes de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley.~~

Artículo 14. - Disposición transitoria

~~En o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, toda persona mayor de dieciocho (18) años, que al momento de entrar en vigor esta Ley, tenga registrada bajo su nombre una motocicleta o cuenta con una licencia de conducir vehículo de motor otorgada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y presente evidencia de ello, podrá solicitar y obtener una licencia de conducir motocicleta, siempre que:~~

- ~~(a) haya tomado y aprobado el adiestramiento para conducir motocicletas establecido en esta Ley, o~~
- ~~(b) tenga a su nombre una certificación de una escuela acreditada en cualquiera otra jurisdicción de Estados Unidos, expedido con anterioridad a la aprobación de la misma, o~~
- ~~(c) tenga a su nombre una Licencia de Conducir Motocicleta, o~~
- ~~(d) haya estado autorizado a conducir motocicleta en las autopistas de Puerto Rico por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con anterioridad a la aprobación de esta Ley.~~

~~Toda persona que al momento de entrar en vigor esta Ley no solicite la licencia de conducir motocicleta en o antes de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley o que no cumpla con cualquiera de los parámetros listados en los incisos anteriores, deberá cumplir con todos los requisitos para conducir motocicletas, establecidos en esta Ley. Ello, aun cuando haya tenido registrada bajo su nombre una motocicleta previo a entrar en vigor esta Ley o se le haya expedido una licencia de conducir vehículo de motor otorgada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, previo a entrar en vigor esta Ley.~~

Artículo 16. - Disposición transitoria para la concesión de un endoso para operar motocicleta

Toda persona mayor de dieciocho (18) años que al momento de entrar en vigencia esta Ley tenga registrado bajo su nombre una motocicleta y/o cuenta con una licencia de conducir vehículo de motor otorgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y presente evidencia de tal situación, podrá conducir una motocicleta con cualquier licencia vigente, excepto la de aprendizaje. Las personas que operen motocicletas con cualquier otra licencia vigente que no sea de motocicleta podrán hacerlo hasta la fecha de vencimiento de su licencia vigente, siempre y cuando obtengan un endoso del Secretario de Transportación y Obras Públicas en el cual se evidencie que tomó una breve orientación sobre seguridad en el manejo de motocicletas, según dispuesto en el Artículo 3.06A de esta Ley, que se ofrecerá en todas las Oficinas de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) de conformidad con el reglamento que se apruebe a tales efectos. A la fecha de vencimiento de la licencia de conducir y como parte del proceso de su renovación, el conductor deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 3.06A de esta Ley para operar una motocicleta, ya bien con la obtención de una licencia de conducir motocicleta o del endoso del Secretario de Transportación y Obras Públicas. Este período de transición será por un término de seis (6) años contados a partir de la aprobación de esta Ley para asegurar que toda licencia de conducir vigente, excepto la de aprendizaje, haya sido debidamente renovada antes de su expiración.

En un término no mayor de seis (6) meses de entrar en vigencia esta Ley, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá emitir previo solicitud, el endoso para conducir motocicleta a toda aquella persona que presente evidencia de una de las siguientes disposiciones:

- a. Tenga su nombre una certificación de una escuela acreditada en los Estados Unidos con anterioridad a la aprobación de esta Ley, según establecido por Reglamento;
- b. Presente una certificación de la “Motorcycle Safety Foundation” que evidencia sus conocimientos y destrezas en la segura operación de una motocicleta;
- c. Tenga a su nombre una Licencia de Conducir cualquier vehículo de motor, excepto la de aprendizaje, y evidencie que haya tomado la orientación sobre seguridad en el manejo de motocicletas requerida por el Artículo 3.06A de esta Ley para obtener el endoso dentro del término de transición aquí establecido;
- d. Tenga a su nombre una Licencia de Conducir Motocicleta; o esté autorizado a conducir motocicleta en las autopistas de Puerto Rico por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo ~~15~~ 17.- Reglamentación

Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para la debida implantación de las disposiciones de esta Ley. El reglamento que se redacte para esos fines deberá estar debidamente adoptado e implantado en o antes de los noventa (~~90~~) 60 días desde la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~16~~ 18.- Separabilidad

Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Artículo ~~17~~ 19.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un turno en torno al Informe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, luego de varias semanas de una *impasse* en torno a la legislación propuesta por el compañero Cristóbal Colón, de la Cámara de Representantes; y legislación y medidas que ha radicado este Senado también, en torno a las motocicletas en Puerto Rico, en el día de ayer el compañero representante Cristóbal Colón y este servidor, logramos disipar unas diferencias en torno a cuáles deben de ser las enmiendas a seguir para servir de persuasivo y de enviar un mensaje directo y claro a los motociclistas en Puerto Rico.

Para decir nada más, señor Presidente, este fin de semana cuatro (4) conciudadanos puertorriqueños americanos tuvieron accidentes fatales en las vías públicas de Puerto Rico. He dicho por muchos años, y en las últimas semanas más todavía, que las consecuencias y las causas de los accidentes fatales en Puerto Rico, de motocicletas, prácticamente son por estar conduciendo la motocicleta en mal uso del manejo, negligencia crasa en conducir la motora, estar conduciendo una motora en estado de embriaguez y, la mayor de todas, conducir una motocicleta en exceso de velocidad.

Ha habido una proliferación en los últimos años de la venta de motoras en Puerto Rico. No todos los que conducen motoras en Puerto Rico cometen estas actividades y en las estadísticas han estado reflejando en los últimos años que ha habido una proliferación de estos accidentes fatales. El año pasado más de cien personas murieron en las vías públicas de Puerto Rico por estos accidentes fatales. Además de de que no hay una campaña educativa en Puerto Rico, por la Comisión de Seguridad en el Tránsito, de los conductores de vehículos de motor, para proteger los que conducen motoras en Puerto Rico. Aquí no se le

da paso al conductor de motora; aquí no se cuida al conductor de motora en las vías públicas, y es decir, no se le cede el paso. Y la negligencia pues abona a que se cruce de carril en carril; entre carril, cuando es ilegal, ya está en la Ley de Tránsito; a que se vayan dos motoras a la par en un solo carril, que es ilegal también; y no utilizar el casco protector que es una de las causas también que se ha estado atemperando en Puerto Rico en los últimos años.

Sí es consciente, señor Presidente, que en los fines de semana hay muchos clubes y muchos conciudadanos que están utilizando las motocicletas para salir de pasadía con sus familiares, con sus vecinos, con sus amigos, con sus hijos por todas las vías públicas de Puerto Rico. De hecho, se han hecho “rallys” y hay cientos de cientos de motoras en esas actividades. Pero la realidad es, como yo hablaba con la compañera portavoz independentista, como ciclista que he sido por los últimos treinta y cinco (35) años, que ha habido también una proliferación de mezclar ese día familiar con el día de utilizar e ingerir bebidas alcohólicas; y esa es la realidad. Y no se puede mezclar, no se puede mezclar el conducir una motocicleta e ingerir bebidas alcohólicas, como tampoco se puede utilizar en conducir de motor, como tampoco se puede utilizar, y no tiene por ciento, el pilotear un avión o un helicóptero, que no puede mezclar el alcohol. En Puerto Rico hoy es punto ocho (.8) para vehículos de motor. Y he introducido una enmienda a esta medida del compañero Cristóbal Colón, que ha accedido el compañero, para que sea un punto dos (.2) en el alcohol y se elimine ya la práctica ésta de que el pasadía familiar o la corrida entre amigos o en los clubes en Puerto Rico, vamos también a ingerir la cerveza o el trago o lo que sea para tener un por ciento alto de alcohol. Pues mire, punto dos (.2) que yo creo que punto dos (.2) es prácticamente tomarse una cerveza Medalla -para no decir las extranjeras o la que sea y no entrar en el debate de los amigos que ustedes conocen-. Pues punto dos (.2) yo creo que es quizás hasta una cervecita, o cuidado si menos, ¿verdad? No sé aquí hay un doctor que está aquí conmigo que sabe más de eso. Pero lo digo, punto dos (.2), para acabar con esas prácticas de pasadías y esas prácticas de utilizar las motoras e ingerir alcohol.

Hemos accedido a las enmiendas del compañero Cristóbal Colón para que de seis de la tarde (6:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.); punto cero dos (.02), ahora lo aclaramos más todavía, gracias al compañero Arango Vinent. Y también, señor Presidente, hemos introducido esa enmienda del compañero Cristóbal Colón para que de seis de la tarde (6:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.) tenga que tener un artefacto, un reflector en el torso, hacia la cabeza, para que pueda ser un reflector, un chaleco, sea una cinta adhesiva, sea lo que tenga que ser en la espalda o en el torso de la persona que está conduciendo la motora y así el pasajero también, un reflector. Eso lo hay, por ejemplo, en el Distrito Federal de Méjico se ha incorporado también; y creo que en Colombia, en Medellín, en Bogotá, también se ha introducido estos chalecos reflectores para los que conducen motocicletas.

También, señor Presidente, esta medida en su Informe de Conferencia no va a permitir que nadie pueda conducir una motocicleta en las vías públicas de Puerto Rico hasta que tenga dieciocho años de edad. Se elimina la autorización de poder conducir una motocicleta en Puerto Rico, en las vías públicas de Puerto Rico, con una licencia de aprendizaje a los dieciséis años de edad. Eso queda eliminado completamente.

El casco tiene que ser el casco oficial de las agencias federales, que es el DOT, que es el de “Highway Transportation”, que es el que se va a certificar. No es el casco ese frágil que se está utilizando, que tengo que decir que hasta motociclistas de la Policía de Puerto Rico lo utilizan, es ilegal tanto para la Policía, los guardias municipales, ciclistas, como para los conciudadanos puertorriqueños.

También, señor Presidente, se va a crear una licencia de motocicletas en Puerto Rico. Actualmente hay una licencia para poder autorizar a un conductor a transitar una motora en las autopistas de Puerto Rico, yo tengo una. Y uno coge un examen práctico, es una tontería, le dicen: “Dé la vuelta y venga pa’tras, allá en Cangrejos” Lo cogí una vez hace unos cuantos años. Pues ahora va a haber un examen práctico que va ser en un período de gracia de dos o tres meses, si no me equivoco, obligatorio para todos los que tengan motoras en Puerto Rico van a tener que sacar una licencia de motocicletas en Puerto Rico; y van a tener que coger el examen práctico. Y van a crearse unas escuelas para dar examen, pero no va a ser como era el Proyecto original, obligatorio para todo el mundo. Porque imagínese si Orlando Parga llevara cincuenta años corriendo motora que lo obliguen ahora a coger un cursito de motoras -para decir, Orlando

Parga que está aquí con nosotros y que tiene más años que yo-. Pues en ese caso, es el que quiera coger el examen, el que quiera coger la escuela lo coge, pero el que no, va directamente a coger el examen práctico. Perdóneme el compañero Vicepresidente, pero quise hacer secuencia... Sé que va a coger un turno después sobre este particular.

Además de esto, señor Presidente, hemos accedido a las enmiendas del compañeros Colón para que no se pueda conducir una motocicleta en chancletas en Puerto Rico, ni en pantalones cortos, y se utilicen guantes y espejuelos para el que no tiene "windshield" en la motora, pues va tener que ponerse unos espejuelos o va a tener que tener casco que pueda teparle la vista para protegerle los ojos; y va a tener que usar unos guantes, y va a tener que usar unas botas también, que es como se debe correr motora, para proteger a ese conciudadano que es ciclista en Puerto Rico.

Esas, prácticamente, señor Presidente, son las medidas que entendemos, como ciclista, que son disuasivos y van a ayudar a poder, quizás, parar la ola de accidentes fatales en las carreteras públicas de Puerto Rico.

Luego de unas controversias que reseñaba la compañera periodista, Mari Carmen, que está aquí, de *El Vocero*, y Toñito, del *Primera Hora*, y otros como el compañero Colón, y está el ex Senador Carlos Dávila y su Asesor- quiero decir que hemos llegado a unos acuerdos -hablando se entienden las cosas- y entiendo que esta medida va a servir de persuasivo y va a ayudar a, quizás, parar la ola de accidentes en Puerto Rico.

Esperamos que el Gobernador y los compañeros en el Senado y la Cámara pueden aprobar este Segundo Informe de Conferencia y que el Gobernador, que ha dicho ya que firmaría el Proyecto, pueda ayudar a parar esta ola de accidentes fatales en Puerto Rico; cuatro (4) en el pasado fin de semana. Además de que la mayoría de estos accidentes, hay que decirlo, son de conciudadanos menores de edad, señor Presidente, catorce, quince, dieciséis años. Eso se va a acabar con esta legislación. Y también hay que tipificar y reforzar que hay ciertas motoras que no pueden utilizarse en las autopistas; está ahí también que los "scooters" no pueden estar en las autopistas de Puerto Rico, es un caballaje de trescientos cincuenta (350) caballos de fuerza o más, señor Presidente.

Por lo antes expuesto, solicitamos que se apruebe el Segundo Informe de Conferencia de la medida del compañero Cristóbal Colón.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Deseo expresarme sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, deseo felicitar al compañero Cristóbal Colón por pensar en los ciclistas de Puerto Rico; y por pensar en los padres de los ciclistas de Puerto Rico y las madres, padres y las madres de los ciclistas de Puerto Rico, que ciertamente se ven consternados muchas veces, cada vez que ven a sus hijos o a sus parientes utilizar una motocicleta. Y sé que el interés de esta legislación es el lograr que haya mayor seguridad para esas personas y para las otras que transitan las vías públicas.

Yo también, como el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, tengo la licencia para conducir la motocicleta por el expreso y quiero decirle que tengo un poquito más de experiencia que él, porque tengo cuarenta y siete años de experiencia como ciclista.

SR. DE CASTRO FONT: Se nota...

SR. GARRIGA PICO: Ciertamente, la experiencia se nota, señor Presidente de Reglas y Calendario, se ve que hay otros que no logran tener caché cuando uno hace una alusión a la otra persona.

Pero, señor Presidente, me parece que todas estas cosas que se plantean aquí están bien. Lo que me preocupa, señor Presidente, es la fase de la implantación. Si fuéramos verdaderamente a estar preocupados por esto, tendríamos que aumentar, probablemente, el cuerpo de carreteras, de la Policía, en diez mil (10,000) efectivos más, porque todos nosotros hemos visto en manifestaciones políticas, en pasar los domingos por la carretera, como son cientos de motoristas, cientos de vehículos como éste que están siendo

conducidos por personas, a veces, no siempre, pero a veces, en una forma totalmente irresponsable y en claro desprecio de las normas y de las leyes que a veces por el lado de la carretera que no es, pasándose.

Señor Presidente, el principal problema por el cual existen esos accidentes, que concurre con lo que planteó el Presidente de Reglas y Calendario, es que no se hace valer la reglas que ya existen. Y vamos poner nuevas reglas, pero qué seguridad tenemos de que estas nuevas reglas van de nuevo a verse violadas por las personas que conducen estos vehículos. Yo cuestiono, señor Presidente, efectivamente cuántas muertes vamos a poder evitar mediante esta legislación, porque lo que tenemos no es un problema principalmente de falta de legislación, sino un problema de voluntad de parte de la Policía de Puerto Rico de hacer cumplir las leyes que ya se tienen; y una falta de capacidad de parte de la Policía de Puerto Rico de hacer cumplir esas faltas.

Muchas veces las caravanas políticas promueven el que se lleven a cabo toda clase de motocicletadas sin orden. No me refiero a las que llevó a cabo el Gobernador, Pedro Rosselló, en las campaña pasada, que siempre fueron extremadamente organizadas y ordenadas. Como sabe el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, que eran totalmente organizadas y con todas las de la ley, pero en muchas otras manifestaciones políticas de todos los partidos políticos. Yo he visto las motocicletitas éstas - por no hablar de los "four tracks"- y toda otra clase de vehículos que no tienen nombre. Hay vehículos que yo he visto en estas manifestaciones que no tienen sencillamente categoría dentro de la cual se puedan poner y se conducen de una manera totalmente desorganizada y con una falta de respeto a la seguridad propia, a la seguridad de los demás.

En ese sentido, señor Presidente, voy a estar votando a favor de esta legislación, pero no sin el dolor en el corazón en que me parece que necesitamos algo que tenga que ver más con la educación, con la preparación, con la manera en que las personas tomen responsabilidad por sus acciones y porque aquellas personas que estamos encargados de diferentes actividades seamos los primeros en ver y poner orden, como puso el doctor Rosselló en las motocicletadas en las que él participó, para que esas cosas no ocurran y para que los jóvenes de Puerto Rico aprendan a disfrutar lo que es un vehículo que verdaderamente puede traer una gran cantidad de placer, una gran cantidad de libertad, una gran cantidad de disfrute para ellos y para sus familias.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga. Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Segundo Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que la Resolución Conjunta del Senado 801, que tiene un veto expreso, consta en el Calendario y pase a Asuntos Pendientes del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 167, 1499, 1588, 1616; Resoluciones del Senado 2935, 3223, Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264; Proyecto de la Cámara 3243; Resoluciones Conjuntas del Senado 778 (concurrancia), 782 (concurrancia), 794 (concurrancia); Resolución Conjunta del Senado 819 (concurrancia); Resolución Conjunta del Senado 836 (concurrancia); Proyecto de la Cámara 2508 (Informe de Conferencia Segundo); Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 3207, 3208, 3209, 3210, 3213, 3214, 3216, 3217, 3218); y el Proyecto del Senado 1900. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de la Votación Final, solicitamos pasar al turno de Comunicaciones. Se ha recibido una comunicación histórica desde La Fortaleza.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se pase al turno de Comunicaciones.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Ayudante Ejecutivo, Asesor del Gobernador, La Fortaleza, una comunicación, informando que el P. del S. 1911, debidamente certificado, se convirtió en la Ley Núm. 46 de 2007, según prescrito en la Sección 19, del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Sí, procédase con la lectura de la Comunicación que se ha recibido de La Fortaleza, que es la primera comunicación de esa índole que se recibe en los casi 55 años de historia constitucional de Puerto Rico.

El Subsecretario de lectura de la siguiente Comunicación:

“De fecha, 7 de junio de 2007, dirigida al honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente, Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Estimado señor Presidente. Le informo que el P. del S. 1911, debidamente certificado en la forma en que fue aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada Cámara, según prescrito en la Sección 19 del Artículo 3 de la Constitución de Puerto Rico, se convirtió en la Ley Número 46 del día, 6 de junio de 2007, aprobada en la Decimoquinta Asamblea Legislativa, en su Quinta Sesión Ordinaria, titulada “Ley para añadir un apartado 18-A al inciso B de la Sección 1022 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de aclarar y disponer expresamente como exentas de tributación las dietas y gastos de viaje de los legisladores municipales.

Cordialmente, licenciado Joel Aníbal Montalvo, Ayudante Ejecutivo, Asesor del Gobernador en Asuntos Legislativos”.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Subsecretario. Y con esta Comunicación tomamos conocimiento de que la primera Ley que se aprueba, no empece las objeciones del señor Gobernador en un veto expreso, se ha convertido en la Ley 46 de 2007.

Procedase ahora con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1499

“Para enmendar el inciso f) del Artículo 8, añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 15 y enmendar el Artículo 16 de la Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para

Reglamentar la Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico”, a los fines de incluir el grado de maestría en consejería en rehabilitación como requisito para obtener la licencia en consejería profesional; fijar sanciones administrativas y penales a las Instituciones, Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales y Privadas que permitan el ejercicio de la profesión de consejería sin licencia según requerida por esta Ley, y para otros fines.”

P. del S. 1588

“Para enmendar el Artículo 3.14 y los subincisos (26) y (27) del inciso (a) del Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer un período de tres años de renovación de licencias de conducir para personas de setenta y cinco (75) años o más y reducir en un cincuenta (50) por ciento el pago de derechos por concepto de renovación de licencia de conducir a dichas personas.”

P. del S. 1616

“Para añadir el Artículo 1.94-A al Capítulo I y el Artículo 3.24 al Capítulo III de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá expedir Tarjetas de Identificación a toda persona de dieciséis (16) años de edad o más que no posea una licencia de conducir.”

P. del S. 1900

“Para enmendar los Artículos 5.12 y 7.05 de la Ley 404 del 11 de septiembre de 2000, mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que las aerolíneas comerciales y barcos cruceros que viajen a Puerto Rico deberán solicitar la licencia de armas o evidencia de participación en algún evento deportivo relacionado al uso de armas a un pasajero cuando éste trate de importar a la Isla, armas de fuego y/o municiones, en el momento en el que la entrega de dichas armas de fuego y/o municiones se vaya a efectuar; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 778

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 782

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 794

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 819

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 836

R. del S. 2935

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales realizar una investigación de la legalidad de una verja construida por el Condominio Condesa del Mar mediante la colocación de piedras de gran tamaño, la cual impide el acceso por la calle Júpiter a la playa de Isla Verde, en Carolina.”

R. del S. 3207

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a las doctoras Elvira Narvaja de Arnoux, Hilda E. Quintana, María Cristina Martínez Solís, y a los doctores Giovanni Parodi, Gerardo Ledezma, Gerardo del Rosal, Sergio Serrón y Luis Miranda Esquerre, por sus ejecutorias y contribuciones a la Cátedra UNESCO para la Lectura y Escritura.”

R. del S. 3208

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Rafael Tolentino Maldonado, por haber logrado convertirse en Campeón Bate del Beisbol Doble A de Puerto Rico.”

R. del S. 3209

“Para reconocer, distinguir y felicitar, a nombre del Senado de Puerto Rico, a Héctor “Purito” Rivera Cora, por haber conectado quinientos imparables en su carrera como pelotero Doble A de Puerto Rico.”

R. del S. 3210

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al doctor Ettore D. Toro, en reconocimiento a su trayectoria de veinticinco (25) años al servicio de los animales, como veterinario.”

R. del S. 3213

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Rev. Juan J. Pérez Aldá, tras ser designado como Pastor Emeritus de la Primera Iglesia Presbiteriana de Bayamón, por su destacada trayectoria cristiana, su labor en la comunidad y por sus innumerables aportaciones a las diferentes instituciones públicas y privadas del país y en otros lugares de América.”

R. del S. 3214

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la naranjiteña Carmen Lourdes Tañón Cuevas, por haber sido seleccionada como “Artesana del Año” y formar parte del Cartel de Fomento de Puerto Rico.”

R. del S. 3216

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Cecilio Pizarro Algarín, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 3217

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor José M. Cora Alvarez, por haber sido designado como “Padre Distinguido” de la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, con motivo de la celebración del “Día de los Padres”.”

R. del S. 3218

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Victoriano Guzmán Almonte, por haber sido seleccionado como “Comerciante Ejemplar”, en la Comunidad Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande, y por su destacada labor y desempeño sirviendo a la comunidad.”

R. del S. 3223

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias, de los Municipios de Ceiba, Fajardo, Luquillo, Culebra, Vieques, Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina y Trujillo Alto, a la Zona Estatal 9 de Carolina y Zona 11 de Fajardo, y a su Director Ejecutivo el señor Nazario Lugo, en ocasión de celebrarse la “Semana para el Manejo de Emergencias”.”

Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1264

“Para añadir el párrafo (57) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para eximir de tributación el noventa (90) por ciento de la compensación por servicios prestados por científicos o individuos claves en laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial o en negocios de exportación de servicios.”

Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2508

P. de la C. 3243

“Para añadir un Artículo 15-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”, a los fines de crear dentro del Consejo un Fondo Especial al que ingresarán aquellos dineros que se recauden por concepto de las multas administrativas impuestas por infracciones a ley o reglamentos, bajo la jurisdicción del Consejo; los cargos por concepto de trámite de solicitudes de licencias, acreditaciones, modificaciones y cambios sustanciales y la emisión de certificaciones y reproducción de documentos.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1616; las Resoluciones del Senado 2935; 3207; 3208; 3209; 3210; 3213; 3214; 3216; 3217; 3218; 3223; el Proyecto de la Cámara 3243; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 794, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 778; 819 y 836, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2508, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1499, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 782, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado al Proyecto de la Cámara 1264, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1588, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 1900, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, José Garriga Picó, Carmelo J. Ríos Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos, a través de moción, la circulación de la comunicación de Fortaleza por el licenciado Joel Aníbal Montalvo, Ayudante Ejecutivo y Asesor del Gobernador en Asuntos Legislativos, sobre el veto y la Ley que se convirtió, Ley 46 de 6 de junio de 2007, aprobada en la Decimoquinta Asamblea Legislativa, en Quinta Sesión Ordinaria, sea circulada a todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento al niño Pedro Manuel Díaz Lúgaro, graduado de 3er. Grado del Colegio Titi Fe, de Baldrich, Hato Rey, por su selección como Estudiante del Año.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento al niño Pedro Antonio Díaz Lúgaro, graduado de 8vo. Grado del Colegio Espíritu Santo, de Hato Rey, por haber obtenido la Medalla de Honor en Español.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento al niño Pedro Javier Díaz Lúgaro, graduado de Kindergarten del Colegio Titi Fe, de Baldrich, Hato Rey, por haber obtenido la Medalla de Oro en todas las materias y su selección como Estudiante del Año.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento a la niña Nicole M. Rivera Brito, graduada de 6to. Grado de la Escuela Iginio Figueroa, de Maunabo, por su selección como Estudiante de Excelencia Académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina de la Subsecretaría del Senado para su posterior entrega.”

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la felicitación y reconocimiento al joven Kevin Christian Indart Rosario, quien recientemente se graduó de noveno grado del Colegio Cristo Rey de Ponce, por ser seleccionado como la nota más alta de su grupo ingresando como el primer lugar del Cuadro de Honor.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de este joven de sólo quince años de edad y entendemos que merece que este Alto Cuerpo Legislativo se una para rendirle homenaje, pues son aquellos estudiantes dedicados, como Kevin Christian, que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro País.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se remita copia de esta Moción, a la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera en este momento presentar unas mociones para reconocer al joven Pedro Manuel Díaz Lúgaro y al joven Pedro Antonio Díaz Lúgaro y Pedro Javier Díaz Lúgaro, todos por haber obtenido medallas sobresalientes en sus respectivos grados en este curso escolar, sobresaliendo y siendo ejemplo para otros jóvenes dentro de su escuela y de su comunidad.

A la misma vez, reconocer a la joven Nicole Rivera Brito, graduada de sexto grado de la Escuela Higinio Figueroa, de Maunabo. Y también para reconocer al joven Kevin Christian Indart Rosario, quien recientemente se graduó de noveno grado del Colegio Cristo Rey, de Ponce, y fue seleccionado la nota más alta de su grupo, ingresando como el primer lugar del Cuadro de Honor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico, pero antes excusamos al senador Díaz Sánchez y al pasado Presidente, Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusados.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo, jueves, 14 de junio, a la una y media de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Antes de proceder a recesar los trabajos queremos recordarle a todos los Senadores y Senadoras de que el Concilio de Gobiernos Estatales estará reunido desde el domingo hasta el jueves, en Fajardo. Y que todos los miembros del Senado son miembros de dicha organización y podrán participar en los trabajos de la misma.

Y segundo, de que en vista de que no vamos a tener sesión el lunes por coligir con la reunión del Concilio de Gobiernos Estatales, es muy posible que el próximo viernes tengamos sesión, si el jueves, luego de completar los trabajos, hubiera una acumulación de asuntos por atender. De manera que deben tomar en cuenta la posibilidad de que el viernes, 15 de junio, tengamos sesión, conforme al Calendario que fue confeccionado por los Portavoces, el Presidente y el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, a principios de sesión; y que el viernes, 22 de junio, con toda probabilidad también tendremos Sesión, al igual que lo tendremos el domingo, 24 de junio. Esas son las tres (3) fechas tentativas que se habían establecido en caso de que por el cúmulo de trabajo que surge hacia finales de la sesión, hubiera necesidad de sesionar en días adicionales a los lunes y los jueves.

Así que se lo informamos para tomen las providencias necesarias en sus calendarios; viernes, 15 es posible, viernes 22, posible, y domingo 24, definitivo habrá sesión en esos días.

Habiendo hecho esas aclaraciones, procedemos entonces a recesar los trabajos del Senado. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, no habiendo, se recesa hasta el próximo jueves, 14 de junio de 2007, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE JUNIO DE 2007**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 3223	30107 – 30108
R. del S. 2935	30110
Nombramiento de la Dra. Gisela Alvarez Pérez	30110 – 30112
Nombramiento de la Sra. Alicia Ramírez Ríos	30112 – 30114
P. del S. 167	30115
P. del S. 1499	30115 – 30116
P. del S. 1588	30116 – 30118
P. del S. 1616	30118 – 30120
Informe Parcial R. del S. 1287	30120 – 30124

Informe Final R. del S. 1327	30124 – 30169
Informe Final R. del S. 1785	30169 – 30180
Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1264	30180 – 30182
P. de la C. 3243.....	30182
Segundo Informe de Conferencia P. de la C. 2508	30183 – 30196